



Informe ANUAL

Corte Interamericana de
Derechos Humanos



2019
Corte IDH
Protegiendo Derechos

Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Informe anual 2019 / Corte Interamericana de Derechos Humanos. -- San José,
C.R. : Corte IDH, 2020.

213 p. : 28 x 22 cm.

ISSN 2215-6038

1. Corte Interamericana de Derechos Humanos. 2. Período de Sesiones.
3. Casos contenciosos. 4. Supervisión Cumplimiento de Sentencias. 5. Medidas
Provisionales. 6. Desarrollo jurisprudencial.



Corte IDH
Protegiendo Derechos

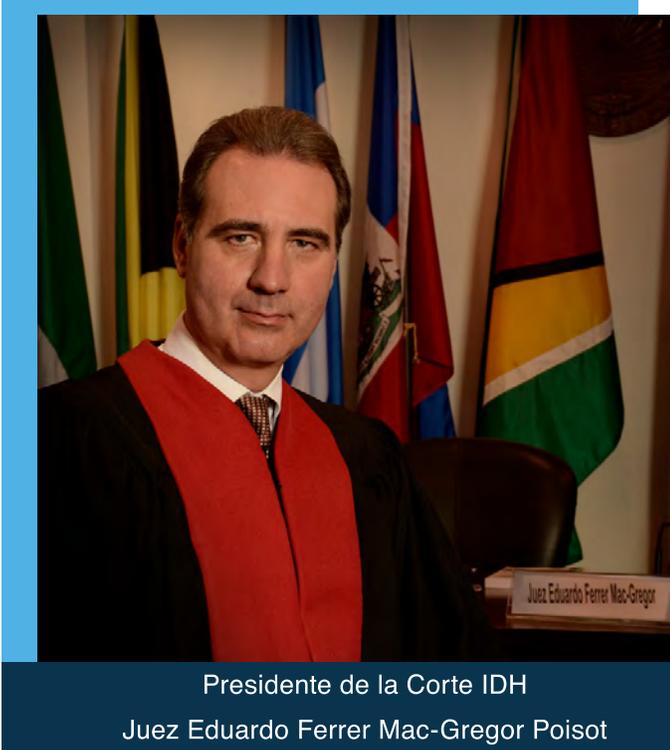
Informe Anual 2019

Contenido

I.	Prólogo	5
II.	La Corte: Estructura y atribuciones	9
	A. Creación	9
	B. Organización y Composición	10
	C. Estados Parte	12
	D. Funciones	13
III.	Sesiones celebradas en 2019	21
	A. Introducción	21
	B. Resumen de las sesiones	21
	C. Los Períodos de Sesiones de la Corte Interamericana fuera de su sede	37
IV.	Función Contenciosa	39
	A. Casos sometidos a la Corte	39
	B. Audiencias	46
	C. Sentencias	46
	D. Promedio en la tramitación de los casos	56
	E. Casos contenciosos en estudio	58
V.	Supervisión de cumplimiento de sentencias	62
	A. Síntesis del trabajo de supervisión de cumplimiento	62
	B. Audiencias de supervisión de cumplimiento de sentencia celebradas en el año 2019	65
	C. Diligencia <i>in situ</i> en el marco de la supervisión de cumplimiento de Sentencias	70
	D. Resoluciones de supervisión de cumplimiento de sentencia emitidas en el 2019	72
	E. Solicitudes de informes a otras fuentes que no sean las partes (artículo 69.2 del Reglamento)	84
	F. Reuniones informales sostenidas con víctimas y/o agentes estatales	85
	G. Involucramiento de órganos institucionales y tribunales nacionales en exigir a nivel interno la ejecución de las reparaciones	86
	H. Participación de la academia y sociedad civil	86
	I. Lista de casos en etapa de supervisión de cumplimiento de sentencia	87
VI.	Medidas Provisionales	107
	A. Adopción de nuevas medidas provisionales	107
	B. Adopción y posterior levantamiento durante el 2019	108
	C. Continuación o ampliación de medidas provisionales y levantamientos parciales o medidas que dejaron de tener efecto respecto de determinadas personas	109
	D. Solicitudes de medidas provisionales desestimadas	111
	E. Levantamiento de medidas provisionales	112
	F. Medidas relacionadas con el artículo 53 del Reglamento	113
	G. Estado actual de las medidas provisionales	113
VII.	Función Consultiva	118
VIII.	Desarrollo Jurisprudencial	121
	A. Derecho a la vida (artículo 4 de la CADH)	121
	B. Derecho a la Integridad Personal (artículo 5 de la CADH)	123
	C. Prueba sobre desapariciones forzadas (Derechos a la Libertad Personal –artículo 7, Integridad Personal -artículo 5, vida –artículo 4- y al reconocimiento de la Personalidad Jurídica – artículo 3)	125
	D. Libertad personal y prisión preventiva (artículo 7 de la CADH)	125

E.	Derecho a las Garantías Judiciales (artículo 8 de la CADH)	127
F.	Personas privadas de libertad y relación con sus familiares (artículos 11 y 17 de la CADH)	130
G.	Libertad de expresión e incompatibilidad del uso del derecho penal en contra de la difusión de una nota de interés público referida a un funcionario público (artículo 13)	131
H.	Derecho a la Seguridad Social (artículo 26 de la CADH)	135
I.	Derecho a la propiedad (artículo 21 de la CADH)	141
J.	Derecho a la integridad y salud de las personas privadas de libertad	142
K.	Afectación a la seguridad social y vida digna	148
IX.	Gestión Financiera	152
A.	Ingresos	152
B.	Respuesta de los Estados a la situación financiera	157
C.	Presupuesto del Fondo Regular aprobado para el año 2020	157
D.	Auditoría de los estados financieros	158
X.	Mecanismos impulsores del acceso a la justicia interamericana: El Fondo de Asistencia Legal a Víctimas (FALV) y el Defensor Interamericano (DPI)	160
A.	Fondo de Asistencia Legal de Víctimas (FALV)	160
B.	Defensor Público Interamericano	169
XI.	Conmemoración de los 40 años de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y de la Corte Interamericana	171
XII.	Otras actividades de la Corte	177
A.	Diálogo con cortes regionales de derechos humanos	177
B.	Diálogo con la Organización de Estados Americanos - OEA	178
C.	Diálogo con Naciones Unidas	178
D.	Diálogo con la Organización de Estados Iberoamericanos (OIE)	181
E.	Diálogo con instituciones del Consejo de Europa y de la Unión Europea	181
F.	Diálogo con la sociedad civil	181
G.	Diálogos con tribunales nacionales	183
H.	Diálogo con Jefes de Estado y de Gobierno	184
I.	Conferencias y seminarios	187
J.	Otras actividades	189
XIII.	Programas de capacitación y formación en derechos humanos	193
A.	Programas de capacitación a operadores judiciales	193
B.	Programa de Pasantías y Visitas Profesionales	197
C.	Visitas de profesionales e Instituciones Académicas a la sede del Tribunal	200
XIV.	Publicaciones	202
XV.	Comunicación	205
A.	Sitio web y acceso a materiales jurídicos y multimedia	205
B.	Redes sociales	205
XVI.	Convenios y Relaciones con otros organismos	208
XVII.	Biblioteca	210
XVIII.	Funcionarios/as de la Corte Interamericana de Derechos humanos	212

I. Prólogo



Presidente de la Corte IDH
Juez Eduardo Ferrer Mac-Gregora

En nombre de la Jueza y Jueces que conformamos la Corte Interamericana de Derechos Humanos, así como de su Secretaría, tengo el honor de presentar el Informe Anual correspondiente al año 2019 en el cual figuran las tareas más significativas cumplidas durante el año y los desarrollos jurisprudenciales más relevantes en materia de derechos humanos.

El 18 de julio del año 2018, fecha en que se conmemoró los 40 años de la vigencia de la Convención Americana y de la puesta en funcionamiento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, iniciamos un camino por América Latina y el mundo. El primer gran evento se dio en el Teatro Nacional de Costa Rica, lugar donde fue adoptada la Convención Americana y en donde aún resuenan las palabras del primer Presidente de la Corte Interamericana, que en ese mismo lugar, señaló “estamos abriendo para nuestro continente americano una nueva etapa en la historia”.

En dicha ocasión nos acompañaron el Secretario General de las Naciones Unidas, Sr. António Guterres y el Presidente de la República de Costa Rica, Sr. Carlos Alvarado, así como víctimas de violaciones a los derechos humanos, los presidentes de los Tribunales Europeo

y Africano de Derechos Humanos, magistradas y magistrados de altas Cortes, exjueces y juezas de la Corte Interamericana, funcionarios estatales, académicos y académicas. En fin, todos los actores relevantes para iniciar el camino de diálogo y reflexión que hoy continuamos.

Este camino nos llevó por Alemania, Argentina, Chile, Colombia, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, España, Estados Unidos, Honduras, Guatemala, México, Panamá, y Uruguay. Con una amplia convocatoria y con una decidida voluntad por el diálogo hemos venido haciendo un balance colectivo sobre estos 40 años y las posibilidades, retos y desafíos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Estoy agradecido de que estos años de conmemoración hayan coincidido con los de mi Presidencia, porque nos han permitido, por un lado, reflexionar y escuchar a las personas, organizaciones de la sociedad civil y Estados. Mientras, por el otro, hemos podido renovar energías, revivir nuestra esperanza, así como reafirmar la vocación de este Tribunal, tal como consagra el Preámbulo de la Convención Americana, de “consolidar en este Continente, dentro del cuadro de las instituciones democráticas, un régimen de libertad personal y de justicia social, fundado en el respeto de los derechos esenciales [de la persona]”.

En la Corte y a través de mi Presidencia, hemos reafirmado la importancia de un diálogo multinivel, que permita la confluencia de todos los actores y todos los aspectos sustantivos del derecho internacional de los derechos humanos. El 2019 ha sido también un año en que hemos apostado fuertemente por reforzar el diálogo con los Tribunales e instituciones, tanto nacionales como internacionales con impacto en la protección y promoción de los derechos humanos. Debo destacar la importante reunión entre las tres cortes regionales de derechos humanos del mundo, en seguimiento de la [Declaración de San José](#), que se realizó en octubre en Kampala, Uganda y que constituyó un importante espacio para dialogar sobre los retos que enfrentan nuestras jurisdicciones y que nos permitió mostrar la visión de la Corte Interamericana al resolver casos siempre pensando en las víctimas y su reparación integral. Esta reunión concluyó con la [Declaración de Kampala](#). Importante instrumento, que además de

cristalizar las voluntades de las tres cortes regionales del mundo de continuar con el diálogo, lo materializa a través de actividades concretas, tales como una publicación anual de los desarrollos más importantes de jurisprudencia de los tres tribunales, así como la realización del III Foro Internacional de Derechos Humanos, que se realizará en Estrasburgo en 2021. También debo destacar la celebración del III Foro Interamericano del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, que fue celebrado en Quito, Ecuador, conjuntamente con la Comisión Interamericana, que nos permitió abrir un diálogo productivo con las instituciones y sociedad civil respecto al futuro del Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos, así como los retos comunes entre ambos órganos.

El 2019 ha sido un año muy laborioso para la Corte Interamericana, lo cual se ha visto reflejado en el hecho de que haya sido el de mayor producción jurisdiccional de la historia de la Corte. Estamos hablando de 21 sentencias de fondo y 4 de interpretación, así como el récord de 51 resoluciones de supervisión de cumplimiento de sentencia y 18 resoluciones sobre medidas provisionales. En los últimos años, la Corte ha venido reforzando sus tareas en la supervisión de cumplimiento, función de suma importancia para este Tribunal, pues le permite hacer efectivas las reparaciones ordenadas en la sentencia y, así, materializar la justicia interamericana. Por otro lado, este año se ha visto revitalizada la función consultiva, al haberse recibido cuatro Opiniones Consultivas, que plantean temas sumamente actuales y que pretenden responder a los desafíos vigentes en materia de derechos humanos dotando de contenido y alcance a las obligaciones contenidas en la Convención Americana y otros tratados internacionales.

En cuanto a las actividades, la Corte celebró cuatro Períodos Ordinarios de Sesiones en su sede en San José, Costa Rica, y tres Períodos Extraordinarios de Sesiones en Uruguay, Argentina y Colombia. Asimismo, se realizaron 18 audiencias públicas sobre casos contenciosos, así como 16 sobre supervisión de cumplimiento. Es de destacar también las visitas *in situ* realizadas en dos casos. Por un lado, en la etapa contenciosa, las visitas realizadas a las Comunidades Indígenas Miembros de la Asociación Lhaka Honhat en Argentina. Por el otro lado, en la etapa de supervisión de cumplimiento, se realizó una visita a las nuevas instalaciones de la Unidad de Medicina Reproductiva de Alta Complejidad, construida por el Estado para brindar, a partir del mes de julio de 2019, la técnica de reproducción FIV en el sector público de salud, en cumplimiento de la Sentencia del Caso Artavia Murillo y otros (Fecundación in Vitro) Vs. Costa Rica.

La labor de la Corte Interamericana es posible gracias a los esfuerzos comunes, tanto de los Estados como de la sociedad civil. En este sentido, quiero destacar el apoyo político y económico de los Estados de la OEA para fortalecer financieramente al Tribunal. Al respecto, es importante recordar que en 2017 los Estados tomaron la decisión política de duplicar los recursos del Fondo Regular que se destinan a los órganos del Sistema Interamericano de Derechos Humanos en un término de tres años. En 2019 hemos recibido la última parte de este incremento gradual que ha permitido fortalecer la institucionalidad de la Corte. De esta forma, con base a los esfuerzos realizados y el logro del incremento presupuestario hemos logrado que el próximo año, 2020, las reuniones colegiadas de los Jueces y Jueza lleguen a 16 semanas. Un hito en la historia de nuestra Corte y que nos muestra una tendencia. Creo firmemente que ha llegado el tiempo de tener a Jueces y Juezas de dedicación exclusiva y de manera permanente en el Tribunal.

En relación con la jurisprudencia del presente año cabe señalar que la Corte ha continuado pronunciándose sobre materias innovadoras, así como consolidando los importantes estándares internacionales en materia de derechos humanos. De esta manera, logramos reafirmar nuestra jurisprudencia sobre cuestiones relativas a las limitaciones a la imposición de la pena de muerte y las garantías al debido proceso. Igualmente, ampliamos los estándares relativos a prisión preventiva, así como las garantías al debido proceso en casos relativos a juezas y jueces, así como el alcance y contenido de los principios de independencia judicial e imparcialidad. También, la Corte desarrolló nuevos e importantísimos estándares en torno a la libertad de expresión y la protección del discurso hecho por periodistas a la hora de denunciar irregularidades en lo público. Por otro lado, ha continuado el camino de desarrollo de los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales. Al respecto, el Tribunal tuvo oportunidad de pronunciarse sobre el derecho a la seguridad social, en particular el derecho a la pensión, como un derecho autónomo y justiciable, su contenido específico y las posibles afectaciones particulares de las que puede ser objeto. También reafirmó su jurisprudencia en torno a la autonomía y justiciabilidad del derecho a la salud, desarrollando el contenido de dicho derecho, así como su aplicabilidad a situaciones en que las personas se encuentran privadas de su libertad.

Igualmente, debo felicitar muy especialmente a la nueva Directiva de la Corte para el período 2020-2021. Tendremos el lujo de contar con la Jueza Elizabeth Odio Benito, como Presidenta, y con el Juez Patricio Pazmiño como Vicepresidente. Se trata de la segunda vez en la historia de nuestro Tribunal que una mujer ejercerá la Presidencia. Una situación que refleja la urgente necesidad de paridad de género en instancias internacionales y, en general, en todas las posiciones de toma de decisión en las esferas tanto públicas como privadas. Les deseamos los mayores éxitos en el liderazgo de nuestro Tribunal.

Finalmente, quiero agradecer a mis colegas Jueces y Jueza por haber depositado su confianza en mí para estos dos años de gestión como Presidente que culminan el 31 de diciembre de este año. También quisiera agradecer a la Secretaría de la Corte Interamericana, por su excelente trabajo. En estos dos años he tenido la oportunidad de compartir con miembros de la sociedad civil, víctimas, académicas y académicos, así como representantes de los Estados realmente comprometidos con la defensa y promoción de los derechos humanos. Ha sido un tiempo de arduo trabajo y de desafíos, pero también de satisfacciones y objetivos cumplidos. En este sentido, continuaré como Juez de la Corte Interamericana, reafirmando mi compromiso por la irrestricta vigencia de los derechos humanos en todo nuestro continente.

*Juez Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot
Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos
31 de diciembre de 2019*

La Corte: Estructura y atribuciones

II. La Corte: Estructura y atribuciones

A. Creación

La Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante “la Corte” o “el Tribunal”) empezó sus funciones el 3 de septiembre de 1979, como consecuencia de la entrada en vigor de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (en adelante “la Convención” o “la Convención Americana”) el 18 de julio de 1978. El Estatuto de la Corte (en adelante, “el Estatuto”) dispone que esta es una “institución judicial autónoma” cuyo objetivo es aplicar e interpretar la Convención Americana.



Sede de la Corte IDH en San José, Costa Rica

B. Organización y Composición

De conformidad con lo estipulado en los artículos 3 y 4 del referido Estatuto, la Corte tiene su sede en San José, Costa Rica y está integrada por siete jueces y juezas nacionales de los Estados Miembros de la Organización de Estados Americanos (en adelante “OEA”)¹.

Los jueces y juezas son elegidos por los Estados Parte de la Convención Americana, en votación secreta y por mayoría absoluta de votos, durante el período de sesiones de la Asamblea General de la OEA inmediatamente anterior a la expiración del mandato de los jueces y juezas salientes. Los jueces y juezas son elegidos a título personal entre juristas de la más alta autoridad moral y de reconocida competencia en materia de derechos humanos y deben reunir las condiciones requeridas para el ejercicio de las más elevadas funciones judiciales conforme a la ley del país del cual sean nacionales o del Estado que los proponga como candidatos².

El mandato de los Jueces y Juezas es de seis años y solo pueden ser reelectos una vez. Los Jueces y Juezas que terminan su mandato seguirán conociendo de “los casos a los que ya se hubieren abocado y que se encuentren en estado de sentencia, a cuyos efectos no serán sustituidos por los nuevos Jueces y Juezas elegidos”³ por la Asamblea General de la OEA. Por su parte, el Presidente y el Vicepresidente son elegidos por los propios Jueces y Juezas por un período de dos años y pueden ser reelectos⁴. Para el año 2019 la composición de la Corte fue la siguiente (en orden de precedencia)⁵:

- Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot (México), Presidente;
- Eduardo Vio Grossi (Chile), Vicepresidente;
- Humberto Antonio Sierra Porto (Colombia);
- Elizabeth Odio Benito (Costa Rica);
- Eugenio Raúl Zaffaroni (Argentina);
- Patricio Pazmiño Freire (Ecuador); y
- Ricardo Pérez Manrique (Uruguay).

El 5 de junio, en el marco del 48 Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General de la OEA, los Jueces Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot y el Juez Humberto Antonio Sierra Porto fueron reelectos, mientras que el Juez Ricardo Pérez Manrique (Uruguay) fue elegido por primera vez como Juez. El período de mandato de los Jueces reelegidos y del nuevo Juez se desenvuelve del 1 de enero de 2019 a 31 de diciembre de 2024.

Durante el 132 Período Ordinario de Sesiones la Corte eligió a una nueva Directiva. La Jueza Elizabeth Odio Benito (Costa Rica) fue electa Presidente y el Juez Patricio Pazmiño Freire (Ecuador), Vicepresidente. La Presidenta y Vicepresidente electos iniciarán su mandato el 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2021.

1 Convención Americana sobre Derechos Humanos, artículo 52. Estatuto de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, artículo 4.

2 *Ídem*.

3 *Ídem*.

4 Estatuto de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, artículo 12.

5 Según el artículo 13, apartados 1 y 2, del Estatuto de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, “[l]os jueces titulares tendrán precedencia después del Presidente y del Vicepresidente, de acuerdo con su antigüedad en el cargo” y “[c]uando hubiere dos o más jueces de igual antigüedad, la precedencia será determinada por la mayor edad”.

Los Jueces y Juezas son asistidos en el ejercicio de sus funciones por la Secretaría del Tribunal. El Secretario de la Corte es Pablo Saavedra Alessandri (Chile).



Al frente de izquierda a derecha: Jueza, Elizabeth Odio Benito; Juez, Eduardo Vio Grossi, Vicepresidente; Juez, Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot, Presidente; y Juez, Humberto Antonio Sierra Porto. Detrás de izquierda a derecha: Juez, Patricio Pazmiño Freire; Juez, Eugenio Raúl Zaffaroni; y Juez, Ricardo Pérez Manrique.

C. Estados Parte⁶

De los 35 Estados que conforman la OEA, 20 reconocen la competencia contenciosa de la Corte. Estos Estados son: Argentina, Barbados, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Haití, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Surinam y Uruguay.

COMPETENCIA CONTENCIOSA DE LA CORTE



6 Trinidad y Tobago presentó el 26 de mayo de 1998 un instrumento de denuncia de la Convención Americana sobre Derechos Humanos al Secretario General de la Organización de los Estados Americanos (OEA). Conforme el artículo 78.1 de la Convención Americana la denuncia surtió efectos un año después, es decir el 26 de mayo de 1999. Igualmente, Venezuela presentó el 10 de septiembre de 2012 un instrumento de denuncia de la Convención Americana al Secretario General de la OEA. La denuncia surtió efecto a partir del 10 de septiembre de 2013.

D. Funciones

De acuerdo con la Convención Americana, la Corte ejerce principalmente tres funciones: (I) contenciosa, (II) de dictar medidas provisionales, y (III) consultiva.

1. Función Contenciosa

A través de esta función, la Corte determina, en los casos sometidos a su jurisdicción, si un Estado ha incurrido en responsabilidad internacional por la violación de algún derecho reconocido en la Convención Americana o en algún otro tratado de derechos humanos del Sistema Interamericano. De ser el caso, como consecuencia, dispone las medidas de reparación integral que sean necesarias para remediar las consecuencias derivadas de la vulneración de derechos.

El procedimiento que sigue el Tribunal para resolver los casos contenciosos que se someten a su jurisdicción tiene dos fases: **(a) la fase contenciosa** y **(b) la fase de supervisión de cumplimiento de sentencias**.

Fase Contenciosa

Esta fase, a su vez, comprende seis etapas:

- a) Escrita inicial;
- b) Oral o de audiencia pública;
- c) Escrita de alegatos y observaciones finales de las partes y de la Comisión;
- d) Diligencias probatorias;
- e) Estudio y emisión de sentencias; y
- f) Solicitudes de interpretación.

a) Etapa escrita inicial

a.1) Sometimiento del Caso por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos⁷

El procedimiento se inicia con el sometimiento del caso por parte de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (“Comisión Interamericana” o “Comisión”). Para la adecuada tramitación del proceso, el Reglamento de la Corte exige que el escrito de presentación del caso incluya, entre otros aspectos⁸:

- una copia del informe emitido por la Comisión al que se refiere el artículo 50 de la Convención Americana;
- una copia de la totalidad del expediente ante la Comisión, incluyendo toda comunicación posterior al informe al que se refiere el artículo 50 de la Convención;
- las pruebas con indicación de los hechos y argumentos sobre las cuales versan; y
- los motivos que llevaron a la Comisión a presentar el caso.

Una vez sometido el caso, la Presidencia de la Corte realiza un examen preliminar del mismo para comprobar que se hayan cumplido los requisitos esenciales de presentación ya mencionados. En caso de ser así, la Secretaría notifica el caso al Estado demandado y a la presunta víctima, así como a sus representantes, o al Defensor Interamericano, si fuere el caso⁹. En esta misma etapa se asigna, en base a un orden cronológico, a un juez o jueza relator quien, con el

⁷ Conforme el artículo 61 de la Convención Americana los Estados también tienen derecho a someter un caso a la decisión de la Corte, en cuyo caso se observará lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de la Corte.

⁸ Reglamento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, artículo 35.

⁹ *Ibid.*, artículos 38 y 39.

apoyo de la Secretaría del Tribunal, conoce del caso en particular.

a.2) Designación de Defensor Público Interamericano

Cuando alguna presunta víctima no cuente con representación legal y/o carezca de recursos económicos y manifieste su voluntad de ser representada por un Defensor Interamericano, la Corte lo comunicará al Coordinador General de la AIDEF, para que dentro del plazo de 10 días designe al defensor o defensora que asumirá su representación y defensa legal. La Secretaría General de la AIDEF seleccionará dos defensores titulares y uno suplente¹⁰ del cuerpo de Defensores Públicos Interamericanos para que ejerzan esta representación ante la Corte. Por su parte, la Corte les remite a estos la documentación referente a la presentación del caso ante el Tribunal, de modo que estos asuman desde ese momento la representación legal de la presunta víctima ante la Corte, durante todo el trámite del caso.

a.3) Presentación del escrito de solicitudes, argumentos y pruebas por parte de las presuntas víctimas

Una vez se ha notificado el caso a las partes, las presuntas víctimas o sus representantes disponen de un plazo improrrogable de dos meses, contados a partir de la notificación de la presentación del caso y sus anexos, para presentar de forma autónoma su Escrito de Solicitudes, Argumentos y Pruebas (conocido como “ESAP”). Dicho escrito deberá contener, entre otros elementos¹¹:

- la descripción de los hechos dentro del marco fáctico fijado por la Comisión;
- las pruebas ofrecidas debidamente ordenadas, con indicación de los hechos y argumentos sobre los cuales versan; y
- las pretensiones, incluidas las referidas a reparaciones y costas.

a.4) Presentación del Escrito de Contestación por parte del Estado demandado

Una vez notificado el ESAP, dentro de un plazo de dos meses contado a partir de la recepción de este último escrito y sus anexos, el Estado presenta el Escrito de Contestación a los escritos presentados por la Comisión y las presuntas víctimas o sus representantes, en la cual debe indicar, entre otros:

- si interpone excepciones preliminares;
- si acepta los hechos y las pretensiones o si los contradice;
- las pruebas ofrecidas debidamente ordenadas, con indicación de los hechos y argumentos sobre los cuales versan;
- los fundamentos de derecho, las observaciones a las reparaciones y costas solicitadas y las conclusiones pertinentes; y
- cuando se afecte de manera relevante el orden público interamericano, la eventual proposición de peritos, indicando el objeto de sus declaraciones y acompañando su hoja de vida.

Dicha contestación es comunicada a la Comisión y a las presuntas víctimas o sus representantes¹².

a.5) Presentación del Escrito de Contestación por parte del Estado demandado

En el caso de que el Estado opusiera excepciones preliminares, la Comisión y las presuntas víctimas o sus representantes pueden presentar sus observaciones a estas en un plazo de treinta días contados a partir de la recepción de las mismas¹³.

10 Artículo 12 del “Reglamento Unificado para la actuación de la AIDEF ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos”, aprobado el 7 de junio de 2013 por el Consejo Directivo de la AIDEF, entró en vigencia, de conformidad con el artículo 27 de dicho Reglamento, el 14 de junio de 2013.

11 *Ibíd.*, artículo 40.

12 *Ibíd.*, artículo 41.

13 *Ibíd.*, artículo 42.4.

a.6) Presentación del Escrito de Contestación por parte del Estado demandado

En el caso de que el Estado realizara un reconocimiento parcial o total de responsabilidad, se otorgará un plazo a la Comisión y a los representantes de las presuntas víctimas para que remitiesen las observaciones que estimaran pertinentes.

a.7) Posibilidad de realizar otros actos de procedimiento escrito

Con posterioridad a la recepción del escrito de sometimiento del caso, del Escrito de Solicitudes, Argumentos y Pruebas, y del Escrito de Contestación del Estado, y antes de la apertura del procedimiento oral, la Comisión, las presuntas víctimas o sus representantes y el Estado demandado pueden solicitar a la Presidencia la celebración de otros actos del procedimiento escrito. Si la Presidencia lo estima pertinente, fijará los plazos para la presentación de los documentos respectivos¹⁴.

a.8) Recepción de *amicus curiae*

Cualquier persona o institución interesada podrá someter al Tribunal un escrito en calidad de *amicus curiae*, es decir, escritos realizados por terceros ajenos a un caso, que ofrecen voluntariamente su opinión respecto a algún aspecto relacionado con el mismo, para colaborar con el Tribunal en la resolución de la sentencia. En los casos contenciosos se podrá presentar este escrito en cualquier momento del proceso, pero no más allá de los 15 días posteriores a la celebración de la audiencia pública. En los casos en que no se celebra audiencia pública, deberán ser remitidos dentro de los 15 días posteriores a la resolución en la que se otorga plazo para la remisión de alegatos finales. En los procedimientos de supervisión de cumplimiento de sentencias y de medidas provisionales, también podrán presentarse escritos del *amicus curiae*¹⁵.

b) Etapa oral o de audiencia

La etapa oral o de audiencia se inicia con la recepción de las partes y de la Comisión de las listas definitivas con los nombres de las personas que van a declarar. Una vez recibidas se transmiten a la contraparte para las observaciones u objeciones que se estimen pertinentes¹⁶.

La Corte o su Presidencia convoca a audiencia, mediante una resolución en la que se toma en consideración las observaciones, objeciones o recusaciones que se hayan presentado si lo estima necesario. Asimismo, define el objeto y modo de la declaración de cada uno de los declarantes¹⁷. Las audiencias son públicas salvo cuando el Tribunal considere oportuno que sean privadas¹⁸, total o parcialmente.

La audiencia inicia con la presentación de la Comisión, en la cual se exponen los fundamentos del informe al que se refiere el artículo 50 de la Convención y de la presentación del caso ante la Corte, así como cualquier asunto que considere relevante para su resolución¹⁹. A continuación, los jueces y juezas del Tribunal escuchan a las presuntas víctimas, testigos y peritos convocados mediante resolución, quienes son interrogados por las partes y, de ser el caso, por los jueces y juezas. La Comisión puede interrogar en supuestos excepcionales a determinados peritos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 52.3 del Reglamento de la Corte, es decir, cuando se afecte de manera relevante el orden público interamericano de los derechos humanos y su declaración verse sobre alguna materia contenida en un peritaje ofrecido por la Comisión. Seguidamente, la Presidencia concede la palabra a las partes para que expongan sus alegatos sobre el fondo del caso. Posteriormente, la Presidencia les otorga la posibilidad de una réplica y una dúplica. Concluidos los alegatos, la Comisión presenta sus observaciones finales, seguidas por las preguntas finales que realizan los jueces y juezas a los representantes del Estado, de las víctimas y de la Comisión Interamericana²⁰. Dicha audiencia suele durar en promedio un día y medio y es transmitida en línea a través de la

14 *Ibíd.*, artículo 43.

15 *Ibíd.*, artículo 44.

16 *Ibíd.*, artículo 46.

17 *Ibíd.*, artículo 46.

18 *Ibíd.*, artículo 15.

19 *Ibíd.*, artículo 51.

20 *Ibíd.*, artículo 51.

página web de la Corte.

Puede encontrar la grabación de las audiencias públicas [aquí](#).

c) Etapa escrita de alegatos y observaciones finales de las partes y de la Comisión

Durante esta etapa las presuntas víctimas o sus representantes y el Estado demandado presentan los alegatos finales escritos. La Comisión, si así lo considera, presenta observaciones finales escritas²¹.

d) Diligencias probatorias

De conformidad con lo indicado en el artículo 58 del Reglamento de la Corte, el Tribunal podrá solicitar, “en cualquier estado de la causa”, sin perjuicio de los argumentos y documentación entregada por las partes, las siguientes diligencias probatorias: 1. procurar de oficio toda prueba que considere útil y necesaria; 2. requerir el suministro de alguna prueba o de cualquier explicación o declaración que, a su juicio, pueda ser útil; 3. solicitar a cualquier entidad, oficina, órgano o autoridad de su elección, que obtenga información, que exprese una opinión o que emita un informe o dictamen sobre un punto determinado, 4. o bien, comisionar a uno o varios de sus miembros para realizar cualquier medida de instrucción, incluyendo audiencias, ya sea en la sede de la Corte o fuera de esta.

e) Etapa de estudio y emisión de sentencias

Durante la etapa de estudio y emisión de sentencias, el juez o jueza relator de cada caso, con el apoyo de la Secretaría del Tribunal y con base en la prueba y los argumentos de las partes, presenta un proyecto de sentencia al Pleno de la Corte para su consideración. Este proyecto es objeto de una deliberación entre los jueces y juezas. En el marco de dicha deliberación se va discutiendo y aprobando el proyecto hasta llegar a los puntos resolutive de la sentencia que son objeto de votación final por parte de los jueces y juezas de la Corte. En algunos casos los jueces y las juezas presentan votos disidentes o concurrentes, que forman parte integral de la sentencia. Luego de que la Corte dicte la sentencia, esta pasa por un proceso de edición y posteriormente es notificada a las partes.

f) Solicitudes de interpretación y rectificación

Las sentencias que dicta la Corte son definitivas e inapelables²². No obstante, dentro del plazo de 90 días las partes y la Comisión pueden solicitar que se aclare el sentido o alcance de la sentencia en cuestión. Conforme la Convención Americana, la Corte resuelve esta cuestión a través de una Sentencia de Interpretación. La solicitud puede ser planteada por cualquiera de las partes, siempre que se presente dentro de los noventa días contados a partir de la fecha de la notificación del fallo²³. Por otro lado, la Corte podrá, por iniciativa propia o por una solicitud de las partes, presentada dentro del mes siguiente a la notificación de la sentencia, rectificar errores notorios de edición o de cálculo. De efectuarse alguna rectificación, la Corte la notificará a la Comisión y a las partes²⁴.

Fase de supervisión de cumplimiento de sentencias

La Corte Interamericana se encarga de supervisar el cumplimiento de sus sentencias. La facultad de supervisar sus sentencias es inherente al ejercicio de sus facultades jurisdiccionales y encuentra su fundamento jurídico en los artículos 33, 62.1, 62.3 y 65 de la Convención, así como en el artículo 30 del Estatuto de la Corte. Asimismo, el procedimiento se encuentra regulado por el artículo 69 del Reglamento de la Corte y tiene por objetivo que las reparaciones ordenadas por el Tribunal para el caso en concreto se implementen y se cumplan efectivamente. Para un análisis detallado de la actividad del Tribunal en el ámbito de la supervisión de cumplimiento de sentencias, véase apartado V.

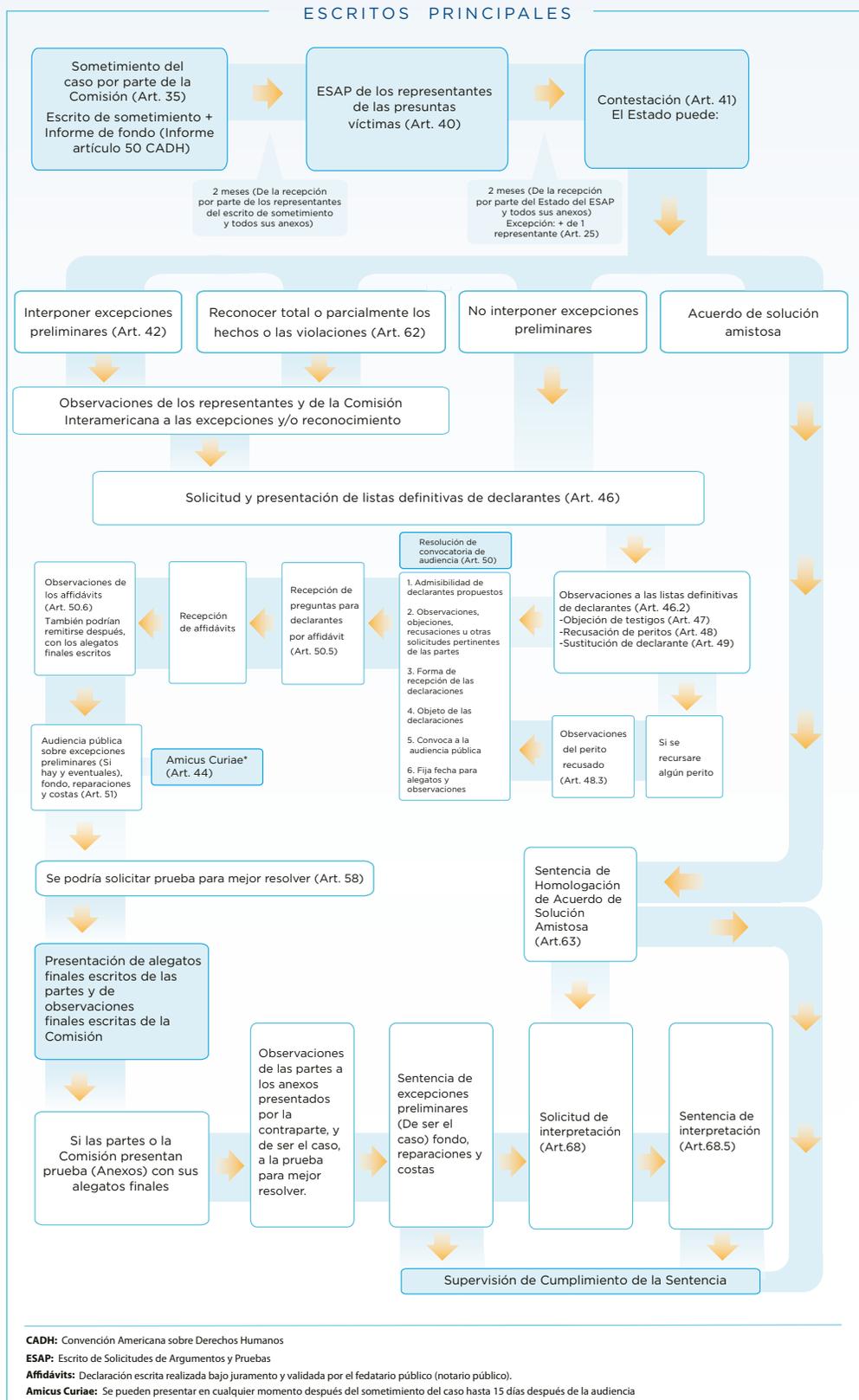
21 *Ibid.*, artículo 56.

22 Convención Americana sobre Derechos Humanos, artículo 67.

23 *Ídem*.

24 Reglamento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, artículo 76.

ESQUEMA DEL PROCEDIMIENTO ANTE LA CORTE INTERAMERICANA



2. Función de dictar Medidas Provisionales

De acuerdo con la Convención Americana, las medidas provisionales de protección son ordenadas por la Corte para garantizar los derechos de personas o grupos de personas determinables que se encuentran en una situación de a) extrema gravedad; b) urgencia y, c) daño irreparable²⁵. Estos tres requisitos se deben sustentar adecuadamente para que el Tribunal decida otorgar las medidas.

Las medidas provisionales pueden ser solicitadas por la Comisión Interamericana en cualquier momento, incluso si se trata de un caso que aún no ha sido sometido a la jurisdicción de la Corte. No obstante, los representantes de las presuntas víctimas pueden solicitar medidas provisionales siempre que estén relacionadas con un caso que se encuentre bajo el conocimiento del Tribunal. Igualmente, estas medidas pueden ser dictadas de oficio por la Corte en cualquier etapa del procedimiento.

La supervisión de dichas medidas se realiza mediante la presentación de informes por parte del Estado y de las correspondientes observaciones de los beneficiarios o sus representantes y de la Comisión. Asimismo, la Corte o la Presidencia pueden decidir convocar a una audiencia pública o privada para verificar la implementación de las medidas provisionales, e incluso ordenar las diligencias que se requieran, tales como visitas al territorio para verificar las acciones que está tomando el Estado.

3. Función Consultiva

Por este medio, la Corte responde a consultas formuladas por los Estados miembros de la OEA o los órganos de la misma acerca de la interpretación de la Convención Americana o de otros tratados concernientes a la protección de los derechos humanos en los Estados Americanos. Asimismo, a solicitud de un Estado miembro de la OEA, la Corte puede emitir su opinión sobre la compatibilidad de las normas internas y los instrumentos del Sistema Interamericano²⁶.

El propósito principal de las opiniones consultivas es coadyuvar al cumplimiento de los compromisos de los Estados Miembros del Sistema Interamericano referentes a derechos humanos; es decir, tiene el fin de ayudar a los Estados y órganos a cumplir y aplicar tratados en materia de derechos humanos sin someterlos a un proceso contencioso.

Si bien está ceñida a los límites naturales que la misma Convención señala, la Corte ha establecido que su función consultiva es tan amplia como lo requiera la salvaguardia de los derechos humanos. Por otro lado, cabe destacar que la Corte no está en la obligación de emitir opiniones consultivas sobre cualquier aspecto y que, de acuerdo con criterios de admisibilidad, puede abstenerse de pronunciarse sobre ciertos temas y rechazar solicitudes.

Pueden solicitar opiniones consultivas todos los órganos de la Organización de Estados Americanos y todos los Estados miembros de la Carta de la OEA, sean o no partes de la Convención. Los órganos del Sistema Interamericano reconocidos en la Carta de la OEA son:

- a) La Asamblea General;
- b) La Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores;
- c) Los Consejos;
- d) El Comité Jurídico Interamericano;
- e) La Comisión Interamericana de Derechos Humanos;
- f) La Secretaría General;
- g) Las Conferencias Especializadas; y
- h) Los Organismos Especializados.

El procedimiento de las opiniones consultivas se encuentra regulado en el artículo 73 del Reglamento de la Corte. Los Estados u órganos de la OEA deben en primer lugar remitir una solicitud de opinión consultiva a la Corte, la cual debe

²⁵ Convención Americana sobre Derechos Humanos, artículo 63.2. *Cfr.* Reglamento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, artículo 27.

²⁶ *Ibíd.*, artículo 64.

cumplir con ciertos requisitos.

Los requisitos formales que deben contener las solicitudes de opinión consultiva se encuentran establecidos en los artículos 70, 71 y 72 del Reglamento de la Corte. Las solicitudes deben formular de manera precisa las preguntas específicas sobre las cuales se pretende obtener la opinión de la Corte, indicar las disposiciones cuya interpretación se solicita, normas internacionales de derechos humanos diferentes a las de la Convención Americana que también se requiere interpretar; las consideraciones que originan la consulta y el nombre y dirección del agente o de los delegados. En caso de que la solicitud sea por parte de un órgano de la OEA distinto a la Comisión, la solicitud debe incluir, adicionalmente, la manera en que la consulta se refiere a su esfera de competencia. Por otro lado, el artículo 72 del Reglamento establece los requerimientos para solicitudes de consultas relacionadas con la interpretación de leyes internas. En este caso la solicitud debe incluir las disposiciones de derecho interno que son objeto de consulta, así como las disposiciones de la Convención y otros tratados internacionales.

Una vez recibida la solicitud, el Secretario de la Corte debe remitirla a los Estados miembros, a la Comisión, al Consejo Permanente, al Secretario General y a los órganos de la OEA. Igualmente, la Corte realiza una amplia convocatoria para recibir observaciones por parte de, entre otros, universidades, clínicas de derechos humanos, organizaciones no gubernamentales, asociaciones profesionales, personas interesadas, órganos estatales, organizaciones internacionales y Estados.

Posteriormente, la Presidencia fija un plazo para que los interesados remitan observaciones escritas y, de considerarlo pertinente, la Corte decidirá si considera conveniente llevar a cabo una audiencia pública y fijará su fecha. Durante la audiencia pública participan todas aquellas personas que hayan remitido sus observaciones escritas y declarado su voluntad de presentarlas oralmente.

Por último, la Corte procederá a deliberar internamente los temas de consulta presentados en la solicitud y emitirá la opinión consultiva. Adicionalmente, los jueces y juezas tienen el derecho de emitir su voto concurrente o disidente respecto de la consulta, el cual formará parte integral de la opinión.

Sesiones celebradas en 2019

III. Sesiones celebradas en 2019

A. Introducción

La Corte realiza reuniones colegiadas durante determinados períodos de sesiones al año. Estas reuniones colegiadas se celebran tanto en su sede en San José, Costa Rica, como fuera de esta. Durante cada período de sesiones la Corte realiza diversas actividades tales como:

- Celebra audiencias sobre casos contenciosos, supervisión de cumplimiento de sentencias o medidas provisionales.
- Delibera casos contenciosos.
- Dicta sentencias sobre casos contenciosos.
- Emite resoluciones sobre supervisión de cumplimiento de sentencias.
- Emite resoluciones sobre medidas provisionales.
- Supervisa el cumplimiento de sentencias y la implementación de medidas provisionales.
- Considera diversos trámites en los asuntos pendientes ante el Tribunal, así como cuestiones de tipo administrativo.
- Celebra reuniones con autoridades nacionales e internacionales.

B. Resumen de las sesiones

La Corte celebró cuatro Períodos Ordinarios de Sesiones en San José, Costa Rica y tres Períodos Extraordinarios en las ciudades de Montevideo, Uruguay; Buenos Aires, Argentina; Barranquilla y Bogotá, Colombia.



A continuación, se presenta el detalle de dichas sesiones.

1. 129 Período Ordinario de Sesiones

129

Período Ordinario de Sesiones

Entre el 28 de enero y el 8 de febrero se celebró el 129 Período Ordinario de Sesiones en San José, Costa Rica. Dicho período inició con la Ceremonia de Apertura del Año Judicial Interamericano 2019. El acto contó con la presencia del Presidente de la República de Costa Rica, Sr. Carlos Alvarado Quesada, la Primera Dama de la República, Sra. Claudia Dobles Camargo, el Ministro de Relaciones Exteriores y Culto de la República de Costa Rica, Sr. Manuel Ventura Robles, el Ministro de la Presidencia, Sr. Rodolfo Piza Rocafort, y la Vicepresidenta del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, Sra. Rosario Silva de Lapuerta. Igualmente, asistieron autoridades nacionales de Costa Rica, representantes de las universidades y de la sociedad civil, así como miembros del Cuerpo Diplomático acreditado en Costa Rica.

En el marco de la referida ceremonia se realizó la prestación de juramento o declaración solemne del nuevo Juez Ricardo C. Pérez Manrique, quien fue electo como Juez de la Corte Interamericana por la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos el 5 de junio de 2018. Luego del acto, el Presidente de la Corte IDH brindó unas palabras y la conferencia inaugural titulada “El Tribunal de Justicia de la Unión Europea y la protección de los derechos humanos: Principales logros y desafíos actuales” que estuvo a cargo de la Vicepresidenta del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, Sra. Rosario Silva de Lapuerta.

Durante este período de sesiones el Tribunal realizó seis audiencias públicas sobre casos contenciosos²⁷ y una sobre supervisión de cumplimiento de sentencias²⁸. Igualmente, emitió dos sentencias de casos contenciosos²⁹, tres resoluciones sobre medidas provisionales³⁰ y cinco resoluciones de supervisión de cumplimiento de sentencia³¹.

Por otro lado, en el marco de la Ceremonia de Apertura del Año Judicial Interamericano 2019 se firmó un acuerdo de colaboración con el Consejo General de la Abogacía Mexicana, A.C.

En el siguiente [enlace](#) podrá encontrar un compendio de los discursos de inauguración y conferencia inaugural que tuvieron lugar en el marco de las referidas sesiones.

27 Caso Álvarez Ramos Vs. Venezuela; Caso Perrone y Preckel Vs. Argentina; Caso Díaz Loreto y otros Vs. Venezuela; Caso Jenkins Vs. Argentina; Caso Rosadio Villavicencio Vs. Perú; Caso Arrom Suhurt y otros Vs. Paraguay.

28 Caso de las Niñas Yean y Bosico y Caso de Personas dominicanas y haitianas expulsadas Vs. República Dominicana.

29 Caso Colindres Schonenberg Vs. El Salvador. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 4 de febrero de 2019. Serie C No. 373 y Caso Villa señor Velarde y otros Vs. Guatemala. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 5 de febrero de 2019. Serie C No. 374.

30 Caso Petro Urrego Vs. Colombia. Solicitud de Medidas Provisionales. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 6 de febrero de 2019; Caso Arrom Suhurt y otros Vs. Paraguay. Solicitud de Medidas Provisionales. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 6 de febrero de 2019 y Caso Coc Max y otros (Masacre de Xamán) Vs. Guatemala. Medidas Provisionales. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 6 de febrero de 2019.

31 Caso Raxcacó Reyes Vs. Guatemala. Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 30 enero de 2019; Caso Trabajadores Cesados de Petroperú y otros Vs. Perú. Reintegro al Fondo de Asistencia Legal de Víctimas. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 30 de enero de 2019; Caso Argüelles y otros Vs. Argentina. Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 30 de enero de 2019; Caso de la Corte Suprema de Justicia (Quintana Coello y otros) Vs. Ecuador. Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 30 de enero de 2019 y Caso Fermín Ramírez Vs. Guatemala. Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 6 febrero de 2019.



Conferencia Inaugural “El Tribunal de Justicia de la Unión Europea y la protección de los derechos humanos: Principales logros y desafíos actuales”



Caso Jenkins Vs. Argentina

2. 130 Período Ordinario de Sesiones



Del 4 al 15 de marzo la Corte Interamericana celebró el 130 Período Ordinario de Sesiones en San José, Costa Rica. Durante este período se realizaron cinco audiencias públicas sobre casos contenciosos³² y dos audiencias públicas sobre supervisión de cumplimiento de sentencia³³. Adicionalmente, el Tribunal dictó una sentencia sobre un caso contencioso³⁴ y dictó seis resoluciones de supervisión de cumplimiento de sentencia³⁵ y cuatro resoluciones de medidas provisionales³⁶.

En el marco de este período de sesiones, la Corte Interamericana recibió la visita del Secretario General Adjunto para Asuntos Políticos y Director del Servicio Europeo de Acción Exterior, Sr. Jean-Christophe Belliard, y el Embajador de la Unión Europea, Sr. Pelayo Castro Zuzuárregui, en donde mantuvieron una fructífera reunión con miembros del Tribunal y de la Secretaría de la Corte Interamericana.

Por otro lado, durante este período de sesiones, se firmaron acuerdos de colaboración con la Universidad Central del Valle del Cauca de Colombia, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y la Escuela Libre de Derecho de Puebla, México.

32 Caso Ruiz Fuentes y otros Vs. Guatemala; Caso Valenzuela Ávila Vs. Guatemala; Caso Rodríguez Revolorio y otros Vs. Guatemala; Caso López y otros Vs. Argentina; Caso Comunidades Indígenas Miembros de la Asociación Lhaka Honhat Vs. Argentina.

33 Caso Molina Theissen Vs. Guatemala y Caso Acosta y otros Vs. Nicaragua.

34 Caso Muelle Flores Vs. Perú. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 6 de marzo de 2019. Serie C No. 375.

35 Caso Miembros de la Aldea Chichupac y comunidades vecinas del Municipio de Rabinal, Caso Molina Theissen y otros 12 Casos Guatemaltecos Vs. Guatemala. Medidas Provisionales y Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 12 de marzo de 2019; Caso Molina Theissen Vs. Guatemala. Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 14 de marzo de 2019; Caso Herrera Espinoza y otros Vs. Ecuador. Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 4 de marzo de 2019; Caso Cruz Sánchez y otros Vs. Perú. Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 4 de marzo de 2019; Caso Tarazona Arrieta y otros Vs. Perú. Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 4 de marzo de 2019; Casos de las Niñas Yean y Bosico y Caso de Personas dominicanas y haitianas expulsadas Vs. República Dominicana. Supervisión de Cumplimiento de Sentencias y Competencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 12 de marzo de 2019.

36 Asunto Mery Naranjo y otros respecto Colombia. Medidas Provisionales. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 13 de marzo de 2019; Caso Mack Chang y otros Vs Guatemala. Medidas Provisionales. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 5 de marzo de 2019; Caso Miembros de la Aldea Chichupac y comunidades vecinas del Municipio de Rabinal, Caso Molina Theissen y otros 12 Casos Guatemaltecos Vs. Guatemala. Medidas Provisionales y Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 12 de marzo de 2019; Caso Fernández Ortega y otros Vs. México. Medidas Provisionales. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 13 de marzo de 2019.



Caso Comunidades Indígenas Miembros de la Asociación Lhaka Honhat Vs. Argentina



Caso Molina Theissen Vs. Guatemala

3. 60 Período Extraordinario de Sesiones en Uruguay



Del 6 al 10 de mayo la Corte Interamericana celebró el 60 Período Extraordinario de Sesiones en Montevideo, Uruguay, gracias a una invitación realizada por este Gobierno, así como al apoyo técnico brindado por la Agencia de Cooperación Alemana, GIZ. Las audiencias fueron públicas y gratuitas y tuvieron lugar en el Salón Los Plenarios, Edificio Mercosur, entre el 6 y 8 de mayo de 2019 y en el Paraninfo de la Universidad de la República del Uruguay el 10 de mayo de 2019. La ceremonia de inauguración contó con la participación del Sr. Rodolfo Nin Novoa, Ministro de Relaciones Exteriores, del Sr. Luis Tosi Boeri, Ministro de la Suprema Corte de Justicia y del Presidente de la Corte IDH, Juez Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot.

Durante este período se realizaron cuatro audiencias públicas sobre casos contenciosos³⁷. Adicionalmente, el Tribunal adoptó una sentencia sobre un caso contencioso³⁸.

En el marco de este período de sesiones se realizaron diversas reuniones protocolarias. El lunes 6 de mayo el Pleno de la Corte Interamericana, junto con su Secretario, se reunió con el Presidente de la República Oriental del Uruguay, Sr. Tabaré Vázquez, y el Canciller Sr. Rodolfo Nin Novoa. Posteriormente, el martes 7 de mayo, el Presidente de la Corte, Juez Eduardo Ferrer Mac-Gregor, el Juez Ricardo Pérez Manrique y el Secretario Pablo Saavedra Alessandri se reunieron con el Sr. Víctor Alberto Giorgi, Director General del Instituto Interamericano del Niño, la Niña y Adolescentes (IIN), Organismo Especializado de la Organización de los Estados Americanos en materia de niñez y adolescencia, a fin de fortalecer la relación entre ambas instituciones. Adicionalmente, el miércoles 8 de mayo el Presidente de la Corte Interamericana, Juez Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot, el Juez Humberto Antonio Sierra Porto, la Jueza Elizabeth Odio Benito, el Juez L. Patricio Pazmiño Freire, el Juez Ricardo C. Pérez Manrique y el Secretario Pablo Saavedra Alessandri mantuvieron un conversatorio con actores de la sociedad civil sobre los actuales desafíos en materia de derechos humanos en la región. Además, el jueves 9 de mayo el Presidente de la Corte Interamericana, Juez Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot, el Vicepresidente, Juez Eduardo Vio Grossi; el Juez Humberto Antonio Sierra Porto, la Jueza Elizabeth Odio Benito, el Juez L. Patricio Pazmiño Freire, el Juez Ricardo C. Pérez Manrique y el Secretario Pablo Saavedra Alessandri mantuvieron una reunión en el Palacio Legislativo con la señora Presidenta de la Cámara de Representantes, Dra. Cecilia Bottino. Posteriormente, se reunieron con los Coordinadores de bancada de los partidos políticos de la Cámara de Senadores. Finalmente, la delegación del Tribunal se reunió con la Sra. Lucía Topolansky, Vicepresidenta de la República, Presidenta de la Asamblea General y Cámara de Senadores.

De igual manera, se realizaron diversas actividades de capacitación y difusión de la jurisprudencia. El martes 7 de mayo se realizó el Conversatorio organizado por el Centro de Estudios Judiciales de Uruguay (CEJU) y el Poder Judicial de Uruguay el cual iba dirigido a jueces, juezas, fiscales y aspirantes. En este conversatorio participaron el Presidente de la Corte, Juez Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot, junto con el Juez L. Patricio Pazmiño Freire, el Juez Eugenio Raúl Zaffaroni y el Secretario Pablo Saavedra Alessandri.

37 Caso Hernández Vs. Argentina, Caso Asociación Nacional de Cesantes y Jubilados de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (ANCEJUB-SUNAT) Vs. Perú, Caso Gorioitia Vs. Argentina y Caso Romero Feris Vs. Argentina.

38 Caso Martínez Coronado Vs. Guatemala. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 10 de mayo de 2019. Serie C No. 376.

Asimismo, dentro de estas actividades de capacitación, el viernes 10 de mayo la Corte Interamericana realizó en el Paraninfo de la Universidad de la República del Uruguay un seminario internacional denominado “Corte Interamericana: 40 años protegiendo derechos”, el cual contó con una alta participación. El seminario fue inaugurado por el Juez Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot, Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el señor Eduardo Turell Araquistain, Presidente de la Suprema Corte de Justicia del Uruguay, el señor Rodrigo Arim, Rector de la Universidad de la República y por la señora Cristina Mangarelli, Decana de la Facultad de Derecho de la Universidad de la República.

El seminario tuvo como panelistas al Juez Vicepresidente Eduardo Vio Grossi, a la Jueza Elizabeth Odio Benito y al Juez Ricardo Pérez Manrique, así como a otros expertos en materia de derechos humanos.

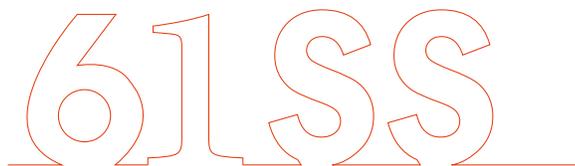
Tras la finalización del seminario internacional, la Corte Interamericana realizó un homenaje póstumo al Exjuez de la Corte Interamericana, Sr. Alberto Pérez Pérez, quién fue Juez del Tribunal del año 2010 a 2015. En el homenaje participó el Presidente de la Corte Interamericana, Juez Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot, el Vicepresidente, Juez Eduardo Vio Grossi; el Juez Humberto Antonio Sierra Porto, el antiguo Presidente del Tribunal, Sr. Diego García-Sayán y la Decana de la Facultad de Derecho de Universidad de la República de Uruguay, Sra. Cristina Mangarelli.

Asimismo, estuvieron presentes los hijos, bisnietos, familiares y amigos del Honorable Exjuez. Por otro lado, durante este período se sesiones, se firmaron acuerdos de colaboración con los siguientes órganos del Poder Judicial: la Suprema Corte de Justicia de Uruguay, la Fiscalía General de la Nación de Uruguay, la Asociación de Magistrados de Uruguay, la Colegio de Abogados de Uruguay y Cumbre Judicial Iberoamericana. Además, se firmaron acuerdos de colaboración con el Centro Latinoamericano de Economía Humana (CLAEH), la Universidad de la República, la Universidad Católica del Uruguay, la Universidad de Montevideo y la Universidad de la Empresa.



60 Período Extraordinario de Sesiones en Uruguay

4. 61 Período Extraordinario de Sesiones en Argentina Special Session



Buenos Aires, Argentina

Del 13 al 17 de mayo la Corte Interamericana celebró el 61 Período Extraordinario de Sesiones en Buenos Aires, Argentina, gracias a una invitación realizada por este Gobierno. En el Acto de Inauguración, que tuvo lugar en el Palacio de Justicia de la Nación, participaron el Presidente de la Corte, Juez Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot, y el Presidente de la Corte Suprema de Argentina, Sr. Carlos Rosenkrantz, así como el Ministro de Justicia, Sr. Germán Garavano y otras altas autoridades del país.

Durante este período se realizaron cinco audiencias privadas sobre supervisión de cumplimiento de sentencia³⁹. Adicionalmente, el Tribunal dictó tres sentencias, una sobre un caso contencioso⁴⁰ dos sobre interpretación de sentencia⁴¹, así como dictó diez resoluciones de supervisión de cumplimiento de sentencia⁴² y una resolución de medidas provisionales⁴³.

En el marco de este período de sesiones se realizaron diversas reuniones protocolarias. El miércoles 15 de mayo el Presidente de la Corte Interamericana, Juez Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot, el Vicepresidente, Juez Eduardo Vio Grossi y el Secretario Pablo Saavedra Alessandri se reunieron con el Presidente de la República de Argentina, Sr. Mauricio Macri en su despacho de la Casa Rosada. Además, el lunes 13 de mayo, tras el Acto Inaugural de este período extraordinario de sesiones, el Pleno de la Corte Interamericana se reunió con el Pleno de la Corte Suprema de Justicia de la Nación Argentina. También el martes 14 de mayo el Presidente de la Corte, Juez Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot, junto con el Juez Ricardo C. Pérez Manrique y el Secretario Pablo Saavedra Alessandri se reunieron con la Coordinadora General de la Asociación Interamericana de Defensorías Públicas, Sra. Nydia Arévalo y sus miembros para firmar un convenio entre ambas instituciones. Asimismo, el miércoles 15 de mayo, el Presidente de la Corte Interamericana, Juez Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot y el Secretario Pablo Saavedra Alessandri mantuvieron una reunión con la Representante Regional para América del Sur de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, Sra. Birgit Gerstenberg. Finalmente, el jueves 16 de mayo el Presidente de la Corte Interamericana, Juez Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot, el Vicepresidente, Juez Eduardo Vio Grossi, la Jueza Elizabeth Odio Benito, el Juez Eugenio Raúl Zaffaroni, el Juez Ricardo C. Pérez Manrique y el Secretario Pablo Saavedra Alessandri se reunieron con diversas organizaciones de la Sociedad Civil.

De igual manera, se realizaron diversas actividades de capacitación y difusión de la jurisprudencia. El 15 y 16 de

39 Caso Torres Millacura y otros Vs. Argentina, Caso Furlan y familiares Vs. Argentina, Caso Fornerón e hija Vs. Argentina, Caso Garrido y Baigorria Vs. Argentina y Caso Bueno Alves Vs. Argentina.

40 Caso Arrom Suhurt y otros Vs. Paraguay. Fondo. Sentencia de 13 de mayo de 2019. Serie C No. 377.

41 Caso Cuscul Pivaral y otros Vs. Guatemala. Interpretación de la Sentencia de Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 14 de mayo de 2019. Serie C No. 378 y Caso López Soto y otros Vs. Venezuela. Interpretación de la Sentencia de Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 14 de mayo de 2019. Serie C No. 379.

42 Caso Munárriz Escobar y otros Vs. Perú. Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 14 de mayo de 2019; Caso Poblete Vilches y otros Vs. Chile. Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 14 de mayo de 2019; Caso Comunidad Garífuna Triunfo de la Cruz y sus miembros Vs. Honduras. Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 14 de mayo de 2019; Caso Goiburú y otros Vs. Paraguay. Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 14 de mayo de 2019; Caso Comunidad Indígena Xákmok Kásek Vs. Paraguay. Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 14 de mayo de 2019; Caso Comunidad Indígena Sawhoyamaya Vs. Paraguay. Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 14 de mayo de 2019; Caso Comunidad Garífuna de Punta Piedra y sus miembros Vs. Honduras. Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 14 de mayo de 2019; Caso Cantoral Huamaní y García Santa Cruz Vs. Perú. Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 14 de mayo de 2019; Caso Comunidad Indígena Yakye Axa Vs. Paraguay. Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 14 de mayo de 2019; Casos Gómez Palomino, Anzualdo Castro, Osorio Rivera y familiares y Tenorio Roca y otros Vs. Perú. Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 14 de mayo de 2019.

43 Caso Arrom Suhurt y otros Vs. Paraguay.

mayo la Corte Interamericana realizó conjuntamente con el Centro de Derechos Humanos de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires (UBA) un seminario internacional denominado: "40 años protegiendo derechos. Desarrollos jurisprudenciales y desafíos". Dicho seminario tuvo lugar en el Aula Magna de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires. Para su realización, la Corte Interamericana agradece el apoyo brindado por el Centro de Derechos Humanos y la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, así como al Programa de Estado de Derecho para Latinoamérica de la Fundación Konrad Adenauer Stiftung. Esta actividad fue inaugurada por el Juez Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot, Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, y el señor Alberto J. Bueres, Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires. El seminario tuvo como panelistas y moderadores al Juez Vicepresidente Eduardo Vio Grossi, al Juez Humberto Antonio Sierra Porto, a la Jueza Elizabeth Odio Benito, al Juez L. Patricio Pazmiño Freire y al Juez Ricardo C. Pérez Manrique, así como a expertos en materia de derechos humanos. Asimismo, el jueves 16 de mayo el Presidente de la Corte Interamericana, Juez Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot, participó en un conversatorio sobre el funcionamiento de la Corte en el Colegio de Abogados de la Ciudad de Buenos Aires.

Adicionalmente, los días 17 y 18 de mayo una delegación de la Corte Interamericana realizó una visita al territorio de comunidades en el Departamento de Rivadavia, provincia de Salta en el marco del procedimiento relativo al Caso Comunidades Indígenas Miembros de la Asociación Lhaka Honhat Vs. Argentina. La delegación estuvo conformada por los Jueces Humberto Antonio Sierra Porto, Patricio Pazmiño Freire, el Director Jurídico, Alexei Julio Estrada y Agustín Martín. El objeto de la visita fue conocer la problemática territorial a partir del contacto directo con personas que habitan en el lugar, indígenas cuyas comunidades hacen parte de modo formal de la Asociación Lhaka Honhat, indígenas cuyas comunidades no hacen parte de modo formal de dicha Asociación y "criollos", pobladores no indígenas. Asimismo, la visita tuvo como objeto conocer parte del territorio y obras emplazadas en él, realizadas por el Estado o particulares, así como actividades que se desarrollan en la zona.



61 Período Extraordinario de Sesiones en Argentina

5. 62 Período Extraordinario de Sesiones en Colombia



Del 26 de agosto al 6 de septiembre la Corte Interamericana celebró el 62 Período Extraordinario de Sesiones en Barranquilla y Bogotá, Colombia, gracias a una invitación realizada por este Gobierno. La Corte agradece el apoyo brindado por la Universidad del Norte, la Cooperación Alemana implementada por la Deutsche Gesellschaft für Internationale Zusammenarbeit (GIZ) y el Gobierno de Noruega. El Tribunal sesionó en Barranquilla del 26 de agosto al 3 de septiembre, teniendo como sede la Universidad del Norte de dicha ciudad, así como llevó a cabo otras actividades jurisdiccionales en Bogotá del 4 al 6 de septiembre.

a) Barranquilla

En el Acto de Inauguración, el cual tuvo lugar en el Coliseo de la Universidad del Norte, contó con las palabras del Presidente de la República de Colombia, Sr. Iván Duque Marquéz, del Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, Juez Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot y del Rector de la Universidad del Norte, Sr. Adolfo Meisel Roca, así como estuvieron en la mesa principal la Ministra de Justicia y del Derecho, Sra. Margarita Leonor Cabello Blanco y el Canciller Sr. Carlos Holmes.

Con posterioridad al Acto de Instalación, el mismo día, 26 de agosto, la Corte Interamericana realizó, conjuntamente con el Ministerio de Relaciones Exteriores, un seminario internacional denominado: "El papel de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la garantía de los derechos humanos en el hemisferio". Dicho seminario tuvo lugar en el Coliseo de la Universidad del Norte. El seminario fue inaugurado por el Juez Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot, Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y el señor Carlos Holmes Trujillo Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Colombia y contó con tres paneles: "40 años de interpretación y aplicación de la Convención Americana sobre Derechos Humanos: Contribución de la Corte Interamericana al Derecho Internacional de los Derechos Humanos"; "25 años de la Convención de Belem do Pará: Estándares interamericanos para prevenir, erradicar y sancionar las violencias contra las mujeres", y "Desafíos en la aplicación de la Convención Americana sobre Derechos Humanos: Migración y medio ambiente". Al término del seminario se realizó un acto de clausura.

Durante este período se realizaron tres audiencias públicas sobre casos contenciosos⁴⁴. Adicionalmente, el Tribunal dictó 3 sentencias sobre casos contenciosos⁴⁵ y una sobre interpretación de sentencia⁴⁶, así como deliberó dos casos contenciosos⁴⁷ y dictó una resolución de Solicitud de Medias Provisionales y Supervisión de Cumplimiento de Sentencia⁴⁸.

44 Caso Rojas Marín y otra Vs. Perú, Caso Noguera y otros Vs. Paraguay y Caso Montesinos Mejía Vs. Ecuador.

45 Caso Álvarez Ramos Vs. Venezuela. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de agosto de 2019. Serie C No. 380; Caso Gorioitía Vs. Argentina. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 2 de septiembre de 2019. Serie C No. 382.y Caso Rico Vs. Argentina. Excepción Preliminar y Fondo. Sentencia de 2 de septiembre de 2019. Serie C No. 383.

46 Caso Alvarado Espinoza y otros Vs. México. Interpretación de la Sentencia de Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de agosto de 2019. Serie C No. 381.

47 Caso Rosadio Villavicencio Vs. Perú y Caso Perrone y Preckel Vs. Argentina.

48 Caso Masacres de El Mozote y lugares aledaños Vs. El Salvador. Solicitud de Medidas Provisionales y Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 3 de septiembre de 2019.

Se realizaron diversas reuniones protocolarias. El lunes 26 de agosto en Barranquilla el Presidente de la Corte Interamericana, Juez Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot, el Vicepresidente, Juez Eduardo Vio Grossi, el Juez Humberto Antonio Sierra Porto, el Juez L. Patricio Pazmiño Freire y el Juez Ricardo C. Pérez Manrique, así como el Secretario Pablo Saavedra Alessandri se reunieron con el Presidente de la República de Colombia, Sr. Iván Duque Márquez. La reunión tuvo por objeto agradecer al Presidente Duque por la invitación a sesionar, realizar un recuento de las actividades jurisdiccionales que realizará el Tribunal en Colombia, así como hablar sobre los desafíos del Sistema Interamericano de los Derechos Humanos.

De igual manera, se realizaron diversas actividades de capacitación y difusión de la jurisprudencia. El viernes 30 de agosto dos abogados de la Secretaría de la Corte Interamericana de Derechos Humanos realizaron una conferencia sobre las garantías judiciales y perspectiva de género en la investigación, juzgamiento y, sanción, de violencia contra la mujer en la Universidad Americana en Barranquilla. Asimismo, el lunes 2 y martes 3 de septiembre el Juez Raúl Zaffaroni realizó dos conferencias magistrales sobre los “Desafíos del Derecho Penal americano y los derechos humanos” en la Universidad del Norte en Barranquilla.



62 Período Extraordinario de Sesiones en Colombia, Caso Noguera y otros Vs. Paraguay

b) Bogotá

Las actividades jurisdiccionales y protocolares en Bogotá tuvieron lugar entre el 4 y el 6 de septiembre. El miércoles 4 de septiembre el Presidente de la Corte Interamericana, Juez Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot, el Vicepresidente, Juez Eduardo Vio Grossi, el Juez Humberto Antonio Sierra Porto, el Juez L. Patricio Pazmiño Freire y el Juez Ricardo C. Pérez Manrique, así como el Secretario Pablo Saavedra Alessandri fueron recibidos por los magistrados y magistradas de la Jurisdicción Especial para la Paz. Posteriormente, el Presidente de la Corte Interamericana, Juez Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot, el Vicepresidente, Juez Eduardo Vio Grossi, el Juez Humberto Antonio Sierra Porto y el Secretario Pablo Saavedra Alessandri con diversos miembros de la Corte Constitucional. Además, el Presidente de la Corte Interamericana, Juez Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot, el Vicepresidente, Juez Eduardo Vio Grossi, el Juez Humberto Antonio Sierra Porto y el Secretario Pablo Saavedra Alessandri se reunieron con diversos miembros de la Corte Suprema de Justicia de Colombia. Asimismo, el jueves 5 de septiembre el Presidente de la Corte Interamericana, Juez Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot, el Vicepresidente, Juez Eduardo Vio Grossi, el Juez Humberto Antonio Sierra Porto, el Juez L. Patricio Pazmiño Freire y el Juez Ricardo C. Pérez Manrique, así como el Secretario Pablo Saavedra Alessandri se reunieron con el Canciller de la República Sr. Carlos Holmes Trujillo.

La Corte Interamericana realizó ocho audiencias privadas sobre supervisión de cumplimiento de sentencia en Bogotá⁴⁹.

Finalmente, el miércoles 4 de septiembre los Jueces de la Corte Interamericana, Raúl Zaffaroni, Patricio Pazmiño Freire, y Ricardo Pérez Manrique, junto al Director Jurídico, Sr. Alexei Julio, participaron en el conversatorio sobre el Sistema Interamericano realizado por el Departamento de Derecho Constitucional de la Facultad de Derecho en la Universidad Externado de Bogotá, Colombia. En el marco del conversatorio se realizó la conferencia magistral “Derecho Penal y Derechos Humanos”. A su vez, el Juez Patricio Pazmiño trató la jurisprudencia de la Corte en torno a los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales. Por su parte, el Juez Pérez Manrique impartió una conferencia sobre los derechos de los niños y niñas en situación de migración.



62 Período Extraordinario de Sesiones en Colombia, Audiencia Privada de Supervisión de Cumplimiento de Sentencia

49 Caso Bulacio Vs. Argentina, Caso 19 Comerciantes Vs. Colombia, Caso de la Masacre de Mapiripán Vs. Colombia, Caso Las Palmeras Vs. Colombia, Caso Rodríguez Vera y otros (Desaparecidos del Palacio de Justicia) Vs. Colombia, Supervisión de cumplimiento de sentencia conjunta sobre casos de búsqueda de paradero en Colombia, Supervisión de cumplimiento de sentencia conjunta en casos sobre tratamiento médico y psicológico y Caso Gelman Vs. Uruguay

6. 131 Período Ordinario de Sesiones

Período Ordinario de Sesiones

131 POS

Costa Rica | 7 al 18 de octubre de 2019

Del 7 al 17 de octubre la Corte Interamericana celebró su 131 Período Ordinario de Sesiones en San José, Costa Rica. Durante este período el Tribunal dictó sentencias en siete casos contenciosos⁵⁰ y una sobre interpretación de sentencia⁵¹, así como emitió doce resoluciones de supervisión de cumplimiento de sentencia⁵², cinco resoluciones de medidas provisionales⁵³ y dos resoluciones tanto de Medidas Provisionales como de Supervisión de Cumplimiento de Sentencia⁵⁴. Además, se inició la deliberación de una sentencia⁵⁵.

50 Caso Romero Feris Vs. Argentina. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 15 de octubre de 2019. Serie C No. 391; Caso Perrone y Preckel Vs. Argentina. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 8 de octubre de 2019. Serie C No. 384; Caso Girón y otro Vs. Guatemala. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 15 de octubre de 2019. Serie C No. 390; Caso Ruiz Fuentes y otra Vs. Guatemala. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 10 de octubre de 2019. Serie C No. 385; Caso Rodríguez Revolorio y otros Vs. Guatemala. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 14 de octubre de 2019. Serie C No. 387; Caso Valenzuela Ávila Vs. Guatemala. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 11 de octubre de 2019. Serie C No. 386, y; Caso Rosadio Villavicencio Vs. Perú. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 14 de octubre de 2019. Serie C No. 388.

51 Caso Omeara Carrascal y otros Vs. Colombia. Interpretación de la Sentencia de Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 14 de octubre de 2019. Serie C No. 389.

52 Caso Favela Nova Brasília Vs. Brasil. Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 7 de octubre de 2019; Caso Carvajal Carvajal y otros Vs. Colombia. Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 7 de octubre de 2019; Caso Amrhein y otros Vs. Costa Rica. Supervisión de Cumplimiento de Sentencia y Reintegro al Fondo de Asistencia Legal de Víctimas. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 7 de octubre de 2019; Caso Chinchilla Sandoval y otros Vs. Guatemala. Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 7 de octubre de 2019; Caso Flor Freire Vs. Ecuador. Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 7 de octubre de 2019; Caso Gudiel Álvarez y otros ("Diario Militar") Vs. Guatemala. Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 7 de octubre de 2019; Caso Kawas Fernández Vs. Honduras. Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 7 de octubre de 2019; Caso Fornerón e hija Vs. Argentina. Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 7 de octubre de 2019; Caso Mujeres Víctimas de Tortura Sexual en Atenco Vs. México. Reintegro al Fondo de Asistencia Legal de Víctimas. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 7 de octubre de 2019; Caso Alvarado Espinoza y otros Vs. México. Reintegro al Fondo de Asistencia Legal de Víctimas. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 7 de octubre de 2019; Caso Munárriz Escobar y otros Vs. Perú. Reintegro al Fondo de Asistencia Legal de Víctimas. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 7 de octubre de 2019, y; Caso Terrones Silva y otros Vs. Perú. Reintegro al Fondo de Asistencia Legal de Víctimas. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 7 de octubre de 2019.

53 Asunto del Complejo Penitenciario de Pedrinhas respecto de Brasil. Medidas Provisionales. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 14 de octubre de 2019; Caso Miembros de la Aldea Chichupac y comunidades vecinas del Municipio de Rabinal, Caso Molina Theissen y otros 12 Casos Guatemaltecos Vs. Guatemala. Medidas Provisionales y Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 14 de octubre de 2019; Asunto de diecisiete personas privadas de libertad respecto de Nicaragua. Medidas Provisionales. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 14 de octubre de 2019; Asunto Integrantes del Centro Nicaragüense de Derechos Humanos y de la Comisión Permanente de Derechos Humanos (CENIDH-CPDH) respecto de Nicaragua. Medidas Provisionales. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 14 de octubre de 2019, y; Caso Cesti Hurtado respecto Perú. Solicitud de Medidas Provisionales y Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 14 de octubre de 2019.

54 Caso Cesti Hurtado Vs. Perú. Solicitud de Medidas Provisionales y Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 14 de octubre de 2019 y Caso Miembros de la Aldea Chichupac y comunidades vecinas del Municipio de Rabinal, Caso Molina Theissen y otros 12 Casos Guatemaltecos Vs. Guatemala. Medidas Provisionales y Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 14 de octubre de 2019.

55 Caso Hernández Vs. Argentina.

7. 132 Período Ordinario de Sesiones



Del 18 al 27 de noviembre la Corte Interamericana celebró su 132 Período Ordinario de Sesiones en San José, Costa Rica. Durante este período el Tribunal dictó sentencias en seis casos contenciosos⁵⁶, así como emitió diecisiete resoluciones de supervisión de cumplimiento de sentencia⁵⁷ y dos resoluciones de medidas provisionales⁵⁸. Además, se inició la deliberación de una sentencia⁵⁹.

Igualmente, durante el período de sesiones se realizó la elección de la nueva Directiva. La Corte IDH escogió como su nueva Presidenta a la Jueza Elizabeth Odio Benito de nacionalidad costarricense. En el mismo acto se eligió como nuevo Vicepresidente al Juez Patricio Pazmiño Freire de nacionalidad ecuatoriana. La Presidenta y Vicepresidente electos iniciarán su mandato el 1 de enero de 2020 y lo culminarán el 31 de diciembre de 2021.

Por otro lado, se realizaron diversas actividades en el marco de la conmemoración por los 30 años de la Convención sobre los Derechos del Niño y la Niña. El día miércoles 20 de noviembre de 2019 en el Museo de los Niños en San José de Costa Rica, se llevó a cabo el evento “La voz de la niñez y adolescencia ante la Corte IDH: 30 años de la Convención de los derechos del niño y la niña”, en el que participaron el Pleno del Tribunal junto a niñas y niños representantes de diversos países de América Latina. El 21 y 22 de noviembre se realizó el Seminario: “La Corte

56 Caso Hernández Vs. Argentina. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de noviembre de 2019. Serie C No. 395; Caso Jenkins Vs. Argentina. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de noviembre de 2019. Serie C No. 397; Caso López y otros Vs. Argentina. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de noviembre de 2019. Serie C No. 396; Caso Gómez Virula y otros Vs. Guatemala. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 21 de noviembre de 2019. Serie C No. 393; Caso Asociación Nacional de Cesantes y Jubilados de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (ANCEJUB-SUNAT) Vs. Perú. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 21 de noviembre de 2019. Serie C No. 394, y; Caso Díaz Loreto y otros Vs. Venezuela. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 19 de noviembre de 2019. Serie C No. 392.

57 Caso Colindres Schonenberg Vs. El Salvador. Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 22 de noviembre de 2019; Caso Villamizar Durán y otros Vs. Colombia. Supervisión de Cumplimiento de Sentencia y Reintegro al Fondo de Asistencia Legal de Víctimas. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 22 de noviembre de 2019; Caso Isaza Uribe y otros Vs. Colombia. Supervisión de Cumplimiento de Sentencia y Reintegro al Fondo de Asistencia Legal de Víctimas. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 22 de noviembre de 2019; Caso Pueblo Indígena Xucuru y sus miembros Vs. Brasil. Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 22 de noviembre de 2019; Caso Gómez Murillo y otros Vs. Costa Rica. Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 22 de noviembre de 2019; Caso Acosta y otros Vs. Nicaragua. Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 22 de noviembre de 2019; Caso Trabajadores de la Hacienda Brasil Verde Vs. Brasil. Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 22 de noviembre de 2019; Caso Duque Vs Colombia. Supervisión de Cumplimiento de Sentencia y Reintegro al Fondo de Asistencia Legal de Víctimas. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 22 de noviembre de 2019; Caso Yarce y otras Vs. Colombia. Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 22 de noviembre de 2019; Caso Gutiérrez y familia Vs. Argentina. Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 22 de noviembre de 2019; Caso Fleury y otros Vs. Haití. Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 22 de noviembre de 2019; Caso García Asto y Ramírez Rojas Vs. Perú. Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 22 de noviembre de 2019; Caso Caballero Delgado y Santana Vs. Colombia. Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 22 de noviembre de 2019; Caso Artavia Murillo y otros (Fecundación in Vitro) y Caso Gómez Murillo y otros Vs. Costa Rica. Supervisión de Cumplimiento de Sentencias. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 22 de noviembre de 2019; Caso Nadege Dorzema y otros Vs. República Dominicana. Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 22 de noviembre de 2019; Casos Díaz Peña y Uzcátegui y otros Vs. Venezuela. Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 22 de noviembre de 2019; Caso González Medina y familiares Vs. República Dominicana. Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 22 de noviembre de 2019.

58 Caso Fernández Ortega y otros Vs. México. Medidas Provisionales. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 22 de noviembre de 2019; Asunto Cristina Arrom Suhurt respecto al Caso Arrom Suhurt y otros Vs. Paraguay. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 26 de noviembre de 2019.

59 Caso Comunidades Indígenas Miembros de la Asociación Lhaka Honhat Vs Argentina.

Interamericana de Derechos Humanos y los Derechos de las niñas y los niños. A 30 años de la Convención sobre los Derechos del Niño".

En el marco del 50 Aniversario de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, Correos de Costa Rica y el Museo Filatélico de Costa Rica emitieron cuatro sellos postales, los cuales fueron presentados en la sede de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Los sellos fueron entregados por el Sr. Antonio López Escarré, representante de Junta Directiva de Correos de Costa Rica y la Sra. Ligia Oviedo, Directora del Museo Filatélico al Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, Juez Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot. Igualmente, la Embajada de la República de Argentina en Costa Rica hizo entrega el 26 de noviembre de la Rosa de La Paz a la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que simboliza la relación entre la justicia y la paz. En el marco del 50 Aniversario de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Embajadora de la República de Argentina en Costa Rica, Sra. Patricia Giménez hizo entrega al Vicepresidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, Juez Eduardo Vio Grossi de la Rosa de La Paz.



Entrega de la Rosa de La Paz



Entrega de la Rosa de La Paz



Estampilla, Homenaje de Correos de Costa Rica y el Museo Filatélico de Costa Rica

RESULTADOS DE LOS PERÍODOS DE SESIONES

AUDIENCIAS



34

audiencias

18 AUDIENCIAS DE CASOS CONTENCIOSOS

129 POS	130 POS	60 PES	61 PES	62 PES	131 POS	132 POS
6	5	4	0	3	0	0

16 AUDIENCIAS DE SUPERVISIÓN DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIAS

129 POS	130 POS	60 PES	61 PES	62 PES	131 POS	132 POS
1	2	0	5*	8*	0	0

21 SENTENCIAS DE FONDO

129 POS	130 POS	60 PES	61 PES	62 PES	131 POS	132 POS
2	1	1	1	3	7	6

4 SENTENCIAS DE INTERPRETACIÓN

129 POS	130 POS	60 PES	61 PES	62 PES	131 POS	132 POS
0	0	0	2	1	1	0

SENTENCIAS



25

Sentencias

RESOLUCIONES



69

audiencias

18 RESOLUCIONES DE MEDIDAS PROVISIONALES

129 POS	130 POS	60 PES	61 PES	62 PES	131 POS	132 POS
3	4	0	1	1**	7**	2

51 RESOLUCIONES DE SUPERVISIÓN DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIAS

129 POS	130 POS	60 PES	61 PES	62 PES	131 POS	132 POS
5	6	0	10	1**	14**	17

* Audiencias Privadas.

** Resolución de Medidas Provisionales y Supervisión de Cumplimiento de Sentencia

C. Los Períodos de Sesiones de la Corte Interamericana fuera de su sede

A partir de 2005 la Corte Interamericana ha celebrado períodos extraordinarios de sesiones fuera de su sede en San José, Costa Rica. Con motivo de la celebración de dichos períodos de sesiones, el Tribunal se ha trasladado a Argentina (2 ocasiones), Barbados, Bolivia, Brasil (2 ocasiones), Chile, Colombia (5 ocasiones), Ecuador (3 ocasiones), El Salvador (2 ocasiones), Guatemala (2 ocasiones), Honduras (2 ocasiones), México (3 ocasiones), Panamá (2 ocasiones), Paraguay (2 ocasiones), Perú, República Dominicana y Uruguay (2 ocasiones). Esta iniciativa del Tribunal permite conjugar de manera eficiente dos objetivos: Por un lado, incrementar la actividad jurisdiccional y, por otro lado, difundir de manera eficiente las labores de la Corte Interamericana, en particular, y del Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos, en general. En el año 2019 se celebraron tres Períodos Extraordinarios de Sesiones en las ciudades de Montevideo, Uruguay; Buenos Aires, Argentina; Barranquilla y Bogotá, Colombia.



Función Contenciosa

IV. Función Contenciosa

A. Casos sometidos a la Corte

Durante el 2019 se sometieron a conocimiento de la Corte **32 nuevos casos contenciosos:**

1. Caso Spoltore Vs. Argentina

El 23 de enero de 2019 la Comisión Interamericana sometió este caso ante la Corte que se relaciona con la alegada demora y denegación de justicia de Victorio Spoltore en el contexto de un proceso laboral derivado de la demanda por la indemnización emergente de enfermedad profesional contra la empresa Cacique Camping S.A., que se tramitó ante el Tribunal del Trabajo N° 3. Dicho proceso inició el 30 de junio de 1988 y culminó el 16 de agosto de 2000 cuando la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires rechazó los recursos interpuestos por el señor Spoltore contra la sentencia de primera instancia que también rechazó su pretensión indemnizatoria. También se alega que el proceso tuvo una duración de 12 años, 1 mes y 16 días. Por ello argumenta que el plazo de más de 12 años que tardó el reclamo judicial de indemnización interpuesto por la presunta víctima en el ámbito laboral, no fue debidamente justificado por el Estado y, por lo tanto, fue excesivo y violatorio de la garantía de plazo razonable. Asimismo, se alega que dicho proceso no constituyó un curso efectivo para que el señor Spoltore pudiera efectuar un reclamo sobre lo que consideró era su derecho conforme a la legislación interna.

2. Caso Urrutia Laubreaux Vs. Chile

El 1 de febrero de 2019 la Comisión Interamericana sometió este caso ante la Corte que se relaciona con alegadas violaciones de derechos humanos en el marco del proceso disciplinario que habría culminado con una sanción de censura, que después fue reducida a una amonestación privada, en contra del Juez Daniel Urrutia Laubreaux por presuntamente remitir un trabajo académico a la Corte Suprema de Justicia el 30 de noviembre de 2004, criticando sus actuaciones durante el régimen militar chileno. Se alega que el Estado habría violado los derechos a conocer previa y detalladamente la acusación formulada, así como a tener el tiempo y los medios adecuados para la defensa. Asimismo, se sostiene que el Estado habría violado el derecho a contar con una autoridad disciplinaria imparcial y el derecho a la protección judicial, así como se habría violado el principio de legalidad. Finalmente, se argumenta que el Estado habría violado el derecho a la libertad de pensamiento y expresión por imponer una sanción presuntamente arbitraria al ejercicio de la libertad de expresión, mediante la imposición de una responsabilidad ulterior que incumplió los requisitos establecidos en la Convención Americana.

3. Caso Guzmán Albarracín y otros Vs. Ecuador

El 7 de febrero de 2019 la Comisión Interamericana sometió este caso ante la Corte que se relaciona con la alegada violencia sexual sufrida por la niña Paola del Rosario Guzmán Albarracín y su posterior suicidio. Se alega que la presunta víctima habría sufrido violencia sexual por parte del Vicerrector y el médico del colegio al que asistía, ambos funcionarios públicos, y que habría existido un nexo causal entre ello y su decisión de quitarse la vida el 12 de diciembre de 2002. Se sostiene que, además de presuntamente vulnerar el deber de respetar los derechos humanos, el Estado habría incumplido con su obligación de garantía en su componente de prevención, ya que presuntamente no existían “herramientas preventivas y de detección temprana” aptas para situaciones como las que se habrían presentado en el caso.

4. Caso Mota Abarullo y otros Vs. Venezuela

El 29 de marzo de 2019 la Comisión Interamericana sometió ante la Corte este caso que se relaciona con las muertes de José Gregorio Mota Abarullo, Gabriel de Jesús Yáñez Sánchez, Rafael Antonio Parra Herrera, Cristián Arnaldo Molina Córdova y Johan José Correa, ocurridas tras un incendio en una celda el 30 de junio de 2005. Las presuntas víctimas eran internos del Centro de Tratamiento y Diagnóstico “Monseñor Juan José Bernal”, que albergaba a

adolescentes en contacto con la ley penal. Se alega que el Estado habría violado los derechos a la vida e integridad personal de las víctimas mortales, en relación con las obligaciones en materia de niñez, en vista de su incumplimiento del deber de prevención y del sufrimiento causado por la muerte a causa de asfixia, sofocación y quemaduras. Por otra parte, se sostiene que existirían una serie de elementos que pondrían en manifiesto la falta de una política penitenciaria de prevención de situaciones críticas en el INAM-San Félix, lo cual se ve reflejado en las condiciones de vida dentro de dicho Centro al momento de los hechos, en particular, la situación de hacinamiento y las falencias en la infraestructura.

5. Caso Olivares Muñoz y otros Vs. Venezuela

El 1 de abril de 2019 la Comisión Interamericana sometió este caso ante la Corte que se relaciona con la presunta violación al derecho a la vida y a la integridad personal de los señores Orlando Edgardo Olivares Muñoz, Joel Rinaldi Reyes Nava, Orangel José Figueroa, Héctor Javier Muñoz Valerio, Pedro Ramón López Chaurán, José Gregario Bolívar Corro y Richard Alexis Núñez Palma. Todos ellos eran personas privadas de libertad en la Cárcel de Vista Hermosa en Ciudad Bolívar, Venezuela, quienes habrían sido ejecutados extrajudicialmente. Dichas ejecuciones habrían sido llevadas a cabo por miembros de la Guardia Nacional el 10 de noviembre de 2003; ocasión en la que resultaron heridas otras 27 personas privadas de libertad. Se alega que el uso de fuerza habría sido ilegítimo y que el Estado no habría brindado una explicación satisfactoria sobre las muertes y lesiones ocurridas. Además, se sostiene que existió una violación del derecho a las garantías judiciales y a la protección judicial, pues la investigación no habría sido exhaustiva; las autopsias llevadas a cabo no serían compatibles con los estándares internacionales aplicables; que el contexto de las muertes no se habría analizado; y que la investigación de los hechos, la cual continúa pendiente, no se habría llevado a cabo en un plazo razonable.

6. Caso Acosta Martínez y otros Vs. Argentina

El 18 de abril de 2019 la Comisión Interamericana sometió este caso ante la Corte que se relaciona con la alegada responsabilidad internacional del Estado de Argentina por la detención y posterior muerte del señor José Delfín Acosta, ocurridas el 5 de abril de 1996. El señor Acosta era afrodescendiente y de nacionalidad uruguaya. Se alega que su detención habría sido ilegal, arbitraria y discriminatoria. Asimismo, se sostiene que toda vez que la muerte y las lesiones del señor Acosta ocurrieron bajo custodia del Estado, debe presumirse su responsabilidad internacional. De igual manera, se alega que las autoridades estatales no le prestaron el auxilio inmediato a la presunta víctima que hubiera requerido al momento de la detención, ni actuaron para salvaguardar su integridad física y su vida, a pesar de su posición especial de garante de personas detenidas. Por todo ello, se alega que se violó los derechos a la vida, a la integridad personal, a la libertad personal e igualdad y no discriminación, en perjuicio de José Delfín Acosta.

7. Caso Roche Azaña y otros Vs. Nicaragua

El 24 de abril de 2019 la Comisión Interamericana sometió este caso ante la Corte que se relaciona con la ejecución extrajudicial de Pedro Bacilio Roche Azaña y las heridas causadas a su hermano, Patricio Roche Azaña, el 14 de abril de 1996, como consecuencia de disparos proferidos contra el vehículo en el que se transportaban, luego de supuestamente pasar dos controles migratorios sin atender la voz de alto. Se alega que no existirían indicios de que las personas migrantes o el conductor estuvieran armados ni que hubieran realizado alguna acción de agresión que pudiese interpretarse como una amenaza para el Estado, ni actos violentos que pusieran en riesgo la vida y, por lo tanto, ameritasen el uso de la fuerza armada letal. Tratándose de personas migrantes, se sostiene que el uso de armas letales en controles policiales o migratorios siempre resultaría arbitrario, así como contrario a los principios de legalidad, absoluta necesidad y proporcionalidad cuando un vehículo se dé a la fuga, a menos que exista agresión o indicios de que esté en peligro la vida de alguna persona.

8. Caso Hernández y otros Vs. Honduras

El 30 de abril de 2019 la Comisión Interamericana sometió ante la Corte este caso que se relaciona con la presunta ejecución extrajudicial de Vicky Hernández, mujer trans y defensora de derechos humanos, entre la noche del 28 de junio y la madrugada del 29 de junio de 2009, mientras estaba vigente un toque de queda. Se sostiene

que la muerte de Vicky Hernández ocurrió en dos contextos relevantes. Por una parte, el contexto de violencia y discriminación contra personas lesbianas, gay, bisexuales y trans (LGBT) en Honduras, con alta incidencia de actos cometidos por la fuerza pública y, por otra, el contexto del golpe de Estado ocurrido en el año 2009. Tomando en cuenta tales contextos, el hecho de que las calles estaban bajo control total de la fuerza pública, así como la falta de esclarecimiento judicial de lo sucedido, se alega que existirían suficientes elementos para concluir la responsabilidad directa del Estado por la muerte de Vicky Hernández, así como que constituyó un supuesto de violencia por prejuicio con base en la identidad y expresión de género de la presunta víctima. Por otra parte, se alega que el Estado hondureño no habría investigado adecuadamente, con la debida diligencia y en un plazo razonable los hechos del caso, los cuales se encontrarían en impunidad.

9. Caso Martínez Esquivia Vs. Colombia

El 21 de mayo de 2019 la Comisión Interamericana sometió este caso ante la Corte que se relaciona con una supuesta serie de violaciones al debido proceso en el marco del proceso que culminó con la destitución de la víctima de su cargo de Fiscal Delegada ante los Juzgados Penales del Circuito de Cartagena. Se sostiene que los fiscales deben gozar de estabilidad reforzada como una garantía para la independencia de su labor, por lo que el nombramiento de la víctima sin ningún plazo o condición resultaría incompatible con la Convención.

10. Caso Lemoth Morris y otros Vs. Honduras

El 24 de mayo de 2019 la Comisión Interamericana sometió este caso ante la Corte que se relaciona con la supuesta afectación de múltiples derechos en perjuicio de un grupo de personas pertenecientes al Pueblo Indígena Miskito que habitan en el departamento de Gracias a Dios, Honduras. Se alega que el Estado habría vulnerado el derecho a la integridad personal de 34 buzos miskito que habrían sufrido accidentes debido a las sumersiones profundas que realizaban y que les habrían generado el síndrome de descompresión entre 1992 y 2004. Asimismo, se sostiene que el Estado habría violado el derecho a la vida de los doce buzos miskito que fallecieron momentos después de dichos accidentes. La presunta falta de fiscalización adecuada se habría materializado por la supuesta omisión e indiferencia del Estado frente a la problemática de explotación laboral por parte de empresas pesqueras y frente a la realización del buceo en condiciones peligrosas habría dado lugar a dichos accidentes.

11. Caso Guerrero y otros Vs. Venezuela

El 24 de mayo de 2019 la Comisión Interamericana sometió ante la Corte este caso que se relaciona con la presunta responsabilidad internacional del Estado de Venezuela por las ejecuciones extrajudiciales de Jimmy Guerrero y su tío Ramón Molina, ocurridas el 29 de marzo de 2003 por parte de funcionarios de las Fuerzas Armadas Policiales del Estado Falcón en Venezuela.

12. Caso Masacre de la Aldea Los Josefinos Vs. Guatemala

El 10 de julio de 2019 la Comisión Interamericana sometió este caso ante la Corte, el cual versa sobre los hechos ocurridos el 29 y 30 de abril de 1982 en la Aldea Los Josefinos del Departamento de Petén, Guatemala, en el contexto del conflicto armado interno. Se alega que durante dicho conflicto armado existió una política de Estado destinada a llevar a cabo masacres, operaciones de tierra arrasada y desapariciones forzadas, que tenían como objetivo central la destrucción de núcleos familiares completos y sus comunidades, a fin de propagar el terror, infligir castigo a aquellos percibidos como cercanos a la guerrilla e inhibir cualquier intento de apoyo a la insurgencia. Además, este contexto constituía un ataque generalizado y sistemático, con violaciones masivas a los derechos humanos por parte del Estado en contra de la población civil.

13. Caso Guachalá Chimbo y otros Vs. Ecuador

El 11 de julio de 2019 la Comisión Interamericana sometió este caso ante la Corte el cual versa sobre la desaparición de Luis Eduardo Guachalá Chimbó, persona con discapacidad mental, en enero de 2004, mientras se encontraba en un centro público de salud mental en la ciudad de Quito, Ecuador. Se sostiene que el Estado habría vulnerado

el derecho a la capacidad jurídica del señor Guachalá al institucionalizarlo en un centro de salud mental sin su consentimiento informado. Asimismo, se alega que, por tales razones, el internamiento del señor Guachalá habría constituido una privación de libertad arbitraria y una forma de discriminación por su condición de discapacidad. Igualmente, se alega que el Estado habría vulnerado los derechos a la vida e integridad personal del señor Guachalá debido al incumplimiento de su deber de investigar seriamente los hechos para lograr su debido esclarecimiento, así como por la presunción de responsabilidad cuando una persona desaparece bajo la custodia del Estado.

14. Caso Barbosa de Souza y otros Vs. Brasil

El 11 de julio de 2019 la Comisión Interamericana sometió este caso ante la Corte el cual versa sobre la presunta violación a la integridad psíquica y moral de la madre y el padre de Márcia Barbosa de Souza, quien habría sido asesinada por un exdiputado estatal en junio de 1998. Se alega que la inmunidad parlamentaria habría provocado un retraso exorbitante en el proceso penal; la investigación y el proceso penal, que habrían durado 9 años. Además, se sostiene la violación a los derechos a las garantías judiciales y a la protección judicial, y a los principios de igualdad y de no discriminación, en relación con el derecho a la vida.

15. Caso Bedoya Lima y otra Vs. Colombia

El 16 de julio la Comisión Interamericana sometió este caso ante la Corte el cual versa sobre una serie de violaciones de derechos humanos derivadas del secuestro, tortura y violación sexual de la periodista Jineth Bedoya Lima en mayo de 2000, supuestamente, por motivos vinculados a su profesión y la presunta falta de adopción de medidas adecuadas y oportunas por parte del Estado para protegerla y prevenir la ocurrencia de dichos hechos, a pesar de la existencia de amenazas previas. La periodista fue secuestrada frente a un establecimiento carcelario estatal mientras cumplía su labor periodística en el marco de una investigación por el enfrentamiento entre paramilitares y miembros de grupos de delincuencia común al interior de dicho centro, el que culminó con diversas muertes.

16. Caso Grijalva Bueno Vs. Ecuador

El 25 de julio de 2019 la Comisión Interamericana sometió este caso ante la Corte el cual se relaciona con la presunta destitución arbitraria de Vicente Aníbal Grijalva Bueno como Capitán de Puerto de la Fuerza Naval ecuatoriana en 1993, así como por las alegadas faltas de las garantías judiciales en el proceso sancionatorio de destitución y el proceso penal militar por “delitos contra la fe militar” que se le siguió en su contra. Se alega que en los informes que fueron utilizados para la destitución del señor Grijalva habría estado involucrado un agente militar, quien habría sido denunciado por la víctima meses atrás de haber cometido graves violaciones de derechos humanos. Asimismo, se alegó que la participación de dicho agente en la emisión de estos informes afectó la garantía de imparcialidad en el marco del proceso que dio lugar a la destitución del señor Grijalva. Por tanto, se alega que el Estado habría violado el derecho del señor Grijalva de contar con una autoridad imparcial durante el proceso de destitución.

17. Caso Garzón Guzmán Vs. Ecuador

El 26 de julio de 2019 la Comisión Interamericana sometió este caso ante la Corte el cual versa sobre la supuesta desaparición forzada de César Gustavo Garzón Guzmán a partir del 9 de noviembre de 1990 en Quito, Ecuador alegadamente por parte de miembros de la Policía Nacional. El hecho se habría dado en un contexto general de desapariciones forzadas por parte de agentes estatales en contra de personas identificadas como subversivas, en particular de los grupos “Alfaro Vive Carajo” y “Montoneras Patria Libre”. El caso fue documentado por el informe de la Comisión de la Verdad de Ecuador como una desaparición forzada cometida por la Policía Nacional. Se alega que existirían elementos suficientes para concluir que César Gustavo Garzón Guzmán habría sido privado de libertad por agentes estatales. Asimismo, que la negativa de las autoridades a reconocer la detención, en el contexto de la época y tomando en cuenta la prueba obrante en el expediente, habrían constituido un encubrimiento de los hechos.

18. Caso Federación Nacional de Trabajadores Marítimos y Portuarios (FEMAPOR) Vs. Perú

El 26 de julio de 2019 la Comisión Interamericana sometió este caso ante la Corte el cual versa sobre la alegada vulneración del derecho a la protección judicial por la falta de cumplimiento de una sentencia de amparo de la Corte

Suprema de la República del Perú, emitida el 12 de febrero de 1992, que estableció la forma de calcular el incremento adicional de la remuneración a favor de 4,106 extrabajadores marítimos, portuarios y fluviales. Se alega que el solo hecho de que recién en el año 2004 se hubieran empezado a realizar los pagos dispuestos en una decisión de la Corte Suprema emitida doce años atrás, resultaría en sí mismo violatorio del derecho a la tutela judicial efectiva en perjuicio de todo el grupo de trabajadores beneficiarios de dicho fallo judicial, quienes habrían sido dejadas en un estado de indefensión e inseguridad jurídica que les ha impedido el ejercicio y la restitución adecuada de los derechos laborales reconocidos por las autoridades competentes.

19. Caso Manuela y otros Vs. El Salvador

El 29 de julio de 2019 la Comisión Interamericana sometió este caso ante la Corte el cual versa sobre una serie de presuntas violaciones en el marco del proceso penal que culminó con la condena por el delito de homicidio agravado a la presunta víctima del caso, en el marco del contexto sobre criminalización del aborto en El Salvador. Se alega que el Estado habría violado el derecho a la libertad personal por la detención ilegal de la presunta víctima, tomando en cuenta que fue detenida el 28 de febrero de 2008 bajo la figura de flagrancia sin que se llenaran los requisitos para ella y mientras se encontraba recibiendo asistencia médica en el Hospital Nacional de San Francisco de Gotera. Asimismo, se sostiene que el Estado habría violado el derecho a no ser privada de libertad arbitrariamente, el principio de presunción de inocencia y el derecho a la protección judicial ya que la decisión de prisión preventiva se impuso tomando en cuenta la gravedad del delito, aplicando una disposición legal que establecía que no procedía la sustitución de la detención provisional por otra medida cautelar en el delito de homicidio agravado. Por otra parte, se alega la violación del derecho de defensa y de protección judicial, en virtud de que la presunta víctima no habría contado con un abogado defensor durante las diligencias preliminares realizadas el 28 de febrero de 2008 y, además, la defensa técnica habría incurrido en ciertas deficiencias que impactaron sus derechos, entre ellas, una grave que consistió en no presentar un recurso contra la sentencia que la condenó a 30 años de prisión. Además, cierta información proporcionada a las autoridades, como los antecedentes sexuales de la víctima, no guardaría relación con los fines que persigue el deber de denuncia. Igualmente se sostiene que el Estado habría violado el derecho a la vida, el derecho a la salud, las garantías judiciales y de protección judicial, tomando en cuenta que la víctima no habría recibido un diagnóstico médico integral cuando fue privada de libertad, ni tampoco un tratamiento médico oportuno y adecuado, el cual hubiera permitido prolongarle la vida, ya que falleció luego de padecer de una enfermedad cuyos indicios se manifestaron desde 2007. La muerte de la víctima, bajo custodia del Estado, no habría sido esclarecida mediante una investigación adecuada.

20. Caso Casa Nina Vs. Perú

El 6 de agosto de 2019 la Comisión Interamericana sometió este caso ante la Corte el cual versa sobre una supuesta serie de violaciones en el marco del proceso disciplinario que culminó con la separación de Julio Casa Nina de su cargo de Fiscal Adjunto Provisional de la Segunda Fiscalía Penal de la Provincia de Huamanga Ayacucho, Perú en 2003. Se alega que el Estado habría violado el derecho a ser oído, el derecho de defensa y el principio de legalidad, tomando en cuenta que el nombramiento de la víctima sin ningún plazo o condición, limitada a una invocación genérica de las necesidades de servicio resultaría incompatible con las garantías de estabilidad reforzada que deben proteger a fiscales para ser separados de sus cargos únicamente por incurrir en graves causales disciplinarias o por cumplirse el plazo o condición establecido en su designación. Por otra parte, por la forma en que fue cesada de su cargo, la presunta víctima no habría contado con un procedimiento que cumpliera con las garantías mínimas que se desprenden del derecho de defensa.

21. Caso Cuya Lavy y otros Vs. Perú

El 6 de agosto de 2019 la Comisión Interamericana sometió este caso ante la Corte el cual versa sobre una supuesta serie de violaciones en el marco del proceso de evaluación y ratificación de las presuntas víctimas del caso, que eran fiscales y jueces, por parte del Consejo Nacional de la Magistratura (CNM) entre 2001 y 2002. Se alega que el Estado habría violado el derecho a conocer previa y detalladamente la acusación formulada, así como de tener el tiempo y los medios adecuados para la defensa de las víctimas dado que, durante el procedimiento de evaluación y ratificación, el CNM no habría formulado cargos o acusaciones en su contra, ni les habría informado cuáles eran las denuncias o

quejas en su contra que les permitieran presentar pruebas de descargo respecto de las mismas.

22. Caso Almeida Vs. Argentina

El 7 de agosto de 2019 la Comisión Interamericana sometió este caso ante la Corte el cual versa sobre la presunta responsabilidad internacional del Estado por la falta de indemnización del señor Rufino Jorge Almeida por el tiempo que permaneció bajo un régimen de libertad vigilada de facto durante la dictadura cívico-militar. Se alega que el señor Almeida fue secuestrado el 5 de junio de 1978 por integrantes de las Fuerzas Armadas y habría sido detenido ilegalmente por 54 días en el centro clandestino de detención “El Banco”, donde habría sido torturado. Asimismo, se presume que luego de su liberación fue sometido habría sido objeto de libertad vigilada de facto hasta el 30 de abril de 1983.

23. Caso González y otros Vs. Venezuela

El 8 de agosto de 2019 la Comisión Interamericana sometió este caso ante la Corte el cual se relaciona con la presunta detención ilegal y arbitraria de Olimpiades González y sus familiares María Angélica González, Belkis Mirelis González, Fernando González, Wilmer Antonio Barliza y Luis Guillermo González en noviembre de 1998 y enero de 1999, por parte de agentes estatales. Se alega que no consta en el expediente documento alguno que acredite que al momento de dichas detenciones existía una orden judicial individualizada en contra de dichas personas por parte de autoridad competente. En cuanto a la posibilidad de flagrancia, se sostiene que el Estado no habría invocado tal causal ni existirían elementos que indicarán que al momento de las detenciones esta causal estuviese configurada.

24. Caso Cordero Bernal Vs. Perú

El 16 de agosto de 2019 la Comisión Interamericana sometió este caso ante la Corte el cual versa sobre una serie de presuntas violaciones en el marco del proceso disciplinario que culminó con la destitución de Héctor Fidel Cordero Bernal de su cargo de Juez del 4to Juzgado Especializado en lo Penal de la Ciudad de Huánuco, Perú, en 1996, como consecuencia de una decisión en la que concedió libertad incondicional a un procesado.

25. Caso Vera Rojas Vs. Chile

El 6 de septiembre de 2019 la Comisión Interamericana sometió este caso ante la Corte el cual versa sobre la presunta responsabilidad estatal por la falta de regulación, control y sistemas de reclamación adecuados para la fiscalización de la decisión del levantamiento del tratamiento médico de la niña Martina, sumado a la falta de protección en el marco de la posición estatal de garante de la niñez, generando riesgos para su vida y salud, contrarios a sus obligaciones en materia de seguridad social. Se alega que el Estado de Chile permitió, y judicialmente validó, mediante la sentencia del 26 de enero de 2011 por parte de la Corte Suprema de Justicia, la decisión de la aseguradora de salud (Isapre MásVida) de finalizar unilateral y arbitrariamente el régimen de “hospitalización domiciliaria” que la niña Martina Vera, diagnosticada con el síndrome de Leigh, requería de modo esencial para su supervivencia.

26. Caso Pavez Pavez Vs. Chile

El 11 de septiembre de 2019 la Comisión Interamericana sometió este caso ante la Corte el cual se relaciona con la presunta responsabilidad internacional del Estado de Chile por la inhabilitación, el 25 de julio de 2007, supuestamente con base en la orientación sexual de la señora Sandra Cecilia Pavez Pavez para el ejercicio de la docencia de la asignatura de religión en una institución de educación pública, cargo que desempeñaba desde hacía más de 22 años.

27. Caso Villarroel Merino y otros Vs. Ecuador

El 13 de septiembre de 2019 la Comisión Interamericana sometió este caso ante la Corte el cual se relaciona con la presunta detención ilegal y arbitraria de los entonces oficiales de la Policía Nacional Jorge Villarroel Merino, Mario Rommel Cevallos Moreno, Jorge Coloma Gaybor, Fernando López Ortiz, Amilcar Ascazubi Albán y Patricio Vinuesa Pánchez en mayo de 2003, así como de las vulneraciones a las garantías judiciales cometidas en el proceso seguido

en su contra por el delito de peculado.

28. Caso Ochoa y otros Vs. México

El 2 de octubre de 2019 la Comisión Interamericana sometió este caso ante la Corte el cual versa sobre la presunta falta de investigación diligente y efectiva de la muerte de la defensora de derechos humanos Digna Ochoa y Plácido, ocurrida el 19 de octubre de 2001. Se alega dicha muerte se habría producido en un contexto de amenazas y agresiones en contra de las personas defensoras de derechos humanos, en el que además destacarían los altos índices de impunidad en casos que involucraban a militares.

29. Caso Ríos Ávalos y otro Vs. Paraguay

El 3 de octubre de 2019 la Comisión Interamericana sometió este caso ante la Corte el cual versa sobre la supuesta responsabilidad del Estado por las supuestas violaciones a las garantías judiciales en el marco del Juicio Político seguido en contra de Bonifacio Ríos Ávalos. Se alega que no se habría permitido recusaciones contra el órgano disciplinario, es decir, cuestionar su imparcialidad, lo cual tendría particular importancia en el caso, tomando en cuenta que las víctimas alegaban que el proceso tenía fundamentos discriminatorios. Igualmente se sostiene que habría habido una violación a los principios de independencia judicial, de legalidad y al derecho a contar con decisiones debidamente motivadas, dado que la decisión que destituyó a las víctimas no habría contenido motivación y se limitaría a indicar que se aprobó la moción para removerlos. Asimismo, se sostiene que el Estado habría violado el derecho a recurrir el fallo y el derecho a la protección judicial, puesto el Reglamento para la Tramitación del Juicio Político expresaba que las resoluciones que dicte la Cámara de Senadores cojo Tribunal no podrán ser objeto de recurso alguno. Pese a lo anterior, las víctimas habrían promovido acciones de inconstitucionalidad, las cuales habrían sido resueltas favorablemente por la Corte Suprema de Justicia, el 30 de diciembre de 2009, más de seis años después, sin que el Estado haya fundamentado tal demora en una acción para proteger derechos fundamentales.

30. Caso Urrutia y otros Vs. Ecuador

El 16 de octubre de 2019 la Comisión Interamericana sometió este caso ante la Corte el cual versa sobre una serie de presuntas violaciones de derechos humanos derivadas del proceso penal promovido por un expresidente en contra del periodista Emilio Palacios Urrutia y de los directivos del diario El Universo, Carlos Nicolás Pérez Lapentti, César Enrique Pérez Barriga y Carlos Eduardo Pérez Barriga con motivo de la publicación de un artículo de opinión sobre un asunto de alto interés público respecto de los sucesos de crisis política ocurridos en septiembre de 2010 en el Ecuador y a la actuación del expresidente y de otras autoridades en el marco de dicha crisis.

31. Caso Julien Grisonas y otros Vs. Argentina

El 4 de diciembre de 2019 la Comisión Interamericana sometió este caso ante la Corte el cual se relaciona con la presunta responsabilidad internacional del Estado por la supuesta desaparición forzada de Mario Roger Julien Cáceres y Victoria Lucía Grisonas Andrijauskaite iniciadas en un operativo policial y militar el 26 de septiembre de 1976 llevada a cabo durante la dictadura argentina. El caso también se refiere a la alegada falta de una adecuada investigación, sanción y reparación por estos hechos, así como por las presuntas torturas, desaparición forzada desde el 26 de septiembre de 1976 hasta el 2 de agosto de 1979 y otras violaciones en perjuicio de Anatole y Victoria, hijo e hija del matrimonio Julien-Grisonas, ocurridas a raíz del mismo operativo.

32. Caso Profesores de Chañaral y otras municipalidades Vs. Chile

El 13 de diciembre de 2019 la Comisión Interamericana sometió este caso ante la Corte el cual se relaciona con la presunta vulneración del derecho a la protección judicial por falta de cumplimiento de 13 sentencias judiciales, en firme, dictadas a favor de 848 profesores y profesoras en el contexto de la municipalización del sistema educativo y el traspaso de docentes al sector privado, durante el régimen militar de Chile durante la década de 1980. En dichas sentencias habrían montos que las municipalidades correspondientes debían pagar a los profesores y profesoras, por concepto de asignaciones de previsión social.



B. Audiencias

En el año 2019 se celebraron 18 audiencias públicas sobre casos contenciosos. En estas audiencias se recibieron las declaraciones orales de 15 presuntas víctimas, 8 testigos, 19 peritos y 3 declarantes a título informativo, lo que suma un total de 45 declaraciones.

Las audiencias se transmiten en vivo en el sitio de la Corte IDH: <http://www.corteidh.or.cr> y se encuentran archivadas para su consulta pública en el mismo lugar.

C. Sentencias

Durante el año 2019 la Corte emitió un total de 25 sentencias, dentro de las cuales 21 sentencias fueron sobre excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas, así como 4 sentencias fueron sobre interpretación.

Todas las sentencias se encuentran en el sitio web del Tribunal [aquí](#).

AUDIENCIAS Y SENTENCIAS DE LA CORTE IDH

AUDIENCIAS



18

audiencias públicas
sobre casos
contenciosos

45 Declaraciones orales, divididas en:

- 15 Presuntas Víctimas
- 8 Testigos
- 19 Peritos
- 3 Declarantes a título informativo



21 Sentencias sobre excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas

4 Interpretación de Sentencia

SENTENCIAS



25

Sentencias

C.1. Sentencias en casos contenciosos

Caso Colindres Schonenberg Vs. El Salvador. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 4 de febrero de 2019.

Resumen: Este caso fue presentado por la Comisión Interamericana el 15 de marzo de 2017 y se relaciona con actos de amenaza e intimidación en contra de María Eugenia Villaseñor Velarde, sucedidos cuando ella fue jueza, durante la década de 1990 y hasta el año 2013, así como a la falta de medidas de protección efectivas y acciones de investigación para esclarecer tales hechos e identificar y sancionar a las personas responsables.

Fallo: La Corte declaró responsable internacionalmente a El Salvador por la violación de los derechos a las garantías judiciales, protección judicial, el derecho a permanecer en el cargo en condiciones de igualdad, las obligaciones

de respetar y garantizar derechos y la obligación de adoptar disposiciones de derecho interno del señor Colindres Schonenberg.

Encuentre [aquí](#) la Sentencia y [aquí](#) el resumen oficial.

Caso Villaseñor Velarde y otros Vs. Guatemala. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 5 de febrero de 2019.

Resumen: Este caso fue presentado por la Comisión Interamericana el 15 de marzo de 2017 y se relaciona con actos de amenaza e intimidación en contra de María Eugenia Villaseñor Velarde, sucedidos cuando ella fue jueza, durante la década de 1990 y hasta el año 2013, así como a la falta medidas de protección efectivas y acciones de investigación para esclarecer tales hechos e identificar y sancionar a las personas responsables.

Fallo: La Corte declaró responsable internacionalmente al Estado de Guatemala por la violación de los derechos a la integridad personal, a las garantías judiciales y a la protección judicial en perjuicio de María Eugenia Villaseñor Velarde. Asimismo, la Corte determinó que el Estado no es responsable por la violación del derecho a la integridad personal en perjuicio de Beatriz Eugenia Villaseñor Velarde, Francis Antonio Villaseñor Velarde y Rosa Antonieta Villaseñor Velarde, quienes son, respectivamente, hija, hermana y hermano de la señora Villaseñor. Tampoco consideró responsable a Guatemala por la violación al derecho a la protección de la honra y de la dignidad respecto de ninguna de las personas nombradas.

Encuentre [aquí](#) la Sentencia y [aquí](#) el resumen oficial.

Caso Muelle Flores Vs. Perú. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 6 de marzo de 2019.

Resumen: Este caso fue sometido por la Comisión Interamericana el 13 de julio de 2017 y se relaciona con la violación del derecho a la tutela judicial efectiva como consecuencia del incumplimiento, durante 24 años, de una sentencia judicial a favor del señor Muelle Flores en el marco de un recurso de amparo en el que se ordenó su reincorporación al régimen pensionario del Decreto Ley N° 20530.

Fallo: La Corte declaró la responsabilidad internacional del Estado del Perú por la violación de los derechos reconocidos en los artículos 8.1, 25.1, 25.2.c), 26, 5, 11.1, 21.1, y 21.2 de la Convención Americana, en relación con el artículo 1.1, en perjuicio de Oscar Muelle Flores. Asimismo, el Estado es responsable por la violación de su deber de adoptar disposiciones de derecho interno, recogido en el artículo 2 de la Convención Americana, en perjuicio de Oscar Muelle Flores.

Encuentre [aquí](#) la Sentencia y [aquí](#) el resumen oficial.

Caso Martínez Coronado Vs. Guatemala. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 10 de mayo de 2019.

Resumen: Este caso fue presentado por la Comisión Interamericana el 30 de noviembre de 2017 y se relaciona con una serie de violaciones al debido proceso cometidas en el marco del proceso penal contra Manuel Martínez Coronado por el delito de asesinato de siete personas en la aldea El Palmar, el 16 de mayo de 1995.

Fallo: La Corte declaró al Estado de Guatemala responsable por: i) la violación del principio de legalidad consagrado en el artículo 9 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con la obligación de garantizar los derechos establecida en el artículo 1.1 y 2 de la Convención, y en violación de los artículos 4.1 y 4.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con la obligación de garantizar los derechos establecida en el artículo 1.1, y ii) la violación del derecho a las garantías judiciales, consagrado en los artículos 8.2.c) y 8.2.e) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con la obligación de garantizar los derechos establecida en el artículo 1.1 de la Convención, todas en perjuicio del señor Manuel Martínez Coronado.

Encuentre [aquí](#) la Sentencia y [aquí](#) el resumen oficial.

Caso Arrom Suhurt y otros Vs. Paraguay. Fondo. Sentencia de 13 de mayo de 2019.

Resumen: Este caso fue sometido por la Comisión Interamericana el 12 de diciembre de 2017 y se relaciona con la alegada desaparición forzada y tortura de Juan Francisco Arrom Suhurt y Anuncio Martí Méndez, líderes del movimiento político Patria Libre, entre el 17 y el 30 de enero de 2002.

Fallo: La Corte declaró que el Estado de Paraguay no es responsable internacionalmente por supuesta desaparición forzada de Juan Francisco Arrom Suhurt y Anuncio Martí Méndez. En consecuencia no consideró que el Estado es responsable por la violación de: (i) los artículos 3, 4, 5 y 7 de la Convención Americana en relación con el artículo I.a) de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas y los artículos 1 y 6 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura; (ii) la violación de los artículos 8.1 y 25.1 de la Convención Americana en relación con el artículo 1.1 del mismo instrumento, el artículo I.b) de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas y de los artículos 1, 6, y 8 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, y (iii) la violación del artículo 5 en relación con el artículo 1.1 de la Convención Americana. Al no haberse establecido la responsabilidad internacional del Estado, el Tribunal consideró que no procedía pronunciarse sobre reparaciones, costas y gastos.

Encuentre [aquí](#) la Sentencia y [aquí](#) el resumen oficial.

Caso Álvarez Ramos Vs. Venezuela. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de agosto de 2019.

Resumen: Este caso fue presentado por la Comisión Interamericana el 5 de julio de 2017 y se relaciona con la responsabilidad internacional del Estado de Venezuela por el proceso penal llevado en su contra, específicamente por la comisión del delito de difamación agravada continuada.

Fallo: La Corte declaró responsable internacionalmente al Estado de Venezuela por la violación de los derechos del señor Tulio Álvarez Ramos a la libertad de expresión, participación política, circulación, garantías judiciales y protección judicial, en razón de un proceso penal seguido en su contra y la consecuente condena, en razón de la publicación de un artículo de opinión sobre supuestas irregularidades en el manejo de la Caja de Ahorros de la Asamblea Nacional de Venezuela.

Encuentre [aquí](#) la Sentencia y [aquí](#) el resumen oficial.

Caso Gorigoitia Vs. Argentina. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 2 de septiembre de 2019.

Resumen: Este caso fue sometido por la Comisión Interamericana el 16 de marzo de 2018 y se relaciona con la inexistencia de un recurso ordinario que permita la revisión integral de la sentencia condenatoria impuesta a Oscar Raúl Gorigoitia por el delito de homicidio simple en el marco de un proceso penal en la Provincia de Mendoza, Argentina, en 1997.

Fallo: La Corte declaró la responsabilidad internacional del Estado de Argentina por la violación al derecho a recurrir el fallo ante un juez o tribunal superior en perjuicio del señor Oscar Raúl Gorigoitia, y por el incumplimiento del deber de adoptar disposiciones de derecho interno debido a la regulación del recurso de casación en la Provincia de Mendoza en la época en que ocurrieron los hechos del caso.

Encuentre [aquí](#) la Sentencia y [aquí](#) el resumen oficial.

Caso Rico Vs. Argentina. Excepción Preliminar y Fondo. Sentencia de 2 de septiembre de 2019.

Resumen: Este caso fue sometido por la Comisión Interamericana el 10 de noviembre de 2017 y se relaciona con la alegada responsabilidad internacional del Estado por la destitución de Eduardo Rico como Juez del Tribunal de

Trabajo N° 6 del Departamento Judicial de San Isidro en Argentina.

Fallo: La Corte declaró que el Estado de Argentina no es responsable por la vulneración a las garantías judiciales (artículo 8 de la Convención Americana), al principio de legalidad (artículo 9 de la Convención Americana), a los derechos políticos (artículo 23 de la Convención Americana), y al derecho a la protección judicial (artículo 25 de la Convención Americana) en perjuicio del señor Rico en el marco del proceso de destitución de su cargo de juez laboral llevado a cabo ante un Jurado de Enjuiciamiento y en vista de los recursos contra esa decisión presentados ante la Suprema Corte de Justicia de Buenos Aires y ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Encuentre [aquí](#) la Sentencia y [aquí](#) el resumen oficial.

Caso Perrone y Preckel Vs. Argentina. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 8 de octubre de 2019.

Resumen: Este caso fue sometido por la Comisión Interamericana el 19 de octubre 2017 y se relaciona con la violación de los derechos a las garantías judiciales y protección judicial en los procesos administrativos y judiciales iniciados por Elba Clotilde Perrone y Juan José Preckel a efectos de solicitar el pago de los salarios y beneficios sociales dejados de percibir en la entidad estatal en la que laboraban, como consecuencia de su privación arbitraria de libertad durante la dictadura militar en 1976 por parte de agentes estatales.

Fallo: La Corte declaró que el Estado de Argentina es responsable de la violación de la garantía del plazo razonable, prevista en el artículo 8.1. de la Convención Americana, en perjuicio de Elba Clotilde Perrone y Juan José Preckel. Por otra parte, el Tribunal concluyó que el Estado no es responsable por la violación a los artículos 8.1 y 25 de la Convención Americana, en relación con las obligaciones previstas en el artículo 1.1 del mismo instrumento, respecto de la señora Elba Clotilde Perrone y el señor Juan José Preckel, por la indebida motivación de las decisiones judiciales que desestimaron sus pretensiones ni por la falta de acceso a un recurso judicial efectivo.

Encuentre [aquí](#) la Sentencia y [aquí](#) el resumen oficial.

Caso Ruiz Fuentes y otra Vs. Guatemala. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 10 de octubre de 2019.

Resumen: Este caso fue sometido por la Comisión Interamericana el 30 de noviembre de 2017 y se relaciona con una serie de violaciones al debido proceso cometidas en el marco del proceso penal contra el señor Hugo Humberto Ruiz Fuentes por el delito de secuestro que culminó en su condena a la pena de muerte, así como con torturas perpetradas en el momento de la detención.

Fallo: La Corte declaró la responsabilidad internacional del Estado de Guatemala por: (i) la imposición de la pena de muerte al señor Hugo Humberto Ruiz Fuentes; (ii) su posterior muerte tras fugarse de la cárcel de “El Infiernito” en el año 2005; (iii) los actos de tortura a los que fue sometido al momento de su detención el 6 de agosto de 1997; (iv) la violación del derecho a las garantías judiciales en el marco del procedimiento que culminó con la sentencia a pena de muerte; (v) el sometimiento al fenómeno del “corredor de la muerte”; (vi) la violación del derecho a las garantías judiciales y protección judicial por la ausencia de una debida investigación con respecto a las torturas perpetradas y su posterior muerte, y (vii) la violación del derecho a la integridad personal en perjuicio de la hermana del señor Ruiz Fuentes. En consecuencia, la Corte concluyó que el Estado de Guatemala es responsable por la violación de los derechos reconocidos en los artículos 2, 4.1, 4.2, 4.6, 5.1, 5.2, 8.1, 8.2.c), 8.2.h), y 25 de la Convención Americana, en relación con el artículo 1.1, así como los artículos 1, 6 y 8 de la Convención Interamericana para prevenir y sancionar la tortura en perjuicio del señor Ruiz Fuentes. También concluyó que el Estado es responsable por la violación del artículo 5.1 de la Convención Americana, en relación con el artículo 1.1 del mismo instrumento, en perjuicio de la hermana del señor Ruiz Fuentes.

Encuentre [aquí](#) la Sentencia y [aquí](#) el resumen oficial.

Caso Valenzuela Ávila Vs. Guatemala. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 11 de octubre de 2019.

Resumen: Este caso fue sometido por la Comisión Interamericana el 10 de mayo de 2018 y se relaciona con una serie de violaciones al debido proceso cometidas en el marco del proceso penal contra el señor Tirso Román Valenzuela Ávila por el delito de asesinato, que culminó en su condena a la pena de muerte, así como con alegadas torturas perpetradas en el momento de la detención y tras ser recapturado luego de dos fugas ocurridas en 1998 y 2001.

Fallo: La Corte declaró al Estado de Guatemala responsable por: a) la violación del derecho a las garantías judiciales en el marco del procedimiento que culminó con la sentencia a pena de muerte; b) la violación del derecho a las garantías judiciales y protección judicial por la ausencia de una debida investigación con respecto a las torturas sufridas; c) la violación de las garantías judiciales y a la protección judicial por la falta de investigación de su muerte; d) la violación del derecho a la vida y al principio de legalidad por la condena a la pena de muerte con fundamento en la figura de “peligrosidad futura”; e) la violación del derecho a la vida por la muerte de la víctima tras fugarse de la cárcel de “El Infiernito” en el año 2005; f) los actos de tortura a los que fue sometido al momento de su detención el 27 de mayo de 1998 y los días 17 y 18 de junio de 2001, y por los tratos crueles, inhumanos y degradantes que sufrió al no haber recibido tratamiento médico adecuado; g) la vulneración de a la intimidad personal por la violación sexual que sufrió, y h) la afectación a su integridad por el fenómeno del “corredor de la muerte”, todo ello en perjuicio del señor Tirso Román Valenzuela Ávila. En consecuencia, la Corte concluyó que el Estado es responsable por la violación de los derechos reconocidos en los artículos 1.1, 2, 4.1, 4.2, 5.1, 5.2, 7.1, 7.2, 7.5, 8.1, 8.2, 8.2.g), 8.2.h), 9, 11.1 y 25.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y de los artículos 1, 6 y 8 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, en perjuicio del señor Valenzuela Ávila.

Encuentre [aquí](#) la Sentencia y [aquí](#) el resumen oficial.

Caso Rodríguez Revolorio y otros Vs. Guatemala. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 14 de octubre de 2019.

Resumen: Este caso fue sometido por la Comisión Interamericana el 26 de enero 2018 y se relaciona con una serie de violaciones al debido proceso cometidas en el marco del proceso penal contra la víctima por el delito de secuestro que culminó en su condena a la pena de muerte, así como con alegadas torturas perpetradas en el momento de la detención.

Fallo: La Corte declaró la responsabilidad internacional del Estado de Guatemala por: (i) la imposición de la pena de muerte al señor Aníbal Archila Pérez (ii) la violación del derecho a la integridad personal de los señores Miguel Ángel Rodríguez Revolorio, Miguel Ángel López Calo y Aníbal Archila Pérez por las condiciones carcelarias en las que permanecieron y el sometimiento al fenómeno del “corredor de la muerte”, y (iii) la violación del derecho a recurrir el fallo. En consecuencia, la Corte concluyó que el Estado de Guatemala es responsable por la violación de los derechos reconocidos en los artículos 2, 4.2, 8.2.h) y 9 de la Convención Americana, en relación con el artículo 1.1, así como los artículos 5.1, 5.2 en relación con el artículo 1.1 y el artículo 6 de la Convención Interamericana para prevenir y sancionar la tortura. El Tribunal también concluyó que el Estado no es responsable por la violación del derecho a la vida y el principio de legalidad consagrados en los artículos 4.1, 4.2 y 9 de la Convención Americana en perjuicio de Miguel Ángel Rodríguez Revolorio y Miguel Ángel López Calo, ni tampoco por la alegada violación de los artículos 8.1 y 8.2 de la Convención Americana, en perjuicio de Miguel Ángel Rodríguez Revolorio, Miguel Ángel López Calo y Aníbal Archila Pérez.

Encuentre [aquí](#) la Sentencia y [aquí](#) el resumen oficial.

Caso Rosadio Villavicencio Vs. Perú. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 14 de octubre de 2019.

Resumen: Este caso fue sometido por la Comisión Interamericana el 22 de septiembre de 2017 y se relaciona con una serie de violaciones a las garantías judiciales, el principio de *ne bis in idem* y la libertad personal en el marco de los procesos penal ordinario, penal militar y el procedimiento disciplinario militar llevados a cabo en contra del señor Rosadio Villavicencio.

Fallo: La Corte estableció la violación: a) al principio de *ne bis in ídem* en relación con los procesos penales ordinarios y militar; b) la violación al derecho a contar con comunicación previa y detalladas de la acusación, como como el de ser informado de las razones de la detención en el proceso penal militar, el proceso penal ordinario y el procedimiento disciplinario militar; c) la garantía al juez imparcial en el marco del proceso penal militar; y d) la violación del derecho a no ser sometido a detención arbitraria y a la presunción de inocencia con motivo de la prisión preventiva a la cual fue sometido el señor Rosadio Villavicencio durante el proceso penal ordinario y el proceso penal militar. Por otra parte, la Corte declaró que el Estado de Perú no era responsable por: a) la violación del principio de *ne bis in ídem* en relación con el procedimiento disciplinario, y los procesos penal ordinario y militar, b) la violación del derecho a la presunción de inocencia en el marco del procedimiento disciplinario militar, c) el principio de legalidad en el proceso disciplinario militar, d) el deber de motivar las sentencias en el marco del proceso penal ordinario, e) el derecho a contar con un defensor en relación con el proceso penal militar, f) la violación de los artículo 7.6 ni 25 de la Convención.

Encuentre [aquí](#) la Sentencia y [aquí](#) el resumen oficial.

Caso Girón y otro Vs. Guatemala. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 15 de octubre de 2019.

Resumen: Este caso fue sometido por la Comisión Interamericana el 30 de noviembre de 2017 y se relaciona con una presunta serie de violaciones al debido proceso cometidas en el marco del proceso penal en contra de las presuntas víctimas, el cual que culminó con la imposición de la pena de muerte, y sus ejecuciones por medio de un pelotón de fusilamiento televisado.

Fallo: La Corte declaró al Estado de Guatemala responsable por: a) la condena a la pena de muerte y la ejecución mediante fusilamiento de los señores Roberto Girón y Pedro Castillo Mendoza; b) haberlos sometido al “corredor de la muerte” y haber transmitido su ejecución por televisión, y c) la violación del derecho a las garantías judiciales, por la ausencia de defensa técnica desde el inicio del proceso penal y luego haberles asignado estudiantes de derecho como defensores. En consecuencia, la Corte concluyó que el Estado es responsable por la violación de los derechos reconocidos en los artículos 2, 4.1, 4.2, 5.1, 5.2, 8.2.d), y 8.2.e) de la Convención Americana, en relación con el artículo 1.1 de la Convención, en perjuicio de los señores Roberto Girón y Pedro Castillo Mendoza.

Encuentre [aquí](#) la Sentencia y [aquí](#) el resumen oficial.

Caso Romero Feris Vs. Argentina. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 15 de octubre de 2019.

Resumen: Este caso fue sometido por la Comisión Interamericana el 20 de junio de 2018 y se relaciona con la detención ilegal y arbitraria en contra del señor Raúl Rolando Romero Feris, en Argentina, en 1999, así como por las vulneraciones al debido proceso en las causas penales seguidas en su contra.

Fallo: La Corte declaró que el Estado de Argentina era responsable por la vulneración a la libertad personal (artículo 7 de la Convención Americana) y a la presunción de inocencia (artículo 8.2 de la Convención Americana) por la detención ilegal y arbitraria en perjuicio de Raúl Rolando Romero Feris. A su vez, el Tribunal encontró que el Estado no había vulnerado el derecho a la protección judicial en el marco de cuatro causas penales seguidas en su contra.

Encuentre [aquí](#) la Sentencia y [aquí](#) el resumen oficial.

Caso Díaz Loreto y otros Vs. Venezuela. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 19 de noviembre de 2019.

Resumen: Este caso fue sometido por la Comisión Interamericana el 6 de diciembre de 2017 y se relaciona con la vulneración al derecho a la vida en perjuicio de Robert Ignacio Díaz Loreto, David Octavio Díaz Loreto, y Octavio Ignacio Díaz Álvarez, por los hechos que llevaron a su muerte en manos de funcionarios policiales del Estado Aragua.

Fallo: La Corte declaró al Estado de Venezuela responsable por la vulneración al derecho a la vida (artículo 4 de la

Convención Americana) en perjuicio de Robert Ignacio Díaz Loreto, David Octavio Díaz Loreto, y Octavio Ignacio Díaz Álvarez por los hechos que llevaron a su muerte en manos de funcionarios policiales del estado Aragua. El Estado también fue encontrado responsable por haber vulnerado el derecho a la integridad personal y a la libertad personal (artículos 5 y 7 de la Convención Americana) en perjuicio de Robert Ignacio Díaz Loreto por los hechos ocurridos luego de que este fuera montado herido en un vehículo de la policía. Asimismo, se indicó que el Estado había violado las garantías al debido proceso (artículo 8.1 de la Convención) y a la integridad personal de los familiares de Robert Ignacio Díaz Loreto, David Octavio Díaz Loreto y Octavio Ignacio Díaz Álvarez por no haber cumplido con su deber de investigar, por el sufrimiento que les ocasionó sus muertes y por los actos de amenazas e intimidaciones de los cuales fueron víctimas a raíz de estos hechos.

Encuentre [aquí](#) la Sentencia y [aquí](#) el resumen oficial.

Caso Gómez Virula y otros Vs. Guatemala. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 21 de noviembre de 2019.

Resumen: Este caso fue sometido por la Comisión Interamericana el 17 de noviembre de 2017 y se relaciona con la violación de los derechos a las garantías judiciales y protección judicial de Alexander Yovany Gómez Virula, Antonio Gómez Areano y Paula Virula Dionicio.

Fallo: La Corte declaró al Estado de Guatemala responsable por la violación de los derechos a las garantías judiciales y protección judicial de Alexander Yovany Gómez Virula, Antonio Gómez Areano y Paula Virula Dionicio. Por otro lado, la Corte concluyó que el Estado no violó el derecho a la vida, a la integridad personal, la libertad personal y libertad de asociación del señor Gómez Virula, ni tampoco el derecho a la integridad personal de Antonio Gómez Areano y Paula Virula Dionicio.

Encuentre [aquí](#) la Sentencia y [aquí](#) el resumen oficial.

Caso Asociación Nacional de Cesantes y Jubilados de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (ANCEJUB-SUNAT) Vs. Perú. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 21 de noviembre de 2019.

Resumen: Este caso fue sometido por la Comisión Interamericana el 15 de septiembre de 2017 y se relaciona con las violaciones a diversos derechos sociales cometidas en perjuicio de 598 miembros de la Asociación Nacional de Cesantes y Jubilados de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (ANCEJUB-SUNAT).

Fallo: La Corte declaró al Estado de Perú responsable por la dilación injustificada en el cumplimiento de la sentencia de la Sala de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema de Justicia de la República de 25 de octubre de 1993, la cual constituyó una violación al derecho a un recurso judicial efectivo y a la garantía del plazo razonable (artículos 8 y 25). Adicionalmente, el Tribunal determinó que el Estado incumplió con su deber de garantizar el derecho a la seguridad social al incumplir el pago de los reintegros ordenados por dicha sentencia, así como por no haber dado información adecuada para las víctimas respecto a los alcances de su derecho a la pensión, y por la afectación que esto tuvo en el ejercicio de otros derechos. Finalmente, la Corte concluyó que la afectación al derecho a las garantías judiciales, la protección judicial y la seguridad social tuvieron un impacto en los derechos a la vida digna y la propiedad de las víctimas.

Encuentre [aquí](#) la Sentencia y [aquí](#) el resumen oficial.

Caso Hernández Vs. Argentina. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de noviembre de 2019.

Resumen: Este caso fue sometido por la Comisión Interamericana el 8 de febrero de 2018 y se relaciona con la violación de los derechos a la integridad personal, a la salud, a la libertad personal, a la presunción de inocencia y a las garantías judiciales del señor José Luis Hernández, así como del derecho a la integridad personal en perjuicio de su madre, la señora Raquel San Martín de Hernández.

Fallo: La Corte declaró al Estado de Argentina responsable porque la integridad personal y la salud del señor Hernández, quien se encontraba enfermo de meningitis T.B.C., se vieron afectadas como consecuencia de las condiciones en que se encontraba detenido, así como por la falta de atención médica adecuada (artículo 5). Adicionalmente, el Tribunal determinó que la aplicación de la prisión preventiva no persiguió un fin legítimo y constituyó un juicio anticipado en violación a los derechos a la libertad personal y la presunción de inocencia (artículos 7 y 8). Asimismo, la Corte concluyó que la falta de cumplimiento de las órdenes dirigidas a garantizar el derecho a la salud del señor Hernández constituyó una violación al derecho a la protección judicial (artículo 25). Finalmente, el Tribunal concluyó una violación al derecho a la integridad personal de la madre del señor Hernández.

Encuentre [aquí](#) la Sentencia y [aquí](#) el resumen oficial.

Caso López y otros Vs. Argentina. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de noviembre de 2019.

Resumen: Este caso fue sometido por la Comisión Interamericana el 11 de enero 2018 y se relaciona con las violaciones de los derechos a un trato humano y con dignidad, a que la pena tenga un fin resocializador, a no sufrir injerencias arbitrarias en la vida familiar y a la protección de la familia.

Fallo: La Corte declaró la responsabilidad internacional del Estado de Argentina por violar, entre otros, los derechos a la integridad personal, a la finalidad esencial de la pena de reforma y readaptación social del condenado, a no ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada y familiar, y del derecho a la familia, previstos en los artículos 5.1, 5.6, 11.2 y 17.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en perjuicio de Néstor López, Hugo Blanco, José Muñoz Zabala y Miguel Ángel González. Asimismo, declaró responsable al Estado por la violación de los derechos a la integridad personal, a la prohibición de que la pena trascienda de la persona del delincuente, a no sufrir injerencia arbitraria a la vida privada y de su familia, y al derecho a la familia, en perjuicio de determinados familiares de los señores López y Blanco.

Encuentre [aquí](#) la Sentencia y [aquí](#) el resumen oficial.

Caso Jenkins Vs. Argentina. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de noviembre de 2019.

Resumen: Este caso fue sometido por la Comisión Interamericana el 22 de septiembre de 2017 y se relaciona con la responsabilidad internacional del Estado de Argentina por la privación arbitraria de libertad de Gabriel Oscar Jenkins desde el 8 de junio de 1994 hasta el 13 de noviembre de 1997, en el marco de la causa conocida como “Padilla Echeverry y otros” seguida por el Tribunal Oral en lo Criminal Federal No. 6 por los delitos de tráfico ilícito de estupefacientes y asociación ilícita, de los cuales fue finalmente absuelto.

Fallo: La Corte declaró la responsabilidad internacional del Estado de Argentina por: (i) la falta de motivación de la resolución que ordenó la prisión preventiva del señor Óscar Gabriel Jenkins; (ii) la duración de la prisión preventiva; (iii) la ineficacia de los recursos para cuestionar la privación de libertad; y (iv) la violación del plazo razonable en el marco de un proceso de daños e indemnización de perjuicios. En consecuencia, la Corte concluyó que el Estado de Argentina es responsable por la violación de los derechos reconocidos en los artículos 7.1, 7.3, 7.6, 8.1 y 8.2, en relación con el artículo 1.1, así como los artículos 7.1, 7.3, 7.5, 8.2 y 24 de la Convención Americana, en relación con los artículos 1.1 y 2, en perjuicio del señor Jenkins.

Encuentre [aquí](#) la Sentencia y [aquí](#) el resumen oficial.

C.2. Sentencias de interpretación

Caso Cuscul Pivaral y otros Vs. Guatemala. Interpretación de la Sentencia de Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 14 de mayo de 2019.

Resumen: El 23 de enero de 2019 los representantes presentaron una solicitud de interpretación de la Sentencia en relación con la falta de claridad o precisión respecto de la identidad de las víctimas de las violaciones declaradas y los hechos considerados como probados por la Corte, específicamente respecto a algunos de los familiares de las víctimas del caso. La Corte resolvió que la Sentencia resulta suficientemente clara respecto a que el hecho de que se haga referencia a algunos familiares de las víctimas en el Anexo 3 de la Sentencia no implica que éstos deban ser necesariamente incluidos en el Anexo 2 de la misma. La determinación de si los hechos ocurridos a los familiares de las víctimas constituyeron violaciones a su integridad personal es un análisis valorativo que realizó la Corte a la luz del artículo 63.1 de la Convención, y que se refleja en el capítulo VIII-3 de la Sentencia y en consecuencia en el Anexo 2 de la misma.

Fallo: La Corte desestimó por improcedente la solicitud de interpretación de la Sentencia de excepción preliminar, fondo, reparaciones y costas emitida en el Caso Cuscul Pivaral y otros Vs. Guatemala, presentada por los representantes de las víctimas, en los términos de los párrafos 15 al 17.

Encuentre [aquí](#) la Sentencia.

Caso López Soto y otros Vs. Venezuela. Interpretación de la Sentencia de Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 14 de mayo de 2019.

Resumen: El 15 de febrero de 2019 los representantes de las víctimas sometieron a la Corte una solicitud de interpretación de la sentencia, a fin de aclarar en el punto resolutivo décimo quinto de la Sentencia.

Fallo: La Corte desestimó por improcedente la solicitud de interpretación de la Sentencia de fondo, reparaciones y costas emitida en el Caso López Soto y otros Vs. Venezuela, presentada por los representantes de las víctimas, en los términos de los párrafos 21, 22, 28 y 29.

Encuentre [aquí](#) la Sentencia.

Caso Alvarado Espinoza y otros Vs. México. Interpretación de la Sentencia de Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de agosto de 2019.

Resumen: El 14 de marzo de 2019, las representantes de las víctimas sometieron una solicitud de interpretación relacionada con: a) el alcance y las obligaciones relacionadas con la determinación del paradero de Nitza Paola, José Ángel y Rocío Irene Alvarado, y b) el alcance y plazo relativo a la medida respecto del registro de personas desaparecidas.

Fallo: La Corte declaró admisible la solicitud de interpretación de la Sentencia de Fondo, Reparaciones y Costas en el Caso Alvarado Espinoza y otros Vs. México, interpuesta por la representación de las víctimas, y decidió: a) aclarar, por medio de la Sentencia de Interpretación, en los términos del párrafo 24 de la presente Sentencia de Interpretación, la segunda pregunta formulada. Asimismo, desestimó por improcedente la solicitud de interpretación, presentada por los representantes de las víctimas, en los términos de los párrafos 18, 25, y 26 de la Sentencia de Interpretación, referente a la primera pregunta.

Encuentre [aquí](#) la Sentencia.

Caso Omeara Carrascal y otros Vs. Colombia. Interpretación de la Sentencia de Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 14 de octubre de 2019.

Resumen: El 18 de marzo de 2019 los representantes de las víctimas sometieron una solicitud de interpretación relacionada con aclaraciones del alcance de lo dispuesto en la fijación del pago en equidad por concepto de daño emergente. Asimismo, el 18 de marzo de 2019 el Estado sometió una solicitud de interpretación respecto de la investigación de los alegados hechos de tortura respecto al señor Manuel Guillermo Omeara Miraval.

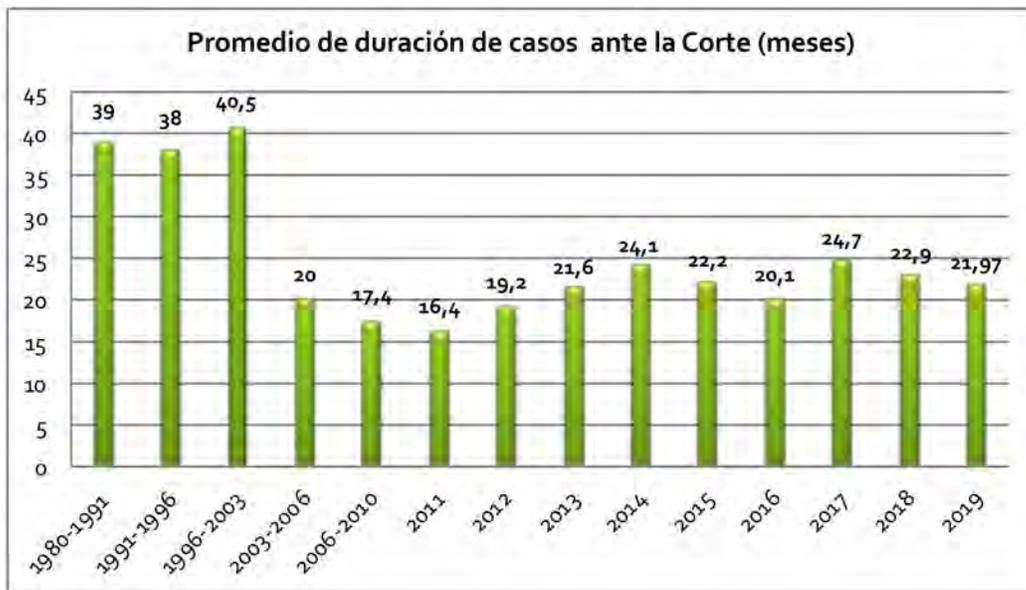
Fallo: La Corte desestimó por improcedente ambas solicitudes de interpretación de la Sentencia de fondo, reparaciones y costas, emitida en el Caso Omeara Carrascal y otros Vs. Colombia, específicamente, la solicitud presentada por los representantes de las víctimas, en los términos de los párrafos 14 y 15 de la presente Sentencia y la solicitud presentada por el Estado, en los términos de los párrafos 18 a 20 de la presente Sentencia.

Encuentre [aquí](#) la Sentencia.

D. Promedio en la tramitación de los casos

Año tras año, la Corte realiza un gran esfuerzo por resolver oportunamente los casos que se encuentran ante esta. El principio de plazo razonable que se desprende de la Convención Americana y de la Jurisprudencia constante de esta Corte no solo es aplicable a los procesos internos dentro de cada uno de los Estados Parte, sino también para los tribunales u organismos internacionales que tienen como función resolver peticiones sobre presuntas violaciones a derechos humanos.

En el año 2019 el promedio de duración en el procesamiento de casos en la Corte fue de 21,97 meses.



Promedio en la tramitación de los casos ante la Corte IDH en 2019			
Caso	Sometimiento del caso por parte la Comisión IDH	Sentencia dictada por la Corte	Meses (aprox)
Colindres Schonenberg Vs. El Salvador	08-09-2017	04-02-2019	16.90
Villaseñor Velarde y otros Vs. Guatemala	15-03-2017	05-02-2019	22.75
Muelle Flores Vs. Perú	13-07-2017	06-03-2019	19.76
Martínez Coronado Vs. Guatemala	30-11-2017	10-05-2019	17.29
Arrom Suhurt y otros Vs. Paraguay	12-12-2017	13-05-2019	17.00
Álvarez Ramos Vs. Venezuela	05-07-2017	30-08-2019	25.84
Gorigoitía Vs. Argentina	16-03-2017	02-09-2019	29.59
Rico Vs. Argentina	10-11-2017	02-09-2019	21.73
Perrone y Preckel Vs. Argentina	19-10-2017	08-10-2019	23.64
Ruiz Fuentes y otra Vs. Guatemala	30-11-2017	10-10-2019	22.32
Valenzuela Ávila Vs. Guatemala	10-05-2018	11-10-2019	17.06
Rodríguez Revolorio y otros Vs. Guatemala	26-01-2018	14-10-2019	20.59
Rosadio Villavicencio Vs. Perú	22-09-2017	14-10-2019	24.72
Girón y otro Vs. Guatemala	30-11-2017	15-10-2019	22.49
Romero Feris Vs. Argentina	20-06-2018	15-10-2019	15.85
Díaz Loreto y otros Vs. Venezuela	06-12-2017	19-11-2019	23.44
Gómez Virula y otros Vs. Guatemala	17-11-2017	21-11-2019	24.13
Asociación Nacional de Cesantes y Jubilados de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (ANCEJUB-SUNAT) Vs. Perú	15-09-2017	21-11-2019	26.20
Hernández Vs. Argentina	08-02-2018	22-11-2019	21.44
López y otros Vs. Argentina	11-01-2018	25-11-2019	22.46
Jenkins Vs. Argentina	22-09-2017	26-11-2019	26.14

SENTENCIAS DE FONDO E INTERPRETACIÓN EN 2019



ARGENTINA

- Caso Gorioitía Vs. Argentina. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 2 de septiembre de 2019. Serie C No. 382.
- Corte IDH. Caso Rico Vs. Argentina. Excepción Preliminar y Fondo. Sentencia de 2 de septiembre de 2019. Serie C No. 383.
- Corte IDH. Caso Perrone y Preckel Vs. Argentina. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 8 de octubre de 2019. Serie C No. 384.
- Corte IDH. Caso Romero Feris Vs. Argentina. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 15 de octubre de 2019. Serie C No. 391.
- Corte IDH. Caso Hernández Vs. Argentina. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de noviembre de 2019. Serie C No. 395.
- Corte IDH. Caso López y otros Vs. Argentina. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de noviembre de 2019. Serie C No. 396.
- Corte IDH. Caso Jenkins Vs. Argentina. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de noviembre de 2019. Serie C No. 397.

COLOMBIA

- Corte IDH. Caso Omeara Carrascal y otros Vs. Colombia. Interpretación de la Sentencia de Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 14 de octubre de 2019. Serie C No. 389.

EL SALVADOR

- Corte IDH. Caso Colindres Schonenberg Vs. El Salvador. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 4 de febrero de 2019. Serie C No. 373.

GUATEMALA

- Corte IDH. Caso Villaseñor Velarde y otros Vs. Guatemala. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 5 de febrero de 2019. Serie C No. 374.
- Corte IDH. Caso Martínez Coronado Vs. Guatemala. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 10 de mayo de 2019. Serie C No. 376.
- Corte IDH. Caso Cuscul Pivaral y otros Vs. Guatemala. Interpretación de la Sentencia de Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 14 de mayo de 2019. Serie C No. 378.
- Corte IDH. Caso Ruiz Fuentes y otra Vs. Guatemala. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 10 de octubre de 2019. Serie C No. 385.
- Corte IDH. Caso Valenzuela Ávila Vs. Guatemala. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 11 de octubre de 2019. Serie C No. 386.
- Corte IDH. Caso Rodríguez Revolorio y otros Vs. Guatemala. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 14 de octubre de 2019. Serie C No. 387.
- Corte IDH. Caso Girón y otro Vs. Guatemala. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 15 de octubre de 2019. Serie C No. 390.
- Corte IDH. Caso Gómez Virula y otros Vs. Guatemala. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de noviembre de 2019. Serie C No. 393.

MEXICO

- Corte IDH. Caso Alvarado Espinoza y otros Vs. México. Interpretación de la Sentencia de Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de agosto de 2019. Serie C No. 381.

PARAGUAY

- Corte IDH. Caso Arrom Suhurt y otros Vs. Paraguay. Fondo. Sentencia de 13 de mayo de 2019. Serie C No. 377.

PERÚ

- Corte IDH. Caso Muelle Flores Vs. Perú. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 6 de marzo de 2019. Serie C No. 375.
- Corte IDH. Caso Rosadio Villavicencio Vs. Perú. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 14 de octubre de 2019. Serie C No. 388.
- Corte IDH. Caso Asociación Nacional de Cesantes y Jubilados de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (ANCEJUB-SUNAT) Vs. Perú. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 21 de noviembre de 2019. Serie C No. 394.

VENEZUELA

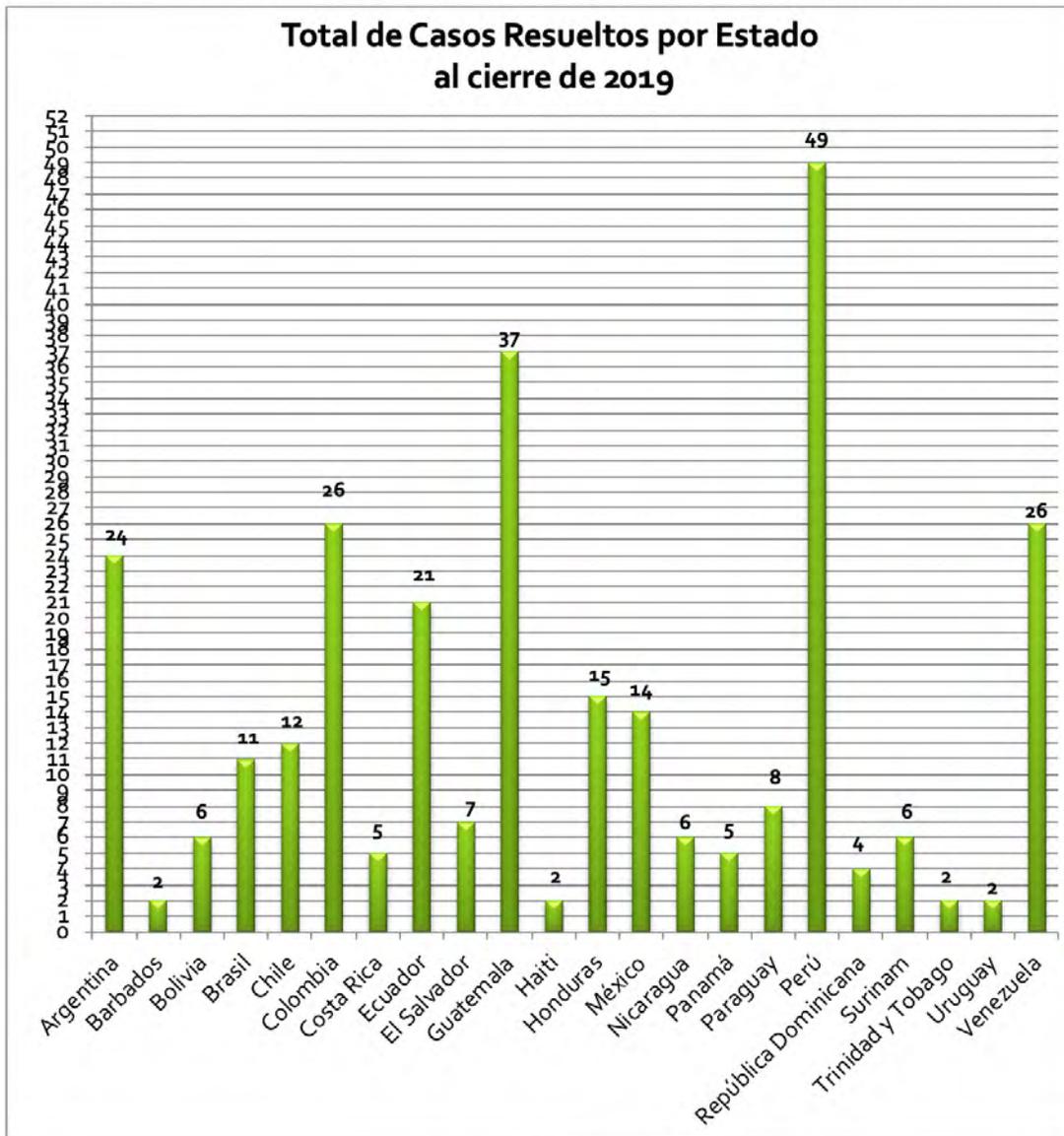
- Corte IDH. Caso López Soto y otros Vs. Venezuela. Interpretación de la Sentencia de Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 14 de mayo de 2019. Serie C No. 379.
- Corte IDH. Caso Álvarez Ramos Vs. Venezuela. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de agosto de 2019. Serie C No. 380.
- Corte IDH. Caso Díaz Loreto y otros Vs. Venezuela. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 19 de noviembre de 2019. Serie C No. 392.

E. Casos contenciosos en estudio

Al 31 de diciembre de 2019, la Corte cuenta con 43 casos por resolver:

No.	Nombre del Caso	Fecha de Sometimiento
1	Comunidades Indígenas Miembros de la Asociación Lhaka Honhat Vs. Argentina	1-02-2018
2	Carranza Alarcón Vs. Ecuador	29-03-2018
3	Montesinos Mejía Vs. Ecuador	18-04-2018
4	Integrantes y Militantes de la Unión Patriótica Vs. Colombia	29-06-2018
5	Noguera y otros Vs. Paraguay	02-07-2018
6	Petro Urrego Vs. Colombia	07-08-2018
7	Rojas Marín y otra Vs. Perú	22-08-2018
8	Valle Ambrosio y otro Vs. Argentina	04-09-2018
9	Empleados de la Fábrica de Fuegos en Santo Antônio de Jesus y otros Vs. Brasil	19-09-2018
10	Flóres Bedregal y otros Vs. Bolivia	18-10-2018
11	Fernández Prieto y otro Vs. Argentina	14-11-2018
12	Spoltore Vs. Argentina	23-01-2019
13	Urrutia Laubreaux Vs. Chile	01-02-2019
14	Guzmán Albarracín y otros Vs. Ecuador	07-02-2019
15	Mota Abarullo y otros Vs. Venezuela	29-03-2019
16	Olivares Muñoz y otros Vs. Venezuela	01-04-2019
17	Acosta Martínez y otros Vs. Argentina	18-04-2019
18	Roche Azaña y otro Vs. Nicaragua	24-04-2019
19	Hernández y otros Vs. Honduras	30-04-2019
20	Martínez Esquivia Vs. Colombia	21-05-2019
21	Lemoth Morris y otros Vs. Honduras	24-05-2019
22	Guerrero y otros Vs. Venezuela	24-05-2019
22	Masacre de la Aldea Los Josefinos Vs. Guatemala	10-07-2019
24	Guachalá Chimbo y otros Vs. Ecuador	11-07-2019
25	Barbosa de Souza y otros Vs. Brasil	11-07-2019
26	Bedoya Lima y otra Vs. Colombia	16-07-2019
27	Grijalva Bueno Vs. Ecuador	25-07-2019
28	Garzón Guzmán Vs. Ecuador	26-07-2019
29	Federación Nacional de Trabajadores Marítimos y Portuarios (FEMAPOR) Vs. Perú	26-07-2019
30	Manuela y otros Vs. El Salvador	29-07-2019
31	Casa Nina Vs. Perú	06-08-2019
32	Cuya Lavy y otros Vs. Perú	06-08-2019
33	Almeida Vs. Argentina	07-08-2019
34	González y otros Vs. Venezuela	08-08-2019
35	Cordero Bernal Vs. Perú	16-08-2019
36	Vera Rojas Vs. Chile	06-09-2019
37	Pavez Pavez Vs. Chile	11-09-2019

35	Cordero Bernal Vs. Perú	16-08-2019
36	Vera Rojas Vs. Chile	06-09-2019
37	Pavez Pavez Vs. Chile	11-09-2019
38	Villarroel Merino y otros Vs. Ecuador	13-09-2019
39	Ochoa y otros Vs. México	02-10-2019
40	Ríos Avalos y otro Vs. Paraguay	03-10-2019
41	Urrutia y otros Vs. Ecuador	16-10-2019
42	Julien Grisonas y otros Vs. Argentina	04-12-2019
43	Profesores de Chañaral y otras municipalidades Vs. Chile	13-12-2019



Supervisión de cumplimiento de sentencias

V. Supervisión de cumplimiento de sentencias

A. Síntesis del trabajo de supervisión de cumplimiento

La supervisión de cumplimiento de las sentencias constituye una de las actividades más demandantes del Tribunal, ya que la Corte enfrenta un incremento constante en el número de casos en esta etapa. En cada sentencia se ordenan múltiples medidas de reparación⁶⁰, cuya ejecución es rigurosa y continuamente supervisada por la Corte hasta alcanzar el cumplimiento total. Al evaluar el cumplimiento de cada reparación el Tribunal efectúa un escrutinio estricto sobre la ejecución de sus diferentes componentes, así como que se materialice respecto a cada una de las víctimas beneficiarias de las medidas, siendo que la mayoría de casos tiene múltiples víctimas. Actualmente se encuentran en etapa de supervisión de cumplimiento **223 casos**⁶¹, que implican la supervisión de **1153 medidas de reparación**.

Tanto el número de reparaciones ordenadas, como su naturaleza y complejidad de cumplimiento impacta en el tiempo que un caso puede estar en la etapa de supervisión de cumplimiento. El cumplimiento de algunas medidas implica un mayor nivel de dificultad. El archivo de un caso requiere el cumplimiento de todas las medidas de reparación por parte del Estado encontrado internacionalmente responsable. De esta manera, no es inusual que algunos casos en etapa de supervisión de cumplimiento de sentencia tengan pendiente el cumplimiento de solamente una medida de reparación⁶², mientras que otros tienen pendiente el cumplimiento de múltiples reparaciones. Es por ello que, a pesar de que en muchos casos se ha procedido a declarar el cumplimiento de múltiples medidas de reparación, la Corte mantiene abierta la supervisión de los casos hasta que considera que se ha producido un total cumplimiento de la sentencia.

Desde la propia sentencia, la Corte requiere al Estado la presentación de un primer informe de cumplimiento de las reparaciones ordenadas en la misma, para lo cual le otorga el plazo de un año⁶³. El Tribunal efectúa la supervisión del cumplimiento de las sentencias a través de la emisión de resoluciones, la celebración de audiencias, la realización de diligencias *in situ* en el Estado responsable y la supervisión diaria por medio de notas de su Secretaría. En el año 2015 entró en funcionamiento una Unidad de la Secretaría de la Corte dedicada exclusivamente a la supervisión de cumplimiento de sentencias (Unidad de Supervisión de Cumplimiento de Sentencias), con el fin de dar un mayor seguimiento al grado de cumplimiento por parte de los Estados de las diversas medidas de reparación que son ordenadas. Previamente esa labor se encontraba repartida entre los diferentes equipos de trabajo del área legal de la Secretaría de la Corte, los cuales también se encargaban de trabajar en los casos contenciosos pendientes de sentencia, en el seguimiento de medidas provisionales y en opiniones consultivas.

La Corte efectúa la supervisión tanto de cada caso individualmente, como también a través de la estrategia de la supervisión conjunta de medidas de reparación ordenadas en sentencias de varios casos respecto de un mismo Estado. El Tribunal efectúa esta estrategia cuando en las sentencias de varios casos ha ordenado reparaciones iguales o similares, las cuales en ocasiones enfrentan en su ejecución factores, retos u obstáculos comunes. Las audiencias y resoluciones de supervisión conjunta han tenido un impacto y repercusiones positivas en los diferentes actores relacionados con su cumplimiento. Este mecanismo de supervisión de cumplimiento especializado y conjunto

60 Para comprender la gran amplitud de medidas ordenadas por la Corte IDH es posible agruparlas dentro de las siguientes formas de reparación: medidas para garantizar a las víctimas el derecho conculcado, restitución, rehabilitación, satisfacción, búsqueda de paradero y/o identificación de restos, garantías de no repetición, la obligación de investigar, juzgar y, en su caso, sancionar a los responsables de las violaciones a derechos humanos, indemnizaciones y reintegro de costas y gastos.

61 A diciembre de 2019 aproximadamente un 25% de los casos en etapa de supervisión (54 casos) tienen pendiente el cumplimiento de 1 o 2 medidas de reparación. En su mayoría se trata de reparaciones de compleja ejecución como la obligación de investigar, juzgar y en su caso, sancionar a los responsables de las violaciones a derechos humanos, la búsqueda de paradero y/o identificación de restos o garantías de no repetición, fundamentalmente, aquellas relacionadas con adecuación del derecho interno a estándares internacionales.

62 En esta lista de 223 casos en etapa de supervisión de cumplimiento se incluyen los casos en que en los años anteriores al 2018 el Tribunal aplicó el artículo 65 de la Convención Americana por incumplimiento estatal y cuya situación no ha variado, así como aquellos en los cuales se aplicó dicho artículo en el 2019.

63 Asimismo, respecto de las medidas relativas a la publicación y difusión de la Sentencia la Corte puede requerir al Estado que, independientemente del plazo de un año para presentar su primer informe, comunique de forma inmediata al Tribunal una vez que proceda a realizar cada una de las publicaciones dispuestas en el fallo respectivo.

permite a la Corte alcanzar un mayor impacto al concentrar el tratamiento de un tema común en varios casos respecto de un mismo Estado y abordar de manera global una temática, en lugar de tener que realizar diversas supervisiones de cumplimiento de una misma medida. Ello también impacta en la posibilidad de diálogo entre los diferentes representantes de las víctimas de los distintos casos y en la participación más dinámica de los funcionarios estatales que a nivel interno les corresponde ejecutar las reparaciones. Asimismo, permite tener un panorama general de los avances y obstáculos respecto de un mismo Estado, identificar los puntos del cumplimiento sobre los cuales hay mayor controversia entre las partes, y aquellos respecto de los cuales estas pueden lograr una mayor concertación y avance en la ejecución.

Con el objetivo de brindar mayor información y visibilidad al estado de cumplimiento de las reparaciones ordenadas en las sentencias emitidas por la Corte Interamericana, en años recientes se ha ido aumentando la información disponible tanto en los Informes Anuales como en el sitio web oficial de la Corte.

En lo que respecto al sitio web, se dispuso desde la página web de inicio (www.corteidh.or.cr) un enlace denominado “Casos en Etapa de Supervisión” (http://www.corteidh.or.cr/cf/jurisprudencia2/casos_en_etapa_de_supervision.cfm), dentro del cual se despliega un cuadro organizado por Estado en el orden cronológico en el que fueron emitidas las sentencias. En el mismo se incluyen enlaces que dirigen directamente al usuario a:

- la sentencia que dispuso las reparaciones del caso,
- las resoluciones que se han emitido en cada caso en la etapa de supervisión de cumplimiento,
- la columna de “Reparaciones” que contiene enlaces a las “Reparaciones declaradas cumplidas” (distinguiéndose los cumplimientos parciales y los cumplimientos totales) y a las “Reparaciones pendientes de cumplimiento”, y
- la columna de “escritos públicos de conformidad con el **Acuerdo de Corte 1/19**” de 11 de marzo de 2019”.

Respecto a este último punto, debe mencionarse que desde mediados de 2019 se está publicando en la referida página web del Tribunal la información presentada durante la etapa de supervisión de cumplimiento de sentencias relativa a la ejecución de las garantías de no repetición ordenadas en las sentencias de la Corte. Asimismo, el Tribunal también dispuso la publicación de la información respecto de las referidas garantías de no repetición que sea presentada por “otras fuentes” que no sean las partes del proceso internacional, o bien mediante peritajes, en virtud de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 69.2 del Reglamento de la Corte⁶⁴. Lo anterior debido a que la Corte adoptó el **Acuerdo 1/19 relativo a “Precisiones sobre la publicación de información contenida en los expedientes de los casos en etapa de supervisión de cumplimiento de sentencia”**, mediante el cual se enfatizó, entre otros, que el cumplimiento de sus Sentencias puede verse beneficiado con el involucramiento de órganos, instituciones de derechos humanos y tribunales nacionales que, desde los ámbitos de sus competencias, puedan exigir de las correspondientes autoridades públicas la efectiva ejecución de las medidas de reparación ordenadas en los fallos, en particular, de las garantías de no repetición. Para que tal involucramiento sea posible, es fundamental que el Tribunal brinde acceso a la información sobre la implementación de este tipo de medidas de reparación. Acceda al texto completo del acuerdo [aquí](#).

Durante el año 2019 se continuó actualizando la información contenida en el referido cuadro de la página web, lo cual permite que los diferentes usuarios del Sistema Interamericano cuenten con una herramienta para consultar y conocer de manera sencilla y ágil cuáles son las reparaciones que se encuentran bajo supervisión del Tribunal y aquellas que ya han sido cumplidas por los Estados, y obtengan información actualizada sobre el estado de implementación de las garantías de no repetición.

Asimismo, en la página de inicio del sitio web (www.corteidh.or.cr) se encuentra un enlace denominado “Casos en Etapa de Supervisión Archivados por Cumplimiento” (http://www.corteidh.or.cr/cf/jurisprudencia2/casos_en_etapa_de_supervision_archivados_cumplimiento.cfm?lang=es), en el cual se despliega un cuadro organizado por Estado en el orden cronológico en que fueron emitidas las sentencias, con los respectivos enlaces directos a la sentencia que

⁶⁴ El artículo 69.2 del Reglamento de la Corte dispone lo siguiente: “La Corte podrá requerir a otras fuentes de información datos relevantes sobre el caso, que permitan apreciar el cumplimiento. Para los mismos efectos podrá también requerir los peritajes e informes que considere oportunos”.

determinó las reparaciones y las resoluciones que se emitieron en cada caso durante la supervisión de cumplimiento hasta su cumplimiento total. Al 2019, **35 casos** han sido archivados por cumplimiento.

Durante el 2019, la Corte Interamericana realizó **16 audiencias de supervisión de cumplimiento de sentencias, mediante las cuales supervisó el cumplimiento de sentencias de 30 casos**, con el propósito de recibir del Estado involucrado información actualizada y detallada sobre el cumplimiento de las medidas de reparación ordenadas y de escuchar las observaciones de los representantes de las víctimas y de la Comisión Interamericana.

Tres de estas audiencias se celebraron en la sede de la Corte en San José, Costa Rica, mientras que otras trece se realizaron fuera de la sede: cinco se realizaron en Argentina y ocho en Colombia. Tres de estas audiencias fueron públicas y trece de ellas fueron de carácter privado. Asimismo, tres de dichas audiencias se realizaron de manera conjunta para, respectivamente, casos de República Dominicana⁶⁵ y Colombia⁶⁶, mientras que las trece audiencias restantes supervisaron casos individuales de Argentina⁶⁷, Colombia⁶⁸, Guatemala⁶⁹, Nicaragua⁷⁰ y Uruguay⁷¹.

Como se detalla más adelante, el Tribunal realizó varios tipos de audiencias de supervisión de cumplimiento de sentencia.

En lo que respecta a las resoluciones de supervisión de cumplimiento de sentencia, durante el 2019, la Corte emitió **54 resoluciones**, mediante las cuales se supervisó el cumplimiento de las sentencias emitidas en **68 casos**, con el fin de: evaluar el grado de cumplimiento de las reparaciones, solicitar información detallada en relación con las providencias tomadas para cumplir con determinadas medidas de reparación, instar a los Estados a cumplir y orientar sobre el cumplimiento de las medidas de reparación dispuestas, proporcionar instrucciones para los efectos del cumplimiento y dilucidar aspectos sobre los cuales existe controversia entre las partes relativos a la ejecución e implementación de las reparaciones, todo ello en aras de garantizar una aplicación íntegra y efectiva de sus decisiones. Las resoluciones de supervisión de cumplimiento de sentencia que emitió el Tribunal en el 2019 tuvieron diversos contenidos y fines:

- supervisar individualmente por caso el cumplimiento de todas o varias reparaciones ordenadas en las sentencias⁷², incluyendo el reintegro al Fondo de Asistencia Legal de Víctimas de la Corte;
- supervisar conjuntamente el cumplimiento de una o varias reparaciones ordenadas de forma igual o similar en las sentencias de varios casos respecto de un mismo Estado responsable, incluyendo el reintegro al Fondo de Asistencia Legal de Víctimas de la Corte;
- archivar cuatro casos por cumplimiento total de las reparaciones ordenadas;
- declarar el incumplimiento por parte de dos Estados del deber de informar sobre la ejecución de las reparaciones en cinco casos. La Corte emitió cuatro resoluciones de este tipo; y
- aplicar el artículo 65 de la Convención Americana para informar a la Asamblea General de la OEA del

65 Audiencia pública de supervisión de cumplimiento de sentencia sobre *Caso de la Niñas Yean y Bosico Vs. República Dominicana y Caso de Personas dominicanas y haitianas expulsadas Vs. República Dominicana*.

66 Audiencias privadas de supervisión de cumplimiento de sentencia conjunta sobre casos de búsqueda de paradero (*Caso Caballero Delgado y Santana Vs. Colombia, Caso Las Palmeras Vs. Colombia, Caso 19 Comerciantes Vs. Colombia, Caso Masacre de Pueblo Bello Vs. Colombia, Caso Vereda La Esperanza Vs. Colombia y Caso Isaza Uribe y otros Vs. Colombia*) y sobre tratamiento médico y psicológico (*Caso 19 Comerciantes Vs. Colombia, Caso Gutiérrez Soler Vs. Colombia, Caso de la Masacre de Mapiripán Vs. Colombia, Caso de la Masacre de Pueblo Bello Vs. Colombia, Caso de las Masacres de Ituango Vs. Colombia, Caso de la Masacre de La Rochela Vs. Colombia, Caso Escué Zapata Vs. Colombia, Caso Valle Jaramillo y otros Vs. Colombia y Caso Cepeda Vargas Vs. Colombia*).

67 Audiencias privadas de supervisión para: *Caso Torres Millacura y otros Vs. Argentina, Caso Furlan y familiares Vs. Argentina, Caso Fornerón e hija Vs. Argentina, Caso Garrido y Baigorria Vs. Argentina, Caso Bueno Alves Vs. Argentina y Caso Bulacio Vs. Argentina*.

68 Audiencias privadas de supervisión para: *Caso 19 Comerciantes Vs. Colombia, Caso de la Masacre de Mapiripán Vs. Colombia, Caso Las Palmeras Vs. Colombia y Caso Rodríguez Vera y otros (Desaparecidos del Palacio de Justicia) Vs. Colombia*.

69 Audiencia pública de supervisión para el *Caso Molina Theissen Vs. Guatemala*.

70 Audiencia pública de supervisión para el *Caso Acosta y otros Vs. Nicaragua*.

71 Audiencia privada para el *Caso Gelman Vs. Uruguay*.

72 En el 2019 se declaró el cumplimiento total y el cumplimiento parcial o avances en el cumplimiento en 81 medidas de reparación. Además, se declaró concluida la supervisión de 3 reparaciones.

incumplimiento de dos Estados respecto de tres sentencias.

Además de la supervisión efectuada mediante las referidas resoluciones y audiencias, durante el año 2019, se solicitó información u observaciones a las partes y Comisión a través de notas de la Secretaría del Tribunal, siguiendo instrucciones de la Corte o de su Presidente, en 92 de los 223⁷³ casos en etapa de supervisión de cumplimiento de sentencia.

Durante el 2019, la Corte recibió 271 informes y anexos de los Estados en 113 de los 223⁷⁴ casos en etapa de supervisión de cumplimiento de sentencia. Ello quiere decir que en muchos de esos 113 casos se recibieron varios informes durante el año. Asimismo, durante el año el Tribunal recibió 418 escritos de observaciones, ya sea de las víctimas o sus representantes legales o de la Comisión Interamericana en 134 de los 223 casos en etapa de supervisión de cumplimiento de sentencia. Todos los escritos recibidos son oportunamente transmitidos a las partes.

Con la implementación de las referidas acciones (solicitar informes en la sentencia, resoluciones, audiencias, diligencias *in situ* en el Estado responsable, solicitudes de información u observaciones a través notas de la Secretaría del Tribunal y la respectiva recepción de informes u observaciones) la Corte realizó, durante el año 2019, labores de supervisión de cumplimiento en el 100% de los 223 casos en etapa de supervisión de cumplimiento.

Adicionalmente, durante el 2019 se continuó implementando el referido mecanismo de supervisión conjunta con respecto a las siguientes medidas de reparación:

- la obligación de investigar, juzgar y, en su caso, sancionar a los responsables de las graves violaciones a los derechos humanos en catorce casos contra Guatemala;
- medidas relativas a la identificación, entrega y titulación de tierras de tres comunidades indígenas ordenadas en tres casos contra Paraguay;
- brindar tratamiento médico y psicológico a las víctimas en nueve casos contra Colombia;
- la adecuación del derecho interno con los estándares convencionales e internacionales en materia de garantía del juez natural en relación con la jurisdicción penal militar en cuatro casos contra México;
- la adecuación del derecho interno en materia de protección del derecho a la vida ante la imposición de la pena de muerte obligatoria para el delito de homicidio en dos casos contra Barbados;
- garantías de no repetición en dos casos contra Honduras relativas a protección de defensores de derechos humanos, en particular del medio ambiente;
- permitir el ejercicio del derecho a decidir sobre si tener hijos biológicos a través del acceso a la fecundación *in vitro*, tanto a nivel privado como público, ordenada en dos casos contra Costa Rica; y
- la búsqueda de paradero o identificación de restos en seis casos contra Colombia.

B. Audiencias de supervisión de cumplimiento de sentencia celebradas en el año 2019

Durante el 2019, la Corte Interamericana realizó **16 audiencias** de supervisión de cumplimiento de sentencias, mediante las cuales supervisó el cumplimiento de sentencias de **30 casos**. De estas, tres audiencias fueron de carácter público y se celebraron en la sede del Tribunal, mientras que trece fueron de carácter privado y se celebraron fuera de la sede de la Corte, en los Estados de Argentina y Colombia. De estas últimas, once de dichas audiencias fueron celebradas en el territorio de los Estados responsables de las violaciones declaradas en las sentencias ahí supervisadas.

⁷³ En la lista de 223 casos en etapa de supervisión de cumplimiento de sentencia se incluyen aquellos en los cuales aún no ha vencido el plazo de un año dispuesto en las Sentencias para que los Estados presenten el informe sobre su cumplimiento, ya que formalmente los casos se encuentran en dicha etapa y en múltiples ocasiones las partes presentan información al Tribunal previo al vencimiento de dicho plazo.

⁷⁴ En la lista de 223 casos en etapa de supervisión de cumplimiento de sentencia se incluyen aquellos en los cuales aún no ha vencido el plazo de un año dispuesto en las Sentencias para que los Estados presenten el informe sobre su cumplimiento, ya que formalmente los casos se encuentran en dicha etapa y en múltiples ocasiones las partes presentan información al Tribunal previo al vencimiento de dicho plazo.

B.1. Audiencias celebradas en la sede del Tribunal

1. Conjunta para el Caso de las Niñas Yean y Bosico y Caso de Personas dominicanas y haitianas expulsadas, ambos contra República Dominicana

El 8 de febrero de 2019, durante el 129 Período Ordinario de Sesiones, se realizó esta audiencia pública de supervisión de cumplimiento de sentencia. La audiencia tuvo por objeto recibir de parte de República Dominicana información actualizada sobre el cumplimiento de las dos medidas de reparación pendientes de cumplimiento en el *Caso de las Niñas Yean y Bosico*, relativas a la realización de un acto público de reconocimiento de responsabilidad internacional y adoptar en el derecho interno medidas para regular el procedimiento y requisitos conducentes a adquirir la nacionalidad dominicana mediante la declaración tardía de nacimiento, y de recibir información, por primera vez, sobre el cumplimiento de las diez medidas de reparación ordenadas en la Sentencia del *Caso de Personas dominicanas y haitianas expulsadas*, así como de escuchar las observaciones de las representantes de las víctimas y el parecer de la Comisión Interamericana al respecto. El Estado de la República Dominicana no acreditó a una delegación que lo representara en esta audiencia pública y tampoco se presentó a la celebración de la misma. Por otra parte, la representante de la Comisión Interamericana, quien se encontraba en San José de Costa Rica, por motivos de fuerza mayor, de salud, no pudo participar en esta audiencia. Por lo tanto, durante la misma, únicamente se escuchó el parecer de las representantes de las víctimas y de una de las víctimas del *Caso de las Niñas Yean y Bosico*.



Caso de las Niñas Yean y Bosico y Caso de Personas Dominicanas y Haitianas expulsadas Vs. República Dominicana

2. Caso Molina Theissen Vs. Guatemala

El 11 de marzo de 2019, durante el 130 Período Ordinario de Sesiones, se realizó esta audiencia pública de supervisión de cumplimiento de sentencia. La audiencia tuvo por objeto recibir de parte del Estado de Guatemala información actualizada sobre el cumplimiento de la totalidad de las medidas de reparación pendientes de cumplimiento. Particularmente, se solicitó al Estado referirse a las alegaciones de los representantes de las víctimas respecto de la eventual modificación a la Ley de Reconciliación Nacional y su incidencia en la medida de reparación correspondiente al deber de investigar los hechos del presente caso. Específicamente, se supervisaron las siguientes medidas: localizar y hacer entrega de los restos mortales de Marco Antonio Molina Theissen a sus familiares; investigar efectivamente los hechos del presente caso, con el fin de identificar, juzgar y sancionar a los autores materiales e intelectuales de la desaparición forzada del joven Molina Theissen y el resultado de este proceso debe ser públicamente divulgado; crear un procedimiento expedito que permita obtener la declaración de ausencia y presunción de muerte por desaparición forzada, y adoptar las medidas legislativas, administrativas y de cualquier otra

índole que sean necesarias para crear un sistema de información genética. Asimismo, la audiencia tuvo como objeto escuchar las observaciones del representante de la víctima y el parecer de la Comisión al respecto.

3. Caso Acosta y otros Vs. Nicaragua

El 11 de marzo de 2019, durante el 130 Período Ordinario de Sesiones, se realizó la audiencia pública de supervisión de cumplimiento de sentencia. La audiencia tuvo por objeto recibir información referente a la investigación de los hechos y la elaboración de mecanismos de protección e investigación frente a agresiones a defensoras y defensores de derechos humanos. El Estado comunicó que no asistiría a la audiencia y presentó un informe escrito. Durante la audiencia se escucharon las observaciones de las representantes de las víctimas y el parecer de la Comisión al respecto.



Caso Acosta y otros Vs. Nicaragua

B.2. Audiencias celebradas fuera de la sede del Tribunal

A partir del año 2015, se comenzó la positiva iniciativa de efectuar audiencias en el territorio de los Estados responsables. Esta modalidad de audiencia posibilita una mayor participación de las víctimas y de los distintos funcionarios y autoridades estatales directamente a cargo de la ejecución de las variadas reparaciones ordenadas en las Sentencias⁷⁵. Gracias a la importante colaboración de los Estados de Argentina y Colombia, en el año 2019 fue posible efectuar audiencias de supervisión de esta modalidad durante el 61 Período Extraordinario de Sesiones que se llevó a cabo en Buenos Aires, así como durante el 62 Período Extraordinario de Sesiones que se llevó a cabo en Bogotá.

⁷⁵ En el 2015 se llevó a cabo una audiencia en Panamá, para la supervisión de cumplimiento de la sentencia del Caso de los Pueblos Indígenas Kuna de Madungandí y Emberá de Bayano y sus miembros. Ese mismo año se efectuó una audiencia en Honduras para supervisar de forma conjunta el cumplimiento de las Sentencias de seis casos relativas a: i) condiciones de centros penitenciarios, capacitación de funcionarios y registro de detenidos; ii) protección de defensores de derechos humanos, en particular del medio ambiente, y iii) obligación de investigar, juzgar y, en su caso, sancionar las violaciones a derechos humanos. En el 2016 se tuvo la oportunidad de celebrar dos audiencias de supervisión en México respecto del Caso Radilla Pacheco y del Caso Cabrera García y Montiel Flores. Asimismo, en el 2017 se efectuaron audiencias de supervisión en Guatemala, Paraguay y Panamá. En Guatemala se efectuó una audiencia del Caso de la Masacre de Las Dos Erres y una audiencia de supervisión conjunta del cumplimiento de la obligación de investigar en 14 casos contra Guatemala. En Paraguay se efectuaron audiencias respecto de los referidos tres casos de comunidades indígenas, así como una audiencia sobre el Caso "Instituto de Reeducción del Menor". Asimismo, en Panamá se efectuó una audiencia en el Caso Vélez Loo. Finalmente, durante el 2018, en el marco de las diligencias judiciales realizadas en El Salvador en relación con el Caso de las Masacres de El Mozote y lugares aledaños Vs. El Salvador, se celebró una audiencia privada sobre la supervisión del cumplimiento de la medida de reparación concerniente al pago de indemnizaciones por concepto de los daños materiales e inmateriales a favor de las víctimas, la cual tuvo lugar en San Salvador. También se recibió información sobre la medida relativa a la identificación de víctimas a través del "Registro único de Víctimas y familiares de víctimas de graves violaciones a los derechos humanos durante las masacres de El Mozote y lugares aledaños".

1. Caso Torres Millacura y otros Vs. Argentina

El 15 de mayo de 2019, durante el 61 Período Extraordinario de Sesiones, se realizó esta audiencia privada de supervisión de cumplimiento de sentencia. El objeto de la audiencia fue recibir por parte del Estado de Argentina información actualizada sobre el cumplimiento de tres medidas de reparación pendientes de cumplimiento relativas a: i) iniciar, dirigir y concluir las investigaciones y procesos necesarios con el fin de establecer la verdad de los hechos, así como de determinar y, en su caso, sancionar a todos los responsables de lo sucedido al señor Iván Eladio Torres Millacura; ii) continuar la búsqueda efectiva del paradero del señor Iván Eladio Torres Millacura, e iii) implementar un programa o curso obligatorio sobre derechos humanos dirigidos a los policías de todos los niveles jerárquicos de la Provincia de Chubut. Asimismo, la audiencia tuvo como objeto escuchar las observaciones de la representante de las víctimas y el parecer de la CIDH al respecto.

2. Caso Furlan y familiares Vs. Argentina

El 15 de mayo de 2019, durante el 61 Período Extraordinario de Sesiones, se realizó esta audiencia privada de supervisión de cumplimiento de sentencia. El objeto de la audiencia fue recibir por parte del Estado de Argentina información actualizada sobre el cumplimiento de tres medidas de reparación pendientes de cumplimiento relativas a: i) brindar la atención médica y psicológica o psiquiátrica gratuita y de forma inmediata, adecuada y efectiva a las víctimas; ii) conformar un grupo interdisciplinario, el cual, teniendo en cuenta la opinión de Sebastián Furlan, determinará las medidas de protección y asistencia que serían más apropiadas para su inclusión social, educativa, vocacional y laboral, y iii) adoptar las medidas necesarias para asegurar que al momento en que una persona es diagnosticada con graves problemas o secuelas relacionadas con discapacidad, le sea entregada a la persona o su grupo familiar una carta de derechos que resuma en forma sintética, clara y accesible los beneficios que contempla la normatividad argentina. Respecto a este punto, Argentina cumplió con elaborar la referida carta, quedando pendiente únicamente que acredite las medidas que está adoptando para asegurar que su entrega se haga conforme a lo dispuesto en la Sentencia. Asimismo, la audiencia tuvo como objeto escuchar las observaciones de la representante de las víctimas y el parecer de la CIDH al respecto.

3. Caso Fornerón e hija Vs. Argentina

El 15 de mayo de 2019, durante el 61 Período Extraordinario de Sesiones, se realizó esta audiencia privada de supervisión de cumplimiento de sentencia. El objeto de la audiencia fue recibir por parte del Estado de Argentina información actualizada sobre el cumplimiento de tres medidas de reparación pendientes de cumplimiento relativas a: i) establecer un procedimiento orientado a la efectiva vinculación entre el señor Fornerón y su hija M.; ii) verificar, de acuerdo con la normativa disciplinaria pertinente y en un plazo razonable, la conformidad a derecho de la conducta de los funcionarios que intervinieron en los distintos procesos internos relacionados con el presente caso y, en su caso, establecer las responsabilidades que correspondan, y iii) adoptar las medidas que sean necesarias para tipificar la venta de niños y niñas, de manera que el acto de entregar un niño o niña a cambio de una retribución o cualquier otra compensación, cualquiera que sea su forma o fin, constituya una infracción penal, de conformidad con los estándares internacionales y lo establecido en la Sentencia. Asimismo, la audiencia tuvo como objeto escuchar las observaciones de las representantes de la víctima Leonardo Fornerón y el parecer de la CIDH al respecto.

4. Caso Garrido y Baigorria Vs. Argentina

El 16 de mayo de 2019, durante el 61 Período Extraordinario de Sesiones, se realizó esta audiencia privada de supervisión de cumplimiento de sentencia. El objeto de la audiencia fue recibir por parte del Estado de Argentina información actualizada sobre el cumplimiento de la única medida de reparación pendiente de cumplimiento, relativa a investigar los hechos que condujeron a la desaparición de los señores Adolfo Garrido y Raúl Baigorria y someter a proceso y sancionar a sus autores, cómplices, encubridores y a todos aquellos que hubiesen tenido participación en los hechos. Asimismo, la audiencia tuvo como objeto escuchar las observaciones del representante de las víctimas y el parecer de la CIDH al respecto.

5. Caso 19 Comerciantes Vs. Colombia

El 5 de septiembre de 2019, durante el 62 Período Extraordinario de Sesiones, se realizó esta audiencia privada de supervisión de cumplimiento de sentencia. La audiencia tuvo por objeto recibir de parte del Estado información actualizada sobre el cumplimiento de las medidas de reparación relativas a: i) investigar efectivamente los hechos del presente caso, con el fin de identificar, juzgar y sancionar a todos los autores materiales e intelectuales de las violaciones cometidas en perjuicio de los 19 comerciantes, para los efectos penales y cualesquiera otros que pudieran resultar de la investigación de los hechos, y ii) pagar las cantidades establecidas en la Sentencia por concepto de ingresos dejados de percibir por cada una de las 19 víctimas, gastos en que incurrieron los familiares de once víctimas e indemnización del daño inmaterial. Asimismo, la audiencia tuvo como objeto escuchar las observaciones de la representante de las víctimas y el parecer de la CIDH al respecto.

6. Caso de la Masacre de Mapiripán Vs. Colombia

El 5 de septiembre de 2019, durante el 62 Período Extraordinario de Sesiones, se realizó esta audiencia privada de supervisión de cumplimiento de sentencia. La audiencia tuvo por objeto recibir de parte del Estado información actualizada sobre el cumplimiento de las medidas de reparación relativas a: i) realizar las debidas diligencias para activar y completar eficazmente, en un plazo razonable, la investigación para determinar la responsabilidad intelectual y material de los autores de la masacre, así como de las personas cuya colaboración y aquiescencia hizo posible la comisión de la misma; ii) realizar inmediatamente las debidas diligencias para individualizar e identificar, en un plazo razonable, a las víctimas ejecutadas y desaparecidas, así como sus familiares; iii) realizar las acciones necesarias para garantizar las condiciones de seguridad para que los familiares de las víctimas, así como otros expobladores de Mapiripán, que se hayan visto desplazados, puedan regresar a Mapiripán, en caso de que así lo deseen, y iv) construir un monumento apropiado y digno para recordar los hechos de la masacre de Mapiripán. Asimismo, la audiencia tuvo como objeto escuchar las observaciones de la representante de las víctimas y el parecer de la CIDH al respecto.

7. Caso Las Palmeras Vs. Colombia

El 6 de septiembre de 2019, durante el 62 Período Extraordinario de Sesiones, se realizó esta audiencia privada de supervisión de cumplimiento de sentencia. La audiencia tuvo por objeto supervisar la medida relativa a "concluir efectivamente el proceso penal en curso por los hechos relativos a la muerte de las víctimas y que generaron las violaciones a la Convención Americana en el presente caso, identificar a los responsables materiales e intelectuales, así como a los eventuales encubridores, y sancionarlos" (punto dispositivo 1 de la Sentencia). Asimismo, la audiencia tuvo como objeto escuchar las observaciones de la representante de las víctimas y el parecer de la CIDH al respecto.

8. Caso Rodríguez Vera y otros (Desaparecidos del Palacio de Justicia) Vs. Colombia

El 6 de septiembre de 2019, durante el 62 Período Extraordinario de Sesiones, se realizó esta audiencia privada de supervisión de cumplimiento de sentencia. La audiencia tuvo por objeto recibir de parte del Estado información actualizada sobre el cumplimiento de las medidas de reparación relativas a: i) llevar a cabo las investigaciones amplias, sistemáticas y minuciosas que sean necesarias para establecer la verdad de los hechos, así como determinar, juzgar y, en su caso, sancionar a todos los responsables de las desapariciones forzadas de las víctimas señaladas en el punto resolutivo tercero de la Sentencia, de la desaparición forzada y posterior ejecución extrajudicial de Carlos Horacio Urán Rojas, así como de las detenciones y torturas o tratos crueles y degradantes sufridos, respectivamente, por Yolanda Santodomingo Albericci, Eduardo Matson Ospino, José Vicente Rubiano Galvis y Orlando; ii) conducir las investigaciones necesarias para determinar y esclarecer los hechos referentes a Norma Constanza Esguerra Forero y Ana Rosa Castiblanco Torres; iii) efectuar una búsqueda rigurosa, en la cual realice todos los esfuerzos para determinar el paradero de las once víctimas aún desaparecidas; iv) brindar el tratamiento médico, psicológico o psiquiátrico a las víctimas que así lo soliciten y, de ser el caso, pagar la suma establecida por concepto de gastos por dicho tratamiento para aquellas víctimas que residan fuera de Colombia; v) realizar la difusión televisiva de la Sentencia; vi) realizar un documental audiovisual sobre los hechos del caso, sus víctimas y la búsqueda de justicia de sus familiares, y vii) pagar las cantidades fijadas en la Sentencia, por concepto de

indemnizaciones por daños materiales e inmateriales y por el reintegro de costas y gastos. Asimismo, la audiencia tuvo como objeto escuchar las observaciones de la representante de las víctimas y el parecer de la CIDH al respecto.

9. Conjunta para seis casos contra Colombia sobre búsqueda de paradero o identificación de restos

El 5 de septiembre de 2019, durante el 62 Período Extraordinario de Sesiones, se realizó esta audiencia privada de supervisión conjunta de cumplimiento de sentencia. La audiencia tuvo por objeto supervisar de forma conjunta el cumplimiento de la medida de reparación relativa a determinar el paradero de las víctimas o localizar, identificar y entregar sus restos mortales ordenada en las Sentencias de seis casos colombianos: Caso Caballero Delgado y Santana, Caso Las Palmeras, Caso 19 Comerciantes, Caso de la Masacre de Pueblo Bello, Caso Vereda La Esperanza y Caso Isaza Uribe y otros. Asimismo, la audiencia tuvo como objeto escuchar las observaciones de los representantes de las víctimas y el parecer de la CIDH al respecto. Asimismo, se solicitó a la Defensoría del Pueblo de la República de Colombia y a la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en el Contexto y en Razón del Conflicto Armado de Colombia (UBPD) que presentaran información que estimaran relevante, en el ámbito de sus respectivas competencias, relativa a la ejecución de esta medida.

10. Conjunta para nueve casos contra Colombia sobre tratamiento médico y psicológico

El 5 de septiembre de 2019, durante el 62 Período Extraordinario de Sesiones, se realizó esta audiencia privada de supervisión conjunta de cumplimiento de sentencia. La audiencia tuvo por objeto supervisar de forma conjunta el cumplimiento de la medida de reparación relativa al tratamiento médico y psicológico ordenada en las Sentencias de los siguientes casos colombianos: Caso 19 Comerciantes, Caso Gutiérrez Soler, Caso de la Masacre de Mapiripán, Caso de la Masacre de Pueblo Bello, Caso de las Masacres de Ituango, Caso de la Masacre de La Rochela, Caso Escué Zapata, Caso Valle Jaramillo y otros y Caso Cepeda Vargas. Asimismo, la audiencia tuvo como objeto escuchar las observaciones de los representantes de las víctimas y el parecer de la CIDH al respecto. Asimismo, se solicitó a la Defensoría del Pueblo de la República de Colombia que presentara información que estimara relevante, en el ámbito de sus competencias, relativa a la ejecución de esta medida.

11. Caso Bulacio Vs. Argentina

El 5 de septiembre de 2019, durante el 62 Período Extraordinario de Sesiones, se realizó esta audiencia privada de supervisión de cumplimiento de la sentencia. La audiencia tuvo por objeto recibir de parte del Estado de Argentina información actualizada sobre el cumplimiento de las medidas de reparación relativas a: i) "proseguir y concluir la investigación del conjunto de los hechos de este caso y sancionar a los responsables de los mismos [...]", y ii) "garantizar que no se repitan hechos como los del presente caso, adoptando las medidas legislativas y de cualquier otra índole que sean necesarias para adecuar el ordenamiento jurídico interno a las normas internacionales de derechos humanos, y darles plena efectividad, de acuerdo con el artículo 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en los términos de los párrafos 122 a 144 de la [...] Sentencia". Asimismo, la audiencia tuvo como objeto escuchar las observaciones de la representante de las víctimas y el parecer de la CIDH al respecto.

C. Diligencia *in situ* en el marco de la supervisión de cumplimiento de Sentencias

A partir del 2015 la Corte empezó a implementar la realización de diligencias *in situ* en el marco de la supervisión del cumplimiento de Sentencias.

Este tipo de diligencias en terreno tienen la ventaja de que posibilitan la constatación directa de las condiciones de ejecución de las medidas, así como una mayor participación de las víctimas, sus representantes, y de los distintos funcionarios y autoridades estatales directamente a cargo de la ejecución de las variadas reparaciones ordenadas en las Sentencias y la mejor disponibilidad para asumir compromisos dirigidos al pronto cumplimiento de las reparaciones. Además, permiten la comunicación directa e inmediata entre las víctimas y altos funcionarios estatales, de manera que en el mismo momento estos últimos puedan comprometerse a adoptar acciones concretas dirigidas a

avanzar en el cumplimiento de las medidas y que las víctimas puedan ser escuchadas sobre los avances y falencias que identifican.

Desde su implementación en 2015 hasta el 2018 ha sido posible efectuar este tipo de diligencias en El Salvador, Guatemala, Panamá y Paraguay, gracias a la importante colaboración de esos Estados⁷⁶. En el 2019 se realizó una diligencia de este tipo respecto a dos casos contra Costa Rica, la cual se explica a continuación.

Visita de la Corte a nuevo centro médico de la Seguridad Social costarricense que brinda la técnica FIV

El 1 de julio de 2019 una delegación de la Corte y su Secretaría tuvo la oportunidad de realizar una diligencia judicial *in situ* para verificar, *in situ* y de forma directa, el nivel de cumplimiento de reparaciones ordenadas en la Sentencia del *Caso Artavia Murillo y otros (Fecundación in Vitro)* y en el *Caso Gómez Murillo y otros*, ambos contra Costa Rica.

Esos casos se relacionan con la prohibición que existía en Costa Rica desde el año 2000 para practicar la técnica de la fecundación in vitro (FIV), y la interferencia “arbitraria y excesiva” que ello produjo en los derechos a la vida privada y familiar de las víctimas de ambos casos, en particular, del derecho a la autonomía reproductiva en lo que respecta a decidir si tener hijos biológicos a través de dicha técnica. En consecuencia, en sus Sentencias la Corte ordenó tres medidas de reparación dirigidas a que la referida prohibición de la FIV no continuara teniendo efectos jurídicos en el país, a garantizar los derechos de las víctimas y a garantizar la no repetición de las violaciones. Entre las medidas ordenadas para garantizar la no repetición, se dispuso que Costa Rica debía incluir la disponibilidad de la FIV dentro de los programas y tratamientos de infertilidad de los servicios de salud de la seguridad social del Estado.

Esta visita fue realizada tomando en cuenta la invitación del Estado de Costa Rica, y permitió que, a través de esta diligencia judicial, la Corte IDH pudiera verificar, en terreno y de forma directa, las acciones que realizó el Estado para brindar la técnica de FIV en su atención de salud. La delegación estuvo compuesta por el Juez L. Patricio Pazmiño Freire y abogadas de la Unidad de supervisión de cumplimiento de sentencias de la Secretaría del Tribunal.

Dicha delegación de la Corte IDH pudo visitar parte de las instalaciones de la Unidad de Medicina Reproductiva de Alta Complejidad, construida por el Estado para brindar, a partir del mes de julio de 2019, la técnica de reproducción FIV en el sector público de salud y, con ello, dar cumplimiento a la reparación ordenada en estos casos. El recorrido estuvo a cargo del Coordinador Médico y la Coordinadora de Embriología de dicha Unidad. Además, en el recorrido, la delegación de la Corte efectuó las preguntas que consideró necesarias.

Asimismo, dentro del programa de la visita se previó un espacio en el cual fue posible escuchar las explicaciones de la representación del Estado, compuesta por las agentes designadas en el proceso internacional ante la Corte, un asesor de la Dirección Jurídica del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto y una representante de la Gerencia General de la Caja Costarricense de Seguro Social. También se escucharon las observaciones de la representación de las víctimas y de la Comisión Interamericana, quienes, en general, mostraron su satisfacción por las acciones llevadas a cabo por Costa Rica. Asimismo, se contó con la presencia de dos víctimas del *Caso Artavia Murillo y otros (Fecundación in Vitro)*.

El Juez L. Patricio Pazmiño destacó la voluntad del Estado de Costa Rica para cumplir con las sentencias de la Corte IDH y manifestó el efecto esperanzador que generó esta visita de supervisión de cumplimiento.

Con posterioridad a la referida visita, el 22 de noviembre de 2019, la Corte emitió una Resolución de supervisión de cumplimiento de Sentencia para ambos casos, en la cual hizo notar que con la visita el Tribunal pudo constatar que

⁷⁶ En el 2015 se llevó a cabo una visita y audiencia en Panamá, en el territorio de las Comunidades Ipetí y Piriati de Emberá de Bayano para la supervisión de cumplimiento de la sentencia del Caso de los Pueblos Indígenas Kuna de Madungandí y Emberá de Bayano. En el 2017 se efectuaron visitas de supervisión en Guatemala y Paraguay. En Guatemala se visitaron a las víctimas en la Colonia Pacux y en la Aldea de Plan de Sánchez, ubicadas en el Municipio de Rabinal, Departamento de Baja Verapaz, para supervisar las sentencias de los Casos de las Masacres de Plan de Sánchez y Río Negro. En Paraguay se visitaron las Comunidades Indígenas Yakyé Axa, Sawhoyamaya y Xákmok Kásek, ubicadas en el Departamento de Presidente Hayes, en el Chaco paraguayo. En el 2018 se realizaron diligencias judiciales en San Salvador y en El Mozote para verificar, *in situ* y de forma directa, el nivel de cumplimiento de reparaciones ordenadas en la Sentencia del Caso de las Masacres de El Mozote y lugares aledaños Vs. El Salvador.

Costa Rica incluyó la disponibilidad de la FIV dentro de sus programas y tratamientos de infertilidad en su atención de salud. Para ello, la Caja Costarricense de Seguro Social emitió un protocolo al respecto y construyó una unidad médica especializada para brindar la FIV, con cobertura nacional, tomó medidas relativas a la capacitación del personal técnico y estándares de calidad y tecnología orientados a garantizar derechos reproductivos a través del acceso a dicha técnica. Con base en esas constataciones, la Corte declaró el cumplimiento total de esta garantía de no repetición, reconociendo la magnitud de las diversas acciones que para ello realizó Costa Rica. La referida Resolución se encuentra disponible [aquí](#).



Visita de la Corte a nuevo centro médico de la Seguridad Social costarricense que brinda la técnica FIV



D. Resoluciones de supervisión de cumplimiento de sentencia emitidas en el 2019

Todas las resoluciones de supervisión de cumplimiento de sentencia adoptadas por la Corte se encuentran disponibles [aquí](#).

La Corte emitió **54 resoluciones** sobre supervisión de cumplimiento de sentencia, mediante las cuales supervisaron **68 casos**. A continuación, se detallan tales resoluciones, tomando en cuenta el orden cronológico de su emisión y ubicándolas bajo categorías según su contenido y fines.

D.1. Supervisión individual de casos (se evalúa el cumplimiento de todas o varias reparaciones ordenadas en la sentencia de cada caso)

Supervisión individual de casos	
[Se evalúa el cumplimiento de todas o varias reparaciones ordenadas en la sentencia de cada caso]	
Nombre del Caso	Enlace
1. Caso Raxcacó Reyes Vs. Guatemala. Resolución de 30 de enero de 2019.	Aquí
2. Caso de la Corte Suprema de Justicia (Quintana Coello y otros) Vs. Ecuador. Resolución de 30 de enero de 2019.	Aquí
3. Caso Argüelles y otros Vs. Argentina. Resolución de 30 de enero de 2019.	Aquí
4. Caso Trabajadores Cesados de Petroperú y otros Vs. Perú. Resolución de 30 de enero de 2019.	Aquí
5. Caso Fermín Ramírez Vs. Guatemala. Resolución de 6 de febrero de 2019.	Aquí
6. Caso Herrera Espinoza y otros Vs. Ecuador. Resolución de 4 de marzo de 2019.	Aquí
7. Caso Tarazona Arrieta y otros Vs. Perú. Resolución de 4 de marzo de 2019.	Aquí
8. Caso Cruz Sánchez y otros Vs. Perú. Resolución de 4 de marzo de 2019.	Aquí
9. Caso Molina Theissen Vs. Guatemala. Resolución de 14 de marzo de 2019.	Aquí
10. Caso Munárriz Escobar y otros Vs. Perú. Resolución de 14 de mayo de 2019.	Aquí
11. Caso Comunidad Indígena Xákmok Kásek Vs. Paraguay. Resolución de 14 de mayo de 2019.	Aquí
12. Caso Comunidad Indígena Sawhoyamaya Vs. Paraguay. Resolución de 14 de mayo de 2019.	Aquí
13. Caso Comunidad Indígena Yakye Axa Vs. Paraguay. Resolución de 14 de mayo de 2019.	Aquí
14. Caso Goiburú Vs. Paraguay. Resolución de 14 de mayo de 2019.	Aquí
15. Caso Comunidad Garífuna Triunfo de la Cruz y sus miembros Vs. Honduras. Resolución de 14 de mayo de 2019.	Aquí

14.	Caso Goiburú Vs. Paraguay. Resolución de 14 de mayo de 2019.	Aquí
15.	Caso Comunidad Garífuna Triunfo de la Cruz y sus miembros Vs. Honduras. Resolución de 14 de mayo de 2019.	Aquí
16.	Caso Comunidad Garífuna de Punta Piedra y sus miembros Vs. Honduras. Resolución de 14 de mayo de 2019.	Aquí
17.	Caso Poblete Vilches y otros Vs. Chile. Resolución de 14 de mayo de 2019.	Aquí
18.	Caso Cantoral Huamaní y García Santa Cruz Vs. Perú. Resolución de 14 de mayo de 2019.	Aquí
19.	Caso Masacres de El Mozote y lugares aledaños Vs. El Salvador. Medidas Urgentes y Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución del Presidente de 28 de mayo de 2019.	Aquí
20.	Caso Masacres de El Mozote y lugares aledaños Vs. El Salvador. Solicitud de Medidas Urgentes y Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de 3 de septiembre de 2019.	Aquí
21.	Caso Chinchilla Sandoval y otros Vs. Guatemala. Resolución de 7 de octubre de 2019.	Aquí
22.	Caso Flor Freire Vs. Ecuador. Resolución de 7 de octubre de 2019.	Aquí
23.	Caso Amrhein y otros Vs. Costa Rica. Resolución de 7 de octubre de 2019.	Aquí
24.	Caso Carvajal Carvajal y otros Vs. Colombia. Resolución de 7 de octubre de 2019.	Aquí
25.	Caso Favela Nova Brasilia Vs. Brasil. Resolución 7 de octubre de 2019.	Aquí
26.	Caso Alvarado Espinoza y otros Vs. México. Resolución 7 de octubre de 2019.	Aquí
27.	Caso Mujeres Víctimas de Tortura Sexual en Atenco Vs. México. Resolución 7 de octubre de 2019.	Aquí
28.	Caso Munárriz Escobar y otros Vs. Perú. Resolución 7 de octubre de 2019.	Aquí
29.	Caso Terrones Silva y otros Vs. Perú. Resolución 7 de octubre de 2019.	Aquí
30.	Caso Kawas Fernández Vs. Honduras. Resolución de 7 de octubre de 2019.	Aquí
31.	Caso Gudiel Álvarez y otros ("Diario Militar") Vs. Guatemala. Resolución de 7 de octubre de 2019.	Aquí

32.	Caso Fornerón e hija Vs. Argentina. Resolución de 7 de octubre de 2019.	Aquí
33.	Caso Cesti Hurtado Vs. Perú. Solicitud de Medidas Provisionales y Supervisión de cumplimiento de Sentencia. Resolución de 14 de octubre de 2019.	Aquí
34.	Caso Colindres Schonenberg Vs. El Salvador. Resolución de 22 de noviembre de 2019.	Aquí
35.	Caso Villamizar Durán y otros Vs. Colombia. Resolución de 22 de noviembre de 2019.	Aquí
36.	Caso Isaza Uribe y otros Vs. Colombia. Resolución de 22 de noviembre de 2019.	Aquí
37.	Caso Pueblo Indígena Xucurú y sus miembros Vs. Brasil. Resolución de 22 de noviembre de 2019.	Aquí
38.	Caso Gómez Murillo y otros Vs. Costa Rica. Resolución de 22 de noviembre de 2019.	Aquí
39.	Caso Acosta y otros Vs. Nicaragua. Resolución de 22 de noviembre de 2019.	Aquí
40.	Caso Trabajadores de la Hacienda Brasil Verde Vs. Brasil. Resolución de 22 de noviembre de 2019.	Aquí
41.	Caso Duque Vs. Colombia. Resolución de 22 de noviembre de 2019.	Aquí
42.	Caso Gutiérrez y familia Vs. Argentina. Resolución de 22 de noviembre de 2019.	Aquí
43.	Caso Yarce y otras Vs. Colombia. Resolución de 22 de noviembre de 2019.	Aquí
44.	Caso Fleury y otros Vs. Haití. Resolución de 22 de noviembre de 2019.	Aquí
45.	Caso García Asto y Ramírez Rojas Vs. Perú. Resolución de 22 de noviembre de 2019.	Aquí
46.	Caso Caballero Delgado y Santana Vs. Colombia. Resolución de 22 de noviembre de 2019.	Aquí
47.	Caso Nadege Dorzema y otros Vs. República Dominicana. Resolución de 22 de noviembre de 2019.	Aquí
48.	Caso González Medina y familiares Vs. República Dominicana. Resolución de 22 de noviembre de 2019.	Aquí

D.2. Supervisión conjunta de casos (cumplimiento de una o varias reparaciones ordenadas en varias sentencias respecto de un mismo Estado)

Supervisión conjunta de casos	
[Se evalúa el cumplimiento de una o varias reparaciones ordenadas en varias sentencias respecto de un mismo Estado]	
Nombre del Caso	Enlace
49. Caso Miembros de la Aldea Chichupac y comunidades vecinas del Municipio de Rabinal, Caso Molina Theissen y otros 12 Casos Guatemaltecos Vs. Guatemala. Medidas Provisionales y Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de 12 de marzo de 2019.	Aqui
50. Caso de las Niñas Yean y Bosico y Caso de Personas dominicanas y haitianas expulsadas Vs. República Dominicana. Resolución de 12 de marzo de 2019.	Aqui
51. Casos Gómez Palomino, Anzualdo Castro, Osorio Rivera y familiares y Tenorio Roca y otros Vs. Perú. Resolución de 14 de mayo de 2019.	Aqui
52. Caso Miembros de la Aldea Chichupac y comunidades vecinas del Municipio de Rabinal, Caso Molina Theissen y otros 12 Casos Guatemaltecos Vs. Guatemala. Medidas Provisionales y Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de 14 de octubre de 2019.	Aqui
53. Caso Artavia Murillo y otros (Fecundación in Vitro) y Caso Gómez Murillo y otros Vs. Costa Rica. Resolución de 22 de noviembre de 2019.	Aqui
54. Casos Díaz Peña y Uzcátegui y otros Vs. Venezuela. Resolución de 22 de noviembre de 2019.	Aqui

D.3. Archivo de casos por cumplimiento de las sentencias

Durante el año 2019, se declaró el archivo por cumplimiento total de las reparaciones ordenadas en las sentencias de cuatro casos correspondientes a Costa Rica y Ecuador.

a) Caso de la Corte Suprema de Justicia (Quintana Coello y otros) Vs. Ecuador

El 30 de enero de 2019 la Corte emitió una Resolución, mediante la cual decidió dar por concluido y archivar este caso debido a que Ecuador dio cumplimiento a todas las reparaciones ordenadas en la Sentencia emitida el 23 de agosto de 2013. Con base en lo constatado en dicha Resolución y en la emitida el 20 de octubre de 2016, se declaró que Ecuador cumplió con las reparaciones relativas a: i) pagar a las 27 víctimas, quienes eran magistrados de la Corte Suprema de Justicia del Ecuador, indemnizaciones como compensación por la imposibilidad de reintegrarlas a sus funciones como magistrados; ii) pagar a las víctimas las indemnizaciones por los daños materiales e inmateriales generados por las violaciones; iii) reintegrar las costas y gastos a favor de los representantes de las víctimas, y iv) realizar la publicación y difusión de la Sentencia y de su resumen oficial.

La Resolución de 30 de enero de 2019 puede encontrarse [aquí](#).

b) Caso Amrhein y otros Vs. Costa Rica

El 7 de octubre de 2019 la Corte emitió una Resolución, mediante la cual decidió dar por concluido y archivar este caso debido a que Costa Rica dio cumplimiento a todas las reparaciones ordenadas en la Sentencia de 25 de abril de 2018. Costa Rica cumplió con las reparaciones relativas a: i) realizar la publicación y difusión de la Sentencia y de su resumen oficial; ii) pagar a la víctima las indemnizaciones por daño inmaterial y material generados por la violación, y iii) reintegrar las costas y gastos a favor del representante de la víctima.

La Resolución de 7 de octubre de 2019 puede encontrarse [aquí](#).

c) Caso Artavia Murillo y otros (Fecundación in Vitro) Vs. Costa Rica

El 22 de noviembre de 2019 la Corte emitió una Resolución, mediante la cual decidió dar por concluido y archivar este caso debido a que Costa Rica dio cumplimiento total a todas las reparaciones ordenadas en la Sentencia de 28 de noviembre de 2012. Con base en lo constatado en dicha Resolución y en la emitida el 26 de febrero de 2016, se declaró que Costa Rica dio cumplimiento a las reparaciones relativas a: i) dejar sin efecto la prohibición de practicar la Fecundación in Vitro (FIV) para que las personas que deseen hacer uso de dicha técnica de reproducción asistida puedan hacerlo sin encontrar impedimentos al ejercicio de los derechos que fueron encontrados vulnerados en la Sentencia; ii) regular los aspectos que considere necesario para la implementación de la FIV y establecer sistemas de inspección y control de calidad de las instituciones o profesionales calificados que desarrollen este tipo de técnica de reproducción asistida; iii) incluir la disponibilidad de la FIV dentro de sus programas y tratamientos de infertilidad en su atención de salud; iv) brindar a las víctimas atención psicológica gratuita y de forma inmediata, hasta por cuatro años, a través de sus instituciones estatales de salud especializadas; v) realizar la publicación y difusión de la Sentencia y de su resumen oficial; vi) implementar programas y cursos permanentes de educación y capacitación en derechos humanos, derechos reproductivos y no discriminación, dirigidos a funcionarios judiciales de todas las áreas y escalafones de la rama judicial; vii) pagar a las víctimas las indemnizaciones por daños materiales e inmateriales generados por las violaciones, y viii) reintegrar las costas y gastos a favor de los representantes de las víctimas.

La Resolución de 22 de noviembre de 2019 puede encontrarse [aquí](#).

d) Caso Gómez Murillo y otros Vs. Costa Rica

El 22 de noviembre de 2019 la Corte emitió dos Resoluciones, mediante las cuales decidió dar por concluido y archivar este caso debido a que Costa Rica dio cumplimiento total a todas las reparaciones ordenadas en la Sentencia de 29 de noviembre de 2016. Costa Rica cumplió con las reparaciones relativas a: i) hacer efectiva la posibilidad de acceso a la técnica de FIV y, a tal efecto, mantener vigente el Decreto Ejecutivo No. 39210-MP-S denominado “Autorización para la realización de la técnica de reproducción asistida de fecundación in vitro y transferencia embrionaria”, de 11 de septiembre de 2015; ii) asegurar, a través de la Caja Costarricense del Seguro Social, que la técnica de FIV esté disponible dentro de los programas y tratamientos de infertilidad en su atención de salud; iii) realizar la publicación y difusión de la Sentencia y del Acuerdo de solución amistosa; iv) propiciar acercamientos con la Defensoría de los Habitantes de la República, con instituciones académicas, así como con organismos internacionales especializados en derechos humanos a efecto de generar procesos de capacitación en derechos humanos, dirigidos a funcionarios de diversos poderes del Estado y la Caja Costarricense del Seguro Social; v) fortalecer los programas educativos dirigidos a propiciar una formación en derechos humanos; vi) iniciar una discusión amplia y participativa acerca de la maternidad por subrogación como procedimiento para la procreación; vii) pagar a las víctimas las indemnizaciones por daños materiales e inmateriales generados por la violación, y viii) reintegrar las costas y gastos a favor del representante de las víctimas.

La Resolución de 22 de noviembre de 2019 puede encontrarse [aquí](#).

D.4. Cumplimientos de garantías de no repetición

Durante el año 2019 la Corte ha valorado el cumplimiento (total o parcial) de diversas medidas de reparación que constituyen garantías de no repetición, las cuales considera oportuno destacar para difundir estos avances y buenas prácticas de los Estados. Por el tipo de cambio estructural que implica la ejecución de estas medidas, las mismas benefician tanto a las víctimas de los casos como al resto de la sociedad. Su cumplimiento requiere de acciones que involucran reformas normativas, cambios jurisprudenciales, el diseño y ejecución de políticas públicas, cambios de prácticas administrativas u otros de particular complejidad.

Dichas medidas fueron cumplidas (total o parcialmente) por los Estados de Costa Rica, Guatemala y Perú.

a) **Costa Rica: Dejar sin efecto la prohibición de la FIV, regular dicha técnica de reproducción asistida e incluir su disponibilidad dentro de los programas y tratamientos de infertilidad de los servicios de salud de la Seguridad Social**⁷⁷

En las Sentencias del *Caso Artavia Murillo y otros (Fecundación in Vitro)*⁷⁸ y el *Caso Gómez Murillo y otros*⁷⁹ la Corte ordenó garantías de no repetición relativas a dejar sin efectos jurídicos la prohibición de la técnica de FIV en el país, la regulación de su implementación y disponibilidad los programas y tratamientos de infertilidad en su sistema público de salud.

En cuanto a la medida relativa a dejar sin efectos jurídicos la prohibición de la FIV en Costa Rica, la Corte constató en la Resolución de 22 de noviembre de 2019 que después de la Resolución de supervisión de cumplimiento de febrero de 2016 emitida en el *Caso Artavia Murillo y otros (Fecundación in Vitro)*, la prohibición de la FIV dejó de tener efectos jurídicos en Costa Rica, con lo cual desde esa fecha se está garantizando en Costa Rica el derecho a la autonomía reproductiva en lo que respecta a decidir si tener hijos biológicos a través de la técnica de FIV, dando cumplimiento total a esta reparación⁸⁰. Se hizo notar que muestra de ello es que, con base en la normativa emitida por el Estado a partir del 2015 (*infra*), fue posible brindar acceso a dicha técnica de reproducción asistida tanto a nivel privado como público. A nivel privado, el Ministerio de Salud otorgó habilitación a dos establecimientos privados para la realización de la FIV, registrándose hasta octubre de 2019 la información de 228 bebés nacidos mediante la FIV en el sector privado de salud. A nivel público, en junio de 2019 el Ministerio de Salud otorgó habilitación a la Unidad de

⁷⁷ Caso Artavia Murillo y otros (Fecundación in Vitro) y Caso Gómez Murillo y otros Vs. Costa Rica. Supervisión de Cumplimiento de Sentencias. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 22 de noviembre de 2019, Considerandos 10 a 12, 17 a 22 y 26 a 38.

⁷⁸ La Corte dispuso en los puntos dispositivos segundo, tercero y cuarto de la Sentencia de ese caso, las siguientes garantías de no repetición: i) "adoptar [...] las medidas apropiadas para que quede sin efecto la prohibición de practicar la FIV y para que las personas que deseen hacer uso de dicha técnica de reproducción asistida puedan hacerlo sin encontrar impedimentos al ejercicio de los derechos que fueron encontrados vulnerados en la [...] Sentencia"; ii) "regular, a la brevedad, los aspectos que considere necesarios para la implementación de la FIV, teniendo en cuenta los principios establecidos en la [...] Sentencia, y [...] establecer sistemas de inspección y control de calidad de las instituciones o profesionales calificados que desarrollen este tipo de técnica de reproducción asistida", e iii) "incluir la disponibilidad de la FIV dentro de sus programas y tratamientos de infertilidad en su atención de salud, de conformidad con el deber de garantía respecto al principio de no discriminación".

⁷⁹ Este fue el segundo caso que llegó a la Corte Interamericana sobre la prohibición general de FIV en Costa Rica. En la Sentencia la Corte homologó un acuerdo de solución amistosa al que llegaron el Estado y las víctimas. Dentro de las medidas homologadas, se encuentran aquellas ordenadas en los puntos resolutivos sexto, literal b y séptimo, relativas a: i) "asegurar, a través de la Caja Costarricense de Seguro Social, que se cumplan en forma estricta las obligaciones y plazos establecidos en los artículos 7° y 1437, así como en el Transitorio I, todos del Decreto Ejecutivo No. 39210-MP-S de 11 de septiembre de 2015[...], lo que] implica que el 11 de septiembre de 2017, dicho tratamiento debe estar disponible dentro de los programas y tratamientos de infertilidad en su atención de salud", y ii) "hacer efectiva la posibilidad de acceso a la técnica de fecundación in vitro y, a tal efecto, mantener vigente el Decreto Ejecutivo No. 39210-MP-S, sin perjuicio de que el órgano legislativo emita alguna regulación posterior en apego a los estándares indicados en la Sentencia del Caso Artavia Murillo y otros (Fecundación in Vitro) Vs. Costa Rica, reconociéndose que la prohibición de fecundación in vitro no puede producir efectos jurídicos en Costa Rica ni constituir un impedimento al ejercicio del derecho a decidir tener hijos biológicos a través del acceso a la fecundación in vitro".

⁸⁰ En esta Resolución, la Corte, tomando en cuenta que a ese momento habían transcurrido más de tres años desde la emisión de la Sentencia, valoró las acciones que habían realizado los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de Costa Rica en relación al cumplimiento de esta obligación, y constató que "Costa Rica ha[b]ia incumplido con la medida ordenada en el punto dispositivo segundo de la Sentencia, ya que pese a ser incompatible con la Convención Americana, continuaba representando un obstáculo para el ejercicio de los derechos que fueron encontrados ha[b]ían transcurrido más de tres años desde la emisión de la [misma] y la prohibición de la FIV, pese a ser incompatible con la Convención Americana, contin[u]aba representando un obstáculo para el ejercicio de los derechos que fueron encontrados vulnerados en la Sentencia", concluyó que, "a la luz de la Convención Americana y la reparación ordenada en [esta] Sentencia, deb[ía] entenderse que la FIV está autorizada en Costa Rica y, de forma inmediata, se deb[ía] permitir el ejercicio de [los] derecho[s ...], tanto a nivel privado como público, sin necesidad de un acto jurídico estatal que reconoc[iera] esta posibilidad o regul[ara] la implementación de la técnica".

Medicina Reproductiva de Alta Complejidad de la Caja Costarricense de Seguro Social, que es dónde se brinda la referida técnica de reproducción asistida en el servicio público de salud. Desde la puesta en funcionamiento de dicha Unidad en junio de 2019 hasta octubre de 2019, habían iniciado el tratamiento 36 parejas, y se habían constatado los primeros 3 embarazos dentro del primer grupo de pacientes atendido.

Respecto a la medida relativa a la regulación de la implementación de la FIV, en la referida Resolución de noviembre de 2019 el Tribunal constató que el Estado había dado cumplimiento total a la misma, puesto que permanece vigente en el ordenamiento jurídico costarricense el Decreto Ejecutivo No. 39210-MP-S denominado “Autorización para la realización de la técnica de reproducción asistida de fecundación in vitro y transferencia embrionaria”, emitido en septiembre de 2015. Además, se constató que en el 2016 Costa Rica emitió otros dos decretos para asegurar la adecuada puesta en práctica de la técnica FIV en el país⁸¹. La Corte consideró que con los referidos tres decretos el Estado no solo había regulado aquellos aspectos que consideró necesarios para la implementación de la FIV tanto en centros médicos privados como en su sistema de salud público, sino que también estableció un sistema de inspección y control, a cargo del Ministerio de Salud, para fiscalizar periódicamente a todos los establecimientos de salud privados y públicos que realizan esta técnica de reproducción asistida, de conformidad con lo ordenado por este Tribunal.

Finalmente, en cuanto a la medida referida a la disponibilidad de la FIV en los programas y tratamientos de infertilidad en su sistema público de salud, la Corte constató en la Resolución de noviembre de 2019 que Costa Rica dio cumplimiento total a la misma, reconociendo la magnitud de las diversas acciones que tuvo que implementar para ello. Al respecto la Corte constató que para realizar tal inclusión, la Caja Costarricense de Seguro Social emitió un protocolo atención clínica de las personas infértiles que requieren de técnicas de reproducción asistida de baja y alta complejidad, y construyó la Unidad de Medicina Reproductiva de Alta Complejidad (*supra* Apartado C), que es una unidad médica especializada para brindar la FIV, con cobertura nacional, tomó medidas relativas a la capacitación del personal técnico y estándares de calidad y tecnología orientados a garantizar derechos reproductivos a través del acceso a dicha técnica. Adicionalmente, el Tribunal valoró positivamente que los esfuerzos de Costa Rica por incluir la FIV en sus tratamientos de infertilidad se estuvieran viendo materializados con los primeros embarazos a través de esta técnica en el servicio público de salud.

b) COSTA RICA: Capacitación y educación el derechos sexuales y reproductivos⁸²

En la Sentencia del *Caso Gómez Murillo y otros* la Corte homologó un Acuerdo de solución amistosa al que llegaron el Estado y las víctimas del caso. Dentro de las medidas homologadas, se encontraban las garantías de no repetición, ordenadas en el punto resolutivo sexto, literales c) y d), relativas, respectivamente, a: i) “propiciar [...] acercamientos con la Defensoría de los Habitantes de la República, con instituciones académicas, así como con organismos internacionales especializados en derechos humanos a efecto de generar procesos de capacitación en derechos humanos, dirigidos a funcionarios y funcionarias de los diversos poderes del Estado, así como de la Caja Costarricense del Seguro Social”, y ii) “fortalecer [...] los programas educativos dirigidos a propiciar una formación en derechos humanos”. En cuanto a esta última medida, en el Acuerdo de solución amistosa homologado por la Corte, las partes acordaron que, “a través del Ministerio de Educación Pública”, el Estado “buscará fortalecer los programas educativos de educación básica dirigidos a propiciar una formación en derechos humanos, no discriminación y respecto de la autonomía de la voluntad”.

En la Resolución de 22 de noviembre de 2019 la Corte consideró que las acciones que había implementado el Estado eran suficientes para declarar el cumplimiento total a ambas medidas.

En cuanto a la medida relativa propiciar diversos acercamientos para genera procesos de capacitación para funcionarios de los poderes del Estado y de la Caja Costarricense del Seguro Social, la Corte valoró positivamente los acercamientos efectuados por el Estado con la Defensoría de los Habitantes, la Escuela Judicial de Costa Rica,

81 El Decreto No. 39616-S denominado “Norma para Establecimientos de Salud que realizan la Técnica de Reproducción Asistida de Fecundación In Vitro y Transferencia Embrionaria (FIV)” y el Decreto No. 39646-S denominado “Norma para la habilitación de establecimientos de salud que realizan la técnica de reproducción asistida de Fecundación in Vitro y Transferencia Embrionaria (FIV-TE)”

82 Caso Gómez Murillo y otros Vs. Costa Rica. Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 22 de noviembre de 2019, Considerandos 9 a 16 y 19 a 27.

la Caja Costarricense del Seguro Social y varias actrices de la academia y la sociedad civil para continuar con sus esfuerzos de capacitación en materia de derechos humanos, en particular, de derechos sexuales y reproductivos.

Asimismo, el Tribunal destacó que el Estado haya decidido aprovechar los esfuerzos ya desplegados para cumplir con la medida de reparación relativa a la capacitación de funcionarios judiciales ordenada en la Sentencia del *Caso Artavia Murillo y otros (Fecundación in Vitro)*, para implementar también la medida dispuesta en este caso. En dicho caso la Corte declaró el cumplimiento total de la reparación relativa a “implementar programas y cursos permanentes de educación y capacitación en derechos humanos, derechos reproductivos y no discriminación, dirigidos a funcionarios judiciales”, al considerar que Costa Rica había diseñado y puesto en ejecución, de manera permanente, un taller denominado “Derechos humanos sexuales y reproductivos”, dirigido a funcionarios judiciales e impartido por la Escuela Judicial de Costa Rica. Con las acciones implementadas por el Estado para dar cumplimiento a la reparación ordenada en la Sentencia del Caso Gómez Murillo y otros, se abrió la posibilidad a que otros actores relevantes de ramas distintas a la judicial, principalmente de la Caja Costarricense del Seguro Social, reciban capacitación a través de dicho taller.

Respecto a la medida relativa al fortalecimiento de los programas educativos en materia de derechos humanos, la Corte tomó nota de acciones y reformas en los programas educativos, principalmente de secundaria, llevadas a cabo por el Estado tanto antes como después de la emisión de esta Sentencia. El Tribunal consideró que con estas acciones Costa Rica está procurando brindar formación en materia de afectividad y sexualidad integral en todos los niveles educativos, desde preescolar hasta educación diversificada y que dicha formación se realice de acuerdo con el grado de desarrollo que tienen los estudiantes en cada nivel. Adicionalmente, la Corte tomó nota de las acciones que se encontraría implementando Costa Rica, dirigidas a garantizar la permanencia de la formación en derechos humanos en instituciones públicas.

c) GUATEMALA: Medidas relacionadas con abstenerse de aplicar la pena de muerte en determinados supuestos o delitos⁸³

En la Sentencia del *Caso Raxcacó Reyes Vs. Guatemala*, la Corte dispuso varias garantías de no repetición relacionadas con la obligación del Estado de abstenerse de aplicar la pena de muerte en determinados supuestos o delitos, entre ellas: i) Guatemala debe “abstenerse de aplicar la pena de muerte y ejecutar a los condenados por el delito de plagio o secuestro exclusivamente” mientras el Estado no haya cumplido con modificar el artículo 201 del Código Penal⁸⁴, y ii) el Estado debe adoptar, “dentro de un plazo razonable, [...] un procedimiento que garantice que toda persona condenada a muerte tenga derecho a solicitar y, en su caso, obtener indulto o conmutación de la pena, conforme a una regulación que establezca la autoridad facultada para concederlo, los supuestos de procedencia y el trámite respectivo; en estos casos no debe ejecutarse la sentencia mientras se encuentre pendiente la decisión sobre el indulto o la conmutación solicitados”. Esta última medida también fue ordenada en la Sentencia del *Caso Fermín Ramírez Vs. Guatemala*.

En relación con la medida relativa a que el Estado debe abstenerse de aplicar la pena de muerte y ejecutar a las personas condenadas por el delito de plagio o secuestro, la Corte constató que el Estado de Guatemala no ha aplicado la pena de muerte ni por el delito de plagio o secuestro ni por cualquier otro delito desde el año 2002, por cuanto no existe legislación aplicable que regule el derecho a solicitar el indulto o la conmutación de la pena de muerte. El Tribunal consideró, por tanto, que el Estado ha venido dando cumplimiento a la referida reparación y requirió que Guatemala continúe dando cumplimiento a esta medida hasta tanto cumpla con la medida relativa a modificar el tipo penal correspondiente al delito de secuestro o plagio previsto en el artículo 201 del Código Penal en

⁸³ Caso Raxcacó Reyes Vs. Guatemala. Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 30 enero de 2019, Considerandos 16 y 17 y 20 a 26; y Caso Fermín Ramírez Vs. Guatemala. Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 6 febrero de 2019, Considerandos 17 a 24.

⁸⁴ En dicha Sentencia de dicho caso, la Corte también determinó que el Estado debía modificar el artículo 201 del Código Penal “de manera que se estructuren tipos penales diversos y específicos para determinar las diferentes formas de plagio o secuestro, en función de sus características, la gravedad de los hechos y las circunstancias del delito, con la correspondiente previsión de punibilidades diferentes, proporcionales a aquéllas, así como la atribución al juzgador de la potestad de individualizar las penas en forma consecuente con los datos del hecho y el autor, dentro de los extremos máximo y mínimo que deberá consagrar cada conminación penal”. Asimismo, se indicó que “[e]sta modificación en ningún caso ampliará el catálogo de delitos sancionados con la pena capital previsto con anterioridad a la ratificación de la Convención Americana...”.

los términos indicados en la Sentencia.

Por otra parte, en relación con la medida relativa a adoptar un procedimiento que garantice que toda persona condenada a muerte tenga derecho a solicitar indulto o conmutación de la pena, la Corte señaló que dicha medida de reparación contempla dos extremos: i) el correspondiente a no aplicar la pena de muerte hasta tanto se cumpla con regular el indulto en los términos señalados en la Sentencia y ii) adoptar un procedimiento mediante el cual se reconozca el derecho a solicitar indulto o conmutación de la pena. Respecto al primer extremo, la Corte reiteró que, en la ejecución de las Sentencias de ambos casos, no se ha aplicado la pena de muerte a ninguna persona en Guatemala desde el 2002 y por lo tanto el Estado viene dando cumplimiento a dicho extremo. Respecto al segundo extremo de la medida, el Tribunal observó que aún no se había regulado dicho procedimiento en Guatemala.

Asimismo, la Corte observó que la Corte de Constitucionalidad de Guatemala dictó una decisión en octubre de 2017 en la cual se realizaron consideraciones relevantes sobre la aplicación de la pena de muerte para varios delitos, lo cual podría tener incidencia en esta medida de reparación. Por tanto, para valorar el cumplimiento de este extremo de la reparación, la Corte requirió al Estado remitir la referida sentencia de la Corte de Constitucionalidad en razón de su posible impacto sobre el mismo.

d) GUATEMALA: Modificar el artículo 132 del Código Penal y suprimir la referencia a la peligrosidad del agente contemplada en esa norma⁸⁵

En la Sentencia del *Caso Fermín Ramírez Vs. Guatemala*, la Corte dispuso que el Estado debía “abstenerse de aplicar la parte del artículo 132 del Código Penal de Guatemala que se refiere a la peligrosidad del agente, y modificar dicha disposición dentro de un plazo razonable, adecuándola a la Convención Americana, conforme a lo estipulado en su artículo 2, de manera que se garantice el respeto al principio de legalidad, consagrado en el artículo 9 del mismo instrumento internacional”. También indicó que “[s]e debe suprimir la referencia a la peligrosidad del agente contemplada en ese precepto”.

Respecto al primer extremo de la medida, el Tribunal constató que, al momento de la Resolución, no había personas condenadas a la pena de muerte, y que la misma no se había aplicado en Guatemala desde el año 2002. La Corte tomó nota que se dio una suspensión general a la aplicación de dicha pena, vinculada con el cumplimiento de la medida de reparación relacionada al deber de regular el indulto en la jurisdicción guatemalteca. Por otra parte, en lo que respecta al deber del Estado de adecuar el artículo 132 del Código Penal a la Convención Americana eliminando la referencia a la “peligrosidad del agente”, la Corte constató que mediante una sentencia emitida por la Corte de Constitucionalidad el 11 de febrero de 2016, dicho alto tribunal declaró inconstitucional el segundo párrafo del artículo 132 del Código Penal que prevé que podrá aplicarse la pena de muerte con base en el juicio de peligrosidad del agente. Asimismo, dicha sentencia interna estableció que la misma tenía efectos “generales” y había entrado en vigencia. Al respecto, la Corte recordó que por la forma en como fue ordenada la medida de reparación no se requería que Guatemala implementara necesariamente un cambio normativo, pero sí que las medidas que adoptara el Estado garantizaran seguridad jurídica suficiente en cuanto a que no se aplicaría la pena de muerte en Guatemala por el delito de asesinato con base en la “peligrosidad” del perpetrador. Para el caso en cuestión, el Tribunal observó que con la emisión de la sentencia de la Corte de Constitucionalidad se declaró la inconstitucionalidad del penúltimo párrafo del artículo 132 del Código Penal, relativo a la peligrosidad del agente como criterio para aplicar la pena de muerte, y por tanto concluyó que el Estado dio cumplimiento total a la referida reparación.

e) PERÚ: Adecuación de la tipificación del delito de desaparición forzada⁸⁶

En la Sentencia de los Casos Gómez Palomino, Anzualdo Castro, Osorio Rivera y familiares y Tenorio Roca y otros la Corte dispuso que el Perú debía adoptar las medidas necesarias para “reformular [...] su legislación penal” que tipifica la desaparición forzada a efectos de compatibilizarla con los estándares internacionales en la materia.

⁸⁵ Caso Fermín Ramírez Vs. Guatemala. Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 6 febrero de 2019, Considerandos 8 a 14.

⁸⁶ Casos Gómez Palomino, Anzualdo Castro, Osorio Rivera y familiares y Tenorio Roca y otros Vs. Perú. Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 14 de mayo de 2019, Considerandos 8 a 34.

Adicionalmente, en la Sentencia del Caso Anzualdo Castro, el Tribunal dispuso que dicha adecuación debía realizarse, “con especial atención a lo dispuesto en la Convención Americana y en la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas”.

En la Resolución emitida en mayo de 2019 la Corte constató que mediante reformas realizadas al artículo 320 del Código Penal, que tipifica el delito de desaparición forzada de personas, el Perú dio cumplimiento a dicha reparación ordenada en estos cuatro casos. La Corte valoró que el Estado efectuó una reforma al tipo penal de desaparición forzada de personas que abarcó cambios respecto de los tres elementos que este Tribunal indicó en las Sentencias de los cuatro casos, en los términos empleados por el propio Tribunal.

D.5. Incumplimiento del deber de informar

La Corte identificó que en cuatro casos contra República Dominicana y un caso contra Guatemala los referidos Estados están incumpliendo su deber de informar a la Corte Interamericana sobre las medidas adoptadas para dar cumplimiento a las Sentencias, lo cual constituye un incumplimiento de las obligaciones convencionales establecidas en los artículos 67 y 68.1 de la Convención Americana. Igualmente, determinó que, por ello, no tiene elementos que le permitan sostener que dichos Estados han adoptado medidas orientadas a dar cumplimiento a las reparaciones ordenadas en las Sentencias. El Tribunal solicitó a dichos Estados que presenten a la Corte Interamericana de Derechos Humanos informes en los cuales indiquen las medidas adoptadas para cumplir con las reparaciones ordenadas por esta Corte en cada caso.

Este Tribunal ha enfatizado en su jurisprudencia que la obligación de los Estados Partes de “cumplir la decisión de la Corte en todo caso en que sean partes”, prevista en el artículo 68.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos, incluye también el deber de los Estados de informar sobre las medidas adoptadas para cumplir cada uno de los puntos ordenados por este, lo cual es fundamental para evaluar el estado de cumplimiento de la Sentencia en su conjunto.

a) Incumplimiento del deber de informar de República Dominicana en los cuatro casos en etapa de supervisión de cumplimiento

El 12 de marzo y el 22 de noviembre de 2019 la Corte emitió resoluciones de supervisión de cumplimiento de las Sentencias de los *Casos de las Niñas Yean y Bosico, de Personas dominicanas y haitianas, Nadege Dorzema y otros y González Medina y familiares*, todos contra República Dominicana, en las cuales constato que dicho Estado ha incumplido por años con su obligación de informar a esta corte sobre las medidas adoptadas para dar cumplimiento a las reparaciones ordenadas en las referidas Sentencias. Se hizo constar que, a pesar de los múltiples requerimientos realizados por el Pleno de la Corte o su Presidencia, desde julio de 2014 República Dominicana no presenta información en estos cuatro casos⁸⁷.

Además, en la Resolución de 12 de marzo de 2019, emitida conjuntamente para el *Caso de las Niñas Yean y Bosico y el Caso de Personas dominicanas y haitianas expulsadas*, la Corte, además de referirse a la omisión del Estado de presentar información escrita respecto al cumplimiento de ambas Sentencias, destacó que este no compareció a la audiencia pública celebrada en febrero de 2019.

Asimismo, en esta Resolución la Corte efectuó un pronunciamiento sobre la competencia de la Corte Interamericana respecto de República Dominicana. Ello, debido a que la Corte tomó conocimiento de la decisión TC-256-14 emitida el 4 de noviembre de 2014 por el Tribunal Constitucional de República Dominicana en la cual “declar[ó] la inconstitucionalidad del Instrumento de Aceptación de la Competencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos”. Al respecto, la Corte hizo notar que “[l]os incumplimientos [...] del deber de informar y de la obligación

⁸⁷ i) En el Caso de las Niñas Yean y Bosico la última vez en que el Estado se refirió a la implementación de la Sentencia fue durante la audiencia de supervisión de cumplimiento celebrada en mayo de 2013; ii) en el Caso González Medina y familiares la última vez en que el Estado remitió información fue en julio de 2014; iii) en el Caso Nadege Dorzema y otros el Estado no ha presentado el primer informe sobre el cumplimiento de las reparaciones, requerido en el punto dispositivo décimo primero de la Sentencia, cuyo plazo venció el 30 de noviembre de 2013, y iv) en el Caso de Personas dominicanas y haitianas expulsadas el Estado no ha presentado el primer informe sobre el cumplimiento de las reparaciones, requerido en el punto dispositivo vigésimo segundo de la Sentencia, cuyo plazo venció el 23 de octubre de 2015.

de ejecutar las medidas pendientes dispuestas por la Corte [...], resultan particularmente graves porque parecieran ser una posición de desacato de República Dominicana a la obligatoriedad de las Sentencias de esta Corte, fundamentalmente a partir del año 2014, puesto que la omisión de informar coincide cronológicamente con la emisión de la [referida] sentencia del Tribunal Constitucional de República Dominicana”. Este Tribunal resolvió que la referida decisión judicial “no genera efectos jurídicos en el derecho internacional, así como cualquier consecuencia que se derive de ella”, y que “[e]ste Tribunal mantiene su competencia contenciosa sobre República Dominicana, de conformidad con el artículo 62 de la Convención Americana, y su facultad jurisdiccional de supervisar el cumplimiento de sus decisiones”.

En las Resoluciones de supervisión de cumplimiento emitidas el 22 de noviembre para el *Caso Nadege Dorzema y otros* y el *Caso González Medina y familiares* la Corte reiteró que los incumplimientos del deber de informar y de la obligación de ejecutar las medidas pendientes dispuestas por la Corte en estos casos, resultan particularmente graves tomando en consideración no solo el prolongado tiempo transcurrido desde la emisión de las respectivas Sentencias, sino porque ello pareciera ser una posición generalizada de República Dominicana con respecto a los casos en etapa de supervisión de cumplimiento ante la Corte, fundamentalmente a partir del 2014, cuando fue emitida la referida decisión del Tribunal Constitucional de República Dominicana.

b) Incumplimiento del deber de informar de Guatemala en un caso en etapa de supervisión de cumplimiento

La Corte en el *Caso Chinchilla Sandoval y otros Vs. Guatemala* el 7 de octubre de 2019 emitió una Resolución de supervisión de cumplimiento de la Sentencia de 29 de febrero de 2016, en la cual señaló que habían transcurrido un año y once meses desde el vencimiento del plazo de un año dispuesto en la Sentencia para que el Estado presentara el informe sobre el cumplimiento de las reparaciones ordenadas en la misma y se le había reiterado su presentación en dos ocasiones. Se constató que pesar del tiempo transcurrido y de los requerimientos realizados, Guatemala no presentó información sobre el cumplimiento de las reparaciones.

D.6. Aplicación del artículo 65 de la Convención Americana para informar a la Asamblea General de la OEA sobre incumplimientos

En lo que respecta a la aplicación del artículo 65 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, es preciso recordar que dicha norma consagra que en el informe anual sobre su labor que somete la Corte a la consideración de la Asamblea General de la Organización, “[d]e manera especial y con las recomendaciones pertinentes, señalará los casos en que un Estado no haya dado cumplimiento a sus fallos”. Igualmente, el artículo 30 del Estatuto de la Corte Interamericana prescribe que en el referido informe de labores “[s]eñalará los casos en que un Estado no haya dado cumplimiento a sus fallos”. Como puede apreciarse, los Estados Parte de la Convención Americana han dispuesto un sistema de garantía colectiva, de manera que es de interés de todos y cada uno de esos Estados mantener el sistema de protección de los derechos humanos que ellos mismos han creado y evitar que la justicia interamericana se torne ilusoria al quedar al arbitrio de las decisiones internas de un Estado. En años anteriores, la Corte Interamericana ha emitido resoluciones en las cuales decidió dar aplicación a lo dispuesto en el referido artículo 65 y, así, informar a la Asamblea General de la OEA sobre el incumplimiento de las reparaciones ordenadas en las Sentencias de varios casos, y solicitarle que, conforme a su labor de proteger el efecto útil de la Convención Americana, inste a los correspondientes Estados a cumplir.

El 22 de noviembre de 2019 la Corte emitió Resoluciones aplicando el referido artículo en un caso contra Haití (*Caso Fleury y otros Vs. Haití*) y dos casos contra Venezuela (*Caso Díaz Peña* y *Caso Uzcátegui Vs. Venezuela*). La Corte tomó tal decisión tomando en cuenta que, a pesar del prolongado tiempo transcurrido desde el vencimiento del plazo dispuesto en las respectivas Sentencias para la presentación del informe sobre las medidas adoptadas para dar cumplimiento a las reparaciones ordenadas en los respectivos fallos⁸⁸, de los requerimientos realizados por la Corte mediante sus Resoluciones de noviembre de 2015 y 2016 en las cuales declaró el grave incumplimiento del deber de

88 i) En el *Caso Fleury y otros Vs. Haití* han transcurrido siete años desde el vencimiento del plazo otorgado en la Sentencia sin que el Estado presente el informe; y ii) en el *Caso Díaz Peña* han transcurrido seis años y cuatro meses y en el *Caso Uzcátegui y otros Vs. Venezuela* han transcurrido seis años y un mes desde el vencimiento del plazo otorgado en las respectivas Sentencias para la presentación de los informes.

informar de estos Estados y de los requerimientos realizados por la Presidencia del Tribunal en los años posteriores, Haití y Venezuela continuaban sin presentar informe alguno sobre la implementación de estas Sentencias. De conformidad con lo resuelto en dichas Resoluciones, la Corte una vez que ha determinado la aplicación de los artículos 65 de la Convención y 30 del Estatuto en casos de incumplimiento de sus Sentencias, y así se haya informado mediante su Informe Anual para la consideración de la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos, la Corte continuará incluyendo dicho incumplimiento cada año, al presentar su Informe Anual, a menos que los Estados acrediten que está adoptando las medidas necesarias para cumplir con las reparaciones ordenadas en la Sentencia, o que los representantes de las víctimas o la Comisión acompañen información sobre la implementación y cumplimiento de los puntos de la Sentencia que requiera ser valorada por este Tribunal.

E. Solicitudes de informes a otras fuentes que no sean las partes (artículo 69.2 del Reglamento)

A partir del 2015, la Corte ha utilizado la facultad dispuesta en el artículo 69.2⁸⁹ del Reglamento del Tribunal para solicitar información relevante sobre la ejecución de las reparaciones a “otras fuentes” que no sean las partes. Ello le ha permitido obtener información directa de determinados órganos e instituciones estatales que cumplen alguna competencia o función de relevancia para ejecutar la reparación o para exigir a nivel interno que se ejecute. Esta información es distinta a la que brinda el Estado en su carácter de parte en el proceso en etapa de supervisión de cumplimiento.

Durante el 2019 la Corte dio aplicación a dicha norma en los siguientes casos:

a) En el *Caso Molina Theissen Vs. Guatemala*, mediante nota de Secretaría y siguiendo instrucciones del Presidente del Tribunal, se requirió a la Fiscal General de la República de Guatemala un informe sobre el cumplimiento de la medida de reparación relativa a la obligación de investigar, juzgar y, en su caso, sancionar a los responsables de los hechos del referido caso. Particularmente se le requirió que se refiriera a la iniciativa de ley que pretendía reformar la Ley de Reconciliación Nacional y su impacto en el Caso Molina Theissen, así como también respecto del cumplimiento de la obligación de investigar ordenada en otras Sentencias emitidas por la Corte Interamericana. La información presentada por la Fiscal General fue valorada por el Tribunal mediante su resolución de supervisión de cumplimiento emitida el 14 de marzo de 2019.

b) En la referida resolución de supervisión de cumplimiento de sentencia emitida por la Corte en marzo de 2019 para el Caso Molina Theissen Vs. Guatemala, el Tribunal solicitó a la Fundación de Antropología Forense de Guatemala (FAFG) que presentara un peritaje respecto a las medidas que estima necesario que el Estado debe adoptar para dar cumplimiento total a la reparación ordenada en la sentencia de dicho caso relativa a “adoptar las medidas legislativas, administrativas y de cualquier otra índole que sean necesarias para crear un sistema de información genética que permita la determinación y esclarecimiento de la filiación de los niños desaparecidos y su identificación”. La Corte consideró que dicho peritaje podría aportar elementos útiles para comprender el conjunto de acciones que, en el contexto de Guatemala, se requieren para dar cumplimiento a dicha reparación. Dicha organización presentó el peritaje en cuestión en septiembre de 2019 y la Corte solicitó al Estado su opinión al respecto, así como las respectivas observaciones de los representantes de las víctimas y la Comisión.

c) En los *Casos contra Colombia*⁹⁰, la Defensoría del Pueblo de la República de Colombia presentó en mayo de 2019 a la Corte un informe titulado “Ampliando el horizonte de justicia para las víctimas. Informe del estado de cumplimiento de las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos contra Colombia”. Dicho informe dio seguimiento a un proceso iniciado en el año 2018 por la referida institución⁹¹ y permitió recoger las

89 Esa norma dispone que “[l]a Corte podrá requerir a otras fuentes de información datos relevantes sobre el caso, que permitan apreciar el cumplimiento. Para los mismos efectos podrá también requerir los peritajes e informes que considere oportunos”.

90 Caso Caballero Delgado y Santana Vs. Colombia, Las Palmeras Vs. Colombia, 19 Comerciantes Vs. Colombia, Gutiérrez Soler Vs. Colombia, Caso de la Masacre de Mapiripán Vs. Colombia, Caso de la Masacre de Pueblo Bello Vs. Colombia, Caso de las Masacres de Ituango Vs. Colombia, Caso de la Masacre de La Rochela Vs. Colombia, Caso Escué Zapata Vs. Colombia, Caso Valle Jaramillo y otros Vs. Colombia, Caso Cepeda Vargas Vs. Colombia, Caso Vélez Restrepo y familiares Vs. Colombia, Caso Masacre de Santo Domingo Vs. Colombia, Caso de las Comunidades Afrodescendientes desplazadas de la Cuenca del Río Cacarica (Operación Génesis) Vs. Colombia, Caso Rodríguez Vera y otros (Desaparecidos del Palacio de Justicia) Vs. Colombia, Caso Duque Vs. Colombia, Caso Yarce y otros Vs. Colombia, Caso Vereda La Esperanza Vs. Colombia, Caso Carvajal Carvajal y otros Vs. Colombia, Caso Isaza Uribe y otros Vs. Colombia, Caso Villamizar Durán y otros Vs. Colombia y Caso Omeara Carrascal y otros Vs. Colombia.

91 Durante el 2018, la Defensoría del Pueblo de Colombia efectuó un conversatorio con víctimas y representantes legales de las víctimas de los

principales conclusiones que se derivaron de información proporcionada por autoridades estatales, víctimas y sus representantes, respecto de la implementación de las sentencias emitidas por el Tribunal contra dicho Estado. La Defensoría estructuró la información según lo que consideró eran las dimensiones principales de las medidas de reparación ordenadas por la Corte relativas a: i) acceso a la justicia; ii) indemnizaciones; iii) salud; iv) educación, y v) otras medidas de reparación. Asimismo, dicha institución realizó recomendaciones para la implementación de las sentencias.

d) En el *Caso Masacres de El Mozote y lugares aledaños Vs. El Salvador*, la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos de El Salvador remitió un escrito en junio de 2019 mediante el cual se refirió al anteproyecto de Ley de Reconciliación Nacional, centrándose en: i) su proceso de aprobación, ii) su impacto en el cumplimiento de estándares internacionales en materia de derechos humanos, iii) elementos del proyecto de ley; iv) el control previo de constitucionalidad de proyectos de ley en El Salvador, y v) la ejecución de la sentencia de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia de El Salvador que declaró la inconstitucionalidad de la Ley de Amnistía, entre otros. Dicha información fue valorada por el Tribunal en su resolución de supervisión de cumplimiento emitida el 3 de septiembre de 2019.

e) Para las audiencias de supervisión conjunta convocadas para casos contra Colombia en materia de búsqueda de paradero o identificación de restos y tratamiento médico y psicológico (ver supra apartado B.2), la Corte solicitó respectivamente a la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en el Contexto y en Razón del Conflicto Armado de Colombia y a la Defensoría del Pueblo de Colombia, que rindieran un informe oral en las mencionadas audiencias de supervisión conjunta de cumplimiento, en las cuales presentarían respectivamente información que estimaran relevante, en el ámbito de sus competencias, relativa a la ejecución de las referidas medidas. La Defensoría del Pueblo rindió un informe en ambas audiencias.

F. Reuniones informales sostenidas con víctimas y/o agentes estatales

Durante el 2019 se produjeron las experiencias positivas de mantener algunas reuniones con agentes estatales para brindarles información o dialogar sobre el estado de los casos en etapa de supervisión de cumplimiento de Sentencia. Se efectuaron este tipo de reuniones con agentes de Argentina, Ecuador, y Panamá. Se trata de reuniones informales, que no tienen el carácter de audiencias de supervisión, pero que influyen positivamente en una mayor comunicación sobre asuntos tales como las distintas reparaciones que deben cumplir los Estados, plazos para presentar informes, observaciones presentadas por representantes de las víctimas y la Comisión, entre otras.

Adicionalmente, el 22 de febrero de 2019 tuvo lugar en Ciudad de Panamá una reunión de supervisión de cumplimiento de la Sentencia del Caso Baena Ricardo y otros Vs. Panamá. En ella participó el Secretario de la Corte, abogadas de la Unidad de Supervisión de Cumplimiento de Sentencias de la Secretaría del Tribunal, así como varias de las víctimas del caso y sus representantes legales y autoridades estatales de diversas instituciones. La realización de esta reunión fue determinada mediante Resolución del Presidente de la Corte de 21 de noviembre de 2018, a fin de que el Tribunal pudiera contar con más información sobre las gestiones que está realizando el Estado de Panamá para atender los reclamos de las víctimas relacionados con el pago al sistema de seguridad social de las cuotas



Reunión de supervisión de cumplimiento de la Sentencia del Caso Baena Ricardo y otros Vs. Panamá

G. Involucramiento de órganos institucionales y tribunales nacionales en exigir a nivel interno la ejecución de las reparaciones

El cumplimiento de las sentencias de la Corte puede verse beneficiado con el involucramiento de órganos, instituciones y tribunales nacionales que, desde los ámbitos de sus competencias y facultades en la protección, defensa y promoción de los derechos humanos, exijan de las correspondientes autoridades públicas la realización de las acciones concretas o adopten medidas que conduzcan a la efectiva ejecución de las medidas de reparación ordenadas y acatamiento de lo resuelto en la Sentencia. Su involucramiento puede constituir un apoyo para las víctimas a nivel nacional. Ello resulta particularmente importante respecto de aquellas reparaciones de más compleja ejecución y las que constituyen garantías de no repetición, que benefician tanto a las víctimas del caso como a la colectividad al propiciar cambios estructurales, normativos e institucionales para garantizar la protección efectiva de los derechos humanos.

Dependiendo de los componentes de las reparaciones resulta relevante una participación activa de los diferentes actores sociales y órganos e instituciones especializadas en la propuesta, planeamiento o implementación de tales medidas.

En este ámbito cabe destacar la labor que pueden realizar las defensorías e instituciones nacionales de derechos humanos. Por ejemplo, en lo que respecta al 2019, la Defensoría del Pueblo de Colombia presentó en mayo de 2019 a la Corte un informe titulado “Ampliando el horizonte de justicia para las víctimas. Informe del estado de cumplimiento de las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos contra Colombia”. Dicho informe dio seguimiento a un proceso iniciado en el año 2018 por la referida institución y permitió recoger las principales conclusiones que se derivaron de información proporcionada por autoridades estatales, víctimas y sus representantes, respecto de la implementación de las sentencias emitidas por el Tribunal contra dicho Estado. La Defensoría estructuró la información según lo que consideró eran las dimensiones principales de las medidas de reparación ordenadas por la Corte relativas a: i) acceso a la justicia; ii) indemnizaciones; iii) salud; iv) educación, y v) otras medidas de reparación. Asimismo, dicha institución realizó recomendaciones para la implementación de las sentencias (*supra* apartado G). Por otra parte, la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos de El Salvador, institución pública de rango constitucional entre cuyas facultades se encuentra “velar por el respeto y garantía de los derechos humanos”, remitió un escrito para el Caso Masacres de El Mozote y lugares aledaños Vs. El Salvador mediante el cual se refirió al anteproyecto de Ley de Reconciliación Nacional (*supra* apartado G).

Por otra parte, resulta trascendental el papel que pueden desempeñar los tribunales internos para exigir, en el marco de sus competencias, que se cumplan o cumplir directamente determinadas reparaciones ordenadas por la Corte Interamericana. Mediante resoluciones de supervisión de cumplimiento emitidas durante el 2019, la Corte destacó positivamente decisiones emitidas por tribunales internos en Argentina⁹², Colombia⁹³, Guatemala⁹⁴ y Perú⁹⁵ que permitieron avanzar o ejecutar el cumplimiento de reparaciones ordenadas en Sentencias de la Corte, en particular la obligación de investigar, juzgar y, de ser el caso, sancionar.

H. Participación de la academia y sociedad civil

Resulta también de gran relevancia el interés que la academia, organizaciones no gubernamentales y demás integrantes de la sociedad civil muestren en el cumplimiento de las Sentencias de la Corte Interamericana.

La presentación de escritos en calidad de *amicus curiae* (artículo 44.4 del Reglamento de la Corte) constituye una oportunidad para que terceros ajenos al proceso puedan aportar al Tribunal su opinión o información sobre consideraciones jurídicas o aspectos relativos al cumplimiento de las reparaciones. Por ejemplo, en el 2019 se recibieron escritos en calidad de *amicus curiae* en relación con la supervisión conjunta de la medida de reparación

92 Al respecto, ver la Resolución de supervisión de cumplimiento de 22 de noviembre de 2019 emitida por la Corte para el Caso Gutiérrez y familia Vs. Argentina ([aquí](#)).

93 Al respecto, ver la Resolución de supervisión de cumplimiento de 22 de noviembre de 2019 emitida por la Corte Interamericana en el Caso Caballero Delgado y Santana Vs. Colombia ([aquí](#)).

94 Al respecto, ver la Resolución de supervisión de cumplimiento de 6 de febrero de 2019 emitida por la Corte para el Caso Fermín Ramírez Vs. Guatemala ([aquí](#)).

95 Al respecto, ver la Resolución de supervisión de cumplimiento de 14 de mayo de 2019 emitida por la Corte para el Caso Cantoral Huamaní y García Santa Cruz Vs. Perú ([aquí](#)).

de tratamiento médico y psicológico ordenada en 9 casos contra Colombia, así como respecto al cumplimiento de las Sentencias del *Caso Gelman Vs. Uruguay* y el *Caso Acosta y otros Vs. Nicaragua*.

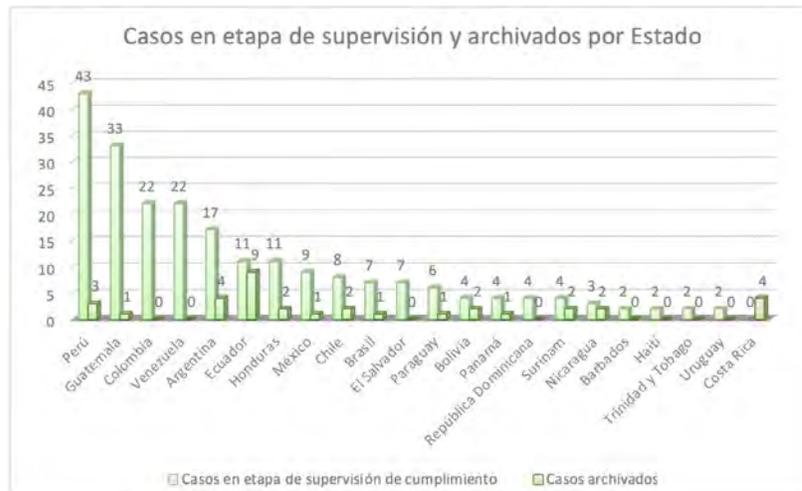
Asimismo, resulta vital el aporte que las organizaciones y la academia pueden brindar en sus respectivas áreas de trabajo, a través de la realización de actividades e iniciativas de difusión de estándares jurisprudenciales y otras dirigidas a estudiar, opinar y debatir sobre aspectos esenciales y desafíos tanto del impacto como del cumplimiento de las Sentencias de la Corte, así como a impulsar dicho cumplimiento. Ejemplo de tales iniciativas son los seminarios⁹⁶, reuniones y proyectos dirigidos a dichos fines, así como los “Observatorios” de seguimiento del SIDH o de seguimiento del cumplimiento de las Sentencias⁹⁷. Dentro de las acciones adoptadas por estos últimos, se destaca el “Primer informe elaborado por la Comisión del Observatorio de la Asociación de Defensorías Públicas (AIDDEF) para el cumplimiento de las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos”, el cual fue presentado a este Tribunal en agosto de 2019.

A fin de fomentar el involucramiento de órganos e instituciones de derechos humanos y tribunales nacionales y la participación de la academia y la sociedad civil en lo relativo al cumplimiento de las reparaciones ordenadas por la Corte Interamericana, fundamentalmente, de las garantías de no repetición, la Corte adoptó en marzo de 2019 el Acuerdo 1/19 relativo a “Precisiones sobre la publicación de información contenida en los expedientes de los casos en etapa de supervisión de cumplimiento de sentencia” (supra apartado A), el cual permite dar publicidad a la información contenida en los expedientes de los casos en etapa de supervisión de cumplimiento de Sentencia que se refiera a garantías de no repetición.

I. Lista de casos en etapa de supervisión de cumplimiento de sentencia

La Corte finalizó el año 2019 con 223 casos contenciosos en etapa de supervisión de cumplimiento de sentencia. La lista actualizada de casos en etapa de supervisión de cumplimiento de sentencia se encuentra [aquí](#).

Además, se finalizó el 2019 con un total de 35 casos archivados por cumplimiento total de cada una de las reparaciones ordenadas en las respectivas Sentencias.



***Nota:** La información presentada en este gráfico se basa en lo declarado en resoluciones emitidas por la Corte. Por tanto, en los expedientes puede haber información aportada por las partes que aún no haya sido evaluada por el Tribunal.

96 En julio de 2019 se llevó a cabo en Heidelberg, Alemania, el Seminario Internacional sobre Impacto Transformador del SIDH en América Latina”. El mismo fue organizado por el Instituto Max Planck, con la cooperación del Programa Estado de Derecho para Latinoamérica de la Fundación Konrad Adenauer (KAS).

97 Tales como: el “Observatorio del Sistema Interamericano de Derechos Humanos” con sede en el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, el “Observatorio Permanente de Cumplimiento de Sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en Argentina y Seguimiento del Sistema Interamericano de Derechos Humanos” de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad del Litoral.

A continuación, se incluyen dos listas de los casos que la Corte tiene en etapa de supervisión de cumplimiento de sentencia. La primera lista detalla los 206 casos cuyo cumplimiento de sentencia continúa pendiente y monitoreado por la Corte. La segunda lista distingue los 17 casos a los cuales la Corte ha aplicado el artículo 65 de la Convención Americana, sin que haya variado la situación constatada. Estos casos también continúan en etapa de supervisión de cumplimiento de sentencia.

Lista de casos en etapa de supervisión, excluyendo aquellos en que se ha aplicado el artículo 65 de la Convención

Lista de casos en etapa de supervisión [Excluyendo aquellos en que se ha aplicado el artículo 65 de la Convención]			
Número Total	Número por Estado	Nombre del Caso	Fecha de la Sentencia que determina Reparaciones
ARGENTINA			
1	1	Garrido y Baigorria	27 de agosto de 1998
2	2	Bulacio	18 de septiembre de 2003
3	3	Bueno Alves	11 de mayo de 2007
4	4	Bayarri	30 de octubre de 2008
5	5	Torres Millacura y otros	26 de agosto de 2011
6	6	Fontevicchia y D'Amico	29 de noviembre de 2011
7	7	Fomerón e hija	27 de abril de 2012
8	8	Furlan y familiares	31 de agosto de 2012
9	9	Mendoza y otros	14 de mayo de 2013

9	9	Mendoza y otros	14 de mayo de 2013
10	10	Gutiérrez y familia	25 de noviembre de 2013
11	11	Argüelles y otros	2 de noviembre de 2014
12	12	Gorigoitía	2 de septiembre de 2019
13	13	Perrone y Preckel	8 de octubre de 2019
14	14	Romero Freis	15 de octubre de 2019
15	15	Hernández	22 de noviembre de 2019
16	16	López y otros	25 de noviembre de 2019
17	17	Jenkins	26 de noviembre de 2019
BARBADOS			
18	1	Boyce y otros	20 de noviembre de 2007
19	2	DaCosta Cadoan	24 de septiembre de 2009
BOLIVIA			
20	1	Trujillo Oroza	27 de febrero de 2002
21	2	Ticona Estrada y otros	27 de noviembre de 2008
22	3	Ibsen Cárdenas e Ibsen Peña	1 de septiembre de 2010
23	4	I.V.	30 de noviembre de 2016
BRASIL			
24	1	Ximenes Lopes	4 de julio de 2006
25	2	Garibaldi	23 de septiembre de 2009

26	3	Gomes Lund y otros	24 de noviembre de 2010
27	4	Trabajadores de la Hacienda Brasil Verde	20 de octubre de 2016
28	5	Favela Nova Brasília Vs. Brasil	16 de febrero de 2017
29	6	Pueblo Indígena Xucuru y sus miembros	5 de febrero de 2018
30	7	Herzog y otros Vs. Brasil	15 de marzo de 2018
CHILE			
31	1	Palamara Iribarne	22 de noviembre de 2005
32	2	Almonacid Arellano y otros	26 de septiembre de 2006
33	3	Atala Riffo y niñas	24 de febrero de 2012
34	4	García Lucero y otras	28 de agosto de 2013
35	5	Norín Catrimán y otros (Dirigentes, Miembros y Activista del Pueblo Indígena Mapuche)	29 de mayo de 2014
36	6	Maldonado Vargas y otros	2 de septiembre de 2015
37	7	Poblete Vilches y otros Vs. Chile	8 de marzo de 2018
38	8	Órdenes Guerra y otros	29 de noviembre de 2018
COLOMBIA			
39	1	Caballero Delgado y Santana	29 de enero de 1997
40	2	Las Palmeras	26 de noviembre de 2002
41	3	19 Comerciantes	5 de julio de 2004
42	4	Gutiérrez Soler	12 de septiembre de 2005

43	5	Masacre de Mapiripán	15 de septiembre de 2005
44	6	Masacre de Pueblo Bello	31 de enero de 2006
45	7	Masacres de Ituango	1 de julio de 2006
46	8	Masacre de La Rochela	11 de mayo de 2007
47	9	Escué Zapata	4 de julio de 2007
48	10	Valle Jaramillo y otros	27 de noviembre de 2008
49	11	Manuel Cepeda Vargas	26 de mayo de 2010
50	12	Vélez Restrepo y familiares	3 de septiembre de 2012
51	13	Masacre de Santo Domingo	19 de agosto de 2013
52	14	Comunidades de las Comunidades Afrodescendientes desplazadas de la Cuenca del Río Cacarica (Operación Génesis)	20 de noviembre de 2013
53	15	Rodríguez Vera y otros	14 de noviembre de 2014
54	16	Duque	26 de febrero de 2016
55	17	Yarce y otras	22 de noviembre de 2016
56	18	Vereda La Esperanza	31 de agosto de 2017
57	19	Carvajal Carvajal y otros	13 de marzo de 2018
58	20	Villamizar Durán y otros	20 de noviembre de 2018
59	21	Isaza Uribe y otros	20 de noviembre de 2018
60	22	Omeara Carrascal y otros	21 de noviembre de 2018
ECUADOR			
61	1	Benavides Cevallos	19 de junio de 1998

62	2	Suárez Rosero	20 de enero de 1999
63	3	Tibi	7 de septiembre de 2004
64	4	Zambrano Vélez y otros	4 de julio de 2007
65	5	Chaparro Álvarez y Lapo Íñiguez	21 de noviembre de 2007
66	6	Vera Vera y otra	19 de mayo de 2011
67	7	Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku	27 de junio de 2012
68	8	Gonzales Lluy y otros	1 de septiembre de 2015
69	9	Flor Freire	31 de agosto de 2016
70	10	Herrera Espinoza y otros	1 de septiembre de 2016
71	11	Vásquez Durand y otros	15 de febrero de 2017
EL SALVADOR			
72	1	Hermanas Serrano Cruz	1 de marzo de 2005
73	2	García Prieto y otros	20 de noviembre de 2007
74	3	Contreras y otros	31 de agosto de 2011
75	4	Masacres de El Mozote y lugares aledaños	25 de octubre de 2012
76	5	Rochac Hernández y otros	14 de octubre de 2014
77	6	Ruano Torres y otros	5 de octubre de 2015
78	7	Colindres Schonenberg	4 de febrero de 2019
GUATEMALA			
79	1	"Panel Blanca" (Paniagua Morales y otros)	8 de marzo de 1998

80	2	Blake	22 de enero de 1999
81	3	"Niños de la Calle" (Villagrán Morales y otros)	26 de mayo de 2001
82	4	Bámaca Velásquez	22 de febrero de 2002
83	5	Myrna Mack Chang	25 de noviembre de 2003
84	6	Maritza Urrutia	27 de noviembre de 2003
85	7	Molina Theissen	3 de julio de 2004
86	8	Masacre Plan de Sánchez	19 de noviembre de 2004
87	9	Carpio Nicolle y otros	22 de noviembre de 2004
88	10	Fermín Ramírez	20 de julio de 2005
89	11	Raxcacó Reyes	15 de septiembre de 2005
90	12	Tiu Tojín	26 de noviembre de 2008
91	13	Masacre de Las Dos Erres	24 de noviembre de 2009
92	14	Chitay Nech y otros	25 de mayo de 2010
93	15	Masacres de Río Negro	4 de septiembre de 2012
94	16	Gudiel Álvarez y otros ("Diario Militar")	20 de noviembre de 2012
95	17	García y familiares	29 de noviembre de 2012
96	18	Véliz Franco y otros	19 de mayo de 2014
97	19	Defensor de Derechos Humanos y otros	28 de agosto de 2014
98	20	Velásquez Paiz y otros	19 de noviembre de 2015
99	21	Chinchilla Sandoval y otros	29 de febrero de 2016
100	22	Miembros de la Aldea Chichuac y comunidades vecinas del Municipio de Rabinal	30 de noviembre de 2016

101	23	Gutiérrez Hernández y otros	24 de agosto de 2017
103	25	Coc Max y otros (Masacre de Xamán)	22 de agosto de 2018
104	26	Cuscul Pivaral y otros	23 de agosto de 2018
105	27	Villaseñor Velarde y otros	5 de febrero de 2019
106	28	Martínez Coronado	10 de mayo de 2019
107	29	Ruiz Fuentes y otra	10 de octubre de 2019
108	30	Valenzuela Ávila	11 de octubre de 2019
109	31	Rodríguez Revolorio y otros	14 de octubre de 2019
110	32	Girón y otro	15 de octubre de 2019
111	33	Gómez Virula y otros	21 de noviembre de 2019
HONDURAS			
112	1	Juan Humberto Sánchez	7 de junio de 2003
113	2	López Álvarez	1 de febrero de 2006
114	3	Servellón García y otros	21 de septiembre de 2006
115	4	Kawas Fernández	3 de abril de 2009
116	5	Pacheco Teruel y otros	27 de abril de 2012
117	6	Luna López	10 de octubre de 2013
118	7	López Lone y otros	5 de octubre de 2015
119	8	Comunidad Garífuna Triunfo de la Cruz y sus miembros	8 de octubre de 2015
120	9	Comunidad Garífuna de Punta Piedra y sus miembros	8 de octubre de 2015

121	10	Pacheco León y otros	15 de noviembre de 2017
122	11	Escaleras Mejía y otros	26 de septiembre de 2018
MÉXICO			
123	1	González y otras ("Campo Algodonero")	16 de noviembre de 2009
124	2	Radilla Pacheco	23 de noviembre de 2009
125	3	Fernández Ortega y otros	30 de agosto de 2010
126	4	Rosendo Cantú y otra	31 de agosto de 2010
127	5	Cabrera García y Montiel Flores	26 de noviembre de 2010
128	6	García Cruz y Sánchez Silvestre	26 de noviembre de 2013
129	7	Trueba Arciniega y otros	27 de noviembre de 2018
130	8	Mujeres Víctimas de Tortura Sexual en Atenco	28 de noviembre de 2018
131	9	Alvarado Espinoza y otros	28 de noviembre de 2018
NICARAGUA			
132	1	Acosta y otros	25 de marzo de 2017
133	2	V.R.P., V.P.C. y otros	8 de marzo de 2018
PANAMÁ			
134	1	Baena Ricardo y otros	2 de noviembre de 2001
135	2	Heliodoro Portugal	12 de agosto de 2008
136	3	Vélez Loor	23 de noviembre de 2010
137	4	Pueblos Indígenas Kuna de Madungandí y Emberá de Bayano y sus miembros	14 de octubre de 2014

PARAGUAY			
138	1	"Instituto de Reeducción del Menor"	2 de septiembre de 2004
139	2	Comunidad Indígena Yakye Axa	17 de junio de 2005
140	3	Comunidad Indígena Sawhoyamaya	29 de marzo de 2006
141	4	Goiburú y otros	22 de septiembre de 2006
142	5	Vargas Areco	26 de septiembre de 2006
143	6	Comunidad Indígena Xákmok Kásek	24 de agosto de 2010
PERÚ			
144	1	Neira Alegría y otros	19 de septiembre de 1996
145	2	Loayza Tamayo	27 de noviembre de 1998
146	3	Castillo Páez	27 de noviembre de 1998
147	4	Tribunal Constitucional	31 de enero de 2001
148	5	Ivcher Bronstein	6 de febrero de 2001
149	6	Cesti Hurtado	31 de mayo de 2001
150	7	Barrios Altos	30 de noviembre de 2001
151	8	Cantoral Benavides	3 de diciembre de 2001
152	9	Durand y Ugarte	3 de diciembre de 2001
153	10	"Cinco Pensionistas"	28 de febrero de 2003
154	11	Hermanos Gómez Paquiyauri	8 de julio de 2004
155	12	De La Cruz Flores	18 de noviembre de 2004
156	13	Huilca Tecse	3 de marzo de 2005

157	14	Gómez Palomino	22 de noviembre de 2005
158	15	García Asto y Ramírez Rojas	25 de noviembre de 2005
159	16	Acevedo Jaramillo y otros	7 de febrero de 2006
160	17	Baldeón García	6 de abril de 2006
161	18	Trabajadores Cesados del Congreso (Aguado Alfaro y otros)	24 de noviembre de 2006
162	19	Penal Miguel Castro Castro	25 de noviembre de 2006
163	20	La Cantuta	29 de noviembre de 2006
164	21	Cantoral Huamaní y García Santa Cruz	10 de julio de 2007
165	22	Acevedo Buendía y otros ("Cesantes y Jubilados de la Contraloría")	1 de julio de 2009
166	23	Anzualdo Castro	22 de septiembre de 2009
167	24	Osorio Rivera y familiares	26 de noviembre de 2013
168	25	Caso J	27 de noviembre de 2013
169	26	Tarazona Arrieta y otros	15 de octubre de 2014
170	27	Espinoza Gonzáles	20 de noviembre de 2014
171	28	Cruz Sánchez y otros	17 de abril de 2015
172	29	Canales Huapaya y otros	24 de junio de 2015
173	30	Wong Ho Wing	30 de junio de 2015
174	31	Comunidad Campesina de Santa Bárbara	1 de septiembre de 2015
175	32	Galindo Cárdenas y otros	2 de octubre de 2015
176	33	Quispialaya Vilcapoma	23 de noviembre de 2015

177	34	Tenorio Roca y otros	22 de junio de 2016
178	35	Pollo Rivera y otros	21 de octubre de 2016
179	36	Zegarra Marín	15 de febrero de 2017
180	37	Lagos del Campo	31 de agosto de 2017
181	38	Trabajadores Cesados de Petroperú y otros	23 de noviembre de 2017
182	39	Munárriz Escobar y otros	20 de agosto de 2018
183	40	Terrones Silva y otros	26 de septiembre de 2018
184	41	Muelle Flores	6 de marzo de 2019
185	42	Rosadio Villavicencio	14 de octubre de 2019
186	43	Asociación Nacional de Cesantes y Jubilados de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (ANCEJUB-SUNAT)	21 de noviembre de 2019
REPÚBLICA DOMINICANA			
187	1	Niñas Yean y Bosico	8 de septiembre de 2005
188	2	González Medina y familiares	27 de febrero de 2012
189	3	Nadege Dorzema y otros	24 de octubre de 2012
190	4	Personas dominicanas y haitianas expulsadas	28 de agosto de 2014
SURINAM			
191	1	Comunidad Moiwana	15 de junio de 2005
192	2	Pueblo Saramaka	28 de noviembre de 2007
193	3	Liakat Ali Alibux	30 de enero de 2014

194	4	Pueblos Kaliña y Lokono	25 de noviembre de 2015
URUGUAY			
195	1	Gelman	24 de febrero de 2011
196	2	Barbani Duarte y otros	13 de octubre de 2011
VENEZUELA			
197	1	Caracazo	29 de agosto de 2002
198	2	Chocrón Chocrón	1 de julio de 2011
199	3	Familia Barrios	24 de noviembre de 2011
200	4	Hermanos Landaeta Mejías y otros	27 de agosto de 2014
201	5	Granier y otros (Radio Caracas Televisión)	22 de junio de 2015
202	6	Ortiz Hernández y otros	22 de agosto de 2017
203	7	San Miguel Sosa y otras	8 de febrero de 2018
204	8	López Soto y otros	26 de septiembre de 2018
205	9	Álvarez Ramos	30 de agosto de 2019
206	10	Díaz Loreto y otros	19 de noviembre de 2019

Lista de casos en etapa de supervisión, en los cuales se ha aplicado el artículo 65 de la Convención y la situación constatada no ha variado

Lista de casos en etapa de supervisión			
[En los cuales se ha aplicado el artículo 65 de la Convención y la situación constatada no ha variado]			
Número total	Número por Estado	Nombre del Caso	Fecha de la Sentencia que determina Reparaciones
HAITÍ			
1	1	Yvon Neptune	6 de mayo de 2008
2	2	Fleury y otros	23 de noviembre de 2011
NICARAGUA			
3	1	Yatama	23 de junio de 2005
4	1	Hilaire, Constantine y Benjamin y otros	21 de junio de 2002
5	2	Caesar	11 de marzo de 2005
6	1	El Amparo	14 de septiembre de 1996
7	2	Blanco Romero y otros	28 de noviembre de 2005
8	3	Montero Aranguren y otros (Retén de Catia)	5 de julio de 2006
9	4	Apitz Barbera y otros ("Corte Primera de lo Contencioso Administrativo")	5 de agosto de 2008
10	5	Ríos y otros	28 de enero de 2009
11	6	Perozo y otros	28 de enero de 2009
12	7	Reverón Trujillo	30 de junio de 2009
13	8	Barreto Leiva	17 de Noviembre de 2009
14	9	Usón Ramírez	20 de noviembre de 2009
15	10	López Mendoza	1 de septiembre de 2011
16	11	Díaz Peña	26 de junio de 2012
17	12	Uzcátegui y otros	3 de septiembre de 2012

Lista de casos archivados por cumplimiento de sentencia

Lista de casos archivados por cumplimiento de sentencia				
Número Total	Número por Estado	Casos archivados por cumplimiento	Fecha de la Sentencia que determinó las Reparaciones	Resolución que archivó el Caso
ARGENTINA				
1	1	Kimel	2 de mayo de 2008	5 de febrero de 2013
2	2	Mohamed	23 de noviembre de 2012	3 de noviembre de 2015
3	3	Mémoli	22 de agosto de 2013	10 de febrero de 2017
4	4	Cantos	28 de noviembre de 2002	14 de noviembre de 2017
BOLIVIA				
5	1	Familia Pacheco Tineo	25 de noviembre de 2013	17 de abril de 2015
6	2	Andrade Salmón	1 de diciembre de 2016	5 de febrero de 2018
BRASIL				
7	1	Escher y otros	6 de julio de 2009	19 de junio de 2012
CHILE				
8	1	"La Última Tentación de Cristo" (Olmedo Bustos y otros)	5 de febrero de 2001	28 de noviembre de 2003
9	2	Claude Reyes y otros	19 de septiembre de 2006	24 de noviembre de 2008
COSTA RICA				
10	1	Herrera Ulloa	2 de julio de 2004	22 de noviembre de 2010
11	2	Amrhein y otros	25 de abril de 2018	7 de octubre de 2019

12	3	Artavia Murillo y otros (Fecundación in Vitro)	28 de noviembre de 2012	22 de noviembre de 2019
13	4	Gómez Murillo y otros	29 de noviembre de 2016	22 de noviembre de 2019
ECUADOR				
14	1	Acosta Calderón	24 de junio de 2005	6 de febrero de 2008
15	2	Albán Cornejo y otros	22 de noviembre de 2007	28 de agosto de 2015
16	3	Salvador Chiriboga	3 de marzo de 2011	3 de mayo de 2016
17	4	Mejía Idrovo	5 de julio de 2011	4 de septiembre de 2012
18	5	Suárez Peralta	21 de mayo de 2013	28 de agosto de 2015
19	6	Tribunal Constitucional (Camba Campos y otros)	28 de agosto de 2013	23 de junio de 2016
20	7	García Ibarra y otros	17 de noviembre de 2015	14 de noviembre de 2017
21	8	Valencia Hinojosa y otra	29 de noviembre de 2016	14 de marzo de 2018
22	9	Corte Suprema de Justicia (Quintana Coello y otros)	23 de agosto de 2013	30 de enero de 2019
GUATEMALA				
23	1	Maldonado Ordóñez	3 de mayo de 2016	30 de agosto de 2017
HONDURAS				
24	1	Velásquez Rodríguez	21 de julio de 1989	10 de septiembre de 1996
25	2	Godínez Cruz	10 de septiembre de 1993	10 de septiembre de 1996
MÉXICO				
26	1	Castañeda Gutman	6 de agosto de 2008	28 de agosto de 2013
NICARAGUA				
27	1	Genie Lacayo	21 de enero de 1997	29 de agosto de 1998

29	1	Tristán Donoso	27 de enero de 2009	1 de septiembre de 2010
PARAGUAY				
30	1	Ricardo Canese	31 de agosto de 2004	6 de agosto de 2008
PERÚ				
31	1	Castillo Petruzzi y otros	30 de mayo de 1999	20 de septiembre de 2016
32	2	Lori Berenson Mejía	25 de noviembre de 2004	20 de junio de 2012
33	3	Abrill Alosilla y otros	21 de noviembre de 2011	22 de mayo de 2013
SURINAM				
34	1	Aloeboetoe y otros	20 de julio de 1989	5 de febrero de 1997
35	2	Gangaram Panday	21 de enero de 1994	27 de noviembre de 1998



Caso 19 Comerciantes Vs. Colombia



Caso Bueno Alves Vs. Argentina



Caso Bulacio Vs. Argentina



Caso Gelman Vs. Uruguay



Caso Furlán y familiares Vs. Argentina



Caso Garrido y Baigorria Vs. Argentina



Caso de la Masacre de Mapiripán Vs. Colombia



Audiencia Conjunta sobre seis casos colombianos sobre búsqueda de paradero o identificación de restos



Caso Fornerón e hija Vs. Argentina



Caso Torres Millacura y otros Vs. Argentina



Audiencia Conjunta sobre nueve casos colombianos sobre tratamiento médico y psicológico

Medidas Provisionales

VI. Medidas Provisionales

Durante el 2019 la Corte emitió 20 resoluciones sobre medidas provisionales. Estas resoluciones tienen diversa naturaleza, tal como: (i) adopción de medidas provisionales o medidas urgentes (ii) solicitar información; (iii) continuación o, en su caso, ampliación de medidas provisionales; (iii) levantamientos totales o parciales; (iv) desestimación de solicitudes de ampliación de medidas provisionales, y (v) desestimación de solicitudes de medidas provisionales. Igualmente, durante el año se celebraron 2 audiencias públicas sobre medidas provisionales⁹⁸.

A. Adopción de nuevas medidas provisionales

1. Caso Miembros de la Aldea Chichupac y comunidades vecinas del Municipio de Rabinal, Caso Molina Theissen y otros, 12 Casos Guatemaltecos Vs. Guatemala

El 13 de febrero de 2019 las representantes de las víctimas del Caso Miembros de la Aldea Chichupac y comunidades vecinas del Municipio de Rabinal solicitaron que se adoptasen medidas “a favor de las víctimas y familiares de las víctimas reconocidas en la sentencia [del caso] de fecha 30 de noviembre de 2016”, así como también solicitaron que se ordene al Estado “que se abstenga de continuar con la tramitación de la iniciativa de ley 5377, que contempla la emisión de una amnistía general por graves violaciones a los derechos humanos”.

Mediante Resolución de 12 de marzo de 2019, la Corte constató, en primer lugar, que existían los requisitos de extrema gravedad y urgencia por la situación de riesgo a que ocurra un daño irreparable respecto de nueve mujeres víctimas del caso que figuran como agraviadas en una causa judicial interna que investiga supuestos hechos de violación sexual. En consecuencia, requirió al Estado que adopte, de manera inmediata, las medidas de protección que sean necesarias y efectivas para garantizar los derechos a la vida e integridad personal de aquellas.

En segundo lugar, mediante la referida Resolución el Tribunal consideró que se configuró una situación grave, urgente e irreparable derivado de la eventual aprobación de la iniciativa de ley 5377, que pretende reformar la Ley de Reconciliación Nacional de 1996 concediendo una amnistía para todas las graves violaciones cometidas durante el conflicto armado interno. El Tribunal advirtió que dicha aprobación tendría un impacto negativo e irreparable en el derecho de acceso a la justicia de las víctimas de 14 casos⁹⁹ en los que la Corte ha emitido Sentencia y ordenó la investigación, juzgamiento y eventual sanción de graves violaciones a los derechos humanos cometidas o alegadamente ocurridas durante el conflicto armado interno. Sobre el particular, el Tribunal precisó que la aprobación de dicha iniciativa de ley constituiría un desacato a lo ordenado a Guatemala respecto a la imposibilidad de aplicar amnistías en la investigación, juzgamiento y sanción, así como que el Estado incurriría en una afectación de la cosa juzgada internacional. Por lo tanto, requirió al Estado de Guatemala que interrumpa el trámite legislativo de la iniciativa de ley 5377, y la archive.

Posteriormente, el 5 de agosto de 2019 las representantes solicitaron la ampliación de medidas provisionales a favor de tres magistrados de la Corte de Constitucionalidad de Guatemala que, mediante decisión de 18 de julio de 2019, votaron a **favor** de conceder un “amparo provisional” que ordena dejar en suspenso el procedimiento de formación, sanción y promulgación de la iniciativa de ley No. 5377. No obstante, derivado de dicha decisión se había iniciado un

⁹⁸ Asunto Pobladores de las Comunidades del Pueblo Indígena Miskitu de la Región Costa Caribe Norte respecto de Nicaragua y Caso Durand y Ugarte Vs. Perú (Supervisión de Cumplimiento de Sentencia y Solicitud de Medidas Provisionales).

⁹⁹ Los casos son: Bámaca Velásquez, Myrna Mack Chang, Maritza Urrutia, Masacre Plan de Sánchez, Molina Theissen, Carpio Nicolle y otros, Tiu Tojín, Masacre de Las Dos Erres, Chitay Nech y otros, Masacres de Río Negro, Gudiel Álvarez y otros (“Diario Militar”), García y familiares, Miembros de la Aldea Chichupac y comunidades vecinas del Municipio de Rabinal y Coc Max y otros (Masacre de Xamán).

procedimiento de antejuicio contra los tres magistrados.

Mediante Resolución de 14 de octubre de 2019 la Corte dispuso, primero, que mantendría las medidas provisionales dictadas a favor de las nueve mujeres víctimas del caso de los Miembros de la Aldea Chichupac y comunidades vecinas del Municipio de Rabinal. Segundo, declaró que el Estado incumplió la medida relativa a interrumpir el trámite legislativo de la iniciativa de ley 5377, y reiteró al Estado que debe cumplir, de forma inmediata y efectiva, con la medida indicada. Tercero, desestimó la solicitud de ampliación de las medidas provisionales presentada a favor de tres magistrados de la Corte de Constitucionalidad, pues consideró que no se cumplió con el requisito de urgencia, en los términos del 63.2 de la Convención Americana, pues el procedimiento de antejuicio estaría en etapa inicial ante la Corte Suprema de Justicia, la cual debe decidir sobre la admisión o rechazo del mismo. En caso de admisión se traslada el expediente al Congreso de la República, para continuar con el procedimiento, sin embargo, de acuerdo a la normativa guatemalteca, el Congreso no tiene potestad para destituir, inhabilitar o suspender a los magistrados de la Corte de Constitucionalidad, sino que previamente debe efectuarse una investigación y proceso penal para que judicialmente se determine si incurrieron en un delito.

Las Resoluciones de 12 de marzo de 2019 se puede encontrar [aquí](#) y la de 14 de octubre de 2019 [aquí](#).

2. Asunto Integrantes del Centro Nicaragüense de Derechos Humanos (CENIDH) y de la Comisión Permanente de Derechos Humanos (CPDH) respecto de Nicaragua

El 27 de junio de 2019 la Comisión Interamericana de Derechos Humanos remitió una solicitud de medidas provisionales, donde detalló y aportó prueba sobre las amenazas recibidas por numerosos integrantes de del Centro Nicaragüense de Derechos Humanos (CENIDH) y de la Comisión Permanente de Derechos Humanos (CPDH).

Mediante una Resolución de 12 de julio de 2019 el Presidente de la Corte Interamericana, tras analizar la solicitud presentada, las observaciones del Estado, así como el demás acervo probatorio aportado en el marco de la presente solicitud, consideró que concurren suficientes elementos para determinar la existencia de una situación de extrema gravedad. Por tanto, determinó la necesidad urgente de adoptar las medidas necesarias para evitar daños irreparables contra el derecho a la vida e integridad de las personas integrantes de estas organizaciones. Lo anterior, con el fin de asegurar la continuidad de sus labores en defensa de los derechos humanos sin ser objeto de hostigamientos, amenazas o agresiones.

Posteriormente, mediante Resolución de 14 de octubre de 2019, la Corte Interamericana resolvió ratificar en todos sus términos la Resolución del Presidente de Medidas Urgentes de 12 de julio de 2019 y, por consiguiente, requerir al Estado que adopte de forma inmediata las medidas necesarias para proteger eficazmente la vida y la integridad personal de ambas instituciones, y asegurar la continuidad de sus labores en defensa de los derechos humanos sin ser objeto de hostigamientos, amenazas o agresiones.

La Resolución del Presidente de 12 de julio de 2019 puede encontrarse [aquí](#) y la Resolución de 14 de octubre de 2019 [aquí](#).

B. Adopción y posterior levantamiento durante el 2019

1. Asunto de diecisiete personas privadas de libertad respecto de Nicaragua

El 15 de mayo de 2019 la Comisión Interamericana de Derechos Humanos presentó una solicitud de medidas provisionales para proteger la salud, vida e integridad personal de 17 personas que, inicialmente, se encontraban privadas de libertad en las cárceles de “La Modelo” y “La Esperanza”.

Mediante una resolución de 21 de mayo de 2019, tras analizar la solicitud presentada, las observaciones del Estado, así como el demás acervo probatorio aportado en el marco del presente procedimiento, el Presidente de la Corte consideró que concurren suficientes elementos para determinar la existencia de una situación de extrema gravedad y, por lo tanto, la necesidad urgente de adoptar las medidas necesarias para evitar daños irreparables a los derechos a

la salud, vida e integridad personal, de modo que se garantice plenamente la seguridad de los solicitantes en el lugar en que se encuentren. En virtud de lo anterior, el Presidente resolvió que se adopte de forma inmediata las medidas necesarias para proteger eficazmente la salud, vida y la integridad personal de dichas 17 personas.

Con posterioridad, el 14 de octubre de 2019 la Corte Interamericana, tras constatar la liberación de las personas detenidas, el Tribunal consideró que también cesó la existencia de una situación de extrema gravedad y urgencia de evitar daños irreparables a la salud, integridad personal y vida de los beneficiarios, por lo que procedió al levantamiento de las medidas provisionales. Esta decisión no prejuzga la responsabilidad estatal por los hechos informados mientras los beneficiarios se encontraban detenidos ni después de su liberación.

La Resolución del Presidente de 21 de mayo de 2019 puede encontrarse [aquí](#) y la Resolución de la Corte de 14 de octubre de 2019 [aquí](#).

2. Caso Masacres de El Mozote y lugares aledaños Vs. El Salvador

El 24 de mayo de 2019 la Corte Interamericana recibió una solicitud de medidas provisionales por el “riesgo de daño irreparable de extrema gravedad y urgencia de que el derecho de acceso a la justicia de las víctimas de la[s] Masacre[s] de El Mozote y lugares aledaños y de las víctimas de violaciones a derechos humanos del conflicto armado en su conjunto sea violado”, debido a la “inminente aprobación en la Asamblea Legislativa” del “proyecto de Ley Especial de Justicia Transicional y Restaurativa para la Reconciliación Nacional”.

Mediante una Resolución de medidas urgentes dictada el 28 de mayo de 2019, el Presidente de la Corte Interamericana, tras analizar la solicitud de los representantes de las víctimas, las observaciones del Estado, las observaciones de la Comisión, así como el demás acervo probatorio aportado en el marco del presente procedimiento, consideró que los requisitos de extrema gravedad, urgencia e irreparabilidad del daño se configuraban. Por tanto, requirió al Estado que suspenda inmediatamente el trámite legislativo del proyecto de “Ley Especial de Justicia Transicional y Restaurativa para la Reconciliación Nacional” que se encuentra actualmente en la Comisión Política de la Asamblea Legislativa, hasta que el Pleno de la Corte conozca y se pronuncie sobre la solicitud de medidas provisionales durante su próximo período de sesiones.

Posteriormente, mediante una Resolución de 3 de septiembre de 2019 la Corte Interamericana tomó en consideración información presentada con posterioridad a la resolución del Presidente, en virtud de la cual i) la Sala de lo Constitucional había ampliado el plazo de la Asamblea Legislativa para la emisión de normativa sobre reconciliación nacional; ii) el Presidente de la Asamblea Legislativa había afirmado que se encuentran analizando dos proyectos de ley y dispuestos a mantener un proceso participativo para la elaboración de dicha normativa de reconciliación nacional; iii) las manifestaciones realizadas por el actual Presidente de la República de El Salvador respecto de que cualquier proyecto de ley que le sea presentado lo analizaría teniendo como eje central los derechos de las víctimas de graves violaciones a derechos humanos cometidas durante el conflicto armado interno salvadoreño, y iv) los mecanismos a través de los cuales la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia podría eventualmente pronunciarse sobre la constitucionalidad de la normativa. Por tanto, resolvió no ordenar al Estado la adopción de medidas provisionales a favor de las víctimas del caso.

La presente Resolución del Presidente de 28 de mayo puede consultarse [aquí](#) y la Resolución de la Corte de 3 de septiembre de 2019 [aquí](#).

C. Continuación o ampliación de medidas provisionales y levantamientos parciales o medidas que dejaron de tener efecto respecto de determinadas personas

1. Caso Fernández Ortega y otros Vs. México

Mediante las Resoluciones de 13 de marzo y 22 de noviembre de 2019 la Corte requirió al Estado mantener las

medidas provisionales ordenadas a favor de Inés Fernández Ortega y sus familiares, Obtilia Eugenio Manuel y sus familiares, los 40 integrantes de la Organización Indígena Tlapaneco/Me'phaa A.C (OPIM) y 10 miembros del Centro de Derechos Humanos de la Montaña Tlachinollan.

La Resolución de 13 de marzo se puede encontrar [aquí](#) y la de 22 de noviembre [aquí](#).

2. Asunto Mery Naranjo y otros respecto de Colombia

Mediante la Resolución de 13 de marzo de 2019 la Corte reiteró las medidas provisionales dictadas mediante sus Resoluciones de los días 5 de julio y 22 de septiembre de 2006, 31 de enero de 2008, 25 de noviembre de 2010, 4 de marzo de 2011 y 6 agosto de 2017, a favor de las señoras María del Socorro Mosquera Londoño y Mery Naranjo Jiménez y sus familiares: Juan David Naranjo Jiménez, Alejandro Naranjo Jiménez, Sandra Janeth Naranjo Jiménez, Alba Mery Naranjo Jiménez, Erika Johann Gómez, Heidi Tatiana Naranjo Gómez, María Camila Naranjo Jiménez, Aura María Amaya Naranjo, Esteban Torres Naranjo, Luisa María Escudero Jiménez, Lubin Arjadi Mosquera, Hilda Milena Villa Mosquera, Iván Alberto Herrera Mosquera, Marlon Daniel Herrera Mosquera, Luisa María Mosquera Guisao, Luis Alfonso Mosquera Guisao, Daniel Steven Herrera Vera, Luisa Fernanda Herrera Vera, Sofía Flores Montoya, y María Eugenia Guisao González.

La Resolución se puede encontrar [aquí](#).

3. Caso Mack Chang y otros Vs. Guatemala

Mediante la Resolución de 5 de marzo de 2019 la Corte consideró que persiste una situación de extrema gravedad y urgencia y la necesidad de prevención de daños irreparables. En consecuencia, la Corte consideró adecuado mantener las medidas provisionales a favor de Helen Mack Chang y de los miembros de la Fundación Myrna Mack Chang. En razón de lo cual, la Corte requirió al Estado que mantenga y, en su caso, adopte e implemente todas las medidas que sean necesarias para proteger la vida e integridad personal de dichos beneficiarios.

La Resolución se puede encontrar [aquí](#).

4. Asunto del Complejo Penitenciario de Pedrinhas respecto de Brasil

Mediante Resolución de 14 de marzo de 2018, señaló los esfuerzos realizados por el Estado en el sentido de mejorar la situación de los beneficiarios de las presentes medidas provisionales, particularmente en lo relacionado con la situación crítica de hacinamiento, atención de salud y salubridad, atención de enfermedades crónicas y trastorno mental y el esfuerzo por viabilizar controles médicos, entre otros. El Tribunal instó al el Estado a continuar con el desarrollo de estas y otras actividades. No obstante, la Corte consideró que la situación de los beneficiarios en todas las áreas es preocupante y sigue exigiendo cambios estructurales urgentes. En particular, la Corte destacó dos problemas que afectan el sistema penitenciario de Brasil. Primero, el crecimiento de la población carcelaria hace difícil la realización de estos cambios estructurales, favoreciendo la violación de los derechos de las personas privadas de libertad. Además, este crecimiento hace que se tomen medidas ineficaces con respecto a aumento de las vacantes en las cárceles, que siguen siendo insuficientes en vista del alto número de personas que ingresan. En segundo lugar, la falta de acceso a salud y salubridad, que ponen en peligro la vida y la integridad personal de las personas privadas de libertad, empleados y visitantes del Complejo Penitenciario Pedrinhas, así como como la falta de entrega oportuna a los internos de ropa y kits de higiene.

Por tanto, la Corte requirió al Estado que adopte inmediatamente todas las medidas que fueran necesarias para proteger eficazmente la vida y la integridad personal de todas las personas privadas de libertad en el Complejo Penitenciario de Pedrinhas, así como de cualquier persona que se encontrara en dicho establecimiento, incluyendo los agentes penitenciarios, funcionarios y visitantes.

La Resolución se puede encontrar [aquí](#).

D. Solicitudes de medidas provisionales desestimadas

1. Caso Petro Urrego Vs. Colombia

El 12 de diciembre de 2018 los representantes del caso sometieron a la Corte una solicitud de medidas provisionales, con el propósito de que este Tribunal ordene al Estado de Colombia la protección de los derechos políticos del señor Gustavo Francisco Petro Urrego.

Mediante la Resolución de 6 de febrero de 2019 la Corte consideró que, por el momento, no había sido demostrada la configuración de los elementos de extrema gravedad y urgencia que permitirían considerar la necesidad de ordenar medidas provisionales en los términos del artículo 63.2 de la Convención, por lo que la solicitud de medidas provisionales debe ser desestimada.

La Resolución se puede encontrar [aquí](#)

2. Caso Muelle Flores Vs. Perú

El 27 de septiembre de 2018 las representantes solicitaron a la Corte que adopte “medidas para garantizar el inmediato acceso a los servicios de salud pública, en las mismas condiciones que todos los pensionistas bajo el [régimen del Decreto 20.530” para el señor Oscar Ruben Muelle Flores y se otorgue, de forma inmediata y de manera provisional, una pensión de S/800 (ochocientos soles), hasta que el Estado implemente la pensión definitiva debidamente nivelada. El 20 de diciembre de 2018, el Estado informó que el Ministerio de Economía y Finanzas decidió reestablecer de oficio, y de forma provisional, la pensión del señor Muelle Flores por una suma ascendente a S/800 nuevos soles mensuales, afecta a los descuentos de ley, a partir del 1 de enero de 2018 y hasta que la Corte emitiera la Sentencia correspondiente.

Mediante resolución de 6 de marzo de 2019 la Corte consideró que en la Sentencia de excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas adoptada por este Tribunal el 6 de marzo de 2019, el Estado había sido declarado responsable internacionalmente por violaciones a los artículos 5, 8.1, 11, 25.1, 25.2.c), 26, 21.1, 21.2 y 2 de la Convención Americana, en relación con el artículo 1.1 del mismo instrumento, en perjuicio de Oscar Muelle Flores y en consecuencia ordenó diversas medidas de reparación, entre ellas medidas de restitución del pago de la pensión del señor Muelle Flores y la continuidad de la cobertura de atención en salud, así como medidas de satisfacción e indemnizaciones compensatorias por daño material e inmaterial. Con base en la adopción de la Sentencia en el caso contencioso y tomando en consideración las acciones emprendidas por el Estado, el Tribunal consideró que la presente solicitud de medidas provisionales ha quedado sin objeto.

La referida resolución se puede encontrar [aquí](#).

3. Caso Arrom Suhurt y otros Vs. Paraguay

El 3 de enero de 2019 el representante de las víctimas presentó una solicitud de medidas provisionales con la finalidad de que esta ordene al Estado de Paraguay adoptar las medidas necesarias para garantizar los derechos de los señores Juan Francisco Arrom Suhurt y Anuncio Martí Méndez en el contexto en el que se encuentran al tener el estatus de refugiados en la República Federativa de Brasil. Los días 11 y 12 de enero de 2019 el representante amplió el pedido realizado alegando nuevos hechos y solicitó que se incluyera también a Víctor Antonio Colmán Ortega y Esperanza Martínez.

Después de haber examinado los hechos y circunstancias que fundamentan la solicitud, este Tribunal estima que no resulta posible en este caso apreciar prima facie que los señores Juan Francisco Arrom Suhurt, Anuncio Martí Méndez, Víctor Antonio Colmán Ortega y la señora Esperanza Martínez se encuentren, en los términos exigidos por el artículo 63.2 de la Convención Americana, en una situación de “extrema gravedad y urgencia” relacionada con la posibilidad de “daños irreparables”. En lo que se refiere a Juan Arrom Suhurt, Anuncio Martí y Víctor Antonio Colmán Ortega, la Corte nota que estos residen en Brasil, donde se encuentran bajo la protección de ese Estado por su estatus de refugiados y, en consecuencia, estima que no es posible inferir que el mero hecho de que Paraguay haya

solicitado a Brasil la revocatoria de su condición de refugiados implique, en sí mismo, una amenaza a sus derechos, tomando en cuenta que tanto la aludida solicitud paraguaya como la resolución brasileña que se adopte a su respecto, corresponden al ejercicio de facultades previstas en el ordenamiento jurídico internacional aplicable al refugio. Por tanto, la Corte decidió desestimar dicha solicitud de medidas provisionales.

El 16 y 29 de marzo de 2019 los representantes de las víctimas alegaron hechos de hostigamiento a la señora Cristina Haydée Arrom Suhurt y solicitaron la adopción de medidas provisionales. Mediante Resolución de 13 de enero de 2019, la Corte consideró que de los hechos no resulta posible apreciar prima facie que la señora Cristina Haydée Arrom Suhurt se encuentre, en los términos exigidos por el artículo 63.2 de la Convención Americana, en una situación de “extrema gravedad y urgencia” relacionada con la posibilidad de “daños irreparables”. Por tanto, desestimó dicha solicitud de medidas provisionales.

La referida resolución puede encontrarse [aquí](#).

4. Caso Cesti Hurtado Vs. Perú

El 5 de agosto de 2019 en el marco de la supervisión de cumplimiento de la Sentencia del Caso Cesti Hurtado Vs. Perú la víctima y el representante presentaron una solicitud de medidas provisionales con el fin de que “el Estado del Perú, a través de sus distintos órganos y funcionarios, se abstenga de re-victimizar[!]e y de requerir[!]e la devolución de la suma de dinero que [!]e fuera abonada por concepto de pago parcial de la reparación por daño material por las violaciones de las que fu[e] víctima”, así como que “se abstenga de afectar la cosa juzgada internacional [...], en el extremo que da por cancelado parcialmente la indemnización por daño material”.

Mediante Resolución de 14 de octubre de 2019 la Corte Interamericana consideró que la información y argumentos expuestos por la víctima y su representante en su solicitud de medidas provisionales requieren ser evaluados en el marco de la supervisión del cumplimiento de la Sentencia, por lo que el Tribunal encontró improcedente la adopción de las medidas provisionales solicitadas en el presente caso.

La referida Resolución puede encontrarse [aquí](#).

E. Levantamiento de medidas provisionales

1. Caso Coc Max y otros (Masacre de Xamán) Vs. Guatemala

Los días 15 de enero, 1 y 6 de febrero de 2018 los representantes de las víctimas realizaron una solicitud de medidas provisionales en favor de la delegación que comparecería a la audiencia del 9 de febrero de 2018. Mediante Resolución de 8 de febrero de 2018 el Tribunal consideró acoger la solicitud de medidas provisionales y, por ende, requerir al Estado de Guatemala que adoptara, de manera inmediata, las medidas de protección que sean necesarias y efectivas para garantizar la vida e integridad personal de cinco personas.

Mediante resolución de 6 de febrero de 2019, la Corte consideró que, luego de cerca de un año de que fuera convocada y realizada la audiencia pública en el caso, y que fuera ordenada la adopción de medidas provisionales, no se ha presentado a la Corte información alguna sobre hechos de amenazas, agresiones, hostigamientos o circunstancias de cualquier otro tipo que denoten la existencia de un riesgo sobre las personas beneficiarias. Dado lo anterior, y teniendo en cuenta el mayor rigor que corresponde en el examen de la pertinencia de las medidas, Corte considera procedente disponer el levantamiento de las medidas provisionales ordenadas a favor de Efraín Grave Morente, Maynor Estuardo Alvarado Galeano, Karla Lorena Campos Flores, Natividad Sales Calmo y Tomás Grave Morente.

La referida sentencia se puede encontrar [aquí](#).

F. Medidas relacionadas con el artículo 53 del Reglamento

1. Asunto Cristina Arrom Suhurt respecto de Paraguay (resolución relacionada con el artículo 53 del Reglamento de la Corte)

Los días 15 y 19 de febrero de 2019 el representante de las presuntas víctimas en el Caso Arrom Suhurt y otros Vs. Paraguay informó a la Corte que se habría instaurado una querrela en contra de la señora Cristina Haydée Arrom Suhurt por lo declarado ante la Corte en el marco del proceso contencioso seguido en el Caso Arrom Suhurt y otros Vs. Paraguay y solicitó la adopción de las medidas pertinentes.

Mediante Resolución de 14 de marzo de 2019 la Corte reiteró que el artículo 53 del Reglamento de la Corte, prohíbe, en general, el “enjuicia[miento]” o la adopción de “represalias” a causa de las “declaraciones o [la] defensa legal” ante este Tribunal. Posteriormente, mediante Resolución de 16 de noviembre de 2019 la Corte constató que por información presentada por los representantes el 8 de noviembre de 2019 se habría admitido la querrela presentada contra la señora Arrom Suhurt. Por tanto, reiteró lo señalado en la Resolución de 14 de marzo y consideró que la admisión de la demanda constituye una acción estatal atribuible al Estado. En consecuencia, el sometimiento al proceso penal que implica la nueva admisión de la querrela contra la señora Arrom Suhurt a causa de sus declaraciones ante este Tribunal implica que el Estado ha incumplido la Resolución de la Corte de 14 de marzo de 2019, en violación del artículo 53 del Reglamento. Por tanto, ordenó al Estado que adopte las medidas necesarias para que cese el proceso penal iniciado a la señora Cristina Haydée Arrom Suhurt a causa de sus declaraciones ante la Corte.

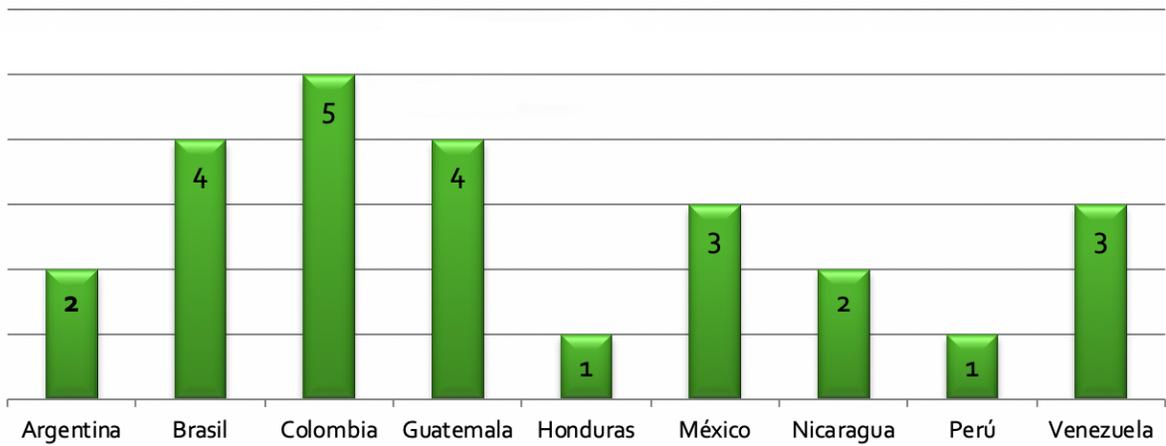
G. Estado actual de las medidas provisionales

Actualmente la Corte cuenta con 25 medidas provisionales bajo supervisión. Las medidas provisionales que se encuentran bajo supervisión de la Corte son las siguientes:

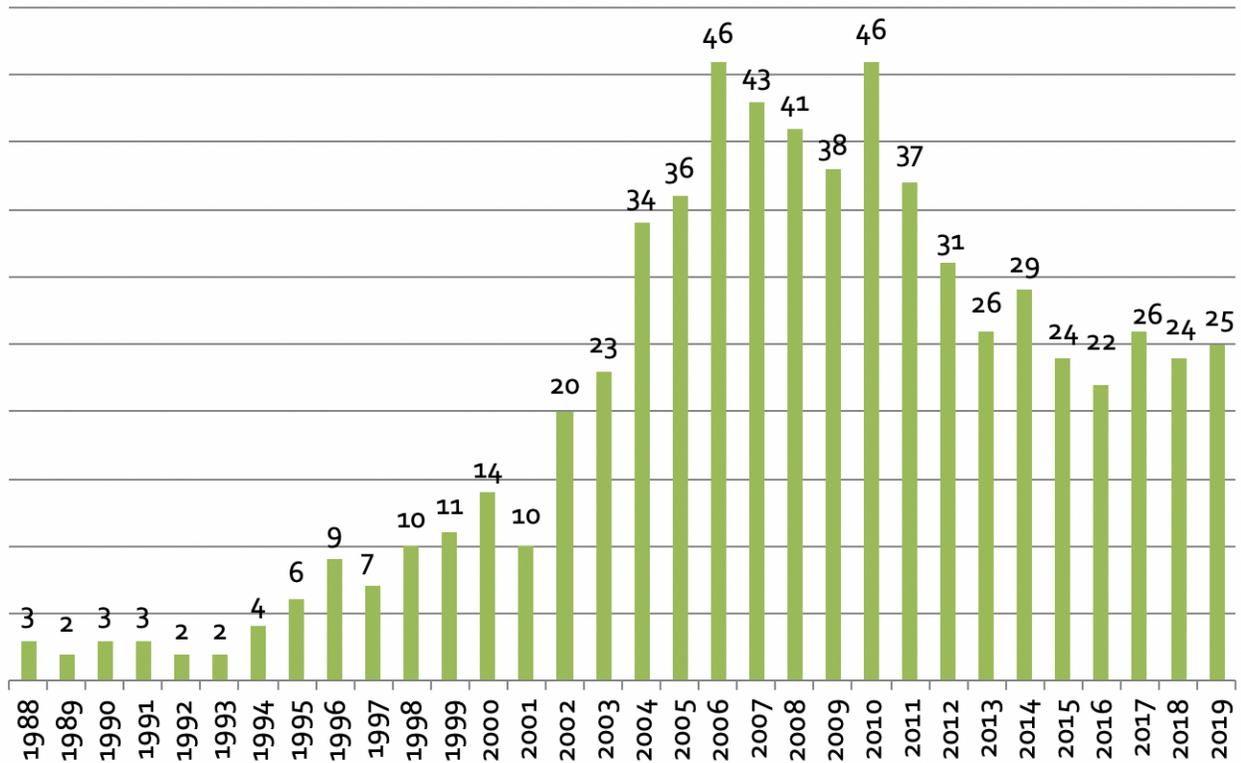
Estado actual de las Medidas Provisionales		
Número	Nombre del Caso o Asunto	Estado respecto del cual se han adoptado Medidas Provisionales
1.	Milagro Sala	Argentina
2.	Torres Millacura y otros	Argentina
3.	Unidad de Internación Socioeducativa	Brasil
4.	Complejo Penitenciario de Curado	Brasil
5.	Complejo Penitenciario de Pedrinhas	Brasil
6.	Instituto Penal Plácido de Sá Carvalho	Brasil
7.	19 Comerciantes	Colombia
8.	Comunidad de Paz de San José de Apartadó	Colombia

9.	Álvarez y otros	Colombia
10.	Danilo Rueda	Colombia
11.	Mery Naranjo y otros	Colombia
12.	Caso Miembros de la Aldea Chichupac y comunidades vecinas del Municipio de Rabinal, Caso Molina Theissen y otros 12 Casos Guatemaltecos	Guatemala
13.	Bámaca Velásquez	Guatemala
14.	Fundación de Antropología Forense	Guatemala
15.	Mack Chang	Guatemala
16.	Kawas Fernández	Honduras
17.	Castro Rodríguez	México
18.	Fernández Ortega y otros	México
19.	Integrantes de la Comunidad Indígena de Choréachi	México
20.	Integrantes del Centro Nicaragüense de Derechos Humanos (CENIDH) y de la Comisión Permanente de Derechos Humanos (CPDH)	Nicaragua
21.	Pobladores de las Comunidades del Pueblo Indígena Miskitu de la Región Costa Caribe Norte	Nicaragua
22.	Durand y Ugarte	Perú
23.	Determinados Centros Penitenciarios de Venezuela	Venezuela
24.	Familia Barrios	Venezuela
25.	Uzcátegui y otros	Venezuela

Medidas Provisionales activas por Estado al cierre de 2019



Medidas Provisionales activas por año



ESTADO ACTUAL DE LAS MEDIDAS PROVISIONALES



- | | |
|--|--|
| <p>1 Argentina
Milagro Sala
Torres Millacura y otros</p> | <p>5 Honduras
Kawas Fernández</p> |
| <p>2 Brasil
Unidad de Internación Educativa
Complejo Penintenciario de Curado
Complejo Penitenciario de Pedrinhas</p> | <p>6 México
Castro Rodríguez
Fernández Ortega y otros
Integrantes de la Comunidad Indígena de Choréachi</p> |
| <p>3 Colombia
19 Comerciantes
Comunidad de Paz de San José de Apartadó
Álvarez y otros
Danilo Rueda
Mery Naranjo y otros</p> | <p>7 Nicaragua
Integrantes del Centro Nicaragüense de Derechos Humanos (CENIDH)
y de la Comisión Permanente de Derechos Humanos (CPDH)
Pobladores de las Comunidades del Pueblo Indígena Miskitu de la Región
Costa Caribe Norte</p> |
| <p>4 Guatemala
Caso Miembros de la Aldea Chichupac y comunidades
vecinas del Municipio de Rabinal, Caso Molina Theissen
y otros 12 Casos Guatemaltecos
Bámaca Velásquez
Fundación de Antropología Forense
Mack Chang</p> | <p>8 Perú
Durand y Ugarte</p> |
| | <p>9 Venezuela
Determinados Centros Penitenciarios de Venezuela
Familia Barrios
Uzcátegui y otros</p> |

Función Consultiva

VII. Función Consultiva

Durante el 2019 la Corte emitió no emitió ninguna una Opinión Consultiva. No obstante, durante este año se han recibido cuatro solicitudes de Opiniones Consultivas, las cuales se encuentran en trámite.

- **Solicitud de Opinión Consultiva presentada por la República de Colombia**

El 6 de mayo de 2019 el Estado de Colombia presentó a la Corte Interamericana de Derechos Humanos una solicitud de opinión consultiva a fin de que el Tribunal interprete las “obligaciones en materia de derechos humanos de un Estado que denuncie la Convención Americana sobre Derechos Humanos e intente retirarse de la Organización de Estados Americanos”. El texto completo de la consulta se encuentra [aquí](#).

El objeto de la Solicitud de Opinión Consultiva es obtener una interpretación por parte de la Corte sobre tres aspectos en general: 1) El alcance de las obligaciones internacionales que en materia de protección y promoción de los derechos humanos tiene un Estado miembro de la OEA que ha denunciado la Convención Americana; 2) Los efectos que sobre dichas obligaciones tiene el hecho de que dicho Estado, más adelante, tome la medida extrema de denunciar del instrumento constitutivo de la Organización regional y busque retirarse efectivamente de la misma; y 3) Los mecanismos de que disponen, de un lado la comunidad internacional y, en particular, los Estados miembros de la OEA, para exigir el cumplimiento de dichas obligaciones y hacerlas efectivas, y del otro los individuos sujetos a la jurisdicción del Estado denunciante, para exigir la protección de sus derechos humanos, cuando se presenta un cuadro de violaciones graves y sistemáticas de los mismos.

Al respecto, en virtud del artículo 73.3 del Reglamento de la Corte Interamericana, se invitó a todas las personas interesadas a presentar su opinión escrita sobre los puntos sometidos a consulta. Dicho escrito originalmente debía ser remitido antes del 10 de septiembre de 2019, pero el 6 de septiembre se prorrogó el plazo para el 16 de diciembre de 2019, fecha que el Presidente de la Corte determinó como plazo límite para la presentación de las observaciones escritas.

- **Solicitud presentada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos**

El 31 de julio de 2019 la Comisión Interamericana de Derechos Humanos presentó a la Corte Interamericana de Derechos Humanos una solicitud de opinión consultiva a fin de que el Tribunal interprete el “Alcance de las obligaciones de los Estados, bajo el Sistema Interamericano, sobre las garantías a la libertad sindical, su relación con otros derechos y aplicación desde una perspectiva de género”, de conformidad con el artículo 64.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. El texto completo de la consulta se encuentra [aquí](#).

Entre otros aspectos, la solicitud presentada busca que la Corte aclare el sentido y alcance de las obligaciones sobre las garantías en los procesos de formación de sindicatos y en sus procedimientos de elección y gobierno interno y las manifestaciones de las relaciones entre la libertad sindical, la negociación colectiva y la libertad de asociación y entre la libertad sindical, libertad de expresión, el derecho a la huelga y el derecho a la reunión. Asimismo, se refiere a la determinación del alcance de las obligaciones sobre garantías específicas para garantizar la libertad sindical ante prácticas de discriminación o violencia en el trabajo basadas en el género y para asegurar la participación efectiva de las mujeres como integrantes y lideresas sindicales en el cumplimiento del principio de igualdad y no discriminación.

Al respecto, en virtud del artículo 73.3 del Reglamento de la Corte Interamericana, invitó a todas las personas interesadas a presentar su opinión escrita sobre los puntos sometidos a consulta. Dicho escrito deberá ser remitido antes del **15 de enero de 2020**, fecha que el Presidente de la Corte determinó como plazo límite para la presentación de las observaciones escritas.

- **Solicitud de Opinión Consultiva presentada por Colombia**

El 21 de octubre de 2019 el Estado de Colombia presentó a la Corte Interamericana de Derechos Humanos una solicitud de opinión consultiva a fin de que el Tribunal interprete las “la figura de la reelección presidencial indefinida en el contexto del Sistema Interamericano de Derechos Humanos”. Actualmente, la Corte Interamericana se encuentra en el estudio preliminar de la solicitud.

- **Solicitud de Opinión Consultiva presentada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos**

El 25 de noviembre de 2019 la Comisión Interamericana de Derechos Humanos presentó a la Corte Interamericana de Derechos Humanos una solicitud de opinión consultiva a fin de que el Tribunal interprete los “enfoques diferenciados en materia de personas privadas de libertad”. Actualmente, la Corte Interamericana se encuentra en el estudio preliminar de la solicitud.

Desarrollo Jurisprudencial

VIII. Desarrollo Jurisprudencial

En el presente apartado se destacan desarrollos jurisprudenciales novedosos de la Corte durante el año 2019, así como algunos de los criterios que reiteran la jurisprudencia ya establecida por el Tribunal. Estos avances jurisprudenciales establecen estándares que son importantes cuando los órganos y autoridades estatales a nivel interno realizan el control de convencionalidad en el ámbito de sus respectivas competencias.

Al respecto, la Corte ha recordado que es consciente de que las autoridades nacionales están sujetas al imperio de la ley y, por ello, están obligadas a aplicar las disposiciones vigentes en el ordenamiento jurídico interno. Sin embargo, cuando un Estado es Parte de un tratado internacional como la Convención Americana, todos sus órganos, incluidos sus jueces, también están sometidos a este instrumento legal. Este vínculo obliga a los Estados Parte a velar por que los efectos de las disposiciones de la Convención no se vean mermados por la aplicación de normas contrarias a su objeto y fin. En este sentido, la Corte ha establecido que todas las autoridades estatales están en la obligación de ejercer *ex officio* un control de convencionalidad entre las normas internas y la Convención Americana, evidentemente en el marco de sus respectivas competencias y de las regulaciones procesales correspondientes. Ello se refiere al análisis que deben realizar los órganos y agentes estatales (particularmente los jueces y demás operadores de justicia) sobre la compatibilidad de las normas y prácticas nacionales con la Convención Americana. En sus decisiones y actos concretos, dichos órganos y agentes deben cumplir con la obligación general de garantizar los derechos y libertades protegidos en la Convención Americana, asegurándose de no aplicar normas jurídicas internas violatorias de dicho tratado, así como de aplicar correctamente este tratado y los estándares jurisprudenciales desarrollados por la Corte Interamericana, intérprete última de la Convención Americana.

A. Derecho a la vida (artículo 4 de la CADH)

- **Penas de muerte**

- Tendencia abolicionista

En los Casos Martínez Coronado, Ruiz Fuentes y otra y Girón y otro, todos en contra de Guatemala, la Corte destacó que el artículo 4 incorpora una “tendencia abolicionista” de la pena de muerte que se refleja en su numeral segundo, el cual prohíbe que se extienda su aplicación “a delitos a los cuales no se la aplique actualmente” y, según el numeral 3, “no se restablecerá la pena de muerte en los Estados que la han abolido”¹⁰⁰. El Tribunal recordó que “la finalidad que se persigue es avanzar hacia una prohibición definitiva a esta modalidad de sanción penal, a través de un proceso progresivo e irreversible destinado a cumplirse en los Estados que han suscrito la Convención Americana”, de tal manera que la decisión de un Estado Parte en la Convención Americana, cualquiera sea el tiempo en que la haya adoptado, en el sentido de abolir la pena de muerte “se convierte, x, en una resolución definitiva e irrevocable”¹⁰¹. Asimismo, la Corte observó que hasta la fecha son trece los Estados que habían suscrito el Protocolo a la Convención Americana sobre Derechos Humanos relativo a la Abolición de la Pena de Muerte y exhortó a los Estados que aún no lo han hecho a suscribir el Protocolo y a proscribir esta modalidad de sanción pena¹⁰².

- Ampliación del catálogo de delitos sancionados con pena de muerte

En el Caso Ruiz Fuentes y otra Vs. Guatemala, la Corte observó que en el momento en que Guatemala ratificó la Convención Americana se encontraba vigente el Decreto No. 17/73 (Código Penal), en cuyo artículo 201 se sancionaba con pena de muerte el secuestro seguido de la muerte del secuestrado. Esta norma fue modificada en varias ocasiones, aplicándose finalmente a la víctima del caso la disposición establecida mediante Decreto

100 Caso Martínez Coronado Vs. Guatemala. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 10 de mayo de 2019. Serie C No. 376, párr. 63, Caso Ruiz Fuentes y otra Vs. Guatemala. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 10 de octubre de 2019. Serie C No. 385, párr. 80.

101 Ídem.

102 Caso Martínez Coronado Vs. Guatemala. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 10 de mayo de 2019. Serie C No. 376, párr. 65, Caso Ruiz Fuentes y otra Vs. Guatemala. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 10 de octubre de 2019. Serie C No. 385, párr. 80.

Legislativo No. 81/96, de 25 de septiembre de 1996, que establecía la imposición de la pena de muerte para los autores materiales o intelectuales del delito de plagio o secuestro, eliminando así el requisito de la posterior muerte del secuestrado. La Corte indicó que, si bien el *nomen iuris* del plagio o secuestro permaneció inalterado desde el momento en que Guatemala ratificó la Convención, los supuestos de hecho contenidos en los correspondientes tipos penales cambiaron sustancialmente, hasta hacer posible la aplicación de la pena de muerte por acciones no sancionadas con esta en el pasado. Lo anterior supuso la violación del artículo 4.2 de la Convención Americana, toda vez que aceptar una interpretación contraria permitiría que un delito pudiera ser sustituido o alterado con la inclusión de nuevos supuestos de hecho, no obstante, la prohibición expresa de extender la pena capital, contenida en el referido artículo 4.2¹⁰³.

- Imposición automática y obligatoria de la pena de muerte

Por otro lado, la Corte constató en el Caso Ruiz Fuentes y otra Vs. Guatemala que la regulación en el Código Penal guatemalteco del delito de plagio o secuestro ordenaba la aplicación de la pena de muerte de manera automática y genérica a los autores de tal ilícito. La Corte, al igual que lo constató en el Caso Raxcacó Reyes Vs. Guatemala, observó que el artículo 201 del Código Penal, tal como estaba redactado, tenía como efecto someter a los acusados del delito de plagio o secuestro a procesos penales en los que no se consideran —en ninguna instancia— las circunstancias particulares del delito y del acusado, tales como los antecedentes penales de este y de la víctima, el móvil, la extensión e intensidad del daño causado, las posibles circunstancias atenuantes o agravantes, entre otras consideraciones del autor y del delito. La Corte concluyó que cuando determinadas leyes obligan a imponer la pena de muerte de manera automática no se permite distinguir entre los distintos niveles de gravedad ni las circunstancias concretas del delito específico, lo cual sería incompatible con la limitación de la pena capital a los delitos más graves, tal y como así lo recoge el artículo 4.2 de la Convención¹⁰⁴. El mismo razonamiento fue aplicado en la sentencia recaída en el Caso Girón y otro Vs. Guatemala, en el que la Corte analizó el artículo 175 del Código Penal (que regulaba el delito de violación calificada), el cual imponía la sanción de pena de muerte sin tomar en consideración las eventuales circunstancias atenuantes o agravantes del caso¹⁰⁵.

- Utilización del criterio de “peligrosidad futura”

La Corte nuevamente se pronunció sobre la aplicación del artículo 132 del Código Penal guatemalteco y el concepto de “peligrosidad futura”, en virtud del cual se aplicaba la pena de muerte “si por las circunstancias del hecho y de la ocasión, la manera de realizarlo y los móviles determinantes, se revelare una mayor y particular peligrosidad del agente”. La Corte observó que el empleo del criterio de peligrosidad del agente, tanto en la tipificación de los hechos del ilícito como en la determinación de la sanción correspondiente, resultó incompatible con el principio de legalidad previsto en la Convención Americana. El examen de la peligrosidad del agente implicaba la valoración por parte del juzgador de hechos que no habían ocurrido y, por lo tanto, supuso una sanción basada en un juicio sobre la personalidad del infractor y no en los hechos delictivos imputados conforme la tipificación penal¹⁰⁶. En consecuencia, el Tribunal estimó que el Estado era responsable por la violación de los artículos 4.2 y 9 de la Convención Americana, en relación con los artículos 1.1 y 2 de la Convención.

- Principio de subsidiariedad, reparación de la violación y control de convencionalidad

La Corte recordó que en el Sistema Interamericano existe un control dinámico y complementario de las obligaciones convencionales de los Estados de respetar y garantizar los derechos humanos, conjuntamente entre las autoridades internas (primariamente obligadas) y las instancias internacionales (en forma complementaria), de modo que los criterios de decisión, y los mecanismos de protección, tanto los nacionales como los internacionales, puedan ser

103 Caso Ruiz Fuentes y otra Vs. Guatemala. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 10 de octubre de 2019. Serie C No. 385, párr. 86.

104 Caso Ruiz Fuentes y otra Vs. Guatemala. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 10 de octubre de 2019. Serie C No. 385, párr. 88.

105 Caso Girón y otro Vs. Guatemala. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 15 de octubre de 2019. Serie C No. 390, párr. 70.

106 Caso Martínez Coronado Vs. Guatemala. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 10 de mayo de 2019. Serie C No. 376, párr. 70, Caso Rodríguez Revolorio y otros Vs. Guatemala. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 14 de octubre de 2019. Serie C No. 387, párr. 64, y Caso Valenzuela Ávila Vs. Guatemala. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 11 de octubre de 2019. Serie C No. 386, párr. 154.

conformados y adecuados entre sí¹⁰⁷. En este sentido, la responsabilidad estatal bajo la Convención solo puede ser exigida a nivel internacional después de que el Estado haya tenido la oportunidad de reconocer, en su caso, una violación de un derecho, y de reparar por sus propios medios los daños ocasionados¹⁰⁸. La Corte observó en particular en el Caso Rodríguez Revolorio y otros Vs. Guatemala que las alegadas violaciones que eventualmente derivarían de la imposición de la pena de muerte con respecto a los señores Rodríguez Revolorio y López Calo fueron reconocidas y reparadas el 2 de julio de 2012, fecha en la que la Corte Suprema anuló parcialmente la condena impuesta a estos, conmutándoles la pena de muerte por una pena privativa de libertad. En particular, la Corte advirtió que el señalado 2 de julio de 2012 la Corte Suprema declaró con lugar el recurso de revisión interpuesto por los señores Rodríguez Revolorio y López Calo y decidió anular parcialmente la sentencia en lo relativo a la pena de muerte impuesta, imponiéndoles la pena superior inmediata a la pena de muerte, que era la de treinta años de prisión incommutables. La Corte además notó que la Corte Suprema argumentó, *inter alia*, que, tras la sentencia de la Corte Interamericana recaída en el Caso Fermín Ramírez Vs. Guatemala, estaba obligada “por mandato de la Constitución Política de la República y de la Convención Americana de Derechos Humanos” a declarar con lugar la revisión solicitada. Por tanto, la Corte constató que en virtud de la referida sentencia de 2 de julio de 2012 se reconocieron las violaciones producidas por la imposición de la pena de muerte y se reparó adecuadamente el daño en tanto que se modificó la pena impuesta, lo que a su vez constituyó un oportuno y adecuado control de convencionalidad¹⁰⁹. En razón de lo anterior, y de conformidad con el principio de complementariedad, la Corte concluyó que el Estado no era responsable por las alegadas violaciones a la Convención que eventualmente derivarían de la imposición de la pena de muerte a dichas víctimas.

B. Derecho a la Integridad Personal (artículo 5 de la CADH)

• Derecho a la integridad personal y privación de la libertad

• *Derecho a la integridad personal y el fin de readaptación del condenado*

En el *Caso López y otros Vs. Argentina*, la Corte ha señalado que la privación de libertad trae a menudo, como consecuencia ineludible, la afectación del goce de otros derechos humanos además del derecho a la libertad personal. Pueden, por ejemplo, verse restringidos los derechos de privacidad y de intimidad familiar. Sin embargo, esta restricción de derechos, consecuencia de la privación de libertad o efecto colateral de la misma, debe limitarse de manera rigurosa, puesto que toda restricción a un derecho humano solo es justificable ante el derecho internacional cuando es necesaria en una sociedad democrática¹¹⁰.

Respecto al artículo 5, la Corte ha sostenido que, entre otras garantías, el Estado debe garantizar visitas en los centros penitenciarios. La reclusión bajo un régimen de visitas restringido puede ser contraria a la integridad personal según las circunstancias. Así, la restricción a las visitas puede tener efectos en la integridad personal de la persona privada de libertad y de sus familias. Lo que busca el artículo 5.3 es justamente que los efectos de la privación de la libertad no trasciendan de modo innecesario a la persona del condenado más allá de lo indispensable¹¹¹.

Por otra parte, en relación al artículo 5.6 de la Convención, en el *Caso Mendoza y otros Vs. Argentina*, la Corte estableció que “[l]as penas privativas de la libertad tendrán como finalidad esencial la reforma y la readaptación social de los condenados”. Así, las penas impuestas a niños por la comisión de delitos, deben perseguir la reintegración del niño a la sociedad. Además, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos ha entendido que el mantenimiento de los vínculos familiares tienen efectos en la rehabilitación social de personas en prisión¹¹².

107 Caso Rodríguez Revolorio y otros Vs. Guatemala. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 14 de octubre de 2019. Serie C No. 387, párr. 59.

108 Ídem.

109 Ibíd., párr. 60.

110 Ibíd., párr. 60.

111 Caso López y otros Vs. Argentina. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de noviembre de 2019. Serie C No. 396, párr. 92.

112 Caso López y otros Vs. Argentina. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de noviembre de 2019. Serie C No. 396, párr. 94.

Además, en el *Caso Pacheco Teruel Vs. Honduras*, la Corte aceptó el reconocimiento de responsabilidad efectuado por el Estado respecto a la vulneración del artículo 5.6 de la Convención al no haber permitido a ciertos internos realizar actividades productivas. En ese sentido, la Corte estableció que medidas tales como permitir que las personas privadas de libertad laboren desde las cárceles es una forma de garantía del artículo 5.6, y que restricciones injustificadas o desproporcionadas a esa posibilidad pueden resultar en violación al citado artículo¹¹³.

• Pena de muerte

En el *Caso Girón y otros Vs. Guatemala*¹¹⁴ la Corte reiteró que el artículo 5.1 de la Convención consagra en términos generales el derecho a la integridad personal, tanto física y psíquica como moral. Por su parte, el artículo 5.2 establece, de manera más específica, la prohibición absoluta de someter a alguien a torturas o a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. La Corte entiende que cualquier violación del artículo 5.2 de la Convención Americana acarrearía necesariamente la violación del artículo 5.1 de la misma¹¹⁵. La violación del derecho a la integridad física y psíquica de las personas tiene diversas connotaciones de grado que abarca desde la tortura hasta otro tipo de vejámenes o tratos crueles, inhumanos o degradantes, cuyas secuelas físicas y psíquicas varían de intensidad según factores endógenos y exógenos de la persona (duración de los tratos, edad, sexo, salud, contexto, vulnerabilidad, entre otros) que deberán ser analizados en cada situación concreta¹¹⁶.

Esta Corte ha tenido oportunidad de pronunciarse al respecto del llamado “fenómeno del corredor de la muerte” en el *Caso Hilaire, Constantine y Benjamin y otros Vs. Trinidad y Tobago* y en el *Caso Raxcacó Reyes Vs. Guatemala*. La Corte observa que, tanto en el *Caso Hilaire, Constantine y Benjamin y otros Vs. Trinidad y Tobago* como en el *Caso Raxcacó Reyes Vs. Guatemala* se realizó una valoración de los peritajes aportados relativos a las condiciones de detención específicas y propias de las personas condenadas a muerte y víctimas del caso, así como sobre el impacto concreto sobre ellas, las cuales condujeron a una violación de los artículos 5.1 y 5.2 de la Convención Americana, en relación con el artículo 1.1 del mismo instrumento¹¹⁷. Asimismo, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, el Sistema Universal de Derechos Humanos y algunos tribunales nacionales advierten que el llamado “corredor de la muerte” causa una afectación al derecho a la integridad personal por la angustia en la que se encuentran las personas condenadas a muerte, situación, que genera traumas psicológicos por la manifestación presente y creciente de la ejecución de la pena máxima, por ende, es considerado como un trato cruel inhumano y degradante. Por lo tanto, para determinar la existencia de una violación a la integridad personal derivada del “corredor de la muerte”, es necesario analizar las circunstancias personales y particulares del caso para poder valorar si la permanencia en el mismo alcanzó el nivel de gravedad para calificarse como cruel, inhumano o degradante¹¹⁸.

Por otro lado, respecto al medio utilizado para la ejecución de la pena de muerte, la Corte nota que diversos órganos especializados, así como, criterios del Sistema Universal y otros sistemas regionales de protección de derechos humanos prohíben expresamente los modos de ejecución de la pena capital que causen mayor dolor y sufrimiento. En este sentido, es importante advertir, que todos los medios de ejecución pueden infligir “dolor” o “sufrimientos intensos”, por tal motivo, si un Estado ejecuta la pena de muerte debe hacerlo de la forma que cause menor sufrimiento posible, ya que cualquiera que sea el método de ejecución, la extinción de la vida implica algún dolor físico.

Asimismo, diversos órganos internacionales han indicado que métodos de ejecución como la lapidación, la asfixia con gas, “la inyección de sustancias letales no ensayadas, [...] la incineración y el enterramiento con vida[,] las ejecuciones públicas [, así como] [...] otros modos de ejecución dolorosos o humillantes”, constituyen tratos crueles

113 Caso López y otros Vs. Argentina. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de noviembre de 2019. Serie C No. 396, párr. 95.

114 Caso Girón y otro Vs. Guatemala. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 15 de octubre de 2019, párr. 78.

115 Cfr. Caso Yvon Neptune Vs. Haití, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 6 de mayo de 2008. Serie C No. 180, párr. 129, y Caso Mujeres Víctimas de Tortura Sexual en Atenco Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de noviembre de 2018. Serie C No. 371, párr. 177.

116 Cfr. Caso Loayza Tamayo Vs. Perú. Fondo. Sentencia de 17 de septiembre de 1997. Serie C No. 33, párrs. 57 y 58, y Caso Mujeres Víctimas de Tortura Sexual en Atenco Vs. México, supra, párr. 177.

117 Cfr. Caso Hilaire, Constantine y Benjamin y otros Vs. Trinidad y Tobago, supra, párrs. 167 a 172, y Caso Raxcacó Reyes Vs. Guatemala supra, párrs. 97 a 102.

118 Caso Girón y otro Vs. Guatemala. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 15 de octubre de 2019, párr. 79.

inhumanos y degradantes que vulneran el derecho a la integridad personal.

Además de ello, el Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales ha señalado que las ejecuciones públicas constituyen un incumplimiento de la prohibición de los tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes. Por su parte, la Comisión de Derechos Humanos ha señalado que la ejecución de la pena capital no debe hacerse en público ni de ninguna otra manera degradante. En tal sentido, el Consejo de Derechos Humanos ha pedido a los Estados que se abstengan de realizar ejecuciones públicas, debido a que: “[l]as ejecuciones públicas son [...] incompatibles con la dignidad humana”.

C. Prueba sobre desapariciones forzadas (Derechos a la Libertad Personal – artículo 7, Integridad Personal -artículo 5, vida –artículo 4- y al reconocimiento de la Personalidad Jurídica – artículo 3)

En el *Caso Arrom Suhurt y otros Vs. Paraguay* la Corte IDH consideró que para que se configure una violación a la Convención Americana es necesario que los actos u omisiones que produjeron dicha violación sean atribuibles al Estado demandado. Estos actos u omisiones pueden ser de cualquier poder u órgano del Estado, independientemente de su jerarquía. Tomando en cuenta la controversia existente, la Corte procederá a analizar si estos hechos alegados pueden ser atribuidos al Estado y posteriormente, de ser necesario, determinará si los mismos constituyeron violaciones a la Convención Americana y demás tratados internacionales alegados¹¹⁹.

En el *Caso Arrom Suhurt y otros Vs. Paraguay* determinó que, en casos como el presente, donde no existe prueba directa de la actuación estatal, la Corte ha resaltado que es legítimo el uso de la prueba circunstancial, los indicios y las presunciones para fundar una sentencia, siempre que de ellos puedan inferirse conclusiones consistentes sobre los hechos. Al respecto, este Tribunal ha señalado que corresponde a la parte demandante, en principio, la carga de la prueba de los hechos en que se funda su alegato; no obstante, ha destacado que, en los procesos sobre violaciones de derechos humanos la defensa del Estado no puede descansar sobre la imposibilidad del demandante de allegar pruebas, cuando es el Estado quien tiene el control de los medios para aclarar hechos ocurridos dentro de su territorio¹²⁰.

La Corte advierte que el *Caso Arrom Suhurt y otros Vs. Paraguay*, a diferencia de otros conocidos por este Tribunal, no se enmarca dentro de un contexto de práctica sistemática y generalizada de desapariciones forzadas, persecución política u otras violaciones de derechos humanos, por lo que no es posible utilizar el mismo para corroborar otros elementos de prueba. Tampoco existe en el presente caso prueba alguna que demuestre que las presuntas víctimas estuvieron en manos de agentes del Estado antes de que sucedieran los hechos alegados. Por tanto, no es aplicable una presunción en contra del Estado en relación con lo sucedido. En este sentido, contrario a lo señalado por la Comisión, el Estado no tiene la obligación de presentar una tesis alternativa sobre lo sucedido a las presuntas víctimas¹²¹.

D. Libertad personal y prisión preventiva (artículo 7 de la CADH)

En el *Caso Romero Feris Vs. Argentina*, la corte recordó su jurisprudencia sobre la libertad personal y las medidas cautelares privativas de la libertad. La Corte recordó que para que una medida cautelar restrictiva de la libertad no sea arbitraria es necesario que: i. se presenten presupuestos materiales relacionados con la existencia de un hecho ilícito y con la vinculación de la persona procesada a ese hecho; ii. esas medidas cumplan con los cuatro elementos del “test de proporcionalidad”, es decir con la finalidad de la medida que debe ser legítima (compatible con la Convención Americana), idónea para cumplir con el fin que se persigue, necesaria y estrictamente proporcional, y iii. la decisión que las impone contenga una motivación suficiente que permita evaluar si se ajusta a las condiciones señaladas¹²².

119 Caso Arrom Suhurt y otros Vs. Paraguay. Fondo. Sentencia de 13 de mayo de 2019, párr. 94.

120 Caso Arrom Suhurt y otros Vs. Paraguay. Fondo. Sentencia de 13 de mayo de 2019, párr. 95.

121 Caso Arrom Suhurt y otros Vs. Paraguay. Fondo. Sentencia de 13 de mayo de 2019, párr. 96.

122 Cfr. Caso Romero Feris Vs. Argentina. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 15 de octubre de 2019. Serie C No. 391, párr. 92.

Sobre los presupuestos materiales relacionados con la existencia del hecho ilícito y la vinculación de la persona procesada, la Corte aclaró que para que se cumplan los requisitos para restringir el derecho a la libertad personal a través de una medida cautelar como la prisión preventiva, deben existir indicios suficientes que permitan suponer razonablemente que un hecho ilícito ocurrió y que la persona sometida al proceso pudo haber participado en ese ilícito¹²³. Sobre este punto, el Tribunal enfatizó que este presupuesto no constituye en sí mismo una finalidad legítima para aplicar una medida cautelar restrictiva a la libertad, ni tampoco es un elemento que sea susceptible de menoscabar el principio de presunción de inocencia contenido en el artículo 8.2 de la Convención y que, por el contrario, tal como lo indica el derecho comparado de varios países así como la práctica de Tribunales internacionales, se trata de un supuesto adicional a los otros requisitos relacionados con la finalidad legítima, la idoneidad, la necesidad y la proporcionalidad, y opera como una garantía suplementaria a la hora de proceder a la aplicación de una medida cautelar restrictiva de la libertad¹²⁴.

Asimismo, la Corte destacó que lo anterior debe entenderse teniendo en cuenta que, en principio y en términos generales, esta decisión no debería tener ningún efecto frente a la del juzgador respecto de la responsabilidad del procesado, dado que suele ser tomada por un juez o autoridad judicial diferente a la que finalmente toma la decisión sobre el fondo¹²⁵.

Asimismo, en relación con esos presupuestos, la Corte ha considerado que la sospecha o los indicios suficientes que permitan suponer razonablemente que la persona sometida al proceso pudo haber participado en el ilícito que se investiga, deben estar fundados y expresados con base en hechos específicos, esto es, no en meras conjeturas o intuiciones abstractas. De allí se deduce que el Estado no debe detener para luego investigar, por el contrario, sólo está autorizado a privar de la libertad a una persona cuando alcance el conocimiento suficiente para poder llevarla a juicio. En el mismo sentido, recordó que el Tribunal Europeo ha considerado que el término “sospecha o indicio razonable” presupone la existencia de hechos o de información que un observador objetivo consideraría como suficiente indicativo de que la persona afectada puede haber cometido el delito¹²⁶.

• Libertad personal y prisión preventiva: La acreditación de las finalidades legítimas para ordenar y mantener la medida cautelar

El Tribunal reiteró su jurisprudencia constante de acuerdo a la cual únicamente deben ser consideradas como finalidades legítimas de la prisión preventiva, aquellas que están atadas directamente con el desarrollo eficaz del proceso, es decir, que estén vinculadas con el peligro de fuga del procesado, directamente establecido en el artículo 7.5 de la Convención Americana, y aquella que busca evitar que el procesado impida el desarrollo del procedimiento¹²⁷. Asimismo, la Corte ha sostenido que la gravedad del delito que se le imputa no es, por sí misma, justificación suficiente de la prisión preventiva¹²⁸.

Del mismo modo agregó que del principio de presunción de inocencia se desprende que los elementos que acreditan la existencia de los fines legítimos tampoco se presumen, sino que el juez debe fundar su decisión en circunstancias objetivas y ciertas del caso concreto, que corresponde acreditar al titular de la persecución penal y no al acusado, quien además debe tener la posibilidad de ejercer el derecho de contradicción y estar debidamente asistido por un abogado¹²⁹.

Citando al Tribunal Europeo de Derechos Humanos, la Corte también se refirió a la forma en la que se debe acreditar los elementos que son constitutivos de las finalidades legítimas. En particular sostuvo que el peligro de fuga no puede medirse únicamente sobre la base de la gravedad de la posible pena a imponer. Debe evaluarse con referencia a una serie de otros factores relevantes que pueden confirmar la existencia de un peligro de fuga, como por ejemplo aquellos relacionados con el hogar, ocupación, bienes, vínculos familiares y todo tipo de vínculos con el país en el que está siendo procesado. También ha afirmado que el peligro de que el acusado obstaculice la conducción adecuada

123 Cfr. Caso Romero Feris Vs. Argentina. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 15 de octubre de 2019. Serie C No. 391, párr. 93.

124 Cfr. Caso Romero Feris Vs. Argentina. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 15 de octubre de 2019. Serie C No. 391, párr. 94.

125 Cfr. Caso Romero Feris Vs. Argentina. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 15 de octubre de 2019. Serie C No. 391, párr. 95.

126 Cfr. Caso Romero Feris Vs. Argentina. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 15 de octubre de 2019. Serie C No. 391, párr. 96.

127 Cfr. Caso Romero Feris Vs. Argentina. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 15 de octubre de 2019. Serie C No. 391, párr. 102.

128 Cfr. Caso Romero Feris Vs. Argentina. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 15 de octubre de 2019. Serie C No. 391, párr. 101.

129 Cfr. Caso Romero Feris Vs. Argentina. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 15 de octubre de 2019. Serie C No. 391, párr. 101.

delos procedimientos no se puede inferir *in abstracto*, tiene que estar respaldado por evidencia objetiva¹³⁰.

La Corte recordó que el análisis del uso de la fuerza implica necesariamente determinar si el mismo perseguía una finalidad legítima. Sobre ese punto, la Corte recordó que los Principios básicos sobre el empleo de la fuerza y de armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley de Naciones Unidas indican con claridad que los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley no emplearán armas de fuego contra las personas salvo a) en defensa propia o de otras personas, en caso de peligro inminente de muerte o lesiones graves, o b) con el propósito de evitar la comisión de un delito particularmente grave que entrañe una seria amenaza para la vida, o c) con el objeto de detener a una persona que represente ese peligro y oponga resistencia a su autoridad, o d) para impedir su fuga, y solo en caso de que resulten insuficientes medidas menos extremas para lograr dichos objetivos¹³¹.

A su vez, la Corte indicó que para el análisis de la legitimidad del uso de la fuerza resulta irrelevante determinar si la acción de la policía se encuadra o no en una hipótesis de flagrancia para aprehender al autor de un delito que no entrañaba en ese momento una seria amenaza para la vida de una persona. Lo único relevante consiste en determinar si ese uso de la fuerza se enmarca o no dentro de un enfrentamiento, y de ser el caso, si el mismo se ajustó a los principios de necesidad y estricta proporcionalidad¹³².

E. Derecho a las Garantías Judiciales (artículo 8 de la CADH)

• Independencia Judicial y Autonomía

- Debido proceso en casos que impliquen la separación de jueces

En el *Caso Colindres Schonenberg Vs. El Salvador* la Corte reiteró que el artículo 8 de la Convención consagra los lineamientos del debido proceso legal, el cual está compuesto de un conjunto de requisitos que deben observarse en las instancias procesales, a efectos de que las personas estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier tipo de acto del Estado que pueda afectarlos¹³³.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8.1 de la Convención, en la determinación de los derechos y obligaciones de todas las personas, de orden penal, civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter, se deben observar “las debidas garantías” que aseguren, según el procedimiento de que se trate, el derecho al debido proceso. El incumplimiento de una de esas garantías conlleva una violación de dicha disposición convencional¹³⁴.

En este sentido, esta Corte ha señalado que las garantías contempladas en el artículo 8.1 de la Convención son también aplicables al supuesto en que alguna autoridad no judicial adopte decisiones que afecten la determinación de los derechos de las personas, tomando en cuenta que no le son exigibles aquellas propias de un órgano jurisdiccional, pero sí debe cumplir con aquellas destinadas a asegurar que la decisión no sea arbitraria¹³⁵.

En el *Caso Colindres Schonenberg Vs. El Salvador* la Corte consideró que el cese de la víctima en el caso en concreto implicó una determinación de sus derechos ya que trajo como consecuencia la separación inmediata de su cargo de magistrado. Por lo tanto, este Tribunal deberá examinar si el procedimiento llevado a cabo por la

130 Cfr. Caso Romero Feris Vs. Argentina. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 15 de octubre de 2019. Serie C No. 391, párr. 105.

131 Cfr. Caso Díaz Loreto y otros Vs. Venezuela. Excepciones preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 19 de noviembre de 2019, Serie C No. 392, párr. 70.

132 Cfr. Caso Díaz Loreto y otros Vs. Venezuela. Excepciones preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 19 de noviembre de 2019, Serie C No. 392, párr. 71.

133 Caso Colindres Schonenberg Vs. El Salvador. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 4 de febrero de 2019, párr. 63. Cfr. Garantías Judiciales en Estados de Emergencia (arts. 27.2, 25 y 8 Convención Americana sobre Derechos Humanos). Opinión Consultiva OC-9/87 del 6 de octubre de 1987. Serie A No. 9, párr. 27, y Caso Ruano Torres y otros Vs. El Salvador. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 5 de octubre de 2015. Serie C No. 303, párr. 151.

134 Caso Colindres Schonenberg Vs. El Salvador. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 4 de febrero de 2019, párr. 64 Cfr. Caso Claude Reyes y otros Vs. Chile. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 19 de septiembre de 2006. Serie C No. 151, párr. 119, y Caso Barbani Duarte y otros Vs. Uruguay. Fondo, Reparaciones y costas. Sentencia de 13 de octubre de 2011. Serie C No. 234, párr. 117.

135 Caso Colindres Schonenberg Vs. El Salvador. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 4 de febrero de 2019, párr. 65 Cfr. Caso Claude Reyes y otros Vs. Chile. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 19 de septiembre de 2006. Serie C No. 151, párr. 119, y Caso Flor Freire Vs. Ecuador. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2016. Serie C No. 315, párr. 165.

Asamblea Legislativa fue acorde a las garantías del debido proceso establecidas en el artículo 8.1 de la Convención Americana¹³⁶.

De acuerdo a la jurisprudencia de esta Corte, en procedimientos llevados a jueces, el alcance de las garantías judiciales y de la protección judicial efectiva para los jueces debe ser analizado en relación con los estándares sobre independencia judicial. La Corte ha precisado que los jueces cuentan con garantías específicas debido a la independencia necesaria del Poder Judicial, lo cual la Corte ha entendido como “esencial para el ejercicio de la función judicial”¹³⁷. De la independencia judicial derivan las siguientes garantías: un adecuado proceso de nombramiento, la inamovilidad en el cargo y la garantía contra presiones externas¹³⁸.

Específicamente respecto a la garantía de estabilidad e inamovilidad de jueces y juezas, esta Corte ha establecido que implica que: (i) la separación del cargo obedezca exclusivamente a las causales permitidas, ya sea por medio de un proceso que cumpla con las garantías judiciales o porque se ha cumplido el término o periodo de su mandato; (ii) los jueces y juezas solo pueden ser destituidos por faltas de disciplina graves o incompetencia, y (iii) todo proceso seguido en contra de jueces o juezas deberá resolverse de acuerdo con las normas de comportamiento judicial establecidas y mediante procedimientos justos que aseguren la objetividad e imparcialidad según la Constitución o la ley¹³⁹.

• **Derecho a permanecer en el cargo en condiciones generales de igualdad en casos de jueces (artículo 23 de la CADH)**

En el *Caso Colindres Schonenberg Vs. El Salvador* la Corte reiteró que el artículo 23.1.c de la Convención establece el derecho a acceder a un cargo público, en condiciones generales de igualdad. Este Corte ha interpretado que el acceso en condiciones de igualdad constituiría una garantía insuficiente si no está acompañado por la protección efectiva de la permanencia en aquello a lo que se accede¹⁴⁰.

En casos de ceses arbitrarios de jueces, esta Corte ha considerado que este derecho se relaciona con la garantía de estabilidad o inamovilidad del juez. El respeto y garantía de este derecho se cumplen cuando los criterios y procedimientos para el nombramiento, ascenso, suspensión y destitución sean razonables y objetivos, y que las personas no sean objeto de discriminación en el ejercicio de este derecho. A este respecto, la Corte ha indicado que la igualdad de oportunidades en el acceso y la estabilidad en el cargo garantizan la libertad frente a toda injerencia o presión política¹⁴¹.

En el *Caso Colindres Schonenberg Vs. El Salvador* la Corte consideró que la destitución de la víctima constituyó un cese arbitrario debido a que fue realizado por un órgano incompetente y mediante un procedimiento que no estaba establecido legalmente. Por tanto, este cese arbitrario afectó indebidamente el derecho a permanecer en el cargo en condiciones de igualdad en violación del artículo 23.1.c de la Convención Americana¹⁴².

• **Garantía de la independencia judicial contra presiones externas (Derecho a la Integridad Personal – artículo 5, Garantías Judiciales-artículo 8, Protección de la Honra y de la Dignidad – artículo 11, y Protección Judicial- artículo 25)**

En el *Caso Villaseñor Velarde y otros Vs. Guatemala* la Corte señaló que “la garantía de independencia judicial

136 Caso Colindres Schonenberg Vs. El Salvador. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 4 de febrero de 2019, párr. 66.

137 Cfr. Caso Reverón Trujillo Vs. Venezuela. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de junio de 2009. Serie C No. 197, párr. 67, y Caso López Lone y otros Vs. Honduras. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 5 de octubre de 2015. Serie C No. 302, párr. 190.

138 Caso Colindres Schonenberg Vs. El Salvador. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 4 de febrero de 2019, párr. 67 Cfr. Caso del Tribunal Constitucional Vs. Perú. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de enero de 2001, párr. 75, y Caso López Lone y otros Vs. Honduras. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 5 de octubre de 2015. Serie C No. 302, párr. 191.

139 Caso Colindres Schonenberg Vs. El Salvador. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 4 de febrero de 2019, párr. 68.

140 Caso Colindres Schonenberg Vs. El Salvador. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 4 de febrero de 2019, párr.93.

141 Caso Colindres Schonenberg Vs. El Salvador. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 4 de febrero de 2019, párr.94.

142 Caso Colindres Schonenberg Vs. El Salvador. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 4 de febrero de 2019, párr.95.

‘abarca la garantía contra presiones externas, de tal forma que el Estado debe abstenerse de realizar injerencias indebidas en el Poder Judicial o en sus integrantes’ y adoptar acciones para evitar que tales injerencias sean cometidas por personas u órganos ajenos al poder judicial”¹⁴³.

De acuerdo a las circunstancias de un caso, la reiteración y continuidad de diversos hechos, aun cuando en forma individual no todos debieran ser materia de investigación, puede mostrar una “continuidad intimidatori[a] o concatenada” que genere en las autoridades “la necesidad de agotar los esfuerzos para individualizar sus fuentes y motivaciones”. Al respecto, los Estados deben prevenir presiones externas a la actividad judicial, e investigar y sancionar a quienes las cometan¹⁴⁴. Lo dicho rige aun si es presumible que los actos en cuestión fueron cometidos por particulares. Las acciones de investigación, como también brindar seguridad, pueden ser pertinentes para garantizar, en relación con actos de presiones externas que puedan afectar la independencia judicial, los derechos de un juez o jueza¹⁴⁵. Respecto al vínculo entre el deber de garantía y la obligación de investigar, “dadas las circunstancias del caso, en que se indicó una sucesión de hechos como una situación de riesgo prolongada en el tiempo, la concreción oportuna del deber de investigar podía redundar en la determinación de las circunstancias relacionadas con el riesgo aducido o, eventualmente, en su merma o desactivación”¹⁴⁶.

En casos como del *Caso Villaseñor Velarde y otros Vs. Guatemala*, en que presuntamente hay un conjunto de actos intimidatorios contra un juez o una jueza en relación con su función, el deber de investigar no se relaciona solo con los derechos a las garantías y protección judiciales del juez o de la jueza que estaría siendo víctima de los hechos, sino que resulta relevante para garantizar derechos sustantivos y la independencia judicial, cuestión que excede el interés individual¹⁴⁷.

En cuanto al modo de desarrollar la investigación, “al tratarse de actos probablemente relacionados con la actividad de una jueza, el Estado debe tomar en cuenta su actividad para identificar los intereses que pudieron verse afectados en el ejercicio de su labor, procurando una búsqueda exhaustiva de toda la información relevante, para diseñar y ejecutar una investigación que conduzca al debido análisis de las hipótesis de autoría, por acción o por omisión, en diferentes niveles, explorando todas las líneas investigativas pertinentes para identificar a los autores”¹⁴⁸.

• Juicios Políticos

• *Juicios políticos y garantías judiciales*

La Corte recordó que no era posible afirmar en abstracto que el mecanismo de remoción de jueces y juezas por medio de un juicio político sea contrario a la Convención Americana y en particular al principio de independencia judicial. Indicó que era necesario analizar en qué medida las circunstancias fácticas fueron constitutivas de violaciones a las garantías del debido proceso. En ese sentido, el Tribunal afirmó que los juicios políticos en los que se discute la remoción de miembros del Poder Judicial no son contrarios a la Convención per se, siempre y cuando en el marco de aquellos, se cumplan las garantías del artículo 8 y existan criterios que limiten la discrecionalidad del juzgador con miras a proteger la garantía de independencia¹⁴⁹.

En el *Caso Rico Vs. Argentina* el Tribunal encontró que no era posible afirmar que el proceso ante un Jurado de Enjuiciamiento, en razón de la composición del jurado, no prevé mecanismos procesales para el aseguramiento de las garantías del debido proceso. Por el contrario, en opinión de la Corte, se puede afirmar que el ejercicio de las funciones del Jurado no se ejercen de manera subjetiva ni con base en discrecionalidad política, pues existen criterios previos, claros y objetivos contenidos en la ley y la Constitución de la Provincia que limitan la actividad del jurado y refuerzan el control ejercido¹⁵⁰.

143 Caso Villaseñor Velarde y otros Vs. Guatemala. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 5 de febrero de 2019. Serie C No. 374, párr. 84.

144 Caso Villaseñor Velarde y otros Vs. Guatemala. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 5 de febrero de 2019. Serie C No. 374, párr. 91.

145 Caso Villaseñor Velarde y otros Vs. Guatemala. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 5 de febrero de 2019. Serie C No. 374, párr. 102.

146 Caso Villaseñor Velarde y otros Vs. Guatemala. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 5 de febrero de 2019. Serie C No. 374, párr. 129.

147 Caso Villaseñor Velarde y otros Vs. Guatemala. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 5 de febrero de 2019. Serie C No. 374, párr. 130.

148 Caso Villaseñor Velarde y otros Vs. Guatemala. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 5 de febrero de 2019. Serie C No. 374, párr. 115.

149 Cfr. Caso Rico Vs. Argentina. Excepción Preliminar y Fondo. Sentencia de 2 de septiembre de 2019. Serie C No. 383, párr. 57.

150 Cfr. Caso Rico Vs. Argentina. Excepción Preliminar y Fondo. Sentencia de 2 de septiembre de 2019. Serie C No. 383, párr. 66.

- *Motivación de decisiones jurisdiccionales y juicios por jurados*

En el *Caso Rico Vs. Argentina*, la Corte reiteró lo establecido por su jurisprudencia en el *Caso V.R.P., V.P.C. y otros Vs. Nicaragua* en cuanto a que el veredicto del jurado en un sentido clásico no exigía una motivación o exteriorización de la fundamentación. La Corte estimó que la falta de exteriorización de la fundamentación del veredicto no vulnera en sí misma la garantía de la motivación, siendo que todo veredicto siempre tiene motivación, aunque como corresponde a la esencia del jurado, no se expresa¹⁵¹.

La Corte también indicó que el sistema de decisión por íntima convicción no vulnera en sí el derecho a un juicio justo siempre que, del conjunto de actuaciones realizadas en el procedimiento, la persona interesada pueda entender las razones de la decisión. Asimismo, recordó que la íntima convicción no es un criterio arbitrario. La libre valoración que hace el jurado no es sustancialmente diferente de la que puede hacer una autoridad judicial técnica, solo que no lo expresa¹⁵².

F. Personas privadas de libertad y relación con sus familiares (artículos 11 y 17 de la CADH)

- **Derechos a no ser víctimas de injerencias a la vida familiar y la protección de la familia**

En el *Caso López y otros Vs. Argentina* la Corte señaló que en lo que respecta los derechos protegidos en los artículos 11.2 y 17.1 de la Convención, estos protegen directamente la vida familiar de manera complementaria. Es así que injerencias arbitrarias en la vida familiar protegidas por el artículo 11.2, pueden impactar negativamente al núcleo familiar y atentar contra la garantía del artículo 17.1¹⁵³.

Respecto al artículo 11.2, el Tribunal ha precisado que la vida privada no se limita al derecho a la privacidad, pues abarca una serie de factores relacionados con la dignidad del individuo, incluyendo, por ejemplo, la capacidad para desarrollar la propia personalidad y aspiraciones, determinar su propia identidad y definir sus propias relaciones personales. El concepto de vida privada engloba aspectos de la identidad física y social, incluyendo el derecho a la autonomía personal, el desarrollo personal y el derecho a establecer y desarrollar relaciones con otros seres humanos y con el mundo exterior. Además, la efectividad del ejercicio del derecho a la vida privada es decisiva para la posibilidad de ejercer la autonomía personal sobre el futuro curso de eventos relevantes para la calidad de vida de la persona¹⁵⁴.

En ese sentido, frente al artículo 17, la Corte ha valorado que la familia, sin establecer que sea un modelo específico, es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección por parte de la sociedad y el Estado. Dada la importancia de ese derecho, la Corte ha establecido que el Estado se encuentra obligado a favorecer el desarrollo y fortaleza del núcleo familiar. Así, está obligado a realizar acciones positivas y negativas para proteger a las personas contra injerencias arbitrarias o ilegales en su familia y favorecer el respeto efectivo de la vida familiar¹⁵⁵.

Por otro lado, la Corte ha entendido que entre las más severas injerencias que el Estado puede realizar en contra de la familia están aquellas acciones que resultan en su separación o fraccionamiento. Dicha situación recubre especial gravedad cuando en dicha separación se afectan derechos de niños, niñas y adolescentes¹⁵⁶.

Como ya se ha mencionado, las afectaciones inherentes a la prisión y a la pena no son vulneradoras de la

151 Cfr. *Caso Rico Vs. Argentina*. Excepción Preliminar y Fondo. Sentencia de 2 de septiembre de 2019. Serie C No. 383, párr. 76.

152 Cfr. *Caso Rico Vs. Argentina*. Excepción Preliminar y Fondo. Sentencia de 2 de septiembre de 2019. Serie C No. 383, párr. 77.

153 *Caso López y otros Vs. Argentina*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de noviembre de 2019. Serie C No. 396, párr. 96.

154 *Caso López y otros Vs. Argentina*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de noviembre de 2019. Serie C No. 396, párr. 97.

155 *Caso López y otros Vs. Argentina*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de noviembre de 2019. Serie C No. 396, párr. 98.

156 *Caso López y otros Vs. Argentina*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de noviembre de 2019. Serie C No. 396, párr.99.

Convención Americana. Sin embargo, aquellos sufrimientos que exceden dichos padecimientos pueden devenir en afectaciones a derechos previstos en la Convención Americana tales como las garantías previstas en el artículo 5 de la Convención, entre otros¹⁵⁷.

Igualmente, la Corte resaltó que “una de las dificultades en el mantenimiento de las relaciones entre las personas privadas de libertad y sus familiares puede ser la reclusión de personas en centros penitenciarios extremadamente distantes de sus domicilios o de difícil acceso por las condiciones geográficas y de las vías de comunicación, resultando muy costoso y complicado para los familiares el realizar visitas periódicas, lo cual eventualmente podría llegar a constituir una violación tanto del derecho a la protección a la familia como de otros derechos, como el derecho a la integridad personal, dependiendo de las particularidades de cada caso. Por lo tanto, los Estados deben, en la medida de lo posible, facilitar el traslado de los reclusos a centros penitenciarios más cercanos a la localidad donde residan sus familiares. En el caso de las personas indígenas privadas de libertad la adopción de esta medida es especialmente importante dada la importancia del vínculo que tienen estas personas con su lugar de origen o sus comunidades”¹⁵⁸.

La Corte consideró que la disposición del artículo 5.6 de que “las penas privativas de libertad tendrán como finalidad esencial la reforma y la readaptación social de los condenados”, aplicada al presente caso, resulta en el derecho de la persona privada de libertad y la consecuente obligación del Estado de garantizar el máximo contacto posible con su familia, sus representantes y el mundo exterior. No se trata de un derecho absoluto, pero en la decisión administrativa o judicial que establece el local de cumplimiento de pena o el traslado de la persona privada de libertad, es necesario tener en consideración, entre otros factores, que: i) la pena debe tener como objetivo principal la readaptación o reintegración del interno; ii) el contacto con la familia y el mundo exterior es fundamental en la rehabilitación social de personas privadas de libertad. Lo anterior incluye el derecho a recibir visitas de familiares y representantes legales; iii) la restricción a las visitas puede tener efectos en la integridad personal de la persona privada de libertad y de sus familias; iv) la separación de personas privadas de la libertad de sus familias de forma injustificada, implica una afectación al artículo 17.1 de la Convención y eventualmente también al artículo 11.2; v) en caso de que la transferencia no haya sido solicitada por la persona privada de libertad, se debe, en la medida de lo posible, consultar a éste sobre cada traslado de una prisión a otra, y permitirle oponerse a dicha decisión administrativa y, si fuera el caso, judicialmente¹⁵⁹.

G. Libertad de expresión e incompatibilidad del uso del derecho penal en contra de la difusión de una nota de interés público referida a un funcionario público (artículo 13)

En el *Caso Álvarez Ramos Vs. Venezuela* la Corte Interamericana reiteró su jurisprudencia constante en torno a que el derecho a la libertad de pensamiento y expresión está contemplado en el artículo 13 de la Convención. Asimismo, el artículo 4 de la Carta Democrática Interamericana, instrumento interpretativo de la Carta de la OEA y de la misma Convención, la considera como componente fundamental de la democracia¹⁶⁰.

La Corte ha señalado anteriormente, respecto al contenido de la libertad de pensamiento y de expresión, que quienes están bajo la protección de la Convención tienen el derecho de buscar, recibir y difundir ideas e informaciones de toda índole, así como también el de recibir y conocer las informaciones e ideas difundidas por los demás. Es por ello que la libertad de expresión tiene una dimensión individual y una dimensión social:

[e]sta requiere, por un lado, que nadie sea arbitrariamente menoscabado o impedido de manifestar su propio pensamiento y representa, por tanto, un derecho de cada individuo; pero implica también, por otro lado, un derecho colectivo a recibir cualquier información y a conocer la expresión del

157 Caso López y otros Vs. Argentina. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de noviembre de 2019. Serie C No. 396, párr. 100.

158 Caso López y otros Vs. Argentina. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de noviembre de 2019. Serie C No. 396, párr. 102.

159 Caso López y otros Vs. Argentina. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de noviembre de 2019. Serie C No. 396, párr. 118.

160 Caso Álvarez Ramos Vs. Venezuela. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de agosto de 2019, párr. 91.

pensamiento ajeno¹⁶¹.

Además, la Corte reiteró que existe:

una coincidencia en los diferentes sistemas regionales de protección a los derechos humanos y en el universal, en cuanto al papel esencial que juega la libertad de expresión en la consolidación y dinámica de una sociedad democrática. Sin una efectiva libertad de expresión, materializada en todos sus términos, la democracia se desvanece, el pluralismo y la tolerancia empiezan a quebrantarse, los mecanismos de control y denuncia ciudadana se empiezan a tornar inoperantes y, en definitiva, se empieza a crear el campo fértil para que sistemas autoritarios se arraiguen en la sociedad¹⁶².

Al respecto, la Corte ha indicado que la primera dimensión de la libertad de expresión “no se agota en el reconocimiento teórico del derecho a hablar o escribir, sino que comprende, además, inseparablemente, el derecho a utilizar cualquier medio apropiado para difundir el pensamiento y hacerlo llegar al mayor número de destinatarios”¹⁶³. En este sentido, la expresión y la difusión de pensamientos e ideas son indivisibles, de modo que una restricción de las posibilidades de divulgación representa directamente, y en la misma medida, un límite al derecho de expresarse libremente¹⁶⁴.

Con respecto a la segunda dimensión del derecho a la libertad de expresión esto es, la social, es menester señalar que la libertad de expresión es un medio para el intercambio de ideas e informaciones entre las personas; comprende su derecho a tratar de comunicar a otras sus puntos de vista, pero implica también el derecho de todos a conocer opiniones, relatos y noticias vertidas por terceros. Para el ciudadano común tiene tanta importancia el conocimiento de la opinión ajena o de la información de que disponen otros como el derecho a difundir la propia¹⁶⁵.

La Convención Americana garantiza este derecho a toda persona, independientemente de cualquier otra consideración, por lo que no cabe considerarla ni restringirla a una determinada profesión o grupo de personas. La libertad de expresión es un componente esencial de la libertad de prensa, sin que por ello sean sinónimos o el ejercicio de la primera esté condicionado a la segunda¹⁶⁶.

Dada la importancia de la libertad de expresión en una sociedad democrática, el Estado no solo debe minimizar las restricciones a la circulación de la información sino también equilibrar, en la mayor medida de lo posible, la participación de las distintas informaciones en el debate público, impulsando el pluralismo informativo. En consecuencia, la equidad debe regir el flujo informativo¹⁶⁷.

Igualmente, la Corte ha entendido que ambas dimensiones poseen igual importancia y deben ser garantizadas en forma simultánea para dar efectividad total al derecho a la libertad de pensamiento y de expresión en los términos previstos del artículo 13 de la Convención¹⁶⁸.

161 Cfr. La colegiación obligatoria de periodistas (Arts. 13 y 29 Convención Americana sobre Derechos Humanos). Opinión Consultiva OC-5/85 del 13 de noviembre de 1985. Serie A, No. 5, párr. 30; y Caso Carvajal Carvajal y otros Vs. Colombia. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 13 de marzo de 2018, Serie C, No. 352, párr. 172.

162 Caso Álvarez Ramos Vs. Venezuela. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de agosto de 2019, párr. 93 Cfr. Caso Herrera Ulloa Vs. Costa Rica, Sentencia de 2 de julio de 2004, Serie C, No. 107, párr. 116.

163 Cfr. Caso “La Última Tentación de Cristo” (Olmedo Bustos y otros) Vs. Chile, Sentencia de 5 de febrero de 2001, Serie C, No. 73, párr. 65; Caso Carvajal Carvajal y otros Vs. Colombia, párr. 172.

164 Caso Álvarez Ramos Vs. Venezuela. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de agosto de 2019, párr. 94 Cfr. Caso “La Última Tentación de Cristo” (Olmedo Bustos y otros) Vs. Chile, párr. 65; Caso Carvajal Carvajal y otros Vs. Colombia, párr. 172.

165 Caso Álvarez Ramos Vs. Venezuela. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de agosto de 2019, párr. 95 Cfr. Caso “La Última Tentación de Cristo” (Olmedo Bustos y otros) Vs. Chile, párr. 66; Cfr. Caso Carvajal Carvajal y otros Vs. Colombia, párr. 172.

166 Caso Álvarez Ramos Vs. Venezuela. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de agosto de 2019, párr. 96 Cfr. Caso Tristán Donoso Vs. Panamá, párr. 114.

167 Caso Álvarez Ramos Vs. Venezuela. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de agosto de 2019, párr. 97 El Tribunal ha señalado que “es indispensable [...] la pluralidad de medios, la prohibición de todo monopolio respecto a ellos, cualquiera sea la forma que pretenda adoptar”. La Colegiación Obligatoria de Periodistas, párr. 34. Véase también, *mutatis mutandi* Caso Kimel Vs. Argentina, párr. 57.

168 Caso Álvarez Ramos Vs. Venezuela. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de agosto de 2019, párr. 98 Cfr. Caso “La Última Tentación de Cristo” (Olmedo Bustos y otros) Vs. Chile, párr. 67; Caso Lagos del Campo Vs. Perú. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2017, Serie C, No. 340, párr. 89.

• Las restricciones permitidas a la libertad de expresión y la aplicación de responsabilidades ulteriores

La Corte ha reiterado que la libertad de expresión no es un derecho absoluto. El artículo 13.2 de la Convención, que prohíbe la censura previa, también prevé la posibilidad de exigir responsabilidades ulteriores por el ejercicio abusivo de este derecho, inclusive para asegurar “el respeto a los derechos o la reputación de los demás” (literal “a” del artículo 13.2). Estas restricciones tienen carácter excepcional y no deben limitar, más allá de lo estrictamente necesario, el pleno ejercicio de la libertad de expresión y convertirse en un mecanismo directo o indirecto de censura previa. En este sentido, la Corte ha establecido que se pueden imponer tales responsabilidades ulteriores, en tanto se pudiera haber afectado el derecho a la honra y la reputación¹⁶⁹.

El artículo 11 de la Convención establece, en efecto, que toda persona tiene derecho a la protección de su honra y al reconocimiento de su dignidad. La Corte ha señalado que el derecho a la honra “reconoce que toda persona tiene derecho al respeto de esta, prohíbe todo ataque ilegal contra la honra o reputación e impone a los Estados el deber de brindar la protección de la ley contra tales ataques. En términos generales, este Tribunal ha indicado que el derecho a la honra se relaciona con la estima y valía propia, mientras que la reputación se refiere a la opinión que otros tienen de una persona”¹⁷⁰.

En este sentido, este Tribunal ha sostenido que, “tanto la libertad de expresión como el derecho a la honra, derechos ambos protegidos por la Convención, revisten suma importancia, por lo cual es necesario garantizar ambos derechos, de forma que coexistan de manera armoniosa”. El ejercicio de cada derecho fundamental tiene que hacerse con respeto y salvaguarda de los demás derechos fundamentales. Por ende, la Corte ha señalado que “la solución del conflicto que se presenta entre ambos derechos requiere de una ponderación entre los mismos, para lo cual deberá examinarse cada caso, conforme a sus características y circunstancias, a fin de apreciar la existencia e intensidad de los elementos en que se sustenta dicho juicio”¹⁷¹.

En lo concerniente, este Tribunal ha reiterado en su jurisprudencia que el artículo 13.2 de la Convención Americana establece que las responsabilidades ulteriores por el ejercicio de la libertad de expresión, deben cumplir con los siguientes requisitos de forma concurrente: (i) estar previamente fijadas por ley, en sentido formal y material; (ii) responder a un objetivo permitido por la Convención Americana (“el respeto a los derechos a la reputación de los demás” o “la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas”), y (iii) ser necesarias en una sociedad democrática (para lo cual deben cumplir con los requisitos de idoneidad, necesidad y proporcionalidad)¹⁷².

Respecto al primer requisito, la estricta legalidad, la Corte ha establecido que las restricciones deben estar previamente fijadas en la ley como medio para asegurar que las mismas no queden al arbitrio del poder público. Para esto, la tipificación de la conducta debe ser clara y precisa, más aún si se trata de condenas del orden penal y no del orden civil¹⁷³.

Sobre el segundo factor, esto es, los fines permitidos o legítimos, se refiere el artículo 13.2 de la Convención. En tanto el Caso Álvarez Ramos Vs. Venezuela trató sobre la limitación del derecho a la libertad de expresión en razón a una denuncia presentada por un particular, la Corte desarrollará únicamente el fin que se encuentra en el literal (a) del citado artículo, a saber, el respeto a la reputación o a los derechos de los demás¹⁷⁴.

169 Caso Álvarez Ramos Vs. Venezuela. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de agosto de 2019, párr. 99 Caso *Mémoli Vs. Argentina*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de agosto de 2013, Serie C, No. 265, párr. 123.

170 Caso Álvarez Ramos Vs. Venezuela. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de agosto de 2019, párr. 100 *Cfr.* Caso *Tristán Donoso Vs. Panamá*, párr. 57; y *Caso Masacre de Santo Domingo Vs. Colombia*, Serie C, No. 259, párr. 286.

171 Caso Álvarez Ramos Vs. Venezuela. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de agosto de 2019, párr. 101 *Cfr.* Caso *Kimel Vs. Argentina*, párr. 51; y *Caso Granier y otros Vs. Venezuela*, párr. 144.

172 Caso Álvarez Ramos Vs. Venezuela. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de agosto de 2019, párr. 102 *Cfr.* Caso *Tristán Donoso Vs. Panamá*, párr. 56; y *Caso Lagos del Campo Vs. Perú*, párr. 102.

173 Caso Álvarez Ramos Vs. Venezuela. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de agosto de 2019, párr. 103 *Mutatis Mutandis*, *Cfr.* Caso *Fontevicchia y D’Amico Vs. Argentina*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 29 de noviembre de 2011, Serie C, No. 238, párr. 89.

174 Caso Álvarez Ramos Vs. Venezuela. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de agosto de 2019, párr.104.

La Corte ha encontrado que cuando se persigue este fin legítimo, es necesario que el Estado realice una ponderación entre el derecho a la libertad de expresión de quien comunica y el derecho a la honra de la persona afectada. A eso se suma la obligación que tiene el Estado de propiciar medios judiciales para que quien se vea afectado en su honra pueda exigir su protección¹⁷⁵.

Finalmente, en relación con la proporcionalidad y necesidad de la medida, la Corte ha entendido que las restricciones impuestas sobre el derecho a la libertad de expresión deben ser proporcionales al interés que las justifican y ajustarse estrechamente al logro de ese objetivo, interfiriendo en la menor medida posible en el efectivo goce del derecho. En ese sentido, no es suficiente que tenga una finalidad legítima, sino que la medida en cuestión debe respetar la proporcionalidad y la necesidad al momento de afectar la libertad de expresión. En otras palabras, “en este último paso del análisis se considera si la restricción resulta estrictamente proporcional, de tal forma que el sacrificio inherente a aquella no resulte exagerado o desmedido frente a las ventajas que se obtienen mediante tal limitación”¹⁷⁶.

Ahora bien, una vez que se ha determinado el contenido del derecho a la libertad de pensamiento y de expresión, se ha resaltado la importancia de la libertad de expresión en un régimen democrático, y se han establecido los requisitos para que las restricciones de que puede ser objeto el derecho mencionado sean compatibles con la Convención Americana; debe este Tribunal realizar el análisis sobre los hechos del presente caso¹⁷⁷.

En el presente caso, la finalidad del proceso penal iniciado contra el señor Álvarez era la protección de la honra y la reputación de un funcionario público que recurrió a medios judiciales para su defensa. La Corte se ha manifestado en ese sentido en casos anteriores, al sostener que el hecho de que la libertad de expresión posea un margen de apertura mayor en lo relativo a temas propios al debate público, no significa de modo alguno que el honor de los funcionarios públicos o de las personas públicas no deba ser jurídicamente protegido¹⁷⁸.

El artículo 13.2 de la Convención Americana señala que el ejercicio del derecho a la libertad de expresión no puede estar sujeto a censura previa sino a responsabilidades ulteriores. Ahora bien, este precepto no establece la naturaleza de la responsabilidad exigible, pero la jurisprudencia de este Tribunal ha señalado que la persecución penal es la medida más restrictiva a la libertad de expresión, por lo tanto su uso en una sociedad democrática debe ser excepcional y reservarse para aquellas eventualidades en las cuales sea estrictamente necesaria para proteger los bienes jurídicos fundamentales de los ataques que los dañen o los pongan en peligro, pues lo contrario supondría un uso abusivo del poder punitivo del Estado¹⁷⁹.

Es decir, del universo de medidas posibles para exigir responsabilidades ulteriores por eventuales ejercicios abusivos del derecho a la libertad de expresión, la persecución penal solo resultará procedente en aquellos casos excepcionales que sea estrictamente necesaria para proteger una necesidad social imperiosa¹⁸⁰.

Se entiende que, en el caso de un discurso protegido por su interés público, como son los referidos a conductas de funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones, la respuesta punitiva del Estado mediante el derecho penal no es convencionalmente procedente para proteger el honor del funcionario¹⁸¹.

En efecto, el uso de la ley penal por difundir noticias de esta naturaleza, produciría directa o indirectamente, un amedrentamiento que, en definitiva, limitaría la libertad de expresión e impediría someter al escrutinio público conductas que infrinjan el ordenamiento jurídico, como, por ejemplo, hechos de corrupción, abusos de autoridad,

175 Caso Álvarez Ramos Vs. Venezuela. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de agosto de 2019, párr. 105 *Cfr.* Caso Mémoli Vs. Argentina, párr. 125.

176 Caso Álvarez Ramos Vs. Venezuela. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de agosto de 2019, párr. 106 *Cfr.* Caso Kimel Vs. Argentina, párr. 83.

177 Caso Álvarez Ramos Vs. Venezuela. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de agosto de 2019, párr. 107.

178 Caso Álvarez Ramos Vs. Venezuela. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de agosto de 2019, párr. 108 *Cfr.* Caso Herrera Ulloa Vs. Costa Rica, párr. 128; y Caso Palamara Iribarne Vs. Chile. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de noviembre de 2005. Serie C No. 135, párr. 82.

179 Caso Álvarez Ramos Vs. Venezuela. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de agosto de 2019, párr. 109 *Cfr.* Caso Kimel Vs. Argentina, párr. 76; Caso Mémoli Vs. Argentina, párr. 139.

180 Caso Álvarez Ramos Vs. Venezuela. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de agosto de 2019, párr. 110.

181 Caso Álvarez Ramos Vs. Venezuela. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de agosto de 2019, párr. 111.

etc. En definitiva, lo anterior debilitaría el control público sobre los poderes del Estado, con notorios perjuicios al pluralismo democrático. En otros términos, la protección de la honra por medio de la ley penal que puede resultar legítima en otros casos, no resulta conforme a la Convención en la hipótesis previamente descrita¹⁸².

En este orden de ideas, la Corte entiende que los tipos penales de delitos contra el honor en caso de denuncias periodísticas requieren una interpretación cuidadosa. En este sentido, es menester destacar que de cada tipo penal se deduce una norma prohibitiva, como ejercicio lógico que permite determinar un ámbito social prohibido. No obstante, no basta con la mera norma deducida del tipo para establecer este ámbito, porque las normas prohibitivas forman parte de un orden normativo o, al menos, se impone que sean entendidas de esta manera por los jueces.

Un elemental principio de racionalidad interpretativa exige que una norma no puede prohibir lo que otra ordena, pues en tal caso el ciudadano carece de orientación conforme a derecho. Pero tampoco puede desconocerse que existen múltiples normas que fomentan conductas, como ocurre respecto de la práctica del deporte o el ejercicio de la medicina, que pueden entrar en colisión con otras normas que prohíben actividades lesivas a la integridad o la salud. En tal hipótesis sería irracional entender que los tipos prohíben lo que otras normas fomentan. Entre estas actividades fomentadas se encuentra el ejercicio de la libertad de expresión, porque se trata de una actividad indispensable en una sociedad plural para ejercer el control público sobre los actos de gobierno y administración. Por ende, en casos como el presente, en que se está frente a denuncias de conductas públicas de funcionarios cuyo control respondería a un interés público, se trata del ejercicio de una actividad expresamente protegida por la Convención Americana y, consecuentemente, no puede considerarse encuadrada en la conducta tipificada por la ley penal¹⁸³.

Esto no significa que eventualmente la conducta periodística no pueda generar responsabilidad en otro ámbito jurídico, como el civil, o la rectificación o disculpas públicas, por ejemplo, en casos de eventuales abusos o excesos de mala fe. De toda forma, tratándose del ejercicio de una actividad protegida por la Convención, se excluye la tipicidad penal y, por ende, la posibilidad de que sea considerada como delito y objeto de penas. A este respecto, debe quedar claro que no se trata de una exclusión de la prohibición por justificación o especial permiso, sino del ejercicio libre de una actividad que la Convención protege en razón de resultar indispensable para la preservación de la democracia¹⁸⁴.

Por otra parte, la Corte considera que no basta con que el funcionario público supuestamente afectado en su honra por el ejercicio de la libertad de expresión de un periodista, accione como privado para que no se deba tener en consideración aquella condición y se eluda así a lo previsto en la Convención y en la jurisprudencia de la Corte. Lo que ha estado en entredicho en el presente caso, no es la aplicación del artículo 11 de la Convención, concerniente a la protección de la honra y de la dignidad, sino lo señalado en el artículo 13 de la misma, relativo a la libertad de pensamiento y de expresión¹⁸⁵.

H. Derecho a la Seguridad Social (artículo 26 de la CADH)

En el *Caso Muelle Flores Vs. Perú*¹⁸⁶ la Corte consideró que el problema jurídico se relacionaba con los alcances del derecho a la seguridad social entendido como un derecho autónomo que deriva del artículo 26 de la Convención Americana. En este caso sigue la aproximación adoptada por este Tribunal desde el *Caso Lagos del Campo Vs. Perú*¹⁸⁷, y que ha sido continuada en decisiones posteriores¹⁸⁸. Al respecto, la Corte recordó que ya en el *Caso Poblete Vilches y otros Vs. Chile* señaló lo siguiente:

182 Caso Álvarez Ramos Vs. Venezuela. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de agosto de 2019, párr. 112.

183 Caso Álvarez Ramos Vs. Venezuela. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de agosto de 2019, párr. 112.

184 Caso Álvarez Ramos Vs. Venezuela. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de agosto de 2019, párr. 113.

185 Caso Álvarez Ramos Vs. Venezuela. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de agosto de 2019, párr. 116.

186 Caso Muelle Flores Vs. Perú. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 6 de marzo de 2019. Serie C No. 375, párr. 170.

187 Cfr. Caso Lagos del Campo Vs. Perú, supra, párrs. 141–150 y 154.

188 Cfr. Medio ambiente y derechos humanos (obligaciones estatales en relación con el medio ambiente en el marco de la protección y garantía de los derechos a la vida y a la integridad personal - interpretación y alcance de los artículos 4.1 y 5.1, en relación con los artículos 1.1 y 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos). Opinión Consultiva OC-23/17 de 15 de noviembre de 2017. Serie A No. 23, párr. 57; Caso Trabajadores Cesados de Petroperú y otros Vs. Perú, supra, párr. 192; Caso San Miguel Sosa y otras Vs. Venezuela, supra, párr. 220; Caso Poblete Vilches y otros Vs. Chile, supra, párr. 100, y Caso Cuscul y otros Vs. Guatemala, supra, párr. 73.

Así, resulta claro interpretar que la Convención Americana incorporó en su catálogo de derechos protegidos los denominados derechos económicos, sociales, culturales y ambientales (DESCA), a través de una derivación de las normas reconocidas en la Carta de la Organización de los Estados Americanos (OEA), así como de las normas de interpretación dispuestas en el propio artículo 29 de la Convención; particularmente, que impide limitar o excluir el goce de los derechos establecidos en la Declaración Americana e inclusive los reconocidos en materia interna. Asimismo, de conformidad con una interpretación sistemática, teleológica y evolutiva, la Corte ha recurrido al *corpus iuris* internacional y nacional en la materia para dar contenido específico al alcance de los derechos tutelados por la Convención, a fin de derivar el alcance de las obligaciones específicas de cada derecho¹⁸⁹.

En el *Caso Muelle Flores Vs. Perú* la Corte se pronunció por primera vez respecto del derecho a la seguridad social, en particular sobre el derecho a la pensión, de manera autónoma, como parte integrante de los DESCAs y para tal efecto siguió el siguiente orden: a) el derecho a la seguridad social como derecho autónomo y justiciable; b) el contenido del derecho a la seguridad, y c) la afectación del derecho a la seguridad social en el presente caso¹⁹⁰.

a) *El derecho a la seguridad social como derecho autónomo y justiciable*

Para identificar aquellos derechos que pueden ser derivados interpretativamente del artículo 26, se debe considerar que este realiza una remisión directa a las normas económicas, sociales y sobre educación, ciencia y cultura contenidas en la Carta de la OEA. De una lectura de este último instrumento, la Corte advierte que reconoce a la seguridad social en su artículo 3.j)¹⁹¹ al señalar que “la justicia y la seguridad sociales son bases de una paz duradera”. Asimismo, el artículo 45.b)¹⁹² de la Carta de la OEA establece que “b) [e]l trabajo es un derecho y un deber social, otorga dignidad a quien lo realiza y debe prestarse en condiciones que, incluyendo un régimen de salarios justos, aseguren la vida, la salud y un nivel económico decoroso para el trabajador y su familia, tanto en sus años de trabajo como en su vejez, o cuando cualquier circunstancia lo prive de la posibilidad de trabajar”. Asimismo, el artículo 45.h)¹⁹³ de la Carta establece que “el hombre solo puede alcanzar la plena realización de sus aspiraciones dentro de un orden social justo”, por lo que los Estados convienen en dedicar esfuerzos a la aplicación de ciertos principios y mecanismos, entre ellos el “h) [d]esarrollo de una política eficiente de seguridad social”. Por su parte, en el artículo 46 de la Carta los Estados reconocen que “para facilitar el proceso de la integración regional latinoamericana, es necesario armonizar la legislación social de los países en desarrollo, especialmente en el campo laboral y de la seguridad social, a fin de que los derechos de los trabajadores sean igualmente protegidos, y convienen en realizar los máximos esfuerzos para alcanzar esta finalidad”¹⁹⁴.

De esta forma, la Corte consideró que existe una referencia con el suficiente grado de especificidad del derecho a la seguridad social para derivar su existencia y reconocimiento implícito en la Carta de la OEA. En particular, de los distintos enunciados se deduce que el derecho a la seguridad social tiene como finalidad asegurar a las personas una vida, salud y niveles económicos decorosos en su vejez, o ante eventos que las priven de su posibilidad de trabajar, es decir en relación con eventos futuros que podrían afectar el nivel y calidad de sus vidas. En vista de lo anterior, la Corte consideró que el derecho a la seguridad social es un derecho protegido por el artículo 26 de la Convención¹⁹⁵. Asimismo, la Corte determinó los alcances del derecho a la seguridad social, en particular del derecho a la pensión en el marco de los hechos del *Caso Muelle Flores Vs. Perú*, a la luz del *corpus iuris* internacional en la materia.

189 Cfr. Caso Poblete Vilches y otros Vs. Chile, supra, párr. 103, y Caso Cuscul Pivaral y otros Vs. Guatemala, supra, párr. 73.

190 Caso Muelle Flores Vs. Perú. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 6 de marzo de 2019. Serie C No. 375, párr. 171.

191 El artículo 3.j) de la Carta de la OEA establece: “[l]os Estados americanos reafirman los siguientes principios: j) [l]a justicia y la seguridad social son bases de una paz duradera”.

192 El artículo 45.b) de la Carta de la OEA establece: “[l]os Estados miembros, convencidos de que el hombre solo puede alcanzar la plena realización de sus aspiraciones dentro de un orden social justo, acompañado de desarrollo económico y verdadera paz, convienen en dedicar sus máximos esfuerzos a la aplicación de los siguientes principios y mecanismos: b) [e]l trabajo es un derecho y un deber social, otorga dignidad a quien lo realiza y debe prestarse en condiciones que, incluyendo un régimen de salarios justos, aseguren la vida, la salud y un nivel económico decoroso para el trabajador y su familia, tanto en sus años de trabajo como en su vejez, o cuando cualquier circunstancia lo prive de la posibilidad de trabajar”.

193 El artículo 45.h) de la Carta de la OEA establece: “[l]os Estados miembros, convencidos de que el hombre solo puede alcanzar la plena realización de sus aspiraciones dentro de un orden social justo, acompañado de desarrollo económico y verdadera paz, convienen en dedicar sus máximos esfuerzos a la aplicación de los siguientes principios y mecanismos: h) [d]esarrollo de una política eficiente de seguridad social”.

194 Caso Muelle Flores Vs. Perú. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 6 de marzo de 2019. Serie C No. 375, párr. 172.

195 Caso Muelle Flores Vs. Perú. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 6 de marzo de 2019. Serie C No. 375, párr. 173.

La Corte recordó que las obligaciones contenidas en los artículos 1.1 y 2 de la Convención Americana constituyen, en definitiva, la base para la determinación de responsabilidad internacional a un Estado por violaciones a los derechos reconocidos en la Convención¹⁹⁶, incluidos aquellos reconocidos en virtud del artículo 26. Sin embargo, la misma Convención hace expresa referencia a las normas del Derecho Internacional general para su interpretación y aplicación, específicamente a través del artículo 29, el cual prevé el principio *pro persona*¹⁹⁷. De esta forma, como ha sido la práctica constante de este Tribunal¹⁹⁸, al determinar la compatibilidad de las acciones y omisiones del Estado, o de sus normas, con la propia Convención u otros tratados respecto de los cuales tiene competencia, la Corte puede interpretar las obligaciones y derechos en ellos contenidos a la luz de otros tratados y normas pertinentes¹⁹⁹.

De esta forma, la Corte utilizó las fuentes, principios y criterios del *corpus iuris* internacional como normativa especial aplicable en la determinación del contenido del derecho a la seguridad social. El Tribunal señaló que la utilización de la normativa antes mencionada para la determinación del derecho en cuestión se debe utilizar en forma complementaria a la normativa convencional. Al respecto, la Corte afirmó que no está asumiendo competencias sobre tratados en los que no la tiene, ni tampoco está otorgando jerarquía convencional a normas contenidas en otros instrumentos nacionales o internacionales relacionados con los DESCA²⁰⁰. Por el contrario, la Corte realizó una interpretación de conformidad con las pautas previstas por el artículo 29, y conforme a su práctica jurisprudencial, que permita actualizar el sentido de los derechos derivados de la Carta de la OEA que se encuentran reconocidos por el artículo 26 de la Convención. Para la determinación del derecho a la seguridad social la Corte dio un especial énfasis a la Declaración Americana, pues tal y como lo estableció este Tribunal:

[...] [L]os Estados Miembros han entendido que la Declaración contiene y define aquellos derechos humanos esenciales a los que la Carta se refiere, de manera que no se puede interpretar y aplicar la Carta de la Organización en materia de derechos humanos, sin integrar las normas pertinentes de ella con las correspondientes disposiciones de la Declaración, como resulta de la práctica seguida por los órganos de la OEA²⁰¹.

En el mismo sentido, este Tribunal ha señalado en otras oportunidades que los tratados de derechos humanos son instrumentos vivos, cuya interpretación tiene que acompañar la evolución de los tiempos y las condiciones de vida actuales. Tal interpretación evolutiva es consecuente con las reglas generales de interpretación establecidas en el artículo 29 de la Convención Americana, así como con la Convención de Viena²⁰². Además, el párrafo tercero del artículo 31 de la Convención de Viena autoriza la utilización de medios interpretativos tales como los acuerdos o la práctica o reglas relevantes del derecho internacional que los Estados hayan manifestado sobre la materia del tratado, los cuales son algunos de los métodos que se relacionan con una visión evolutiva del Tratado. De esta forma, con el objetivo de determinar el alcance del derecho a la seguridad social, en particular del derecho a la pensión en el marco de un sistema de pensiones contributivo estatal, tal y como se deriva de las normas económicas, sociales y sobre educación, ciencia y cultura de la Carta de la OEA, el Tribunal hará referencia a los instrumentos relevantes del

196 Cfr. Caso de la Masacre de Mapiripán Vs. Colombia. Sentencia de 15 de septiembre de 2005. Serie C No. 134, párr. 107, y Caso Cuscul Pivaral y otros Vs. Guatemala, *supra*, párr. 100.

197 Cfr. Caso Familia Pacheco Tineo Vs. Bolivia. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de noviembre de 2013. Serie C No. 272, párr. 143, y Caso Cuscul Pivaral y otros Vs. Guatemala, *supra*, párr. 100.

198 Cfr. Caso Poblete Vilches y otros Vs. Chile, *supra*, párr. 103; Caso Lagos del Campo Vs. Perú, *supra*, párr. 145; Caso I.V. Vs. Bolivia. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de noviembre de 2016. Serie C No. 329, párr. 168; Caso Familia Pacheco Tineo Vs. Bolivia, *supra*, párr. 129; Caso Atala Riffo y niñas Vs. Chile. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de febrero de 2012. Serie C No. 239, párr. 83; Caso Gelman Vs. Uruguay. Fondo y Reparaciones. Sentencia de 24 de febrero de 2011. Serie C No. 221, párr. 78 y 121, y Caso Cuscul Pivaral y otros Vs. Guatemala, *supra*, párr. 100.

199 Caso Muelle Flores Vs. Perú. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 6 de marzo de 2019. Serie C No. 375, párr. 174.

200 Cfr. Caso Familia Pacheco Tineo Vs. Bolivia, *supra*, párr. 143 y Caso Cuscul Pivaral y otros Vs. Guatemala, *supra*, párr. 101.

201 Caso Muelle Flores Vs. Perú. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 6 de marzo de 2019. Serie C No. 375, párr. 174.

202 Cfr. El derecho a la información sobre la asistencia consular en el marco de las garantías del debido proceso legal. Opinión Consultiva OC-16/99 de 1 de octubre de 1999. Serie A No. 16, párr. 114, y La institución del asilo y su reconocimiento como derecho humano en el Sistema Interamericano de Protección (interpretación y alcance de los artículos 5, 22.7 y 22.8, en relación con el artículo 1.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos). Opinión Consultiva OC-25/18 de 30 de mayo de 2018. Serie A No. 25, párr. 137.

corpus iuris internacional²⁰³.

b) *El contenido del derecho a la seguridad social*

De conformidad con lo señalado anteriormente, el artículo 45.b) de la Carta de la OEA señala expresamente que el trabajo deberá ser ejercido en condiciones que aseguren la vida, la salud y un nivel económico decoroso para el trabajador y su familia, tanto en sus años de trabajo como en su vejez, o cuando cualquier circunstancia lo prive de la posibilidad de trabajar²⁰⁴.

Asimismo, el artículo XVI de la Declaración Americana permite identificar el derecho a la seguridad social al referir que toda persona tiene derecho “a la seguridad social que le proteja contra las consecuencias de la desocupación, de la vejez y de la incapacidad que, proveniente de cualquier otra causa ajena a su voluntad, la imposibilite física o mentalmente para obtener los medios de subsistencia”²⁰⁵.

De igual manera, el artículo 9 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador" (en adelante "Protocolo de San Salvador"), establece que “1) [t]oda persona tiene derecho a la seguridad social que la proteja contra las consecuencias de la vejez y de la incapacidad que la imposibilite física o mentalmente para obtener los medios para llevar una vida digna y decorosa. En caso de muerte del beneficiario, las prestaciones de seguridad social serán aplicadas a sus dependientes. 2) [c]uando se trate de personas que se encuentran trabajando, el derecho a la seguridad social cubrirá al menos la atención médica y el subsidio o jubilación en casos de accidentes de trabajo o de enfermedad profesional y, cuando se trate de mujeres, licencia retribuida por maternidad antes y después del parto”²⁰⁶.

En el ámbito universal, el artículo 22 de la Declaración Universal de Derechos Humanos establece que “[t]oda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad”. De igual forma, el artículo 25 destaca que “toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado [...] y a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad”. Por su parte, el artículo 9 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) también reconoce “el derecho de toda persona a la seguridad social, incluso al seguro social”²⁰⁷.

Ahora bien, del artículo 45 de la Carta de la OEA, interpretado a la luz de la Declaración Americana y de los demás instrumentos mencionados, se puede derivar elementos constitutivos del derecho a la seguridad social, como, por ejemplo, que es un derecho que busca proteger al individuo de contingencias futuras, que de producirse ocasionarían consecuencias perjudiciales para la persona, por lo que deben adoptarse medidas para protegerla. En particular y en el caso que nos ocupa, el derecho a la seguridad social busca proteger al individuo de situaciones que se presentarán cuando este llegue a una edad determinada en la cual se vea imposibilitado física o mentalmente para obtener los medios de subsistencia necesarios para vivir un nivel de vida adecuado, lo que a su vez podría privarlo de su capacidad de ejercer plenamente el resto de sus derechos. Esto último también da cuenta de uno de los elementos constitutivos del derecho, ya que la seguridad social deberá ser ejercida de modo tal que garantice condiciones que aseguren la vida, la salud y un nivel económico decoroso²⁰⁸.

203 Caso Muelle Flores Vs. Perú. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 6 de marzo de 2019. Serie C No. 375, párr. 175.
 204 Caso Muelle Flores Vs. Perú. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 6 de marzo de 2019. Serie C No. 375, párr. 176.
 205 Caso Muelle Flores Vs. Perú. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 6 de marzo de 2019. Serie C No. 375, párr. 177.
 206 Caso Muelle Flores Vs. Perú. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 6 de marzo de 2019. Serie C No. 375, párr. 178.
 207 Caso Muelle Flores Vs. Perú. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 6 de marzo de 2019. Serie C No. 375, párr. 179.
 208 Caso Muelle Flores Vs. Perú. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 6 de marzo de 2019. Serie C No. 375, párr.

Si bien, el derecho a la seguridad social está reconocido ampliamente en el corpus iuris internacional, tanto la Organización Internacional del Trabajo (en adelante “OIT”), como el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas (en adelante “Comité DESC”) siguiendo los principales instrumentos adoptados por el primero, han desarrollado el contenido del derecho a la seguridad social con mayor claridad, lo cual le permitió a la Corte interpretar el contenido del derecho y las obligaciones del Estado de conformidad con los hechos del caso Caso Muelle Flores Vs. Perú²⁰⁹.

De manera general, la OIT ha definido el derecho a la seguridad social como “la protección que una sociedad proporciona a los individuos y los hogares para asegurar el acceso a la asistencia médica y garantizar la seguridad del ingreso [al sistema de pensiones], en particular en caso de vejez, desempleo, enfermedad, invalidez, accidentes del trabajo, maternidad o pérdida del sostén de familia”²¹⁰. En el caso concreto de la pensión por jubilación derivada de un sistema de contribuciones o cotizaciones, es un componente de la seguridad social que busca satisfacer la necesidad de subsistencia económica que persiste para quien dejó de trabajar, al cumplirse la contingencia con base en la supervivencia más allá de la edad prescrita. En estos casos, la pensión de vejez es una especie de salario diferido del trabajador, un derecho adquirido luego de una acumulación de cotizaciones y tiempo laboral cumplido²¹¹.

El Comité DESC ha establecido en su Observación General No. 19 sobre “el derecho a la seguridad social” que este derecho abarca el obtener y mantener prestaciones sociales, ya sea en efectivo o en especie, sin discriminación, con el fin de obtener protección, en diversas circunstancias, en particular por la falta de ingresos procedentes del trabajo debido a la vejez²¹².

De igual forma, la Observación General No. 19 del Comité DESC ha establecido el contenido normativo del derecho a la seguridad social y destacó que incluye el derecho a no ser sometido a restricciones arbitrarias o poco razonables de la cobertura social existente, ya sea del sector público o del privado, así como del derecho a la igualdad en el disfrute de una protección suficiente contra los riesgos e imprevistos sociales. En cuanto a sus elementos fundamentales destacó los siguientes:

a) Disponibilidad: El derecho a la seguridad social requiere, para ser ejercido, que se haya establecido y funcione un sistema, con independencia de que esté compuesto de uno o varios planes, que garantice las prestaciones correspondientes a los riesgos e imprevistos sociales de que se trate. Este sistema debe establecerse en el marco del derecho nacional, y las autoridades públicas deben asumir la responsabilidad de su administración o supervisión eficaz. Los planes también deben ser sostenibles, incluidos los planes de pensiones, a fin de asegurar que las generaciones presentes y futuras puedan ejercer este derecho.

b) Riesgos e imprevistos sociales: Debe abarcar nueve ramas principales a saber: i) atención en salud; ii) enfermedad; iii) vejez; iv) desempleo; v) accidentes laborales; vi) prestaciones familiares; vii) maternidad; viii) discapacidad, y ix) sobrevivientes y huérfanos. En cuanto la atención en salud, los Estados Partes tienen la obligación de garantizar que se establezcan sistemas de salud que prevean un acceso adecuado de todas las personas a los servicios de salud, que deben ser asequibles. En cuanto a la vejez, los Estados Partes deben tomar medidas apropiadas para establecer planes de seguridad social que concedan prestaciones a las personas de edad, a partir de una edad determinada prescrita por la legislación nacional.

c) Nivel suficiente: Las prestaciones, ya sea en efectivo o en especie, deben ser suficientes en importe y duración a fin de que todos puedan gozar de sus derechos a la protección y asistencia familiar, de unas condiciones de vida adecuadas y de acceso suficientes a la atención de salud. Además, los Estados Partes

181.

209 Caso Muelle Flores Vs. Perú. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 6 de marzo de 2019. Serie C No. 375, párr.

182.

210 OIT, “Hechos concretos sobre la seguridad social”, publicación de la Oficina Internacional del Trabajo, Ginebra, Suiza, 6 de junio de 2003, disponible en: https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/--dgreports/--dcomm/documents/publication/wcms_067592.pdf.

211 Caso Muelle Flores Vs. Perú. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 6 de marzo de 2019. Serie C No. 375, párr.

183.

212 Caso Muelle Flores Vs. Perú. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 6 de marzo de 2019. Serie C No. 375, párr.

184.

deben respetar plenamente el principio de la dignidad humana y el principio de la no discriminación, a fin de evitar cualquier efecto adverso sobre el nivel de las prestaciones y la forma en que se conceden. Los métodos aplicados deben asegurar un nivel suficiente de las prestaciones. Los criterios de suficiencia deben revisarse periódicamente, para asegurarse de que los beneficiarios pueden costear los bienes y servicios que necesitan para ejercer los derechos reconocidos en el Pacto. Cuando una persona cotiza a un plan de seguridad social que ofrece prestaciones para suplir la falta de ingresos, debe haber una relación razonable entre los ingresos, las cotizaciones abonadas y la cuantía de la prestación pertinente.

d) Accesibilidad: La cual a su vez incluye: i) cobertura: todas las personas deben estar cubiertas por el sistema de seguridad social, sin discriminación. Para garantizar la cobertura de todos, resultarán necesarios los planes no contributivos; ii) condiciones: las condiciones para acogerse a las prestaciones deben ser razonables, proporcionadas y transparentes; iii) asequibilidad: si un plan de seguridad social exige el pago de cotizaciones, estas deben definirse por adelantado. Los costos directos e indirectos relacionados con las cotizaciones deben de ser asequibles para todos y no deben comprometer el ejercicio de otros derechos; iv) participación e información: los beneficiarios de los planes de seguridad social deben poder participar en la administración del sistema. El sistema debe establecerse en el marco de la legislación nacional y garantizar el derecho de las personas y las organizaciones a recabar, recibir y distribuir información sobre todos los derechos ofrecidos por la seguridad social de manera clara y transparente, y v) acceso físico: las prestaciones deben concederse oportunamente, y los beneficiarios deben tener acceso físico a los servicios de seguridad social con el fin de obtener las prestaciones y la información, y hacer las cotizaciones cuando corresponda [...].

e) Relación con otros derechos: El derecho a la seguridad social contribuye en gran medida a reforzar el ejercicio de muchos de los derechos económicos, sociales y culturales.

Asimismo, la Observación General No. 19 ha establecido que el derecho a acceder a la justicia forma parte del derecho a la seguridad social, por lo que las personas o grupos que hayan sido víctimas de una violación de su derecho a la seguridad social deben tener acceso a recursos judiciales o de otro tipo eficaces, tanto en el plano nacional como internacional, así como a las reparaciones que corresponda²¹³.

Asimismo, los Estados tienen la obligación de facilitar el ejercicio del derecho a la seguridad social, adoptando medidas positivas para ayudar a los individuos a ejercer dicho derecho. No solo deben facilitar dicho ejercicio, sino también garantizar que “antes de que el Estado o una tercera parte lleven a cabo cualquier medida que interfiera en el derecho de una persona a la seguridad social, las autoridades competentes deberán garantizar que esas medidas se apliquen de conformidad con la ley y con el Pacto, lo cual supondrá: a) la posibilidad de consultar efectivamente a los afectados; b) la publicidad oportuna y completa de información sobre las medidas propuestas; c) el aviso previo con tiempo razonable de las medidas propuestas; d) recursos y reparaciones legales para los afectados; y e) asistencia letrada para interponer recursos judiciales. [...]”²¹⁴.

Ahora bien, la Corte considera que la naturaleza y alcance de las obligaciones que derivan de la protección de la seguridad social, incluyen aspectos que tienen una exigibilidad inmediata, así como aspectos que tienen un carácter progresivo²¹⁵. Al respecto, la Corte recuerda que, en relación con las primeras (obligaciones de exigibilidad inmediata), los Estados deberán adoptar medidas eficaces a fin de garantizar el acceso sin discriminación a las prestaciones reconocidas para el derecho a la seguridad social, garantizar la igualdad de derechos entre hombres y mujeres, entre otros. Respecto a las segundas (obligaciones de carácter progresivo), la realización progresiva significa que los Estados partes tienen la obligación concreta y constante de avanzar lo más expedita y eficazmente posible hacia la plena efectividad de dicho derecho, en la medida de sus recursos disponibles, por vía legislativa u otros medios apropiados. Asimismo, se impone la obligación

213 Caso Muelle Flores Vs. Perú. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 6 de marzo de 2019. Serie C No. 375, párr. 185.

214 Caso Muelle Flores Vs. Perú. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 6 de marzo de 2019. Serie C No. 375, párr. 186.

215 Cfr. *Mutatis mutandi*, Caso Poblete Vilches y otros Vs. Chile. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 8 de marzo de 2018. Serie C No. 349, párr. 104 y Caso Cuscul Pivaral y otros Vs. Guatemala, supra, párr. 98.

de *no regresividad* frente a la realización de los derechos alcanzados. En virtud de lo anterior, las obligaciones convencionales de respeto y garantía, así como de adopción de medidas de derecho interno (artículos 1.1 y 2), resultan fundamentales para alcanzar su efectividad²¹⁶.

Sin perjuicio de lo anterior, la Corte nota que el presente caso no versa sobre las obligaciones de progresividad derivadas del artículo 26 de la Convención, sino que se refiere a la falta de concretización material del derecho a la pensión, como parte integrante del derecho a la seguridad social, del señor Muelle Flores, debido a la falta de cumplimiento y ejecución de sentencias dictadas a su favor a nivel interno en el marco de la privatización de la empresa estatal, efectuado luego de su jubilación. El señor Muelle Flores adquirió su derecho a la pensión bajo un régimen de contribuciones administrado por el Estado, es decir que adquirió el derecho a recibir una pensión luego de haber realizado aportes durante varios años. La legalidad de su incorporación a dicho régimen fue confirmado a nivel interno²¹⁷.

En este sentido, con base en los criterios y elementos constitutivos del derecho a la seguridad social, y tomando en cuenta los hechos y particularidades del presente caso, las obligaciones del Estado en relación con el derecho a la pensión son las siguientes: a) el derecho a acceder a una pensión luego de adquirida la edad legal para ello y los requisitos establecidos en la normativa nacional, para lo cual deberá existir un sistema de seguridad social que funcione y garantice las prestaciones. Este sistema deberá ser administrado o supervisado y fiscalizado por el Estado (en caso de que sea administrado por privados); b) garantizar que las prestaciones sean suficientes en importe y duración, que permitan al jubilado gozar de condiciones de vida adecuadas y de accesos suficiente a la atención de salud, sin discriminación; c) debe haber accesibilidad para obtener una pensión, es decir que se deberán brindar condiciones razonables, proporcionadas y transparentes para acceder a ella. Asimismo, los costos de las cotizaciones deben ser asequibles y los beneficiarios deben recibir información sobre el derecho de manera clara y transparente, especialmente si se tomara alguna medida que pueda afectar el derecho, como por ejemplo la privatización de una empresa; d) las prestaciones por pensión de jubilación deben ser garantizadas de manera oportuna y sin demoras, tomando en consideración la importancia de este criterio en personas mayores, y e) se deberá disponer de mecanismos efectivos de reclamo frente a una violación del derecho a la seguridad social, con el fin de garantizar el acceso a la justicia y la tutela judicial efectiva, lo cual abarca también la concretización material del derecho a través de la ejecución efectiva de decisiones favorables dictadas a nivel interno²¹⁸.

I. Derecho a la propiedad (artículo 21 de la CADH)

El Tribunal ha desarrollado en su jurisprudencia²¹⁹, un concepto amplio de propiedad privada que abarca, entre otros, el uso y goce de los bienes, definidos como cosas materiales apropiables o como objetos intangibles, así como todo derecho que pueda formar parte del patrimonio de una persona²²⁰. La Corte se pronunció sobre el concepto de bienes, en el *Caso Ivcher Bronstein Vs. Perú*, en el cual lo definió como “cosas materiales apropiables, así como todo derecho que pueda formar parte del patrimonio de una persona” y consideró que “dicho concepto comprende todos los muebles e inmuebles, los elementos corporales e incorporeales y cualquier otro objeto inmaterial susceptible de valor”²²¹.

216 Caso Muelle Flores Vs. Perú. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 6 de marzo de 2019. Serie C No. 375, párr. 186.

217 Caso Muelle Flores Vs. Perú. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 6 de marzo de 2019. Serie C No. 375, párr. 187.

218 Caso Muelle Flores Vs. Perú. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 6 de marzo de 2019. Serie C No. 375, párr. 188.

219 Cfr. Caso “Cinco Pensionistas” Vs. Perú. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de febrero de 2003. Serie C No. 98, párr. 173. Cfr. Caso Acevedo Jaramillo y otros Vs. Perú, supra, párr. 294. Cfr. Caso Abrill Alosilla y otros Vs. Perú, supra, párr. 82.

220 Cfr. Caso Ivcher Bronstein Vs. Perú. Reparaciones y Costas. Sentencia de 6 de febrero de 2001. Serie C No. 74, párrs. 120-122. Cfr. Caso Salvador Chiriboga Vs. Ecuador. Excepción Preliminar y Fondo. Sentencia de 6 de mayo de 2008. Serie C No. 179, párr. 55. Cfr. Caso Acevedo Buendía y otros (“Cesantes y Jubilados de la Contraloría”) Vs. Perú. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 1 de julio de 2009. Serie C No. 198, párr. 84. Cfr. Caso Abrill Alosilla y otros Vs. Perú, supra, párr. 82.

221 Caso Muelle Flores Vs. Perú. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 6 de marzo de 2019. Serie C No. 375, párr. 212.

En los *Casos Cinco Pensionistas Vs. Perú y Acevedo Buendía y otros (“Cesantes y Jubilados de la Contraloría”) Vs. Perú*, la Corte declaró la violación del derecho a la propiedad por la afectación patrimonial causada por el incumplimiento de sentencias que pretendían proteger el derecho a una pensión, el cual había sido adquirido por las víctimas, de conformidad con la normativa interna. En el Caso Cinco Pensionistas, la Corte señaló que, desde el momento en que un pensionista paga sus contribuciones a un fondo de pensiones y deja de prestar servicios a la institución concernida para acogerse al régimen de jubilaciones previsto en la ley, adquiere el derecho a que su pensión se rija en los términos y condiciones previstas en dicha ley. Asimismo, en el Caso Acevedo Buendía y otros (“Cesantes y Jubilados de la Contraloría”) Vs. Perú²²², declaró que el derecho a la pensión que adquiere dicha persona tiene “efectos patrimoniales”, los cuales están protegidos bajo el artículo 21 de la Convención²²³.

Asimismo, en el *Caso Muelle Flores Vs. Perú* la Corte resaltó y coincidió con lo señalado por el dictamen pericial de Christian Courtis en relación con que “[l]os beneficios que se derivan de la seguridad social, incluido el derecho a una pensión de vejez, forman parte del derecho de propiedad y por tanto deben estar protegidos contra la interferencia arbitraria del Estado. El derecho a la propiedad puede cubrir aún las expectativas legítimas del titular del derecho, en particular cuando haya efectuado aportes en un sistema contributivo. Con muchísima más razón, cubre los derechos adquiridos una vez perfeccionadas las condiciones para obtener un beneficio tal como la pensión de vejez, más aún cuando ese derecho ha sido reconocido a través de una sentencia judicial. Complementariamente, entre el abanico de intereses protegidos por el derecho a la propiedad, los beneficios de la seguridad social adquieren particular importancia por su ya mencionado carácter alimentario y sustitutivo del salario”²²⁴.

J. Derecho a la integridad y salud de las personas privadas de libertad

En el *Caso Hernández Vs. Argentina* la Corte determinó que el Estado era responsable por la violación a la integridad personal de la víctima como consecuencia de las condiciones carcelarias en las que se encontraba detenida, así como por la alegada falta de tratamiento médico adecuado mientras estuvo privada de libertad y por las consecuencias que dicho tratamiento –o la falta de él– tuvo en su salud. La Corte advierte que ni la Comisión ni los representantes alegaron de manera expresa la violación del artículo 26 de la Convención, en lo que respecta al derecho a la salud. Sin embargo, en virtud de principio iura novit curia, del cual se ha valido reiteradamente la jurisprudencia internacional, en el sentido de que el juzgador posee la facultad para estudiar la posible violación de las normas de la Convención que no han sido alegadas en los escritos presentados ante ella, en la inteligencia de que las partes han tenido la oportunidad de expresar sus respectivas posiciones en relación con los hechos que las sustentan, el Tribunal se pronunció respecto del derecho a la salud²²⁵.

• El contenido del derecho a la integridad personal de las personas privadas de libertad

En el *Caso Hernández Vs. Argentina* reiteró su jurisprudencia en el sentido de que la Convención Americana reconoce en su artículo 5 que toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral, prevé que nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes, y establece que toda persona privada de libertad deberá ser tratada con el respeto debido a la dignidad inherente del ser humano. La Corte ha establecido que la infracción a la integridad personal es una clase de violación que tiene diversas connotaciones de grado y cuyas secuelas físicas y psíquicas varían de intensidad según los factores endógenos y exógenos que deberán ser demostrados en cada situación concreta. El Tribunal también ha señalado que el derecho a la integridad personal es de tal importancia que no puede ser suspendido bajo ninguna circunstancia. Asimismo, la Corte ha señalado que de las obligaciones generales de respetar y garantizar los derechos que establece el artículo 1.1 de la Convención Americana derivan deberes especiales determinables en función de las particulares necesidades de protección del sujeto de derecho, ya sea por su condición personal o por la situación específica en que se

222 Cfr. Caso Acevedo Buendía y otros (“Cesantes y Jubilados de la Contraloría”) Vs. Perú, supra, párr. 85.

223 Caso Muelle Flores Vs. Perú. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 6 de marzo de 2019. Serie C No. 375, párr. 213.

224 Caso Muelle Flores Vs. Perú. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 6 de marzo de 2019. Serie C No. 375, párr. 214.

225 Caso Hernández Vs. Argentina. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de noviembre de 2019. Serie C No. 395, párr. 54.

encuentre²²⁶.

En tal sentido, en relación con las personas que han sido privadas de su libertad, la Corte ha determinado que el Estado se encuentra en una posición especial de garante, toda vez que las autoridades penitenciarias ejercen un fuerte control o dominio sobre quienes se encuentran sujetos a su custodia. Lo anterior, como resultado de la interacción especial de sujeción entre la persona privada de libertad y el Estado, caracterizada por la particular intensidad con que el Estado puede regular sus derechos y obligaciones y por las circunstancias propias del encierro, en donde al privado de libertad se le impide satisfacer por cuenta propia una serie de necesidades básicas esenciales para el desarrollo de una vida digna. En consecuencia, de conformidad con el artículo 5.1 y 5.2 de la Convención, toda persona privada de libertad tiene derecho a vivir en condiciones de detención compatibles con su dignidad personal. Esto implica el deber del Estado de salvaguardar la salud y el bienestar de las personas privadas de libertad y de garantizar que la manera y el método de privación de libertad no excedan el nivel inevitable de sufrimiento inherente a la misma²²⁷.

Asimismo, la Corte ha establecido que la integridad personal se halla directa e inmediatamente vinculada con la atención a la salud humana, y que la falta de atención médica adecuada puede conllevar la vulneración del artículo 5 de la Convención. Este Tribunal ha señalado que la falta de atención médica adecuada a una persona que se encuentra privada de la libertad y bajo custodia del Estado podría considerarse violatoria del artículo 5.1 y 5.2 de la Convención, dependiendo de las circunstancias concretas de la persona en particular, tales como su estado de salud o el tipo de dolencia que padece, el lapso transcurrido sin atención, sus efectos físicos y mentales acumulativos y, en algunos casos, el sexo y la edad de la misma, entre otros. La Corte recuerda que numerosas decisiones de organismos internacionales invocan las Reglas Mínimas de Naciones Unidas para el Tratamiento de Reclusos a fin de interpretar el contenido del derecho de las personas privadas de la libertad a un trato digno y humano, como normas básicas respecto de su alojamiento, higiene, tratamiento médico y ejercicio físico, entre otros²²⁸.

• El derecho a la salud

En el *Caso Hernández Vs. Argentina* la Corte abordó el derecho a la salud como un derecho autónomo que deriva del artículo 26 de la Convención Americana. En este sentido, el abordaje sigue la aproximación adoptada por este Tribunal desde el caso *Lagos del Campo Vs. Perú*²²⁹, y que ha sido continuada en decisiones posteriores²³⁰. Al respecto, la Corte recuerda que ya en el caso *Poblete Vilches y otros Vs. Chile* señaló lo siguiente:

Así, resulta claro interpretar que la Convención Americana incorporó en su catálogo de derechos protegidos los denominados derechos económicos, sociales, culturales y ambientales (DESCA), a través de una derivación de las normas reconocidas en la Carta de la Organización de los Estados Americanos (OEA), así como de las normas de interpretación dispuestas en el propio artículo 29 de la Convención; particularmente, que impide limitar o excluir el goce de los derechos establecidos en la Declaración Americana e inclusive los reconocidos en materia interna. Asimismo, de conformidad con una interpretación sistemática, teleológica y evolutiva, la Corte ha recurrido al corpus iuris internacional y nacional en la materia para dar contenido específico al alcance de los derechos tutelados por la Convención, a fin de derivar el alcance de las obligaciones específicas de cada derecho.

226 Caso *Hernández Vs. Argentina*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de noviembre de 2019. Serie C No. 395, párr. 55.

227 Caso *Hernández Vs. Argentina*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de noviembre de 2019. Serie C No. 395, párr. 56.

228 Caso *Hernández Vs. Argentina*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de noviembre de 2019. Serie C No. 395, párr. 56.

229 Cfr. Caso *Lagos del Campo Vs. Perú*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2017. Serie C No. 340., párrs. 141–150 y 154.

230 Cfr. Caso *Trabajadores Cesados de Petroperú y otros Vs. Perú*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de noviembre de 2017. Serie C No. 344., párr. 192; Caso *San Miguel Sosa y otras Vs. Venezuela*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 8 de febrero de 2018. Serie C No. 348., párr. 220; Caso *Poblete Vilches y otros Vs. Chile*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 8 de marzo de 2018. Serie C No. 349., párr. 100, Caso *Cuscul Pivaral y otros Vs. Guatemala*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de agosto de 2018. Serie C No. 359., párr. 73, Caso *Muelle Flores Vs. Perú*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 6 de marzo de 2019. Serie C No. 375., párr. 175.

• El derecho a la salud como derecho autónomo y justiciable

Para identificar aquellos derechos que pueden ser derivados interpretativamente del artículo 26, se debe considerar que este realiza una remisión directa a las normas económicas, sociales y sobre educación, ciencia y cultura contenidas en la Carta de la OEA. De una lectura de este último instrumento, la Corte advierte que reconoce a la salud en 34.i²³¹ y 34.l²³² de la Carta de la OEA establece, entre los objetivos básicos del desarrollo integral, el de la “[d]efensa del potencial humano mediante la extensión y aplicación de los modernos conocimientos de la ciencia médica”, así como de las “[c]ondiciones que hagan posible una vida sana, productiva y digna”. Por su parte, el artículo 45.h²³³ destaca que “el hombre sólo puede alcanzar la plena realización de sus aspiraciones dentro de un orden social justo”, por lo que los Estados convienen en dedicar esfuerzos a la aplicación de principios, entre ellos el: “h) Desarrollo de una política eficiente de seguridad social”. De esta forma, la Corte reitera que existe una referencia con el suficiente grado de especificidad para derivar la existencia del derecho a la salud reconocido por la Carta de la OEA. En consecuencia, la Corte considera que el derecho a la salud es un derecho protegido por el artículo 26 de la Convención.

El Tribunal reiteró los alcances del derecho a la salud, en particular del derecho a la salud de personas privadas de libertad en el marco de los hechos del presente caso, a la luz del *corpus iuris* internacional en la materia. La Corte recordó que las obligaciones contenidas en los artículos 1.1 y 2 de la Convención Americana constituyen, en definitiva, la base para la determinación de responsabilidad internacional a un Estado por violaciones a los derechos reconocidos en la Convención, incluidos aquellos reconocidos en virtud del artículo 26. Sin embargo, la misma Convención hace expresa referencia a las normas del Derecho Internacional general para su interpretación y aplicación, específicamente a través del artículo 29, el cual prevé el principio pro persona. De esta forma, como ha sido la práctica constante de este Tribunal, al determinar la compatibilidad de las acciones y omisiones del Estado, o de sus normas, con la propia Convención u otros tratados respecto de los cuales tiene competencia, la Corte puede interpretar las obligaciones y derechos en ellos contenidos a la luz de otros tratados y normas pertinentes²³⁴.

De esta forma, la Corte reiteró las fuentes, principios y criterios del *corpus iuris* internacional como normativa especial aplicable en la determinación del contenido del derecho a la salud. Este Tribunal señala que la utilización de la normativa antes mencionada para la determinación del derecho en cuestión se utilizará en forma complementaria a la normativa convencional. Al respecto, la Corte afirmó que no está asumiendo competencias sobre tratados en los que no la tiene, ni tampoco está otorgando jerarquía convencional a normas contenidas en otros instrumentos nacionales o internacionales relacionados con los DESCAs. Por el contrario, la Corte realizó una interpretación de conformidad con las pautas previstas por el artículo 29, y conforme a su práctica jurisprudencial, que permita actualizar el sentido de los derechos derivados de la Carta de la OEA que se encuentran reconocidos por el artículo 26 de la Convención. La determinación del derecho a la salud dará un especial énfasis a la Declaración Americana, pues tal y como lo estableció este Tribunal²³⁵:

[...] [L]os Estados Miembros han entendido que la Declaración contiene y define aquellos derechos humanos esenciales a los que la Carta se refiere, de manera que no se puede interpretar y aplicar la Carta de la Organización en materia de derechos humanos, sin integrar las normas pertinentes de ella con las correspondientes disposiciones de la Declaración, como resulta de la práctica seguida por los órganos de la OEA.

231 El artículo 34.i de la Carta de la OEA establece: “[l]os Estados miembros convienen en que la igualdad de oportunidades, la eliminación de la pobreza crítica y la distribución equitativa de la riqueza y del ingreso, así como la plena participación de sus pueblos en las decisiones relativas a su propio desarrollo, son, entre otros, objetivos básicos del desarrollo integral. Para lograrlos, convienen asimismo en dedicar sus máximos esfuerzos a la consecución de las siguientes metas básicas: [...] i) Defensa del potencial humano mediante la extensión y aplicación de los modernos conocimientos de la ciencia médica”.

232 El artículo 34.l de la Carta de la OEA establece: “[l]os Estados miembros convienen en que la igualdad de oportunidades, la eliminación de la pobreza crítica y la distribución equitativa de la riqueza y del ingreso, así como la plena participación de sus pueblos en las decisiones relativas a su propio desarrollo, son, entre otros, objetivos básicos del desarrollo integral. Para lograrlos, convienen asimismo en dedicar sus máximos esfuerzos a la consecución de las siguientes metas básicas: [...] l) Condiciones urbanas que hagan posible una vida sana, productiva y digna”.

233 El artículo 45.h de la Carta de la OEA establece: “[l]os Estados miembros, convencidos de que el hombre sólo puede alcanzar la plena realización de sus aspiraciones dentro de un orden social justo, acompañado de desarrollo económico y verdadera paz, convienen en dedicar sus máximos esfuerzos a la aplicación de los siguientes principios y mecanismos: h) Desarrollo de una política eficiente de seguridad social”.

234 Caso Hernández Vs. Argentina. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de noviembre de 2019. Serie C No. 395, párr. 65.

235 Caso Hernández Vs. Argentina. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de noviembre de 2019. Serie C No. 395, párr. 66.

En el mismo sentido, este Tribunal ha señalado en otras oportunidades que los tratados de derechos humanos son instrumentos vivos, cuya interpretación tiene que acompañar la evolución de los tiempos y las condiciones de vida actuales. Tal interpretación evolutiva es consecuente con las reglas generales de interpretación establecidas en el artículo 29 de la Convención Americana, así como con la Convención de Viena. Además, el párrafo tercero del artículo 31 de la Convención de Viena autoriza la utilización de medios interpretativos tales como los acuerdos o la práctica o reglas relevantes del derecho internacional que los Estados hayan manifestado sobre la materia del tratado, los cuales son algunos de los métodos que se relacionan con una visión evolutiva del Tratado. De esta forma, con el objetivo de determinar el alcance del derecho a la salud, en particular del derecho a la salud de personas privadas de libertad, tal y como se deriva de las normas económicas, sociales y sobre educación, ciencia y cultura de la Carta de la OEA, el Tribunal hará referencia a los instrumentos relevantes del *corpus iuris* internacional²³⁶.

• El contenido del derecho a la salud

De conformidad con lo señalado anteriormente, los artículos 34.i y 34.l de la Carta de la OEA establecen, entre los objetivos básicos del desarrollo integral, el de la “[d]efensa del potencial humano mediante la extensión y aplicación de los modernos conocimientos de la ciencia médica”, así como de las “[c]ondiciones que hagan posible una vida sana, productiva y digna”. Asimismo, el artículo 45.h destaca que “el hombre sólo puede alcanzar la plena realización de sus aspiraciones dentro de un orden social justo”, por lo que los Estados convienen en dedicar esfuerzos a la aplicación de principios, entre ellos el: “h) Desarrollo de una política eficiente de seguridad social”²³⁷.

Asimismo, el artículo XI de la Declaración Americana permite identificar el derecho a la salud al referir que toda persona tiene derecho “a que su salud sea preservada por medidas sanitarias y sociales, relativas a [...] la asistencia médica, correspondientes al nivel que permitan los recursos públicos y los de la comunidad”²³⁸.

De igual manera, el artículo 10 del Protocolo de San Salvador establece que toda persona tiene derecho a la salud, entendida como el disfrute del más alto nivel de bienestar físico, mental y social, e indica que la salud es un bien público²³⁹. El mismo artículo establece que, entre las medidas para garantizar el derecho a la salud, los Estados deben impulsar “la total inmunización contra las principales enfermedades infecciosas”, “la prevención y el tratamiento de las enfermedades endémicas, profesionales y de otra índole”, y “la satisfacción de las necesidades de salud de los grupos de más alto riesgo y que por sus condiciones de pobreza sean más vulnerables”²⁴⁰.

En el ámbito universal, el artículo 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos establece que “a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.” Por su parte, el artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) entiende el derecho a la salud como el derecho “a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad”²⁴¹.

Adicionalmente, el derecho a la salud se reconoce en el artículo 5 apartado e) de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial; el artículo 12.1 de la Convención sobre la Eliminación de

236 Caso Hernández Vs. Argentina. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de noviembre de 2019. Serie C No. 395, párr. 67.

237 Caso Hernández Vs. Argentina. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de noviembre de 2019. Serie C No. 395, párr. 69.

238 Caso Hernández Vs. Argentina. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de noviembre de 2019. Serie C No. 395, párr. 70.

239 El artículo 10.1 del Protocolo de San Salvador establece: “[t]oda persona tiene derecho a la salud, entendida como el disfrute del más alto nivel de bienestar físico, mental y social. 2. Con el fin de hacer efectivo el derecho a la salud los Estados partes se comprometen a reconocer la salud como un bien público y particularmente a adoptar las siguientes medidas para garantizar este derecho: a. la atención primaria de la salud, entendiendo como tal la asistencia sanitaria esencial puesta al alcance de todos los individuos y familiares de la comunidad; [y] b. la extensión de los beneficios de los servicios de salud a todos los individuos sujetos a la jurisdicción del Estado”.

240 Caso Hernández Vs. Argentina. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de noviembre de 2019. Serie C No. 395, párr. 71.

241 Caso Hernández Vs. Argentina. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de noviembre de 2019. Serie C No. 395, párr. 72.

Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; el artículo 24.1 de la Convención sobre los Derechos del Niño; el artículo 28 de la Convención sobre la Protección de los Trabajadores Migratorios y sus Familiares, y el artículo 25 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Este derecho también se encuentra plasmado en varios instrumentos regionales de derechos humanos, como en el artículo 17 de la Carta Social de las Américas; el artículo 11 de la Carta Social Europea de 1961, en su forma revisada; el artículo 16 de la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, y recientemente en la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores. Además, el derecho a la salud ha sido reconocido en la sección II, apartado 41, de la Declaración y Programa de Acción de Viena, y en otros instrumentos y decisiones internacionales²⁴².

Asimismo, el derecho a la salud está reconocido a nivel constitucional en Argentina, en su artículo 42 de la Constitución Política y la Corte observó un amplio consenso regional en la consolidación del derecho a la salud, el cual se encuentra reconocido explícitamente en diversas constituciones y leyes internas de los Estados de la región, entre ellas: Barbados, Bolivia, Brasil, Colombia, Costa Rica, Chile, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Haití, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Surinam, Uruguay y Venezuela²⁴³.

• Estándares sobre el derecho a la salud

Esta Corte ya ha reconocido que la salud es un derecho humano fundamental e indispensable para el ejercicio adecuado de los demás derechos humanos, y que todo ser humano tiene derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud que le permita vivir dignamente, entendida la salud no sólo como la ausencia de afecciones o enfermedades, sino también como un estado completo de bienestar físico, mental y social, derivado de un estilo de vida que permita alcanzar a las personas un balance integral. El Tribunal ha precisado que la obligación general de protección a la salud se traduce en el deber estatal de asegurar el acceso de las personas a servicios esenciales de salud, garantizando una prestación médica de calidad y eficaz, así como de impulsar el mejoramiento de las condiciones de salud de la población²⁴⁴.

En el mismo sentido, el Tribunal ha establecido que la operatividad de dicha obligación comienza con el deber de regulación, por lo que ha indicado que los Estados son responsables de regular con carácter permanente la prestación de servicios (tanto públicos como privados) y la ejecución de programas nacionales relativos al logro de una prestación de servicios de calidad. La Corte ha tomado en cuenta la Observación General No. 14 del Comité DESC sobre el derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud. En particular, en dicha Observación destacó que el derecho abarca la atención de salud oportuna y apropiada, así como los siguientes elementos esenciales e interrelacionados de disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y calidad, cuya aplicación dependerá de las condiciones prevalecientes en cada estado²⁴⁵:

a) Disponibilidad. Cada Estado Parte deberá contar con un número suficiente de establecimientos, bienes y servicios públicos de salud y centros de atención de la salud, así como de programas. La naturaleza precisa de los establecimientos, bienes y servicios dependerá de diversos factores, en particular el nivel de desarrollo del Estado Parte. Con todo, esos servicios incluirán los factores determinantes básicos de la salud, como agua limpia potable y condiciones sanitarias adecuadas, hospitales, clínicas y demás establecimientos relacionados con la salud, personal médico y profesional capacitado y bien remunerado habida cuenta de las condiciones que existen en el país, así como los medicamentos esenciales definidos en el Programa de Acción sobre medicamentos esenciales de la OMS.

b) Accesibilidad. Los establecimientos, bienes y servicios de salud deben ser accesibles a todos, sin discriminación alguna, dentro de la jurisdicción del Estado Parte. La accesibilidad presenta cuatro dimensiones superpuestas:

i) No discriminación: los establecimientos, bienes y servicios de salud deben ser accesibles,

242 Caso Hernández Vs. Argentina. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de noviembre de 2019. Serie C No. 395, párr. 73.

243 Caso Hernández Vs. Argentina. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de noviembre de 2019. Serie C No. 395, párr. 74.

244 Caso Hernández Vs. Argentina. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de noviembre de 2019. Serie C No. 395, párr. 76.

245 Caso Hernández Vs. Argentina. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de noviembre de 2019. Serie C No. 395, párr. 77.

de hecho y de derecho, a los sectores más vulnerables y marginados de la población, sin discriminación alguna por cualquiera de los motivos prohibidos.

ii) Accesibilidad física: los establecimientos, bienes y servicios de salud deberán estar al alcance geográfico de todos los sectores de la población, en especial los grupos vulnerables o marginados, como las minorías étnicas y poblaciones indígenas, las mujeres, los niños, los adolescentes, las personas mayores, las personas con discapacidades y las personas con VIH/SIDA. La accesibilidad también implica que los servicios médicos y los factores determinantes básicos de la salud, como el agua limpia potable y los servicios sanitarios adecuados, se encuentran a una distancia geográfica razonable, incluso en lo que se refiere a las zonas rurales. Además, la accesibilidad comprende el acceso adecuado a los edificios para las personas con discapacidades.

iii) Accesibilidad económica (asequibilidad): los establecimientos, bienes y servicios de salud deberán estar al alcance de todos. Los pagos por servicios de atención de la salud y servicios relacionados con los factores determinantes básicos de la salud deberán basarse en el principio de la equidad, a fin de asegurar que esos servicios, sean públicos o privados, estén al alcance de todos, incluidos los grupos socialmente desfavorecidos. La equidad exige que sobre los hogares más pobres no recaiga una carga desproporcionada, en lo que se refiere a los gastos de salud, en comparación con los hogares más ricos.

iv) Acceso a la información: ese acceso comprende el derecho de solicitar, recibir y difundir información e ideas acerca de las cuestiones relacionadas con la salud. Con todo, el acceso a la información no debe menoscabar el derecho de que los datos personales relativos a la salud sean tratados con confidencialidad.

c) Aceptabilidad. Todos los establecimientos, bienes y servicios de salud deberán ser respetuosos de la ética médica y culturalmente apropiados, es decir respetuosos de la cultura de las personas, las minorías, los pueblos y las comunidades, a la par que sensibles a los requisitos del género y el ciclo de vida, y deberán estar concebidos para respetar la confidencialidad y mejorar el estado de salud de las personas de que se trate.

d) Calidad. Además de aceptables desde el punto de vista cultural, los establecimientos, bienes y servicios de salud deberán ser también apropiados desde el punto de vista científico y médico y ser de buena calidad. Ello requiere, entre otras cosas, personal médico capacitado, medicamentos y equipo hospitalario científicamente aprobados y en buen estado, agua limpia potable y condiciones sanitarias adecuadas.

En relación con lo anterior, la Corte concluyó que el derecho a la salud se refiere al derecho de toda persona a gozar del más alto nivel de bienestar físico, mental y social. Este derecho abarca la atención de salud oportuna y apropiada conforme a los principios de disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y calidad. El cumplimiento de la obligación del Estado de respetar y garantizar este derecho deberá dar especial cuidado a los grupos vulnerables y marginados, y deberá realizarse de conformidad con los recursos disponibles de manera progresiva y de la legislación nacional aplicable. A continuación, el Tribunal se refirió a las obligaciones específicas que surgen para la atención a la salud para personas que padecen tuberculosis. La Corte advirtió que los conceptos referidos se recogen de diferentes fuentes responsables, pero que la ciencia médica avanza continuamente en esta materia, y, por ende, las citas reproducidas aquí para ilustración no obstan ni ponen en duda conocimientos más recientes, ni la Corte toma partida en cuestiones y discusiones propias de la ciencia médica y biológica²⁴⁶.

En relación con lo anterior, el tratamiento médico que debe ser garantizado a personas con tuberculosis, la Corte considera que las Normas Internacionales para la Asistencia Antituberculosa promulgadas por la Coalición Antituberculosa para la Asistencia Técnica (en adelante “NIAA”) constituyen una referencia autorizada para aclarar algunas obligaciones internacionales del Estado en la materia. En lo general, dichas normas establecen que los principios básicos de la asistencia de las personas con tuberculosis son los mismos en todo el mundo: a) se debe establecer un diagnóstico con prontitud y exactitud, y b) se han de utilizar pautas de tratamiento normalizadas, de eficacia comprobada, con apoyo y supervisión del tratamiento adecuados, y deben asumirse las responsabilidades de

²⁴⁶ Caso Hernández Vs. Argentina. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de noviembre de 2019. Serie C No. 395, párr. 78.

salud pública esenciales. En particular, las NIAA señalan que una respuesta eficaz a la tuberculosis requiere una serie de acciones para el diagnóstico, el tratamiento y las responsabilidades de salud pública²⁴⁷.

En primer lugar, el diagnóstico adecuado requiere hacer una evaluación de la tuberculosis en todas las personas que presenten tos productiva inexplicable durante dos o tres semanas. En segundo lugar, el tratamiento de la tuberculosis requiere que todos los pacientes (incluidos aquellos que viven con el VIH) que no hayan sido tratados anteriormente reciban una pauta de tratamiento de primera línea internacionalmente aceptada en la que se empleen fármacos de biodisponibilidad conocida. Las dosis de los fármacos antituberculosos utilizados se deberán ajustar a las recomendaciones internacionales. Asimismo, se deberá vigilar a todos los pacientes para detectar la respuesta al tratamiento. En tercer lugar, en relación con las responsabilidades de salud pública, todos los proveedores de atención a los pacientes tuberculosos deben comprobar que las personas (especialmente los niños menores de 5 años y las personas con infección por el VIH) que estén en estrecho contacto con pacientes que tengan tuberculosis infecciosa sean evaluadas y tratadas de acuerdo con las recomendaciones internacionales²⁴⁸.

Tal y como lo ha reiterado en su jurisprudencia reciente, la Corte consideró que la naturaleza y alcance de las obligaciones que derivan de la protección del derecho a la salud incluyen aspectos que tienen una exigibilidad inmediata, así como aspectos que tienen un carácter progresivo. Al respecto, la Corte recordó que, en relación con las primeras (obligaciones de exigibilidad inmediata), los Estados deberán adoptar medidas eficaces a fin de garantizar el acceso sin discriminación a las prestaciones reconocidas para el derecho a la salud, garantizar la igualdad de derechos entre hombres y mujeres, y en general avanzar hacia la plena efectividad de los DESCAs. Respecto a las segundas (obligaciones de carácter progresivo), la realización progresiva significa que los Estados partes tienen la obligación concreta y constante de avanzar lo más expedita y eficazmente posible hacia la plena efectividad de dicho derecho, en la medida de sus recursos disponibles, por vía legislativa u otros medios apropiados. Asimismo, se impone la obligación de *no regresividad* frente a la realización de los derechos alcanzados. En virtud de lo anterior, las obligaciones convencionales de respeto y garantía, así como de adopción de medidas de derecho interno (artículos 1.1 y 2), resultan fundamentales para alcanzar su efectividad²⁴⁹.

K. Afectación a la seguridad social y vida digna

En el caso Asociación Nacional de Cesantes y Jubilados de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (ANCEJUB-SUNAT) Vs. Perú la Corte reiteró que aquellas personas o grupos que hayan sido víctimas de una violación a su derecho a la seguridad social deben tener acceso a recursos judiciales o de otro tipo eficaces, así como a la reparación correspondiente. En el caso Asociación Nacional de Cesantes y Jubilados de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (ANCEJUB-SUNAT) Vs. Perú, para la Corte Interamericana, no quedó duda que el simple reconocimiento del derecho de las presuntas víctimas a recibir sus pensiones niveladas, y los reintegros correspondientes, no implicó que su derecho se haya visto satisfecho o materializado. Es indispensable, en aras de darle eficacia material, que efectivamente se cumplan las sentencias dictadas a nivel interno en favor de las presuntas víctimas y se paguen los montos pendientes. En consecuencia, la Corte concluyó que el Estado también afectó el derecho a la seguridad social²⁵⁰.

A su vez, la Corte reiteró que en el caso particular, tuvieron que transcurrir cerca de 18 años a partir de la sentencia emitida el 9 de agosto de 2011 por el Tribunal Constitucional para que el Estado fijara de modo definitivo, con carácter de la cosa irrevocablemente juzgada, el régimen laboral con cuyas remuneraciones se nivelarían las pensiones de las presuntas víctimas. Esto implicó que durante dicho lapso de tiempo el contenido material del derecho a la nivelación fuera incierto, porque no se había determinado cómo esta debía efectuarse, y subsecuentemente cuáles serían sus alcances pecuniarios. La indeterminación de la modalidad bajo la cual operaría la nivelación significó, a su vez, la indeterminación de la cuantía a que efectivamente ascendían las pensiones de las presuntas víctimas. Estos hechos constituyeron una afectación del derecho a la seguridad social de las presuntas víctimas, pues la Corte considera que una de las obligaciones inmediatas que atañen al Estado para el ejercicio pleno de este derecho comporta que las

247 Caso Hernández Vs. Argentina. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de noviembre de 2019. Serie C No. 395, párr. 79.

248 Caso Hernández Vs. Argentina. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de noviembre de 2019. Serie C No. 395, párr. 80.

249 Caso Hernández Vs. Argentina. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de noviembre de 2019. Serie C No. 395, párr. 81.

250 Caso Asociación Nacional de Cesantes y Jubilados de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (ANCEJUB-SUNAT) Vs. Perú. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 21 de noviembre de 2019. Serie C No. 394, párr. 179.

personas puedan prever los recursos económicos con los cuales contarán para vivir dignamente durante su vejez²⁵¹.

Igualmente, el Tribunal advirtió que uno de los elementos que conforman la seguridad social es la accesibilidad, la cual a su vez incluye “el derecho de las personas y las organizaciones a recabar, recibir, y distribuir información sobre todos los derechos ofrecidos por la seguridad social de manera transparente”²⁵².

En tercer lugar, la Corte resalta que otro de los elementos fundamentales de la seguridad social lo constituye su relación con la garantía de otros derechos, pues este derecho “contribuye en gran medida a reforzar el ejercicio de muchos de los derechos económicos, sociales y culturales”²⁵³. En ese sentido, este Tribunal ha señalado que la pensión derivada de un sistema de contribuciones o cotizaciones es un componente de la seguridad social. Asimismo, que los Estados deben prestar servicios especiales para las personas mayores, pues la jubilación constituye el único monto sustitutivo de salario que reciben para suplir sus necesidades básicas. En definitiva, la pensión, y en general la seguridad social, constituyen un medio de protección para gozar de una vida digna²⁵⁴.

De esta manera, la Corte consideró que en caso Asociación Nacional de Cesantes y Jubilados de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (ANCEJUB-SUNAT) Vs. Perú los derechos a la seguridad social y a la vida digna se interrelacionan, situación que se acentúa en el caso de personas mayores. El Tribunal ha señalado que la ausencia de recursos económicos ocasionada por la falta de pago de las mesadas pensionales genera en una persona mayor directamente un menoscabo en su dignidad, pues en esta etapa de su vida la pensión constituye la principal fuente de recursos económicos para solventar sus necesidades primarias y elementales como ser humano. Lo mismo puede afirmarse de la falta de otros conceptos que se encuentran directamente relacionados con la pensión, como son el pago de reintegros adeudados. De esta forma, la afectación del derecho a la seguridad social por la falta de pago de dichos reintegros implica angustia, inseguridad e incertidumbre en cuanto al futuro de una persona mayor por la posible falta de recursos económicos para su subsistencia, ya que la privación de un ingreso lleva intrínsecamente la privación en el avance y desarrollo de su calidad de vida y de su integridad personal²⁵⁵.

El Tribunal recordó que el derecho a la vida es fundamental en la Convención Americana, toda vez que su salvaguarda depende la realización de los demás derechos. Al no respetarse este derecho, todos los demás derechos desaparecen, puesto que se extingue su titular. En razón de este carácter fundamental, el Tribunal ha sostenido que no son admisibles enfoques restrictivos al derecho a la vida y que este derecho comprende no sólo el derecho de todo ser humano de no ser privado de la vida arbitrariamente, sino también el derecho a que no se generen condiciones que le impidan o dificulten el acceso a una existencia digna. En este sentido, una de las obligaciones que ineludiblemente debe asumir el Estado en su posición de garante, con el objetivo de proteger y garantizar el derecho a la vida, es generar las condiciones de vida mínimas compatibles con la dignidad de la persona humana y no producir condiciones que la dificulten o impidan. Por esta razón, el Estado tiene el deber de adoptar medidas positivas, concretas y orientadas a la satisfacción del derecho a una vida digna, en especial cuando se trata de personas en situación de vulnerabilidad y riesgo, cuya atención se vuelve prioritaria²⁵⁶, como las personas mayores²⁵⁷.

Este Tribunal también consideró que el alcance de las obligaciones positivas del Estado respecto a la protección del derecho a la vida digna de personas mayores debe comprenderse a la luz del corpus juris internacional en la materia. De esta forma, el contenido de estas obligaciones se compone a la luz de lo expuesto en el artículo 4 de la Convención Americana, en relación con el deber general de garantía contenido en el artículo 1.1 y con el deber de desarrollo progresivo contenido en el artículo 26 del mismo instrumento, y de los artículos 9 (Seguridad Social), 10 (Derecho a la Salud), y 13 (derecho a la educación) del Protocolo de San Salvador. Asimismo, el Pacto Internacional

251 Caso Asociación Nacional de Cesantes y Jubilados de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (ANCEJUB-SUNAT) Vs. Perú. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 21 de noviembre de 2019. Serie C No. 394, párr. 181.

252 Caso Muelle Flores Vs. Perú. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 6 de marzo de 2019. Serie C No. 375, párr. 187, y ONU, Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Observación General No. 19: El derecho a la seguridad social (artículo 9), 4 de febrero de 2008, párrs. 9 a 28.

253 Cfr. Caso Muelle Flores Vs. Perú. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 6 de marzo de 2019. Serie C No. 375, párr. 187.

254 Caso Asociación Nacional de Cesantes y Jubilados de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (ANCEJUB-SUNAT) Vs. Perú. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 21 de noviembre de 2019. Serie C No. 394, párr. 184.

255 Caso Asociación Nacional de Cesantes y Jubilados de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (ANCEJUB-SUNAT) Vs. Perú. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 21 de noviembre de 2019. Serie C No. 394, párr. 185.

256 Cfr. Caso Comunidad Indígena Yakye Axa Vs. Paraguay. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 17 de junio de 2005. Serie C No. 125, párr. 162.

257 Caso Asociación Nacional de Cesantes y Jubilados de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (ANCEJUB-SUNAT) Vs. Perú. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 21 de noviembre de 2019. Serie C No. 394, párr. 186.

de Derechos Económicos, Sociales y Culturales prevé en su artículo 11 reconoce el derecho de toda persona a “un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda, y a una mejora continua de las condiciones de existencia”²⁵⁸. En la misma lógica, el Tribunal nota que los Principios de las Naciones Unidas en favor de las personas mayores han establecido que los Estados deberán introducir en sus programas nacionales principios que garanticen que “[l]as personas de edad [tengan] acceso a alimentación, agua, vivienda, vestuario y atención de salud adecuados, mediante la provisión de ingresos, el apoyo de sus familias y de la comunidad y su propia autosuficiencia”²⁵⁹.

258 Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966. Entrada en vigor: 3 de enero de 1976. Ratificado por Perú el 28 de abril de 1978, artículo 11.

259 Caso Asociación Nacional de Cesantes y Jubilados de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (ANCEJUB-SUNAT) Vs. Perú. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 21 de noviembre de 2019. Serie C No. 394, párr. 187.

Gestión Financiera

IX. Gestión Financiera

A. Ingresos

Los ingresos totales de la Corte Interamericana provienen de: a) Fondo Regular de la OEA; e b) Ingresos Extraordinarios.

Los ingresos totales recibidos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos durante el período contable 2019 ascendieron a la suma de US\$6,460,402.11. Sobre este total, 4,635,200.00 (71.75%) provienen del Fondo Regular de la OEA²⁶⁰. A su vez, US\$1,825,202.11 (28.25%) provienen de Ingresos Extraordinarios de fuentes externas al Fondo Regular, correspondientes contribuciones voluntarias y proyectos de cooperación internacional, según se detallará más adelante.

El siguiente cuadro muestra los ingresos provenientes del Fondo Regular de OEA y los recibidos de Ingresos Extraordinarios:

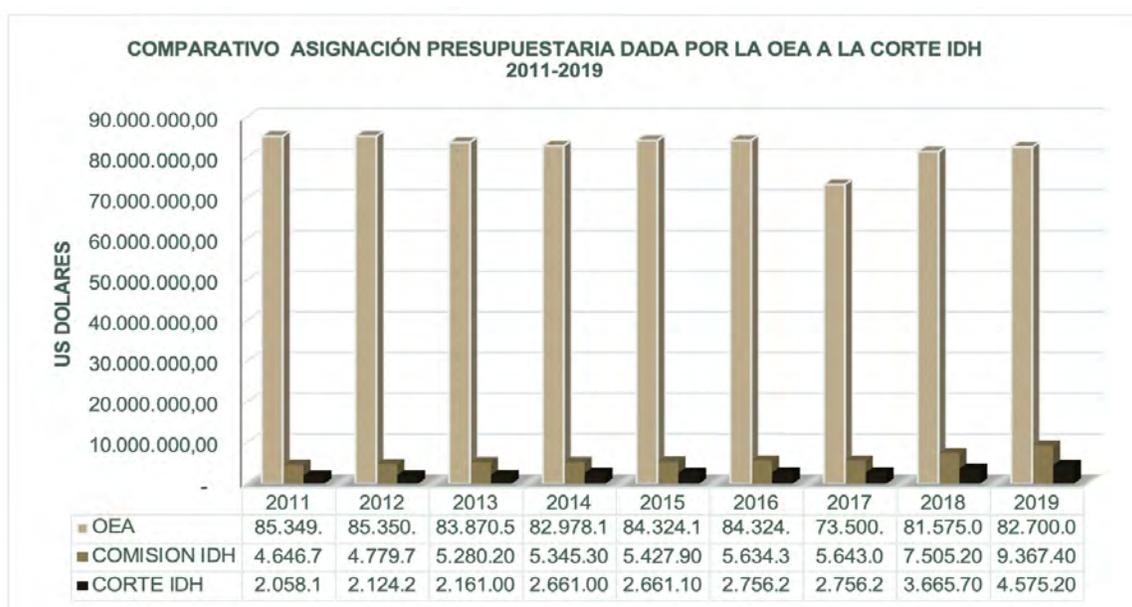
INGRESOS 2019	
FONDO REGULAR DE LA OEA	4,635,200.00
ESTADOS MIEMBROS (Contribuciones Voluntarias)	110,259.87
Gobierno de la República de Costa Rica	101,427.01
Gobierno de la República del Perú	8,832.86
COOPERACIÓN INTERNACIONAL	1,711,942.24
Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo	269,056.30
Ministerio Noruego de Relaciones Exteriores	561,797.88
Deutsche Gesellschaft Für Internationale Zusammenarbeit (GIZ) GmbH, Ministerio Federal de Cooperación Económica y Desarrollo (BMZ)	126,091.91
Fundación Heinrich Böll Stiftung (Cooperación BMZ Alemania)	10,861.54
Comisión Europea	432,472.61
Agencia Suiza para el Desarrollo y la Cooperación (COSUDE)	250,000.00
Instituto de la Judicatura Federal de México	61,662.00
ALQUILER INSTALACIONES	3,000.00
Universidad de Santa Clara	3,000.00
GRAN TOTAL	\$ 6,460,402.11

260 De los fondos asignados por la Asamblea General para el Programa de Presupuesto 2019, la Corte Interamericana de Derechos Humanos recibió a través de la Secretaría General de la OEA la suma de US\$4,575,200.00 que corresponden al cien por ciento del monto previsto en el presupuesto. Adicionalmente, en enero de 2019 se recibió la suma de US\$60,000.00 por parte de la Secretaría General de la OEA como devolución parcial (2.89%) de la retención del 5%, que había sido aplicada al presupuesto 2018. De esta manera, se retuvo por parte de la OEA el 2.11% del presupuesto aprobado para 2018.

1. Ingresos Fondo Regular OEA

Durante la celebración del Quincuagésimo Tercer Período Extraordinario de Sesiones de la Asamblea General de la OEA, celebrado el 30 de octubre de 2018, en Washington D.C., U.S.A., fue aprobado mediante resolución No. AG/RES. 1 (LIII-E/18), el Programa-Presupuesto de la Organización de Estados Americanos para el período contable del año 2019. Dicho Programa-Presupuesto le asignó a la Corte IDH la suma de US\$4,575.200.00.

En la siguiente tabla se muestra un comparativo histórico entre el presupuesto total de la OEA y las asignaciones presupuestarias otorgada a la Corte Interamericana de Derechos Humanos y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos durante los últimos nueve años.



2. Ingresos extraordinarios

Los ingresos extraordinarios provienen de aportes voluntarios de los Estados, proyectos de cooperación internacional y aportes voluntarios de otras instituciones. Para el año 2019, la suma total por concepto de ingresos extraordinarios fue de US\$1,825,202.11 (28.25%) del total de ingresos del año. Dichos ingresos voluntarios están conformados por los siguientes aportes:

2.1 Contribuciones voluntarias de los Estados Miembros de la OEA

Durante el año 2019 la Corte IDH recibió contribuciones voluntarias por parte de dos Estados miembros de la OEA por la suma de US\$110,259.87, que representaron el 1.71% de los ingresos totales del Tribunal. A continuación, el detalle:

ESTADOS MIEMBROS (Contribuciones Voluntarias)	\$ 110,259.87
Gobierno de la República de Costa Rica	101,427.01
Gobierno de la República del Perú	8,832.86

A inicios del mes de diciembre 2019, la Embajada de México en Costa Rica anunció a este Tribunal, mediante nota a su Secretario, sobre la contribución financiera voluntaria que otorgaría por la suma de US\$400,000.00, monto que se hizo efectivo en enero de 2020 y será oportunamente consignado en el presupuesto 2020.

2.2. Aportes provenientes de proyectos de cooperación internacional

Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID): US\$269,056.30

Proyecto: “Fortalecimiento de estándares de protección de la Corte IDH”. El proyecto se ejecutó por el período de un año, del 24 de julio de 2018 al 24 de julio de 2019, con un presupuesto aprobado por la suma de US\$282,371.00 para los 12 meses de operación. En abril de 2019 el Tribunal recibió de AECID, por medio de la Secretaría General de la OEA, el último aporte correspondiente al cierre del proyecto por un monto de US\$84,711.30, que equivalía al 30% del total aprobados para los 12 meses ya mencionados.

Proyecto “Fortalecimiento de estándares de protección claves de la Corte Interamericana de Derechos Humanos para el acceso a la justicia de personas en situación de vulnerabilidad”: El proyecto se ejecutará por el período de un año, del 28 de agosto de 2019 al 28 de agosto de 2020, con un presupuesto aprobado por US\$263,350.00 para 12 meses de operación. En octubre 2019 se recibió, desde AECID, por medio de la Secretaría General de la OEA, el monto de US\$184,345.00, correspondiente al 70% del total del proyecto, como primer adelanto para iniciar operaciones.

Ministerio Noruego de Relaciones Exteriores: US\$561,797.88

El proyecto: “Fortaleciendo las Capacidades Jurisdiccionales de la Corte Interamericana de Derechos Humanos así como la difusión de su trabajo 2017-2019”, suscrito entre el Ministerio de Relaciones Exteriores y la Corte IDH, con un financiamiento de hasta NOK 12,000,000.00 para un equivalente aproximado de US\$1,463,400.00 para los años 2017, 2018, 2019. El aporte final recibido en julio de 2019 para el proyecto fue de USD\$ 233,691.77.

El 12 de noviembre de 2019 el Ministerio de Relaciones Exteriores de Noruega y la Corte IDH suscribieron la enmienda No.1 al Acuerdo de Proyecto CAM 2665-16/0001, para ampliar el vencimiento previsto al 31 de diciembre de 2019 extendiéndolo hasta junio de 2020, proporcionando así, fondos adicionales por NOK 3,023,000.00, equivalentes en forma aproximada a los US\$351,000.00. Sin embargo, la suma recibida fue de USD\$328,106.11 debido a la diferencia cambiaria. El propósito y objetivos del proyecto se mantuvieron sin variación a excepción de un apoyo adicional para la sección de tecnologías de información del Tribunal.

Comisión Europea: US\$432,472.61

La Comisión Europea y la Corte Interamericana de Derechos Humanos suscribieron el proyecto *“Improvement to the capacities of the Inter American Court of Human Rights to administer prompt international justice to victims of human rights violations, especially those belonging to vulnerable and traditionally discriminated groups, and to disseminate its jurisprudence and work in an amicable manner that facilitates its observance and use among nations actors”*, con un financiamiento de 750,000.00 euros para 24 meses de ejecución del Proyecto, iniciando en mayo de 2019.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos recibió en mayo de 2019 el primer aporte del proyecto por la suma de 392,658.40 euros.

Deutsche Gesellschaft Für Internationale Zusammenarbeit (GIZ) GmbH en el marco del Programa Derecho Internacional Regional y Acceso a la Justicia en América Latina II (Dirajus II), financiado por el Ministerio Federal de Cooperación Económica y Desarrollo (BMZ): US\$126,091.91

Por encargo del Ministerio Federal de Cooperación Económica y Desarrollo (BMZ) de la República Federal de Alemania, la agencia alemana de cooperación Deutsche Gesellschaft für Internationale Zusammenarbeit (GIZ) GmbH brinda apoyo a la Corte IDH desde el año 2013 cuando se firmó el primer Acuerdo de Entendimiento. El 15 de noviembre de 2017 se suscribió un segundo “Acuerdo de entendimiento para un trabajo conjunto” entre ambas

instituciones, en el marco del programa “Derecho Internacional Regional y Acceso a la Justicia en América Latina II” (DIRAJUS II). Dicho acuerdo tiene como objetivo “continuar apoyando el fortalecimiento del acceso a la justicia”. El compromiso para el aporte de GIZ a la Corte asciende a 250.000,00 euros, los cuales se distribuirán, por medio de contratos específicos, entre los años 2017, 2018 y 2019.

Bajo este segundo Acuerdo de Entendimiento para un trabajo conjunto citado anteriormente, el 28 de febrero de 2019 se firmó el primer contrato de financiamiento cuyo objetivo fue la difusión del trabajo de la Corte Interamericana de Derechos Humanos mediante la actualización y elaboración de nuevos Cuadernillos de Jurisprudencia en el año 2019. Dicho contrato fue realizado por un monto de US\$10,000.00, iniciando el 4 de marzo y concluyendo el 5 de agosto de 2019.

Con fecha 28 de febrero de 2019 se firmó el segundo contrato de financiamiento cuyo objetivo fue el fortalecimiento y difusión del trabajo de la Corte Interamericana de Derechos Humanos mediante la celebración del 60 Período Extraordinario de Sesiones (PES) en Uruguay. Dicho contrato fue ejecutado por un monto de US\$65,878.40. Las fechas del contrato se enmarcaron entre el 15 de marzo y finalizaron el 15 de agosto de 2019, permitiendo realizar todas las actividades programadas.

Finalmente, se suscribió el tercer contrato de financiamiento que tenía como fin el fortalecimiento y difusión del trabajo de la Corte Interamericana de Derechos Humanos mediante la celebración del 62 Período Extraordinario de Sesiones (PES) en Colombia. Las fechas del contrato se enmarcan el 15 de julio y el 31 de octubre de 2019, permitiendo llevar a cabo las actividades programadas. El monto del gasto fue de US\$50,213.51.

Agencia Suiza para el Desarrollo y la Cooperación COSUDE: US\$250,000.00

En el marco del Programa “Fortalecimiento de la Gobernanza y de los Derechos Humanos con énfasis en Poblaciones vulnerables en los países de Centro América” se firma el proyecto “Fortalecimiento de la protección de derechos humanos y el estado de derecho mediante el diálogo jurisprudencial, la optimización de capacidades y el cumplimiento de las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en El Salvador, Guatemala y Honduras” con una vigencia de un año, para el período que va desde el 1º de octubre de 2018 hasta el 30 de septiembre de 2019, por la suma de US\$300,000.00. Se recibió el primer aporte del proyecto en fecha 1 de noviembre 2018 correspondiente a US\$150,000.00. En julio 2019 se recibió el segundo aporte por la suma de US\$100,000.00.

En octubre de 2019 se suscribió un segundo “Acuerdo de entendimiento para un trabajo conjunto” entre ambas instituciones, en el marco del programa “Fortalecimiento de la Gobernanza y de los Derechos Humanos con énfasis en Poblaciones vulnerables en los países de Centro América”. Dicho acuerdo tiene como objetivo dar continuidad a la primera fase del Acuerdo en el fortalecimiento de la protección de derechos humanos y el estado de derecho mediante el diálogo jurisprudencial, la optimización de capacidades y el cumplimiento de las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en El Salvador, Guatemala y Honduras. El compromiso para el aporte de la Agencia Suiza para el Desarrollo y la Cooperación COSUDE, a la Corte, asciende a 750.000,00 dólares, los cuales se distribuirán, entre los años 2019, 2020, 2021 y 2022. En noviembre de 2019 el Tribunal recibió la suma de US\$150,000.00 correspondientes al adelanto del 50% del presupuesto para el desarrollo de las actividades del primer año, que va de octubre 2019 a septiembre 2020

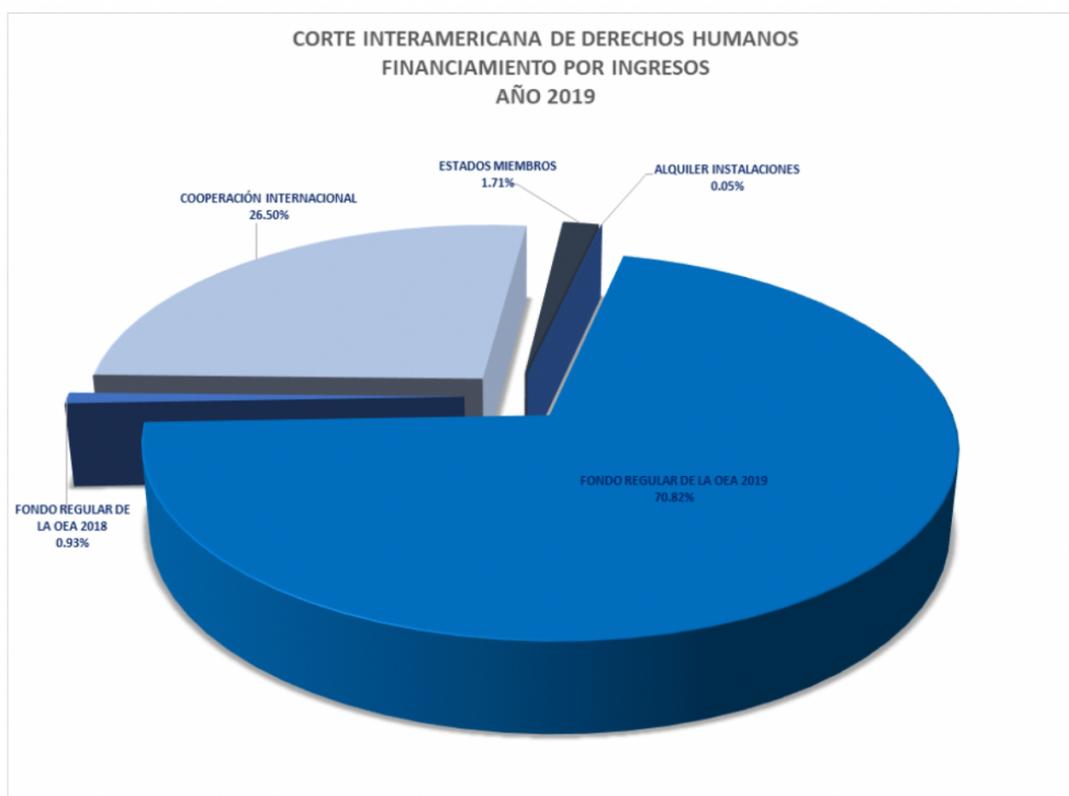
Instituto de la Judicatura Federal de México: US\$61,662.00

El pasado 20 de junio de 2019, la Corte Interamericana de Derechos Humanos y el Instituto de la Judicatura Federal del Poder Judicial de la Federación de México, suscribieron un Acuerdo Marco de Cooperación mediante el cual la Corte IDH y el Consejo de la Judicatura Federal se comprometieron a llevar a cabo diversas actividades encaminadas a la promoción de los derechos humanos. Con el fin de dotar de contenido el Acuerdo Marco antes citado, ambas instituciones acordaron el desarrollo de actividades de capacitación y se comprometen a fortalecer el diálogo jurisprudencial entre la Corte Interamericana de Derechos Humanos y las juezas y jueces y funcionarios federales de la administración de justicia mexicanos y a optimizar las capacidades locales para la aplicación del

derecho internacional de los derechos humanos y la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos mediante la difusión, intercambio y actualización de conocimientos sobre los principales estándares interamericanos de derechos humanos. Con el fin de alcanzar dichos objetivos, con fecha 5 de julio de 2019 la Corte Interamericana de Derechos Humanos y el Instituto de la Judicatura Federal / Poder Judicial de la Federación de México, suscriben un Convenio Específico de Cooperación para la Formación en Derechos Humanos, a desarrollarse entre el 5 de julio y el 31 de diciembre de 2019, con un financiamiento de 1,201,572.40 de pesos mexicanos, pagaderos en dólares de los Estados Unidos de América, al tipo de cambio vigente al momento de realizarse la transferencia, por parte del Instituto de la Judicatura Federal por un monto de USD\$61,662. El proyecto se llevó a cabo sin contratiempos y el presupuesto fue ejecutado en su totalidad.

Alquiler instalaciones: US\$3,000.00

La Corte IDH recibió por parte de la Escuela de Derecho de la Universidad de Santa Clara en California - Estados Unidos, la suma de US\$3,000.00 como aporte por la realización del Programa de Verano sobre Derecho Internacional de los Derechos Humanos de la Facultad de Derecho de dicha Universidad en las instalaciones de este Tribunal.



Apoyo institucional y técnico a la Secretaría de la Corte IDH

El Ministerio Federal de Cooperación Económica y Desarrollo (BMZ) de la República Federal de Alemania, de la República Federal de Alemania, a través de la Deutsche Gesellschaft für Internationale Zusammenarbeit GmbH (GIZ) continuó prestando asistencia técnica a la Corte a través del desarrollo del proyecto DIRAJus, que incluye el trabajo de un abogado alemán que realiza investigaciones sobre acceso a la justicia y desarrolla una importante herramienta denominada “Digesto”, que es detallada en el punto XI de este informe sobre la Difusión de la Jurisprudencia de la Corte.

Universidad de Notre Dame

La Universidad de Notre Dame prestó asistencia técnica durante el año 2019 a través del sustento económico parcial de un abogado que labora en el Área Legal de la Secretaría por un período de un año.

Fundación Heinrich Böll Stiftung: US\$10,861.54

El Ministerio Federal de Cooperación Económica y Desarrollo de Alemania brindó apoyo a la Corte IDH a través del Acuerdo de Cooperación suscrito entre la Fundación Heinrich Böll Stiftung y este Tribunal para el proyecto denominado “Formación para el fortalecimiento de capacidades sobre el Sistema Interamericano de Derechos Humanos en la Academia de Guatemala, El Salvador y Honduras”, para ser realizado entre junio y septiembre de 2019. El monto del presupuesto del proyecto fue establecido en US\$10,000.00. En junio de 2019 se recibió el primer tracto del presupuesto por el 70% del monto del contrato, US\$7,000.00. Previo a la fecha de conclusión de las actividades de este proyecto, las partes suscribieron un acuerdo para la extensión del proyecto hasta noviembre de 2019. En diciembre de 2019 se presentaron para aprobación los informes financieros y narrativos a la Fundación Heinrich Böll Stiftung en San Salvador, El Salvador. Una vez dicha Fundación concluya el proceso de revisión y aprobación de los informes, se espera la liquidación final y reembolso del saldo pendiente para este proyecto. Estos ingresos quedarán registrados en el ejercicio fiscal 2020.

Según se dio a conocer en el Informe Anual de 2018 respecto del proyecto financiado por esta Fundación, denominado “Seminario con motivo del 59 PES, San Salvador y Supervisión de Cumplimiento de Sentencias, Visita *ne bis in ídem* Comunidad El Mozote, El Salvador, 30 y 31 de agosto de 2018”, realizado entre agosto y noviembre de 2018, con un presupuesto de US\$13,000.00, la Corte IDH se mantuvo a la espera de la liquidación final y reembolso del saldo pendiente para el cierre final del proyecto, el cual se recibió el 11 de marzo de 2019 por la suma de US\$3,861.54.

Fundación Konrad Adenauer

La Corte recibió por parte de la Fundación Konrad Adenauer la cantidad de USD\$ 20,818.80 con el fin de realizar la traducción de las sentencias de los casos Cuscul Pivaral y otros Vs. Guatemala y Hacienda Brasil Verde Vs. Brasil.

B. Respuesta de los Estados a la situación financiera

La Corte reconoce el consenso alcanzado en el seno de la Asamblea General 2017 ratificado en los años 2018 y 2019 que permitió la histórica y sin precedentes decisión de continuar en la senda que permitirá duplicar el presupuesto del Tribunal. En particular, el Tribunal reconoce a los países que copatrocinaron esta iniciativa y las resoluciones que hicieron posible esta medida, que denotan un compromiso importante con la institucionalidad de la Corte Interamericana. Se trata pasos firmes en aras a fortalecer la independencia y autonomía de la Corte IDH, con el mejorar el acceso a la justicia de las víctimas de las violaciones a los derechos humanos. A su vez, la Corte debe reconocer el crucial apoyo de la sociedad civil y la comunidad regional, que desde un inicio permitió movilizar las voluntades políticas e institucionales para el fortalecimiento del Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos.

C. Presupuesto del Fondo Regular aprobado para el año 2020

Durante Cuadragésimo Noveno Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General de la OEA, celebrado el 26 septiembre de 2019, en Medellín, Colombia se aprobó el presupuesto del año 2020 para la Corte Interamericana de Derechos Humanos por la suma de US\$5,296,100.00²⁶¹. Sin embargo, es necesario llamar la atención que dicho

261 Organización de los Estados Americanos. Asamblea General. (2019). Declaraciones y resoluciones (Períodos Ordinarios). Programa- presupuesto de la Organización para 2020” (Aprobada en la sesión plenaria celebrada el 27 de junio de 2019, sujeta a revisión por la Comisión de Estilo) AG/RES. 2940 (XLIX-O/19). Recuperado de <http://www.oas.org/consejo/sp/AG/resoluciones-declaraciones.asp>.

monto no corresponde al doble del presupuesto de 2017, tal como fue decidido por la propia Asamblea General en 2017. Al respecto, es preciso recordar que, durante la Asamblea General, celebrada en Cancún, México en junio de 2017, los Estados decidieron, mediante Resolución AG/RES. 2908 (XLVII-O/17)²⁶², que el presupuesto otorgado a la Corte Interamericana de Derechos Humanos debía ser duplicado en un período de tres años. Es decir, para el año 2020 el monto asignado por la OEA debía ascender a una suma de US\$5,512,400.00.

D. Auditoría de los estados financieros

Durante el año 2019 se practicó una auditoría externa a los estados financieros de la Secretaría de la Corte Interamericana para el ejercicio fiscal 2018, la que comprendió todos los fondos administrados por el Tribunal, abarcando los fondos provenientes de la OEA, el aporte del Gobierno de Costa Rica, los fondos de la cooperación internacional, Fondo sobre Asistencia Legal de Víctimas, así como los aportes de Estados, universidades y otros organismos internacionales.

Los estados financieros son responsabilidad de la administración de la Corte Interamericana y la auditoría se hizo con el propósito de obtener una opinión para determinar la validez de las transacciones financieras ejecutadas por la Corte, tomando en cuenta los principios de contabilidad y las normas internacionales de auditoría. De esta manera, según el informe del 20 de marzo de 2019, de la firma Venegas y Colegiados miembros de Nexia Internacional, los estados financieros de la Corte expresan adecuadamente la situación financiera y patrimonial de la institución, así como los ingresos, desembolsos y flujos de efectivo para el año 2018, los cuales se encuentran de conformidad con los principios de contabilidad generalmente aceptados, propios de entidades no lucrativas (como es el caso de la Corte) y aplicados sobre bases consistentes. Se desprende del informe presentado por los auditores independientes que el sistema de control interno contable utilizado por la Corte es adecuado para el registro y control de las transacciones y que se utilizan prácticas comerciales razonables para asegurar la más efectiva utilización de los fondos proporcionados. Copia de este informe fue enviado al Secretario General de la OEA, al Departamento de Servicios Financieros de la OEA, al Inspector General de la OEA y a la Junta de Auditores Externos de la OEA. Asimismo, cada proyecto de cooperación es sometido a una auditoría independiente para asegurar la más efectiva utilización de dichos recursos.

262 La Asamblea General resolvió: "Solicitar a la Comisión de Asuntos Administrativos y Presupuestarios, considerando los recursos existentes, duplicar los recursos del Fondo Regular que se destinan a los órganos del sistema interamericano de derechos humanos: Comisión Interamericana de Derechos Humanos y Corte Interamericana de Derechos Humanos, en un plazo de tres años" Promoción y Protección de Derechos Humanos, Artículo xvi. "Financiamiento de los órganos del sistema interamericano de derechos humanos a través del programa presupuesto de la Organización 2018".

Mecanismos impulsores del acceso a la
justicia interamericana:
El Fondo de Asistencia Legal a Víctimas
(FALV) y el Defensor Interamericano (DPI)

X. Mecanismos impulsores del acceso a la justicia interamericana: El Fondo de Asistencia Legal a Víctimas (FALV) y el Defensor Interamericano (DPI)

En el año 2010 la Corte introdujo en su Reglamento dos nuevos mecanismos destinados a potenciar el acceso de las víctimas a la justicia interamericana y evitar que aquellas personas que carecieran de recursos económicos o que no contaran con representación legal se vieran excluidas del acceso al Tribunal Interamericano. Estos mecanismos son: el Fondo de Asistencia Legal de Víctimas (FALV) y el Defensor Interamericano (DI).

A. Fondo de Asistencia Legal de Víctimas (FALV)

1. Procedimiento

El 4 de febrero de 2010 se emitió el Reglamento de la Corte sobre el Funcionamiento del Fondo sobre Asistencia Legal de Víctimas (en adelante, “el Fondo”), el cual entró en vigor el 1 de junio de 2010. El Fondo tiene como objeto facilitar el acceso al Sistema Interamericano de Derechos Humanos a aquellas personas que no cuentan con los recursos suficientes para llevar su caso ante el Tribunal.

Una vez que el caso ha sido presentado ante la Corte, toda víctima que no cuente con los recursos económicos necesarios para soportar los gastos dimanantes del proceso podrá solicitar expresamente acogerse al Fondo. De acuerdo con el Reglamento, la presunta víctima que desee acogerse a dicho Fondo deberá notificarlo a la Corte en su escrito de solicitudes, argumentos y pruebas. Además, deberá demostrar ante la Corte mediante declaración jurada y otros medios probatorios idóneos que otorguen pautas de convicción al Tribunal, que carece de recursos económicos suficientes para solventar los costos del litigio e indicar con precisión qué aspectos de su participación requieren el uso de recursos del Fondo²⁶³. La Presidencia de la Corte será la encargada de evaluar cada una de las solicitudes que se presenten, determinar su pertinencia e indicar, en su caso, qué aspectos de la participación se podrán solventar con el Fondo de Asistencia Legal de Víctimas²⁶⁴.

Por su parte, la Secretaría de la Corte es la encargada de administrar el Fondo. Una vez que la Presidencia determina la conformidad de la solicitud y esta ha sido notificada, la Secretaría abre un expediente de gastos para ese caso en particular, en el que documenta cada una de las erogaciones que se realicen conforme a los parámetros autorizados por la Presidencia. Posteriormente, la Secretaría informa al Estado demandado sobre las erogaciones realizadas en aplicación del Fondo, para que esté presente sus observaciones, si así lo desea, dentro del plazo que se establezca al efecto. Como ya se ha indicado, al momento de emitir sentencia la Corte evaluará si procede ordenar al Estado demandado el reintegro al Fondo de las erogaciones en que se hubiese incurrido e indicará el monto total adeudado.

2. Donaciones al fondo

Cabe destacar que este fondo no cuenta con recursos del presupuesto ordinario de la OEA, lo que ha llevado a la Corte a buscar contribuciones voluntarias para asegurar su existencia y funcionamiento. Al día de hoy, dichos fondos provienen de proyectos de cooperación, así como de la contribución voluntaria de los Estados.

Inicialmente, los fondos provenían únicamente del proyecto de cooperación firmado con Noruega para el período 2010-2012, a través del cual se destinaron US\$ 210,000.00 y de la donación realizada por Colombia de US\$ 25,000.00. En el transcurso del año 2012, gracias a nuevos convenios de cooperación internacional con Noruega y Dinamarca, la Corte obtuvo compromisos de fondos presupuestarios adicionales para los años 2013-2015 por la suma de US\$ 65,518.32 y US\$ 55,072.46 respectivamente. Por parte de Noruega, en el año 2016 se recibieron

²⁶³ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Reglamento de la Corte sobre el Funcionamiento del Fondo sobre Asistencia Legal de Víctimas, Artículo 2.

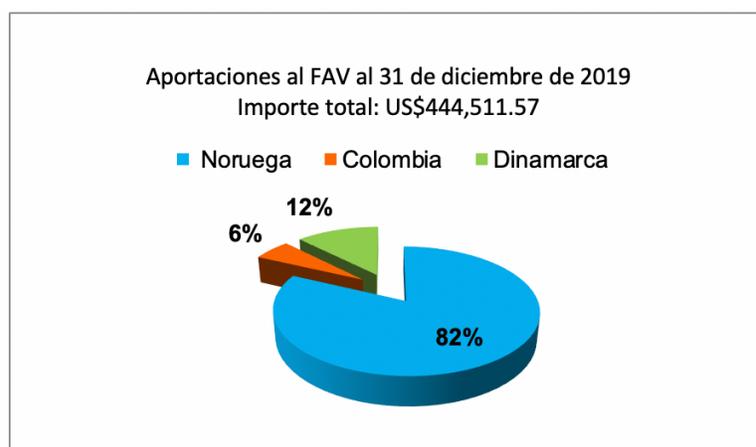
²⁶⁴ *Ibíd.*, Artículo 3.

US\$ 15,000.00, en el año 2017 US\$24,616.07, en el año 2018 US\$24,764.92 y, finalmente, para la ejecución del presupuesto del año 2019 contó con un aporte de US\$ 24,539.80.

A la vista de lo anteriormente expuesto, a diciembre de 2019 las aportaciones en efectivo al fondo ascienden a un monto total de US\$ 444,511.57.

A continuación, figura la lista de países donantes hasta la fecha:

APORTES Y DONACIONES AL FONDO		
Estado	Año	Aportes en US\$
Noruega	2010 - 2012	210,000.00
Colombia	2012	25,000.00
Noruega	2013	30,363.94
Dinamarca	2013	5,661.75
Noruega	2014	19,621.88
Dinamarca	2014	30,571.74
Noruega	2015	15,532.50
Dinamarca	2015	18,838.97
Noruega	2016	15,000.00
Noruega	2017	24,616.07
Noruega	2018	24,764.92
Noruega	2019	24,539.80
SUB TOTAL		US\$ 444,511.57



3. Aplicación del Fondo de Asistencia Legal de Víctimas

3.1 Gastos aprobados en el año 2019

En el año 2019 la Presidencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos dictó resoluciones de aprobación de acceso al Fondo de Asistencia Legal de Víctimas en relación con los siguientes casos²⁶⁵:

3.2 Gastos del FALV en el año 2019

Durante el período 2019, la Secretaría de la Corte IDH realizó pagos a presuntas víctimas, peritos, defensores públicos, representantes, formalización de affidavits y reembolsos de gastos diversos en 16 casos, que fueron aprobados previamente mediante resolución. El detalle de los desembolsos realizados se muestra en la siguiente tabla:

Fondo de Asistencia Legal de Víctimas		
Gastos Realizados Año 2019		
Número total	Casos	Monto
GASTOS DEL APORTE NORUEGO 2019 AL FONDO ASISTENCIA LEGAL VICTIMAS		
1	Jenkins Vs. Argentina	6,174.66
2	Díaz Loreto y otros Vs. Venezuela	3,476.97
3	Rosadio Villavicencio Vs. Perú	2,283.84
4	Arrom Suhurt y otros Vs. Paraguay	1,360.25
5	Rodríguez Revolorio y otros Vs. Guatemala	4,402.73
6	Valenzuela Ávila Vs. Guatemala	1,620.53
7	Ruiz Fuentes y otra Vs. Guatemala	1,943.20
8	López y otros Vs. Argentina	3,277.62
TOTAL		24,539.80
GASTOS DEL FONDO DE ASISTENCIA LEGAL DE VÍCTIMAS		
9	Álvarez Ramos Vs. Venezuela	1,958.67
10	Martínez Coronado Vs. Guatemala	280.00
11	Gorigoitía Vs. Argentina	987.36
12	Torres Millacura Vs. Argentina (Audiencia de Supervisión de Cumplimiento)	7,969.08
13	Girón y otro Vs. Guatemala	1,271.54
14	Rojas Marín y otra Vs. Perú	886.23
15	Noguera y otros Vs. Paraguay	1,994.88
16	Montesinos Mejía Vs. Ecuador	176.00
TOTAL		15,523.76
GASTOS FINANCIEROS		
Gastos Financieros (Auditoría y Diferencial Cambiario)		1,890.97
TOTAL		1,890.97
TOTAL GASTOS EJECUTADOS 2019		US\$41,954.53

265 Casos Rodríguez Revolorio y otros Vs. Guatemala, Rojas Marín Vs. Perú; Roche Azaña y otros Vs. Nicaragua; Spoltore Vs. Argentina; Torres Millacura y otros Vs. Argentina

3.3 Gastos aprobados y respectivos reintegros desde el año 2010 hasta 2019

Desde el año 2010 al año 2019 se ha utilizado el Fondo de Asistencia Legal de Víctimas de la Corte en 85 casos. Según lo establecido en el Reglamento, los Estados tienen la obligación de restituir los recursos utilizados al Fondo cuando la Corte así lo disponga a través de la sentencia o resolución pertinente. De este universo de 85 casos, podemos identificar, tal como se detalla a continuación en gráficos, que:

- En 51 de los casos, los respectivos Estados han cumplido con el reintegro al Fondo.
- En 2 casos, la Corte no ordenó el reintegro del Fondo por parte del Estado al no haberlo encontrado responsable internacionalmente en la sentencia.
- En 32 casos, aún está pendiente el reintegro del Fondo. Sin embargo, de estos 32, en 6 aún no se ha dictado sentencia o resolución ordenando la obligación del Estado del reintegro.

Fondo de Asistencia Legal de Víctimas				
Reintegros realizados al Fondo / Acumulado a diciembre 2019				
	Caso	Estado	Reintegro (en dólares)	Intereses (en dólares)
1	Mendoza y otros	Argentina	3,393.58	967.92
2	Mohamed	Argentina	7,539.42	1,998.30
3	Fornerón e hija	Argentina	9,046.35	3,075.46
4	Furlan y familiares	Argentina	13,547.87	4,213.83
5	Torres Millacura y otros	Argentina	10,043.02	4,286.03
6	Argüelles y otros	Argentina	7,244.95	4,170.64
7	Favela Nova Brasília	Brasil	7367.51	156.29
8	Familia Pacheco Tineo	Bolivia	9,564.63	0.00
9	I.V.	Bolivia	1,623.21	0.00
10	Norín Catrimán y otros (Dirigentes, Miembros y Activista del Pueblo Indígena Mapuche)	Chile	7,652.88	0.00
11	Poblete Vilches y otros	Chile	10,939.93	0.00
12	Ángel Alberto Duque	Colombia	2,509.34	1,432.96
13	Isaza Uribe y otros	Colombia	1,172.70	0.00
14	Villamizar Durán y otros	Colombia	6,404.37	0.00
15	Vereda La Esperanza	Colombia	2,892.94	0.00
16	Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku	Ecuador	6,344.62	0.00
17	Suárez Peralta	Ecuador	1,436.00	0.00

18	Contreras e outros	El Salvador	4,131.51	0.00
19	Massacres de El Mozote e lugares vizinhos	El Salvador	6,034.36	0.00
20	Rochac Hernández e outros	El Salvador	4,134.29	0.00
21	Ruano Torres e outros	El Salvador	4,555.62	0.00
22	Veliz Franco e outros	Guatemala	2,117.99	0.00
23	Chinchilla Sandoval e outros	Guatemala	993.35	0.00
24	Ramirez Escobar e outros	Guatemala	2,082.79	0.00
25	Comunidade Garífuna Triunfo de la Cruz e seus membros	Honduras	1,662.97	0.00
26	Comunidade Garífuna de Punta Piedra e seus Membros	Honduras	8,528.06	0.00
27	Alvarado Espinoza e outros	México	5,444.40	182.32
28	Mulheres Vítimas de Tortura Sexual em Atenco	México	4,199.09	0.00
29	Povos Indígenas Kuma de Madungandí e Emberá de Bayano e seus membros	Panamá	4,670.21	0.00
30	Osorio Rivera e familiares	Peru	3,306.86	0.00
31	J.	Peru	3,683.52	0.00
32	Presídio Miguel Castro Castro	Peru	2,756.29	0.00
33	Espinoza Gonzáles	Peru	1,972.59	0.00
34	Cruz Sánchez e outros	Peru	1,685.36	0.00
35	Comunidade Camponesa de Santa Bárbara	Peru	3,457.40	0.00
36	Canales Huapaya e outros	Peru	15,655.09	0.00
37	Quispialaya Vicalpoma	Peru	1,673.00	0.00
38	Tenorio Roca e outros	Peru	2,133.69	0.00
39	Tarazona Arrieta e outros	Peru	2,030.89	0.00
40	Pollo Rivera e outros	Peru	4,330.76	15.40
41	Zegarra Marín	Peru	8,523.10	0.06
42	Lagos del Campo	Peru	1,336.71	23.70
43	Trabalhadores Demitidos da Petroperu e outros	Peru	3,762.54	18.01
44	Terrones Silva e outros	Peru	5,095.99	0.00
45	Munárriz Escobar e outros	Peru	1,100.76	0.72

45	Munárriz Escobar y otros	Perú	1,100.76	0.72
46	Muelle Flores	Perú	2,334.04	0.00
47	Familia Barrios	Venezuela	3,232.16	0.00
48	Uzcategui y otros	Venezuela	4,833.12	0.00
59	Landaeta Mejías y otros	Venezuela	2,725.17	0.00
50	Familia Barrios (Supervisión de Cumplimiento)	Venezuela	1,326.33	0.00
SUB TOTAL			\$240,090.24	\$20,739.42
TOTAL RECUPERADO (GASTOS E INTERESES)				US\$260,829.66

Fondo de Asistencia Legal de Víctimas

Gastos por caso pendientes de reintegro por cada Estado al 31 de diciembre de 2019

Número total	Número por Estado	Caso	Monto	Fecha en la que se ordena el pago
ARGENTINA				
1	1	Furlan y familiares	4,025.58	4 de noviembre de 2016
2	2	*Jenkins	6,174.66	26 de noviembre de 2019
3	3	*López y otros	3,277.62	25 de noviembre de 2019
4	4	*Gorigoitía	987.36	2 de septiembre de 2019
5	5	Torres Millacura y otros	7,969.08	Aún no se ha dictado Resolución por lo que no se ha determinado la obligación de reintegro
TOTAL			22,434.30	
BARBADOS				
6	1	DaCosta Cadogan y Boyce y otros	1,999.60	14 de noviembre de 2016
TOTAL			1,999.60	

BRASIL				
7	1	Vladimir Herzog y otros	4,260.95	15 de marzo de 2018
TOTAL			4,260.95	
COLOMBIA				
8	1	Yarce y otras	4,841.06	22 de noviembre de 2016
9	2	** Asunto Comunidad de Paz de San José de Apartadó	1,116.46	Aún no se ha dictado Resolución por lo que no se ha determinado la obligación de reintegro
TOTAL			5,957.52	
ECUADOR				
10	1	Gonzales Lluy y otros	4,649.54	1 de setiembre de 2015
11	2	Vásquez Durand	1,674.35	15 de febrero de 2017
12	3	Flor Freire	4,788.25	31 de agosto de 2016
13	4	**Montesinos Mejía	176.00	Aún no se ha dictado Resolución por lo que no se ha determinado la obligación de reintegro
TOTAL			11,288.14	
GUATEMALA				
14	1	Cuscul Pivaral y otros	2,176.36	23 de agosto de 2018
15	2	Villaseñor y otros	4,688.10	05 de febrero de 2019
16	3	*Rodríguez Revolorio y otros	4,402.73	14 de octubre de 2019
17	4	*Valenzuela Ávila	1,620.53	11 de octubre de 2019
18	5	*Ruíz Fuentes	1,943.20	10 de octubre de 2019
19	6	Martínez Coronado	280.00	10 de mayo de 2019
20	7	*Girón y otros	1,271.54	15 de octubre de 2019
TOTAL			16,382.46	
NICARAGUA				
21	1	Acosta y otros	2,722.99	25 de marzo de 2017
22	2	V.R.P. y V.P.C.	13,862.51	08 de marzo de 2018
TOTAL			16,585.50	
PARAGUAY				
23	1	**Noguera y otros	1,994.88	Aún no se ha dictado Resolución por lo que no se ha determinado la obligación de reintegro
TOTAL			1,994.88	
PERÚ				
24	1	*Rosadio Villavicencio	2,283.84	14 de octubre de 2019
25	2	**Rojas Marín y otra	886.23	Aún no se ha dictado Resolución por lo que no se ha determinado la obligación de reintegro
TOTAL			3,170.07	

REPÚBLICA DOMINICANA				
26	1	González Medina	2,219.48	27 de febrero de 2012
27	2	Nadege Dorzema y otros	5,972.21	24 de octubre de 2012
28	3	Personas dominicanas y haitianas expulsadas	5,661.75	28 de agosto de 2014
TOTAL			13,853.44	
VENEZUELA				
29	1	Ortiz Hernández y otros	11,604.03	22 de agosto de 2017
30	2	López Soto y otros	7,310.33	26 de setiembre de 2018
31	3	*Álvarez Ramos	4,805.40	30 de agosto de 2019
32	4	*Díaz Loreto y otro	3,476.97	19 de noviembre de 2019
TOTAL			27,196.73	
MONTO TOTAL			US\$125,123.59	

* Corresponde a los casos que se encuentran dentro del plazo otorgado en la sentencia a cada país, para realizar el reintegro.

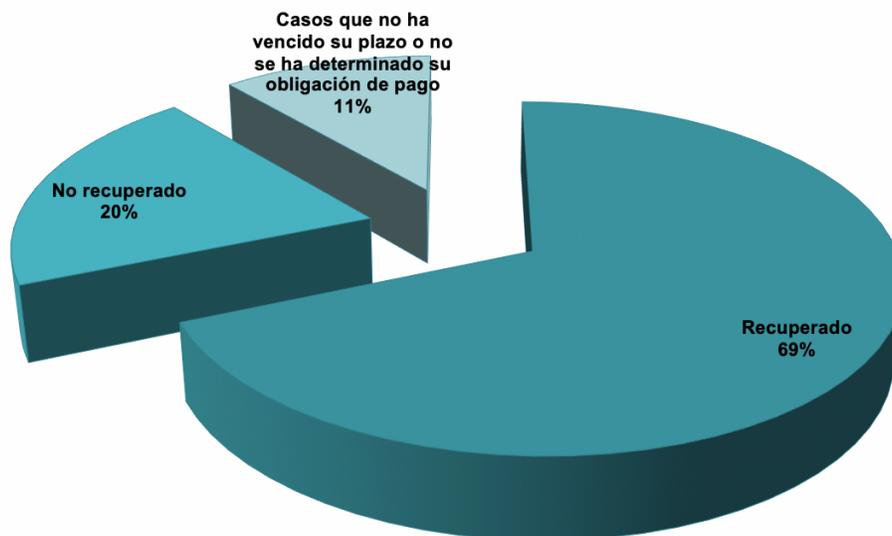
** Corresponde a los casos a los cuales no se ha determinado la obligación de reintegro.

Fondo de Asistencia Legal de Víctimas			
Gastos por casos sin obligación de reintegro al Fondo			
Caso	Caso	Reintegro (en dólares)	Detalle
1	Torres y Otros Vs. Argentina	2,214.03	Rubro sin obligación de reintegro al FAV
2	Castillo González y otros Vs. Venezuela	2,956.95	Caso sin obligación de reintegro al FAV
3	Del Penal Miguel Castro Castro Vs. Perú	1,445.15	Rubro sin obligación de reintegro al FAV
4	Arrom Suhurt y Otros Vs. Paraguay	1,360.25	Caso sin obligación de reintegro al FAV
TOTAL DE GASTOS US\$7,976.38			

Estado actual de la recuperación del Fondo

Al 31 de diciembre de 2019

Total Ejecutado: US\$379,907.73



Corte Interamericana de Derechos Humanos

Fondo de Asistencia Legal de Víctimas

Estado de Ingresos y Egresos

Del 01 de enero de 2010 al 31 de diciembre de 2019

(Dado en US\$)

Ingresos:

Aportes al fondo:	444,511.57
Reintegros de los Estados:	240,090.24
Intereses y honorarios pagados:	20,739.42
Intereses en cuentas bancarias:	3,483.11

Total Ingresos: \$ 708,824.34

Gastos:

Erogaciones para beneficiarios del fondo:	(365,213.83)
Gastos no reembolsables al fondo:	(7,976.38)
Gastos administrativos financieros: (Auditoría, Comisiones bancarias y Diferencial Cambiario)	(6,717.52)

Total Gastos \$ (379,907.73)

Excedente a la fecha: \$ 328,916.61

3.4 Auditoría de cuentas

Los estados financieros del Fondo de Asistencia Legal de Víctimas han sido auditados por la firma Venegas y Colegiados, Contadores Públicos Autorizados, miembros de Nexia International. Al respecto, los estados financieros auditados para los períodos fiscales terminados en diciembre de 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018 han sido dictaminados favorablemente, indicando que presentan, en todos sus aspectos, los ingresos y fondos disponibles, de conformidad con los principios de contabilidad y de auditoría generalmente aceptados. Está pendiente la emisión de la auditoría correspondiente al año 2019 cuyo informe se emitirá durante el primer trimestre del año 2020 y se incluirá en el Informe Anual del año 2020. Asimismo, los informes de auditoría declaran que los gastos han sido administrados correctamente, que no se han descubierto actividades ilegales ni prácticas de corrupción, y que los fondos se han utilizado exclusivamente para cubrir los gastos del Fondo de Asistencia Legal de Víctimas que ejecuta la Corte.

B. Defensor Público Interamericano

La última reforma del Reglamento de la Corte, en vigencia desde el 1 de enero de 2010, introdujo la figura del Defensor Interamericano. Este reciente mecanismo tiene como objetivo garantizar el acceso a la justicia interamericana mediante el otorgamiento de asistencia legal gratuita a las presuntas víctimas que carecen de recursos económicos o de representación legal ante la Corte.

Con la finalidad de implementar la figura del Defensor Interamericano, la Corte firmó en el año 2009 un Acuerdo de Entendimiento con la Asociación Interamericana de Defensorías Públicas (en adelante, "AIDEF")²⁶⁶, el cual entró en vigor el 1 de enero de 2010. Según dicho acuerdo, en aquellos casos en que las presuntas víctimas carezcan de recursos económicos y/o de representación legal ante la Corte, la AIDEF designará a un defensor público perteneciente a dicha Asociación para que asuma su representación y defensa legal durante todo el proceso. Para ello, cuando alguna presunta víctima no cuente con representación legal en un caso y manifieste su voluntad de ser representada por un Defensor Interamericano, la Corte lo comunicará al Coordinador General de la Asociación, para que dentro del plazo de 10 días designe al defensor o defensora que asumirá la representación y defensa legal. Asimismo, la Corte notificará a la persona designada como defensor público perteneciente a la AIDEF la documentación referente a la presentación del caso ante el Tribunal, de modo que este asuma desde ese momento la representación legal de la presunta víctima ante la Corte durante la totalidad del trámite del caso.

Como se mencionó anteriormente, la representación legal ante la Corte Interamericana por parte de la persona designada por la AIDEF es gratuita y cubrirá únicamente los gastos originados por la defensa. La Corte Interamericana contribuirá solventando, en la medida de lo posible y a través del Fondo de Asistencia Legal de Víctimas, los gastos razonables y necesarios en que incurra el defensor interamericano designado. Por otro lado, el 7 de junio de 2013 fue aprobado por el Consejo Directivo de la AIDEF el nuevo "Reglamento Unificado para la actuación de la AIDEF ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos". A la fecha, la AIDEF ha dado asistencia legal a través del presente mecanismo a un total de 22 casos:

- | | |
|---|--|
| 1) Familia Pacheco Tineo Vs. Bolivia; | 12) Amrhein y otros Vs. Costa Rica; |
| 2) Furlan y familiares Vs. Argentina; | 13) Jenkins Vs. Argentina; |
| 3) Mohamed Vs. Argentina; | 14) Girón y otro Vs. Guatemala; |
| 4) Argüelles y otros Vs. Argentina; | 15) Martínez Coronado Vs. Guatemala; |
| 5) Canales Huapaya y otros Vs. Perú; | 16) Rodríguez Revolorio y otros Vs. Guatemala; |
| 6) Ruano Torres y otros Vs. El Salvador; | 17) Villaseñor Velarde y otros Vs. Guatemala; |
| 7) Pollo Rivera y otros Vs. Perú; | 18) Muelle Flores Vs. Perú; |
| 8) Zegarra Marín Vs. Perú; | 19) López y otros Vs. Argentina; |
| 9) Ortiz Hernández y otros Vs. Venezuela; | 20) Arrom Suhurt y otros Vs. Paraguay; |
| 10) Poblete Vilches y otros Vs. Chile; | 21) Spoltore Vs. Argentina; y |
| 11) V.R.P., V.P.C. y otros Vs. Nicaragua; | 22) Rojas Marín y otra Vs. Perú. |

²⁶⁶ AIDEF es una organización integrada por instituciones estatales y asociaciones de defensores públicos, cuyos objetivos incluyen, entre otros, proveer la necesaria asistencia y representación de personas y los derechos de los justiciables que permitan una amplia defensa y acceso a la Justicia, con la debida calidad y excelencia.

Commemoración de los 40 años de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y de la Corte Interamericana

XI. Conmemoración de los 40 años de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y de la Corte Interamericana

A partir de 2018 se inició una serie de importantes conmemoraciones que tuvieron como protagonista a la Corte IDH y la Convención Americana por sus 40 años de existencia. Cabe recordar que el 22 de noviembre de 1969 fue adoptada la Convención Americana sobre Derechos Humanos en la ciudad de San José de Costa Rica. También conocida como “Pacto de San José”, la Convención Americana entró en vigencia el 18 de julio de 1978, en un acto que significó la creación de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. En el marco de estas jornadas de reflexión y diálogo el Tribunal organizó eventos en Alemania, Argentina, Chile, Colombia, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Estado Unidos, España, Honduras, Guatemala, México, Panamá, y Uruguay. Con una amplia convocatoria, que incluyó miembros de la sociedad civil, académicos y académicas, funcionarios estatales, jueces y juezas internacionales y nacionales, así como todas las personas interesadas, la Corte IDH buscó, a través del diálogo, realizar un balance colectivo sobre los 40 años de su existencia y los retos y desafíos que encara el futuro de los derechos humanos en la región.

1. Costa Rica

El 125 Período Ordinario de Sesiones, celebrado entre el 16 y 19 de julio de 2018, estuvo destinado a conmemorar el “40 Aniversario de la entrada en vigor de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y de la creación de la Corte Interamericana de Derechos Humanos”. En el marco de dicho período se celebró una ceremonia de Inauguración del 40 Aniversario, un diálogo cerrado entre las tres cortes regionales de Derechos Humanos y un posterior seminario internacional.

El 16 de julio se celebró la ceremonia de inauguración del 40 Aniversario, la cual contó con las palabras del Presidente de la Corte IDH, Juez Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot, Presidente de la República de Costa Rica, Excmo. Sr. Carlos Alvarado Quesada, así como con una conferencia magistral impartida por el Secretario General de Naciones Unidas, Excmo. Sr. António Guterres. A dicho acto acudieron también, entre otros, la Presidenta de la Comisión Interamericana, Sra. Margarette May Macaulay, el Presidente de la Corte Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, Sr. Sylvain Oré; el Presidente del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, Sr. Guido Raimondi y la Primera Dama de Costa Rica, Sra. Claudia Dobles Camargo.

Continuando con el desarrollo del programa, el martes 17 de julio tuvo lugar un diálogo judicial en el que intervinieron los más altos representantes de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la Corte Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos y académicos de amplia y reconocida trayectoria profesional. Se trató de una reunión de trabajo de carácter privado que buscó fortalecer el diálogo y la cooperación entre los tres tribunales regionales de derechos humanos. La presente reunión fue posible gracias al apoyo de la Cooperación Alemana implementada por la Deutsche Gesellschaft für Internationale Zusammenarbeit (GIZ).

Los días miércoles y jueves, 18 y 19 de julio de 2018 respectivamente, se realizó un seminario internacional de carácter público denominado: “Éxitos y desafíos en los sistemas regionales de derechos humanos”, que contó con la participación de los jueces y juezas de las tres cortes regionales del mundo, exjueces y juezas de la Corte, altas autoridades estatales de numerosos puntos del continente americano, académicos de larga trayectoria profesional y representantes de la sociedad civil. Un foro que permitió el debate y la reflexión junto a todos los actores claves sobre el pasado, el presente y el futuro de los Sistemas Universales de Protección de Derechos Humanos

El primer día de dicho seminario internacional se celebró en el Teatro Nacional de Costa Rica. La mesa inaugural estuvo compuesta por el Presidente de la Corte, Juez Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot; la Presidenta de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Comisionada Margarette May Macaulay; el Presidente de la Corte

Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, Sr. Sylvain Oré; el Presidente del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, Sr. Guido Raimondi; el Presidente Honorario del Instituto Interamericano de Derechos Humanos y exjefe de la Corte Interamericana, Sr. Thomas Buergenthal y el Presidente de la República de Costa Rica, Sr. Carlos Alvarado Quesada. En el presente [enlace](#) el vídeo de dicho seminario.

Tras la finalización de dicha mesa inaugural se produjo la histórica suscripción de la “Declaración de San José” por parte de los Presidentes, de los tres tribunales regionales. Dicha Declaración tiene como objetivo establecer un Foro Permanente de Diálogo Institucional entre las referidas cortes regionales y trabajar conjuntamente para fortalecer la protección de los derechos humanos, las instituciones democráticas y el acceso a la justicia internacional de las personas bajo su jurisdicción. Puede encontrar la Declaración de San José en el presente [enlace](#).

2. El Salvador

El 29 de agosto de 2018, en el marco del 59 Período Extraordinario de Sesiones llevado a cabo en El Salvador, la Corte Interamericana realizó un seminario internacional público y gratuito denominado “40 años de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos respecto de grupos en situación de vulnerabilidad y su impacto”, al que asistieron más de mil personas.

3. Chile

Los días 5 y 6 de septiembre de 2018 la Corte participó en el VII Congreso Internacional de la Asociación Interamericana de Defensorías Públicas (AIDEP), el cual tuvo como título “A 40 años de la Convención y de la Corte Interamericana: una nueva era para los Derechos Humanos”.

4. Colombia

El 16 de octubre de 2018 la Corte organizó en Bogotá junto con la Procuraduría General de la Nación de Colombia un seminario denominado “40 años de la Corte IDH y su impacto en Colombia”, donde participaron los Jueces Eduardo Ferrer, Humberto Antonio Sierra y Patricio Pazmiño Freire, el Secretario Pablo Saavedra Alessandri y el Director Jurídico Alexei Julio Estrada. Asimismo, el 10 de diciembre la Corte y la Comisión Interamericana, en conmemoración por el aniversario de los 70 años desde la adopción de la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre y por el Día Internacional de los Derechos Humanos y por el 40 Aniversario de entrada en vigor del Pacto de San José y de la creación de la Corte Interamericana organizaron la Segunda Edición del Foro del Sistema Interamericano de Derechos humanos “Promovamos un debate sobre el futuro del Sistema Interamericano de Derechos Humanos”, el cual tuvo lugar en Bogotá, Colombia.

5. Alemania

El 2 de noviembre de 2018, en el marco de una gira europea, el Presidente de la Corte, Juez Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot, el Juez Humberto Antonio Sierra Porto, el Juez electo Ricardo Pérez Manrique, y el Secretario Pablo Saavedra Alessandri participaron en el seminario internacional “A 40 años de la Corte IDH: Una mirada desde Europa”, organizado por el Instituto Max-Planck de Derecho Público Comparado y Derecho Internacional Público (MPIL) en Heidelberg (Alemania).

6. México

Los días 3 y 4 de diciembre de 2018 los Jueces Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot, Humberto Antonio Sierra y Patricio Pazmiño Freire, y el Secretario Pablo Saavedra Alessandri formaron parte del seminario “La jurisprudencia de la Corte IDH y su impacto en México. Obligaciones estatales frente a la desaparición forzada de personas”. Además, se destaca que el 13 de noviembre de 2018 Lotería Nacional para la Asistencia Pública (LOTENAL) dedicó su Sorteo Especial No. 212 al 40 Aniversario de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

7. Panamá

El 26 de abril de 2019 se realizó en Panamá, en conjunto con la Procuraduría de la Administración de Panamá,

un evento para conmemorar los 40 años de la Corte, que contó con la presencia del Presidente de la Corte, Juez Eduardo Ferrer Mac-Gregor. Como producto de este evento la Procuraduría de la Administración y la Corte IDH realizarán la publicación conjunta de los Cuadernillos de Jurisprudencia sobre Panamá en 2020.

8. Uruguay

El 10 de mayo de 2019 la Corte Interamericana realizó en el Paraninfo de la Universidad de la República del Uruguay un seminario internacional denominado "Corte Interamericana: 40 años protegiendo derechos", el cual contó con una alta participación. El seminario fue inaugurado por el Juez Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot, Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el señor Eduardo Turell Araquistain, Presidente de la Suprema Corte de Justicia del Uruguay, el señor Rodrigo Arim, Rector de la Universidad de la República y por la señora Cristina Mangarelli, Decana de la Facultad de Derecho de la Universidad de la República. El seminario tuvo como panelistas al Juez Vicepresidente Eduardo Vio Grossi, a la Jueza Elizabeth Odio Benito y al Juez Ricardo Pérez Manrique, así como a otros expertos en materia de derechos humanos.

9. Argentina

El 15 y 16 de mayo de 2018 la Corte Interamericana realizó conjuntamente con el Centro de Derechos Humanos de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires (UBA) un seminario internacional denominado: "40 años protegiendo derechos. Desarrollos jurisprudenciales y desafíos". Dicho seminario tuvo lugar en el Aula Magna de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires. Para su realización, la Corte Interamericana agradece el apoyo brindado por el Centro de Derechos Humanos y la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, así como al Programa de Estado de Derecho para Latinoamérica de la Fundación Konrad Adenauer Stiftung. Esta actividad fue inaugurada por el Juez Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot, Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, y el señor Alberto J. Bueres, Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires. El seminario tuvo como panelistas y moderadores al Juez Vicepresidente Eduardo Vio Grossi, al Juez Humberto Antonio Sierra Porto, a la Jueza Elizabeth Odio Benito, al Juez L. Patricio Pazmiño Freire y al Juez Ricardo C. Pérez Manrique, así como a expertos en materia de derechos humanos. Asimismo, el jueves 16 de mayo el Presidente de la Corte Interamericana, Juez Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot, participó en un conversatorio sobre el funcionamiento de la Corte en el Colegio de Abogados de la Ciudad de Buenos Aires.

10. Ecuador

El 6 y 7 de noviembre de 2019 la Corte IDH y la Comisión Interamericana organizaron el Foro del Sistema Interamericano en la Pontificia Universidad Católica de Ecuador en Quito. En el marco del Foro el Presidente de la Corte Interamericana, Juez Eduardo Ferrer Mac-Gregor, realizó un balance de los 40 años de la Convención Americana, así como sobre los desafíos presentes y futuros de la Corte Interamericana.

11. España

El 14 y 15 de noviembre de 2019 el Presidente, Juez Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot participó del evento 50 años de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, organizado conjuntamente con la Universidad Pompeu Fabra en Barcelona, España. El evento contó con la participación de académicos y académicas renombrados, así como jueces y juezas nacionales de las altas cortes de Iberoamérica.

12. Costa Rica

El 22 de noviembre de 2019, en el marco del 50 Aniversario de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, Correos de Costa Rica y el Museo Filatélico de Costa Rica emitieron sellos postales, los cuales fueron presentados en la sede de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

13. Alemania

El 4 de diciembre de 2019 el Presidente, Juez Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot y el Secretario de la Corte Pablo Saavedra Alessandri participaron del Seminario "a 50 años de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Los impactos de la jurisprudencia de la Corte Interamericana" en el Instituto Max Planck de Derecho Comparado y Derecho Público Internacional de la Universidad de Heidelberg.

14. Consejo Permanente de la OEA

El 11 de diciembre de 2019, el Consejo Permanente de la Organización de Estados Americanos realizó una Sesión Especial en conmemoración de los 50 Años de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y los 40 Años de funcionamiento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. En representación del Presidente de la Corte IDH, Juez Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot, participó el Secretario de la Corte, Sr. Pablo Saavedra. El evento contó con la participación del Canciller de la República de Costa Rica, Sr. Manuel Ventura Robles, así como del Secretario General de la OEA, Sr. Luis Almagro.



Ceremonia de inauguración del 40 Aniversario



Expresidente y exjueces de la Corte Interamericana



Jueces de la Corte con los presidentes de las Cortes Europea, Africana e Interamericana



Seminario: Diálogo entre Cortes Regionales de Derechos Humanos



Seminario Internacional: 40 Aniversario de la entrada en vigor de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y de la creación de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. “Éxitos y desafíos en los sistemas regionales de derechos humanos”



Firma de la Declaración de San José, Presidentes de las Cortes Africana, Europea e Interamericana



Firma de la Declaración de San José, Presidentes de las Cortes Africana, Europea, Interamericana y de la República de Costa Rica

Otras actividades de la Corte

XII. Otras actividades de la Corte

A. Diálogo con cortes regionales de derechos humanos

Foro Internacional de Derechos Humanos entre las tres cortes regionales del mundo

El 28 y 29 se realizó en Kampala, Uganda el Foro Internacional de Derechos Humanos en el que participaron la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la Corte Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos y el Tribunal Europeo de Derechos Humanos. Por parte de la Corte Interamericana estuvieron presentes el Presidente, Juez Eduardo Ferrer Mac-Gregor, el Juez Patricio Pazmiño Freire y el asesor de la presidencia Bruno Rodríguez Revegino.

El Foro Internacional de Derechos Humanos reunió a las tres cortes regionales para dialogar sobre los desafíos globales más relevantes en materia de derechos humanos, compartir sus avances jurisprudenciales más recientes e intercambiar experiencias y prácticas judiciales. Se trató de dos días de intensas discusiones y reuniones de trabajo donde las delegaciones de las cortes de derechos humanos del mundo discutirán sobre temas como las reparaciones, la efectiva ejecución de las sentencias y los derechos de los Pueblos Indígenas y de los grupos en situación de vulnerabilidad.

Al cierre del Foro Internacional de Derechos Humanos fue adoptada la Declaración de Kampala. El objetivo central de la Declaración es dar permanencia al Foro Internacional de Derechos Humanos, así como consolidar espacios permanentes de diálogo entre los tribunales. Además, se contempla el intercambio de personal entre las Secretarías de los Tribunales, la creación de una plataforma digital para compartir la jurisprudencia, así como la publicación de un anuario digital sobre los principales desarrollos jurisprudenciales. Puede acceder a la Declaración de Kampala [aquí](#).



Foro Internacional de Derechos Humanos.
A la izquierda de la foto, el Presidente de la Corte IDH, Juez Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot

B. Diálogo con la Organización de Estados Americanos - OEA

Consejo Permanente

El 22 de marzo el Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, Juez Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot, en compañía del Vicepresidente, Juez Eduardo Vio Grossi, y del Secretario, Pablo Saavedra Alessandri, presentó el Informe Anual de Labores correspondiente al año 2018 ante la Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos del Consejo Permanente de la OEA.

El 11 de diciembre de 2019, el Consejo Permanente de la Organización de Estados Americanos realizó una Sesión Especial en Conmemoración de los 50 Años de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y los 40 Años de funcionamiento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. En representación del Presidente de la Corte IDH, Juez Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot, participó el Secretario de la Corte, Sr. Pablo Saavedra. El evento contó con la participación del Canciller de la República de Costa Rica, Sr. Manuel Ventura Robles, así como del Secretario General de la OEA, Sr. Luis Almagro.

Asamblea General de la OEA

Los días 27 y 28 de junio se realizó el “Cuadragésimo noveno período de sesiones de la Asamblea General de la OEA” en Medellín, Colombia. Acudieron el Presidente, Juez Eduardo Ferrer Mac-Gregor, el Vicepresidente, Eduardo Vio Grossi y el Secretario Pablo Saavedra Alessandri con el fin de presentar el Informe Anual 2018 del Tribunal.



Diálogo con Instituto Interamericano del Niño, la Niña y Adolescentes

El martes 7 de mayo el Presidente de la Corte, Juez Eduardo Ferrer Mac-Gregor, el Juez Ricardo Pérez Manrique y el Secretario Pablo Saavedra Alessandri se reunieron con el Sr. Víctor Alberto Giorgi, Director General del Instituto Interamericano del Niño, la Niña y Adolescentes (IIN), Organismo Especializado de la Organización de los Estados Americanos en materia de niñez y adolescencia, a fin de fortalecer la relación entre ambas instituciones.

C. Diálogo con Naciones Unidas

Secretario General Adjunto para los Derechos Humanos de las Naciones Unidas

El Pleno de la Corte Interamericana de Derechos Humanos se reunió el 7 de octubre con el Secretario General

Adjunto de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Sr. Andrew Gilmour, para abordar los desafíos en conjunto el Sistema Universal y el Sistema Regional de los Derechos Humanos, así como explorar nuevos espacios de cooperación.

Visita de la Alta Comisionada de Derechos Humanos

El 2 de diciembre, la Alta Comisionada de Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Sra. Michelle Bachelet visitó la Corte Interamericana de Derechos Humanos y mantuvo una reunión con el equipo de trabajo encabezado por la Jueza Elizabeth Odio Benito y el Juez Patricio Pazmiño Freire. La reunión de la Alta Comisionada Bachelet con el equipo de la Corte se produce en el marco de los 50 años de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y los 40 años de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. En dicha reunión se repasó las acciones de trabajo conjunto entre la Corte Interamericana de Derechos Humanos y el Sistema de las Naciones Unidas. Igualmente, se dialogó sobre los desafíos presentes y futuros en materia de derechos humanos en la región y en el mundo.



Relator Especial sobre Derechos Humanos y Medioambiente

El 7 de octubre el Presidente, Juez Eduardo Ferrer Mac-Gregor y el Vicepresidente, Juez Eduardo Vio Grossi se reunieron con el Relator Especial sobre Derechos Humanos y Medio Ambiente, Sr. David R. Boyd, para dialogar sobre los desafíos de los derechos humanos y el medio ambiente, los estándares internacionales desarrollados en la OC-23 sobre Medio Ambiente y Derechos Humanos.

Representante Regional para América del Sur de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos

El 15 de mayo, el Presidente de la Corte Interamericana, Juez Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot y el Secretario Pablo Saavedra Alessandri mantuvieron una reunión con la Representante Regional para América del Sur de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, señora Birgit Gerstenberg.

Comité contra la Tortura

El 30 de noviembre de 2019, un abogado de la Corte participó en una reunión a través de videoconferencia de cortes regionales organizada por el Comité contra la Tortura de Naciones Unidas, y realizó una exposición sobre las medidas de reparación en casos de tortura y la jurisprudencia de la Corte Interamericana a este respecto.

La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura – UNESCO

El 2 de octubre de 2019 el Presidente de la Corte Interamericana, Juez Eduardo Ferrer Mac-Gregor y el Juez Ricardo

Pérez Manrique, se reunieron con la Directora General de la UNESCO, Sra. Audrey Azoulay en la sede de la UNESCO en París. Asimismo, ese mismo día firmaron un Memorando de Entendimiento para fortalecer la protección de la libertad de expresión, la libertad de prensa y la seguridad de los periodistas en la región de América Latina y el Caribe. El convenio contempla el desarrollo de actividades conjuntas, como seminarios, talleres de formación y cursos abiertos masivos en línea sobre cuestiones de libertad de expresión.



Diálogo con la Comisión Económica para América Latina y el Caribe de Naciones Unidas - CEPAL

El 7 de octubre el Pleno de la Corte Interamericana de Derechos Humanos se reunió con la Secretaria Ejecutiva de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), Sra. Alicia Bárcena, para dialogar sobre los desafíos de los derechos sociales, así como las maneras de integrar una perspectiva de derechos humanos en las obligaciones de medio ambiente. Igualmente, se consideró la posibilidad de realizar un convenio de cooperación entre ambas instituciones.



Consulta VIH y Derechos Humanos de la Oficina de la Alta Comisionada de Derechos Humanos

Los días 12 y 13 de febrero el Juez Patricio Pazmiño participó en la Consulta sobre VIH y Derechos Humanos, organizada por la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, en Ginebra, Suiza.

Intercambio de personal con Naciones Unidas

La abogada Patricia Tarre Moser de la Corte estuvo en la Oficina de la Alta Comisionada en el marco de un programa de cooperación entre Naciones Unidas y los sistemas regionales de protección (*“Regional mechanisms fellowship*

program”). Durante su estadía se reunió con la Alta Comisionada de Naciones Unidas para los Derechos Humanos, asistió al Consejo del Derechos Humanos y a la Comisión de Derecho internacional. Igualmente, se integró al equipo de trabajo de la Unidad de Peticiones de los Órganos de Tratados.

D. Diálogo con la Organización de Estados Iberoamericanos (OIE)

El 18 de enero el Presidente de la Corte, Juez Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot y el Secretario, Pablo Saavedra Alessandri se reunieron con el Secretario General Adjunto, Sr. Andrés Delich de la Organización de Estados Iberoamericanos (OIE) con el fin de dialogar sobre futuros proyectos conjuntos entre ambas instituciones en materia de educación y derechos humanos.

E. Diálogo con instituciones del Consejo de Europa y de la Unión Europea

Secretario General Adjunto para Asuntos Políticos de la Unión Europea

El 4 de marzo el Secretario General Adjunto para Asuntos Políticos y Director del Servicio Europeo de Acción Exterior, Sr. Jean-Christophe Belliard, y el Embajador de la Unión Europea, Sr. Pelayo Castro Zuzuárregui, visitaron la sede de la Corte IDH en donde se reunieron con el Presidente de la Corte Interamericana, Juez Eduardo Ferrer Mac-Gregor, el Vicepresidente, Juez Eduardo Vio Grossi y la Jueza Elizabeth Odio Benito, así como el Secretario Pablo Saavedra Alessandri. La reunión tuvo como objeto discutir los aspectos de cooperación entre la Unión Europea y la Corte Interamericana.

Comité Europeo de Derechos Sociales

El 3 y 4 de octubre en Madrid. El Presidente Eduardo Ferrer Mac-Gregor y los Jueces Patricio Pazmiño y Ricardo Pérez Manrique participaron del Primer Encuentro de Diálogo entre la Corte Interamericana y el Comité Europeo de Derechos Sociales en la Escuela Diplomática de España. Estuvieron presentes el Presidente del Comité Europeo de Derechos Sociales, Sr. Giuseppe Palmisano, el Secretario de Estado de Asuntos Exteriores de España, Sr. Fernando Martín Valenzuela, la Ministra de Trabajo y Seguridad Social, Sra. Magdalena Valerio Cordero, el Juez Branko Lubarda del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, el Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense, así como miembros del Comité Europeo de Derechos Sociales, funcionarios de Naciones Unidas y de la Organización Internacional del Trabajo, reconocidos académicos y académicas.

Derechos Sociales

El 3 y 4 de octubre en Madrid. El Presidente Eduardo Ferrer Mac-Gregor y los Jueces Patricio Pazmiño y Ricardo Pérez Manrique participaron del Primer Encuentro de Diálogo entre la Corte Interamericana y el Comité Europeo de Derechos Sociales en la Escuela Diplomática de España. Estuvieron presentes el Presidente del Comité Europeo de Derechos Sociales, Sr. Giuseppe Palmisa.

F. Diálogo con la sociedad civil

Organizaciones de la sociedad civil en Uruguay

El miércoles 8 de mayo el Presidente de la Corte Interamericana, Juez Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot, el Juez Humberto Antonio Sierra Porto, la Jueza Elizabeth Odio Benito, el Juez L. Patricio Pazmiño Freire, el Juez Ricardo C. Pérez Manrique y el Secretario Pablo Saavedra Alessandri mantuvieron un conversatorio con actores de la sociedad civil en Uruguay sobre los actuales desafíos en materia de derechos humanos en la región.



Organizaciones de la sociedad civil en Argentina

El jueves 16 de mayo el Presidente de la Corte Interamericana, Juez Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot, el Vicepresidente, Juez Eduardo Vio Grossi, la Jueza Elizabeth Odio Benito, el Juez Eugenio Raúl Zaffaroni, el Juez Ricardo C. Pérez Manrique y el Secretario Pablo Saavedra Alessandri se reunieron con diversas organizaciones de la Sociedad Civil en Argentina.



Asociación Interamericana de Defensorías Públicas

El martes 14 de mayo el Presidente de la Corte, Juez Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot, junto con el Juez Ricardo C. Pérez Manrique y el Secretario Pablo Saavedra Alessandri se reunieron con la Coordinadora General de la Asociación Interamericana de Defensorías Públicas, Sra. Nydia Arévalo y sus miembros para firmar un convenio entre ambas

instituciones. La firma del convenio tiene por objeto designar Defensor(es) Público(s) Interamericano(s) cuando se constate la falta de representación efectiva de las víctimas en la etapa de supervisión de cumplimiento de Sentencia.

G. Diálogos con tribunales nacionales

Corte Suprema de Justicia de la Nación Argentina

El lunes 13 de mayo, tras el acto inaugural del 61 Período Extraordinario de Sesiones, el Pleno de la Corte Interamericana se reunió con el Pleno de la Corte Suprema de Justicia de la Nación Argentina.

Corte Constitucional de Colombia

El miércoles 4 de septiembre el Presidente de la Corte Interamericana, Juez Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot, el Vicepresidente, Juez Eduardo Vio Grossi, el Juez Humberto Antonio Sierra Porto y el Secretario Pablo Saavedra Alessandri con diversos miembros de la Corte Constitucional.

Corte Suprema de Justicia de Colombia

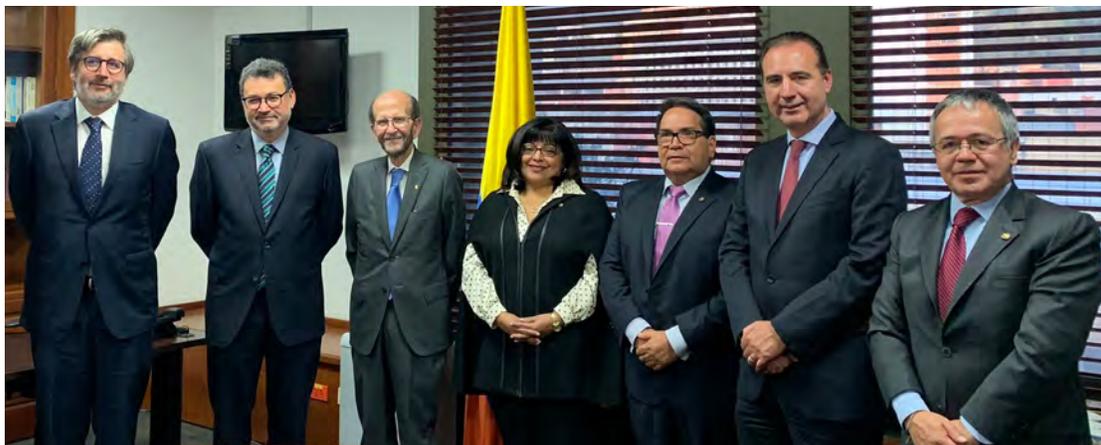
El miércoles 4 de septiembre el Presidente de la Corte Interamericana, Juez Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot, el Vicepresidente, Juez Eduardo Vio Grossi, el Juez Humberto Antonio Sierra Porto y el Secretario Pablo Saavedra Alessandri con diversos miembros de la Corte Suprema de Justicia de Colombia.

Jurisdicción Especial para la Paz de Colombia

El miércoles 4 de septiembre el Presidente de la Corte Interamericana, Juez Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot, el Vicepresidente, Juez Eduardo Vio Grossi, el Juez Humberto Antonio Sierra Porto, el Juez L. Patricio Pazmiño Freire y el Juez Ricardo C. Pérez Manrique, así como el Secretario Pablo Saavedra Alessandri fueron recibidos por los magistrados y magistradas de la Jurisdicción Especial para la Paz.

XXV Encuentro de Tribunales, Cortes y Salas Constitucionales de América Latina y XIV Encuentro de la Jurisdicción Constitucional de Colombia

Entre el 19 y el 21 de septiembre se realizó el XXV Encuentro Anual de Presidentes, Magistrados de Tribunales, Cortes y Salas Constitucionales de América Latina y el XIV Encuentro de la Jurisdicción Constitucional de Colombia. Participó en ambos encuentros el Juez Humberto Antonio Sierra Porto. Dicho Encuentro reunió a jueces, ministros y magistrados de los 17 Tribunales, Cortes y Salas Constitucionales de la región.



Diálogo Judicial Africano

Entre el 30 de octubre y 2 de noviembre de 2019, aprovechando la visita a Uganda para participar del Encuentro entre las tres cortes regionales, la Corte Interamericana participó del Cuarto Diálogo Judicial Africano, que tuvo lugar entre. Participaron el Presidente Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot y el Juez Patricio Pazmiño Freire. Dicho evento reúne a los presidentes y las presidentas de las más altas cortes de cada uno de los países del continente africano. La Corte Interamericana tendrá la oportunidad de presentar su experiencia en los 40 años protegiendo derechos humanos en las Américas, así como compartir su jurisprudencia en temas de derechos de los Pueblos Indígenas y Tribales.



H. Diálogo con Jefes de Estado y de Gobierno

Presidente de la República de Costa Rica

El lunes 28 de enero el Presidente de la República de Costa Rica, Sr. Carlos Alvarado Quesada visitó la sede de la Corte y se reunió con el Tribunal. Posteriormente, participo de la Ceremonia de Apertura del Año Judicial Interamericano 2019.



Presidente de la República Oriental del Uruguay

El lunes 6 de mayo el Pleno de la Corte Interamericana se reunió con el Presidente de la República Oriental del Uruguay, Sr. Tabaré Vázquez, y el Canciller Sr. Rodolfo Nin Novoa.



Vicepresidenta de la República Oriental del Uruguay

El 9 de mayo el Presidente de la Corte Interamericana, Juez Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot, el Vicepresidente, Juez Eduardo Vio Grossi; el Juez Humberto Antonio Sierra Porto, la Jueza Elizabeth Odio Benito, el Juez L. Patricio Pazmiño Freire, el Juez Ricardo C. Pérez Manrique y el Secretario Pablo Saavedra Alessandri se reunieron con la Sra. Lucía Topolansky, Vicepresidenta de la República Oriental del Uruguay.

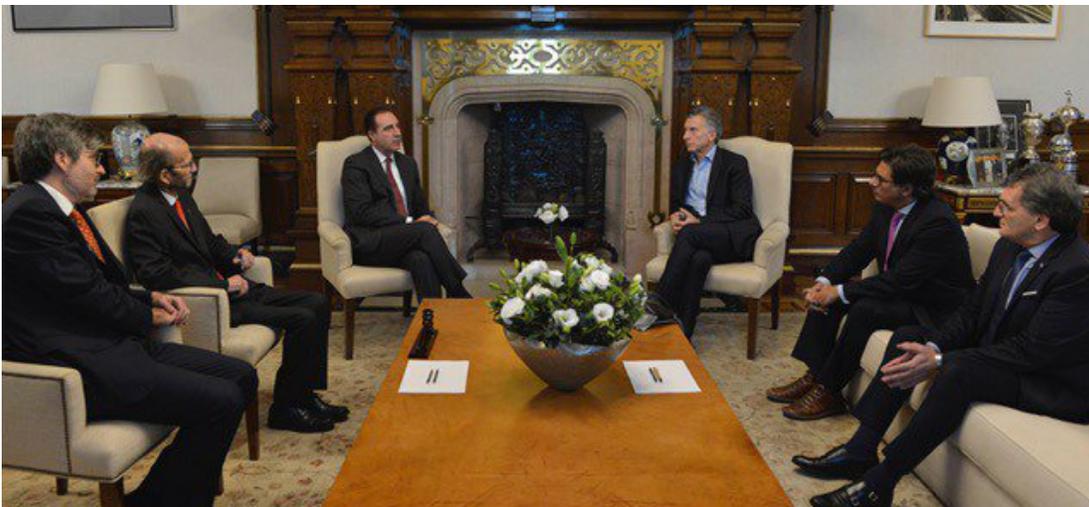


Autoridades legislativas de la República Oriental del Uruguay

El 9 de mayo el Presidente de la Corte Interamericana, Juez Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot, el Vicepresidente, Juez Eduardo Vio Grossi; el Juez Humberto Antonio Sierra Porto, la Jueza Elizabeth Odio Benito, el Juez L. Patricio Pazmiño Freire, el Juez Ricardo C. Pérez Manrique y el Secretario Pablo Saavedra Alessandri mantuvieron una reunión en el Palacio Legislativo con la señora Presidenta de la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, Dra. Cecilia Bottino. Posteriormente, se reunieron con los Coordinadores de bancada de los partidos políticos de la Cámara de Senadores.

Presidente de la República Argentina

El miércoles 15 de mayo el Presidente de la Corte Interamericana, Juez Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot, el Vicepresidente, Juez Eduardo Vio Grossi y el Secretario Pablo Saavedra Alessandri se reunieron con Presidente de la República de Argentina, Sr. Mauricio Macri en su despacho de la Casa Rosada.



Presidente de la República de Colombia

El lunes 26 de agosto en Barranquilla el Presidente de la Corte Interamericana, Juez Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot, el Vicepresidente, Juez Eduardo Vio Grossi, el Juez Humberto Antonio Sierra Porto, el Juez L. Patricio Pazmiño Freire y el Juez Ricardo C. Pérez Manrique, así como el Secretario Pablo Saavedra Alessandri se reunieron con el Jefe de Estado colombiano Sr. Iván Duque Márquez. La reunión tuvo por objeto agradecer al Presidente Duque por la invitación a sesionar, realizar un recuento de las actividades jurisdiccionales que realizará el Tribunal en Colombia, así como hablar sobre los desafíos del Sistema Interamericano de los Derechos Humanos.



Canciller de la República de Colombia

El jueves 5 de septiembre el Presidente de la Corte Interamericana, Juez Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot, el Vicepresidente, Juez Eduardo Vio Grossi, el Juez Humberto Antonio Sierra Porto, el Juez L. Patricio Pazmiño Freire y el Juez Ricardo C. Pérez Manrique, así como el Secretario Pablo Saavedra Alessandri se reunieron con el Canciller de la República Sr. Carlos Holmes Trujillo.

I. Conferencias y seminarios

Conmemoración por los 30 años de la Convención de los Derechos del Niño y de la Niña

Entre el 20 de noviembre y el 10 de diciembre la Corte IDH organizó diversas actividades como parte de la conmemoración de los 30 años de la Convención sobre Derechos del Niño y de la Niña. Dichas actividades se realizaron en cooperación con el Museo de los Niños de Costa Rica, la Fundación Paniamor de Costa Rica y el Parque La Libertad de Costa Rica, con el apoyo del Ministerio de Educación Pública de la República de Costa Rica y Save the Children International.



“La Voz de la Niñez y Adolescencia ante la Corte IDH, a 30 años de la Convención sobre los Derechos del Niño y de la Niña de Naciones Unidas”

El día miércoles 20 de noviembre de 2019 en el Museo de los Niños en San José de Costa Rica, se llevó a cabo el evento “La voz de la niñez y adolescencia ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos: 30 años de la Convención de los derechos del niño y la niña”, en el que participaron el Pleno del Tribunal junto a niñas y niños representantes de diversos países de América Latina.

Se trató de una actividad pionera para la Corte IDH, en la que se desarrolló un espacio de diálogo entre los Jueces y la Jueza con niñas y niños de todo el continente, con el objeto de visibilizar sus inquietudes y fortalecerlos como titulares de derechos. La delegación de niñas y niños estuvo integrada por representantes de Argentina, Chile, Colombia, Costa Rica, EL Salvador y Nicaragua. Luego de conocer sus inquietudes sobre violaciones de derechos humanos en los procesos migratorios, la situación del sistema carcelario y el conflicto armado, los Jueces y la Jueza manifestaron su beneplácito por el desarrollo de este importante diálogo pionero en el marco de la conmemoración de los 30 años de la Convención sobre los Derechos del Niño y de la Niña. En el marco de esta conmemoración, también se realizó la inauguración de una sala de educación interactiva en materia de derechos humanos para niñas, niños y adolescentes en el “Museo de los Niños” en Costa Rica.



Seminario internacional "La Corte Interamericana de Derechos Humanos y los Derechos de las niñas y los niños. A 30 años de la Convención sobre los Derechos del Niño"

El 21 y 22 de noviembre se realizó el Seminario: "La Corte Interamericana de Derechos Humanos y los Derechos de las niñas y los niños. A 30 años de la Convención sobre los Derechos del Niño y de la Niña".

La actividad se desarrolló en el marco de la conmemoración de las tres décadas desde la firma de la Convención y luego del Panel "La voz de la niñez y adolescencia ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos", en que los Jueces y la Jueza dialogaron con niñas y niños de todo el continente, con el objeto de visibilizar sus aspiraciones e inquietudes como titulares de derechos.

En la apertura del Seminario, el Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, Juez Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot dio las palabras de inauguración del Seminario. Durante el primer día del Seminario se desarrolló un Panel que repasó el trabajo que distintos tribunales nacionales e internacionales han hecho en materia de jurisprudencia aplicando la Convención. Participó el Juez Ricardo Pérez Manrique. En el panel sobre desafíos de la niñez, desarrollado el 22 de noviembre, participaron la Jueza Elizabeth Odio Benito, la Comisionada Sra. Esmeralda Arosemena Presidenta de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, el Sr. Gordon Lewis de UNICEF Latinoamérica, la Sra. Gilda Pacheco de la Fundación Paniamor, el Sr. Francisco Furlani de la Organización Internacional de Migraciones en Costa Rica, el Sr. Milton Moreno representante del ACNUR en Costa Rica, junto a la Sra. Verónica Polit y el Sr. Juan Manuel Sandoval de la Organización Internacional Terre des Hommes.



Actividad "Vive tus derechos"

El 5 de diciembre la Jueza Elizabeth Odio Benito, Jueza de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, junto a un equipo de abogadas y abogados del Tribunal participaron en la actividad "La vivencia de nuestros derechos" en el Parque La Libertad en San José, Costa Rica en el marco de los 30 Años de la Convención de los Derechos del Niño y de la Niña. Durante la jornada participaron niñas y niños que tuvieron la oportunidad de significar didácticamente los derechos que la Convención les garantiza en su diario vivir. Mediante varias expresiones artísticas niñas, niños y adolescentes vivenciaron el respeto a sus derechos expresados en la Convención de los Derechos del Niño y de la Niña.



J. Otras actividades

- Del 18 al 20 de febrero el Juez Eduardo Ferrer Mac-Gregor participó como ponente en el XXVI Congreso Bial de la Asociación Mundial de Juristas (World Jurist Association), en Madrid.
- El 7 de mayo el Presidente de la Corte, Juez Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot, el Juez L. Patricio Pazmiño Freire, el Juez Eugenio Raúl Zaffaroni y el Secretario Pablo Saavedra Alessandri, participaron en un conversatorio organizado por Centro de Estudios Judiciales de Uruguay (CEJU) y el Poder Judicial de Uruguay, el cual iba dirigido a jueces, juezas, fiscales y aspirantes.
- El 10 de mayo la Corte Interamericana realizó en el Paraninfo de la Universidad de la República de Uruguay un seminario internacional denominado "Corte Interamericana: 40 años protegiendo derechos."
- El 15 y 16 de mayo la Corte Interamericana realizó conjuntamente con el Centro de Derechos Humanos de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires (UBA) un seminario internacional denominado: "40 años protegiendo derechos. Desarrollos jurisprudenciales y desafíos". Dicho seminario tuvo lugar en el Aula Magna de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires.
- El 16 de mayo el Presidente de la Corte Interamericana, Juez Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot, participó en un conversatorio sobre el funcionamiento de la Corte en el Colegio de Abogados de la Ciudad de Buenos Aires.
- El 16 y 17 de julio una abogada de la Secretaría participó del VI Seminario Internacional "Impacto Transformador del SIDH en América Latina", Heidelberg Alemania. Coorganizado por Max Planck Institute, la Fundación Konrad Adenauer Stiftung, la Corte IDH y la CIDH.
- El 26 de agosto, la Corte Interamericana realizó, conjuntamente con el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia, un seminario internacional denominado: "El papel de la Corte Interamericana de Derechos

Humanos en la garantía de los derechos humanos en el hemisferio". Dicho seminario tuvo lugar en el Coliseo de la Universidad del Norte.

- El viernes 30 de agosto dos abogados de la Secretaría de la Corte Interamericana de Derechos Humanos realizaron una conferencia sobre las garantías judiciales y perspectiva de género en la investigación, juzgamiento y, sanción, de violencia contra la mujer en la Universidad Americana en Barranquilla.
- El 2 y 3 de septiembre el Juez Raúl Zaffaroni realizó dos conferencias magistrales sobre los “Desafíos del Derecho Penal americano y los derechos humanos” en la Universidad del Norte en Barranquilla.
- El 4 de septiembre los Jueces de la Corte Interamericana, Raúl Zaffaroni, Patricio Pazmiño Freire, y Ricardo Pérez Manrique, junto al Director Jurídico, Sr. Alexei Julio, participaron en el conversatorio sobre el Sistema Interamericano realizado por el Departamento de Derecho Constitucional de la Facultad de Derecho en la Universidad Externado de Bogotá, Colombia. En el marco del conversatorio se realizó la conferencia magistral “Derecho Penal y Derechos Humanos”. A su vez, el Juez Patricio Pazmiño trató la jurisprudencia de la Corte en torno a los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales. Por su parte, el Juez Pérez Manrique impartió una conferencia sobre los derechos de los niños y niñas en situación de migración.
- El 12, 15 y 23 de septiembre el Presidente, Juez Eduardo Ferrer Mac-Gregor, la Jueza Elizabeth Odio y el Juez Patricio Pazmiño, respectivamente, participaron del Diplomado de Formación en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos “Héctor Fix-Zamudio” en el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.
- El 15 de septiembre se otorgó a la Jueza Elizabeth Odio Benito el premio internacional “Fix-Zamudio” por su trayectoria en materia de la defensa de los derechos humanos.
- El 25 y 26 de septiembre una abogada de la Secretaría participó de la 4ta Conferencia Anual del Derecho y Desarrollo “El pluralismo Jurídico y Desarrollo”, en Berlín, Alemania, organizada por la Fundación Konrad Adenauer.
- El 25 de septiembre la Jueza Elizabeth Odio Benito dictó la conferencia titulada “La lucha por la justicia de género: Mi experiencia como Jueza en tres Tribunales Internacionales” en la Universidad George Washington en Estados Unidos.
- El 26 y 27 de septiembre el Juez Ricardo Pérez Manrique participó del VII Congreso Internacional de Abogacía Pública, Local y Federal en Buenos Aires, Argentina.
- El 6 y 7 de octubre en la sede de la Corte se llevaron a cabo talleres y mesas redondas de alto nivel en el marco de los eventos previos a la Conferencia de las Partes del Acuerdo de París (PreCOP), bajo el título “Integrar los derechos humanos en los compromisos climáticos nacionales y las negociaciones internacionales sobre el clima”. La organización de esta actividad estuvo a cargo de la Corte IDH, la Cancillería de Costa Rica y la Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos de Naciones Unidas. En estas actividades participaron los Jueces de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el Canciller de la República de Costa Rica, Sr. Manuel Ventura Robles, así como altas autoridades de Naciones Unidas, como el Secretario General Adjunto de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Sr. Andrew Gilmour, la Secretaria Ejecutiva de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe, Sra. Alicia Bárcena y el Relator Especial sobre Derechos Humanos y Medio Ambiente, Sr. David R. Boyd. Participaron además autoridades nacionales vinculadas a la implementación de los compromisos medioambientales y miembros de la sociedad civil.
- El 15 de octubre los Jueces y Jueza de la Corte participaron de la ceremonia de inauguración del XXXVI Curso Interdisciplinario en Derechos Humanos del Instituto Interamericano de Derechos Humanos. El Presidente de la Corte, Juez Eduardo Ferrer Mac-Gregor dio unas palabras en la ceremonia de inauguración del curso cuya temática este año es “Nuevas dimensiones de la justiciabilidad de derechos: A cincuenta años de la Convención Americana sobre Derechos Humanos”. A su vez, la Jueza Elizabeth Odio y el Juez Raúl Zaffaroni dictaron clases a los y las estudiantes provenientes de 18 diferentes países de América Latina.

- El 6 y 7 de noviembre la Corte IDH y la Comisión Interamericana organizaron el Foro del Sistema Interamericano en la Pontificia Universidad Católica de Ecuador en Quito. Participó el Presidente de la Corte Interamericana, Juez Eduardo Ferrer Mac-Gregor y el asesor de la presidencia Bruno Rodríguez Revegino.
- Del 13 al 15 de noviembre la Corte IDH, junto con la Universidad Pompeu Fabra y la Suprema Corte de Justicia de la Nación de México organizaron los Diálogos del Sistema Interamericano en la Universidad Pompeu Fabra en Barcelona. Participaron el Presidente de la Corte Interamericana, Juez Eduardo Ferrer Mac-Gregor, el Juez Patricio Pazmiño Freire, el Juez Ricardo Pérez Manrique y el Secretario Pablo Saavedra Alessandri.
- El 21 y 22 de noviembre se realizó el Seminario: "La Corte Interamericana de Derechos Humanos y los derechos de las niñas y los niños. A 30 años de la Convención sobre Derechos de los Niños y Niñas en la sede de la Corte IDH.
- El 22 de noviembre, en el marco del 50 Aniversario de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, Correos de Costa Rica y el Museo Filatélico de Costa Rica emitieron sellos postales, los cuales fueron presentados en la sede de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.
- El 2 de diciembre el Juez Patricio Pazmiño participó del evento de conmemoración de la abolición del ejército en la Asamblea Nacional de Costa Rica.
- El 4 de diciembre el Presidente, Juez Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot y el Secretario de la Corte Pablo Saavedra Alessandri participaron del Seminario "a 50 años de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Los impactos de la jurisprudencia de la Corte Interamericana" en el Instituto Max Planck de Derecho Comparado y Derecho Público Internacional de la Universidad de Heidelberg.
- El 4 de diciembre el Juez Ricardo Pérez Manrique participó en el panel sobre "Derecho a la Ciencia" en UNESCO, durante la celebración de los 70 años de la Oficina Regional en Montevideo.
- El 9 de diciembre el Juez Ricardo Pérez Manrique participó de una conferencia en la Escuela Judicial de Cadiz sobre los Sistemas Interamericano y Europeo de Protección de Derechos.

Programas de capacitación y formación en derechos humanos

XIII. Programas de capacitación y formación en derechos humanos

A. Programas de capacitación a operadores judiciales

En 2019, la Corte Interamericana inició un ambicioso programa de formación y actualización sobre el Sistema Interamericano dirigido a instituciones claves de la administración de justicia en El Salvador, Guatemala y Honduras. Estos procesos formativos contaron con la participación de juezas y jueces, fiscales, defensoras y defensores públicos y otras personas claves para la protección y garantía de los derechos humanos en esos países; y se llevaron a cabo mediante la combinación de sesiones presenciales y virtuales, con el trabajo conjunto de la Corte Interamericana de Derechos Humanos e instituciones locales de formación de la administración de justicia. En el segundo semestre del año, México se sumó a estas iniciativas de formación profesional.

Programa de Actualización sobre la Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en El Salvador, Guatemala y Honduras

La Corte Interamericana implementó el *Programa de Actualización* sobre la Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en El Salvador, Guatemala y Honduras dirigido a juezas y jueces, fiscales, y defensoras y defensores públicos, así como otros funcionarios clave para la protección de derechos humanos. Este programa se llevó a cabo gracias a la cooperación de la Agencia Suiza para el Desarrollo y la Cooperación – COSUDE.

La metodología del programa contempló la realización de dos módulos presenciales de dos días cada uno en los países del proyecto, y un módulo virtual de ocho sesiones con 16 ponencias sobre derechos reconocidos en la Convención Americana sobre Derechos Humanos a los que se ha referido la jurisprudencia del Tribunal. **En total, se efectuaron 140,5 horas de lecciones.**

En el primer módulo presencial de dos días de duración en cada uno de los países del proyecto, se integró un equipo compuesto por abogados y abogadas de la Secretaría de la Corte Interamericana, quienes brindaron las herramientas teóricas generales y conocimientos básicos sobre el derecho internacional de los derechos humanos, los principios de la responsabilidad internacional de los Estados, el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, el control de convencionalidad, entre otros temas.

Los días 28 de febrero y 1 de marzo de 2019, se llevó a cabo en las instalaciones de la Escuela de Capacitación Judicial de Honduras el módulo inicial del *Programa de Actualización*, en el que participaron integrantes del Poder Judicial, del Ministerio Público, de la Defensa Pública y de la Procuraduría General de la República. Entre otras altas autoridades, participaron en el evento el Sr. Rolando Edgardo Argueta Pérez, Presidente de la Corte Suprema de Justicia; Sra. Lidia Estela Cardona Padilla, Procuradora General de la República; Sr. Carlos David Cáliz Vallecillo, Director de la Escuela de Capacitación del Ministerio Público; Sr. Manuel Antonio Pacheco Valle, Director Nacional de la Defensa Pública; Sr. Hermes Faustino Ramírez Ávila, Director de la Escuela de Capacitación Judicial; Sra. Chantal Felder, Jefa Adjunta de la Cooperación Internacional de la Agencia Suiza para el Desarrollo y la Cooperación, y el Sr. Pablo Saavedra Alessandri, Secretario de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

El 21 y 22 de marzo de 2019, en la Sala de Vistas de la Corte de Constitucionalidad de la República de Guatemala, la Corte Interamericana impartió el módulo inicial del Programa de Actualización en dicho país, donde asistieron integrantes del Poder Judicial, del Ministerio Público y de la Defensa Pública Penal. En la ceremonia de inauguración participaron, entre otras altas autoridades, la Magistrada Dina Josefina Ochoa Escribá, entonces Presidenta de la Corte de Constitucionalidad; el Sr. Hans-Ruedi Bortis, Embajador de Suiza en Guatemala; el Sr. Alexei Julio Estrada, Director Jurídico de la Corte Interamericana, y la Sra. Nydia Lissette Arévalo Flores de Corzantes, Directora del Instituto de la Defensa Pública Penal.

Finalmente, el 27 y 28 de marzo de 2019, la Corte Interamericana impartió en El Salvador el módulo inicial en la Escuela de Capacitación Judicial del Consejo Nacional de la Judicatura, donde asistieron integrantes del Poder

Judicial, del Ministerio Público, de la Defensa Pública y de la Escuela Judicial, entre otras instituciones claves para la protección de los derechos humanos en ese país. En la ceremonia de inauguración participaron el Sr. Alcides Salvador Funes Teos, Presidente en funciones del Consejo Nacional de la Judicatura, y el Sr. Pablo Saavedra Alessandri, Secretario de la Corte Interamericana, quienes realizaron la apertura del evento en presencia de altas autoridades de la administración de justicia y las y los participantes del curso.

Por su parte, el módulo virtual estuvo conformado por 16 ponencias relacionadas con derechos reconocidos en la Convención Americana y su interpretación conforme la jurisprudencia de la Corte Interamericana. Esas presentaciones fueron transmitidas por medios virtuales a través de ocho sesiones en cada uno de los países del Proyecto. Cada sesión cerró con un panel de abogados de la Secretaría en los que se resolvieron en tiempo real las dudas o preguntas de los participantes del curso. Las fechas en que se llevaron a cabo los módulos virtuales del Programa de Actualización fueron: a) Honduras, del 29 de marzo al 28 de junio de 2019, b) El Salvador, del 8 de mayo al 31 de julio de 2019, y c) Guatemala, del 22 de mayo al 10 de julio de 2019.

En la última etapa del proceso de formación, se llevó a cabo un módulo presencial de clausura en el que se abordaron temas relacionados con el debido proceso y la protección judicial reconocidos en los artículos 8 y 25 de la Convención Americana, temas que fueron expuestos por personal de la Secretaría de Corte Interamericana y especialistas internacionales.

Del 7 al 9 de agosto en la Ciudad de Guatemala, la Corte IDH impartió el tercer módulo presencial y clausuró el Programa de Actualización sobre la Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. En esta etapa presencial se llevaron a cabo dos actividades. Por un lado, el día 7 de agosto se celebró el foro público denominado "Justicia Derechos Humanos e Inclusión" que contó con la participación del Sr. Patricio Pazmiño Freire, Juez de la Corte Interamericana; Sr. Bonerge Mejía Orellana, Presidente de la Corte de Constitucionalidad de Guatemala; Sr. Fabián Salvioli, Relator Especial de Naciones Unidas para la Promoción de la Verdad, la Justicia, las Reparaciones y las Garantías de No Repetición; Sra. Silvia Edith Martínez, Defensora Pública Interamericana, y Sra. Hilda Morales, experta del Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará. A este evento abierto al público asistieron más de 300 personas entre jueces y juezas, altas autoridades nacionales, representantes Diplomáticos acreditados en Guatemala, miembros de la sociedad civil y comunidad académica en general. Los días 8 y 9 de agosto, se llevó a cabo la tercera etapa presencial y la clausura del Programa de Actualización que tuvo lugar en la Sala de Vistas de la Corte de Constitucionalidad de Guatemala, donde participaron más de 120 funcionarios del Poder Judicial, del Ministerio Público, de la Defensa Pública Penal, y de la Procuraduría de los Derechos Humanos, entre otras instituciones clave para la protección de los derechos humanos. El evento contó con la participación del Sr. Patricio Pazmiño Freire, Juez de la Corte Interamericana; Sr. Bonerge Mejía Orellana, Presidente de la Corte de Constitucionalidad de Guatemala; Sr. Fabián Salvioli, Relator Especial de Naciones Unidas para la Promoción de la Verdad, la Justicia, las Reparaciones y las Garantías de No Repetición; el profesor Claudio Nash, y la Defensora Pública Interamericana Sra. Silvia Edith Martínez.

Los días 15 y 16 de agosto en la ciudad de Tegucigalpa, la Corte Interamericana celebró la tercera etapa presencial y la clausura del Programa de Actualización en las instalaciones de la Escuela Judicial "Francisco Salomón Jiménez Castro", donde participaron alrededor de 45 funcionarios del Poder Judicial, del Ministerio Público y de la Defensa Pública, entre otras instituciones clave para la protección de los derechos humanos de la República de Honduras. La ceremonia de inauguración contó con la participación del Sr. Patricio Pazmiño Freire, Juez de la Corte Interamericana; Sr. Rolando Edgardo Argueta Pérez, Magistrado Presidente de la Corte Suprema de Justicia; así como de las señoras Lorena González Pinto, profesora y exvicepresidenta del Subcomité de Naciones Unidas para la prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, y Claudia Martín, codirectora de la Academia de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario y profesora residente en American University Washington College of Law.

Finalmente, los días 21 y 22 de agosto, la Corte Interamericana llevó adelante en la ciudad de San Salvador, la tercera etapa presencial del Programa de Actualización en la Escuela de Capacitación Judicial del Consejo Nacional de la Judicatura de la República de El Salvador "Dr. Arturo Zeledón Castrillo", donde participaron más de 30 funcionarios del Poder Judicial, del Ministerio Público Fiscal y de la Defensa Pública, entre otras instituciones claves para la

protección de los derechos humanos en ese país. La fase de clausura contó con la participación del Sr. Patricio Pazmiño Freire, Juez de la Corte Interamericana; Sr. Víctor Rodríguez Rescia, profesor y exmiembro del Comité de Derechos Humanos, y el profesor Claudio Nash, así como la Sra. María Antonieta Josa de Parada, Presidenta del Consejo Nacional de la Judicatura y Julieta Di Corleto, Defensora Pública Oficial Adjunta de la Defensoría General de la Nación de Argentina.



Programa de Actualización sobre la Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en los Estados Unidos Mexicanos

Entre julio y diciembre de 2019, la Corte Interamericana, con base en un acuerdo celebrado con la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Consejo de la Judicatura Federal de México, implementó el programa de *Fortalecimiento de las Capacidades Institucionales para la Protección de Derechos Humanos en la Administración de Justicia en México*. Entre otros componentes del proyecto se encontraba el Programa de Actualización sobre la Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el cual se dividió en tres módulos: a) un módulo presencial de inicio de dos días de duración, b) un módulo virtual de diez semanas de duración y c) un módulo presencial de cierre de dos días de duración. El programa se llevó a cabo en la sede del Instituto de la Judicatura Federal ubicado en Ciudad de México, y fue transmitido a sus extensiones ubicadas en Jalisco, Puebla, Nuevo León y Yucatán.

Las presentaciones presenciales y virtuales fueron impartidas por personal de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y expertos internacionales altamente calificados, con conocimiento de los estándares jurisprudenciales de la Corte Interamericana. Asimismo, en ambos módulos presenciales se contó con la presencia del expresidente de la Corte Interamericana Sr. Sergio García Ramírez.

El programa estuvo dirigido a funcionarios del Poder Judicial de la Federación y a la comunidad jurídica en general, y los participantes fueron seleccionados por el Instituto de la Judicatura Federal en convocatoria pública. Para aprobar el diplomado, los participantes debían asistir al 100% de las sesiones presenciales y al 80% de las sesiones virtuales, así como obtener una calificación mínima de 8.0 en la evaluación final. Según información compartida por el Instituto de la Judicatura Federal, más de 300 personas solicitaron la inscripción en el curso, de las cuales fueron seleccionadas 153 personas. En total, 123 personas cumplieron con los requisitos de aprobación del diplomado, y se llevaron a cabo 62 horas de lecciones.

Actividades específicas de formación

Formación para el fortalecimiento de capacidades sobre el Sistema Interamericano de Derechos Humanos en las comunidades universitarias de El Salvador, Guatemala y Honduras

Entre agosto y septiembre de 2019, la Corte Interamericana llevó a cabo el *Programa de formación para el fortalecimiento de capacidades sobre el Sistema Interamericano de Derechos Humanos* en las comunidades universitarias de Guatemala, El Salvador y Honduras con el propósito de difundir el Sistema Interamericano de Derechos Humanos y sus estándares generales y los específicos en las facultades de derecho y ciencias sociales de esos países.

Este programa, que contó con la cooperación de la Fundación Heinrich Böll, inició el 14 de agosto de 2019 en la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH) donde se impartió un seminario de un día de duración sobre el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, estándares internacionales y la jurisprudencia de la Corte Interamericana respecto de Honduras. El evento tuvo lugar en las instalaciones de la UNAH en la ciudad de Tegucigalpa y contó con el apoyo del Instituto Universitario en Democracia, Paz y Seguridad (IUDPAS) del mismo centro universitario. En este evento participaron el Sr. Patricio Pazmiño Freire, Juez de la Corte Interamericana; Sr. Esteban Ramos Mulsera, Coordinador del área de paz del IUDPAS, y las profesoras Lorena González Pinto y Claudia Martín, así como funcionarios del Tribunal quienes realizaron presentaciones sobre distintos aspectos del trabajo del Tribunal, el control de convencionalidad y la jurisprudencia contenciosa de la Corte Interamericana relativa a Honduras. Al evento asistieron más de 40 personas de la comunidad universitaria.

El 20 de agosto de 2019, la Corte Interamericana impartió un seminario de un día de duración en la Universidad Centroamericana “José Simeón Cañas” (UCA), en la ciudad de San Salvador, El Salvador, en el cual participaron el Sr. Patricio Pazmiño Freire, Juez de la Corte Interamericana; Sr. Víctor Rodríguez Rescia, profesor; Sr. José María Tojeira, Director del Instituto de Derechos Humanos de la UCA, y la Sra. Julieta Di Corleto, Defensora Pública Oficial Adjunta argentina. Además, participaron funcionarias del Tribunal quienes realizaron presentaciones sobre

sobre el Sistema Interamericano, el Tribunal y el control de convencionalidad, así como la jurisprudencia de la Corte Interamericana relativa a El Salvador. Al evento asistieron más de 40 personas de la comunidad universitaria.

Adicionalmente, la Corte IDH impartió dos seminarios introductorios sobre el Sistema Interamericano de Derechos Humanos y la jurisprudencia contenciosa del Tribunal el 24 y 25 de septiembre en el Bufete Popular de la Universidad Rafael Landívar y en la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales del mismo centro universitario, en la ciudad de Guatemala. En las actividades participaron Gabriela Mundo, Directora de Relaciones Internacionales de la Procuraduría de Derechos Humanos de Guatemala (PDH); Sra. Lorena González Pinto, profesora universitaria, y un funcionario de la Secretaría del Tribunal, quienes impartieron charlas sobre el funcionamiento de los Sistemas Interamericano y Universal de Protección de los Derechos Humanos. A las actividades asistieron más de 80 personas entre estudiantes, profesores y público en general.

B. Programa de Pasantías y Visitas Profesionales

La capacitación e intercambio de todo capital humano constituye un elemento fundamental del fortalecimiento del Sistema Interamericano de Derechos Humanos. Ello incluye la formación de futuros defensores de derechos humanos, servidores públicos, miembros del poder legislativo, operadores de justicia, académicos o representantes de la sociedad civil, entre otros. Es con este objetivo que la Corte ha desarrollado un exitoso programa de pasantías y visitas profesionales, el cual consiste en la difusión del funcionamiento de la Corte y del Sistema Interamericano.

Este programa ofrece a estudiantes y profesionales de las áreas de derecho, relaciones internacionales, ciencias políticas, periodismo, comunicación social y afines la oportunidad de realizar una práctica en la sede de la Corte Interamericana mediante la incorporación a un equipo de trabajo del área legal. Igualmente, en el marco del programa se realizan una serie de conferencias, seminarios y charlas con jueces y juezas y abogados de la Corte IDH con el fin de ampliar los conocimientos de los futuros profesionales.

El trabajo consiste, entre otras funciones, en investigar asuntos de derechos humanos, escribir informes jurídicos, analizar jurisprudencia internacional de derechos humanos, colaborar en la tramitación de casos contenciosos, opiniones consultivas, medidas provisionales y supervisión de cumplimiento de sentencias de la Corte, o proveer ayuda logística durante las audiencias. Debido al alto número de aplicaciones la selección es muy competitiva. Tras la finalización del programa el pasante o, en su caso, visitante profesional recibe un certificado acreditando que ha concluido su estancia manera exitosa. La Corte es consciente de la importancia que tiene a día de hoy el programa de pasantías y visitas profesionales.

A lo largo de los últimos catorce años la Corte ha recibido en su sede a un total de 967 pasantes de 43 nacionalidades, entre los cuales destacan académicos, servidores públicos, estudiantes de derecho y defensores de derechos humanos.

En particular, en el año 2019 la Corte recibió en su sede a 85 pasantes y visitantes profesionales procedentes de los siguientes 18 países: Alemania, Argentina, Bolivia, Brasil, Canadá, Colombia, Costa Rica, Chile, Ecuador, España, Estados Unidos, Francia, Honduras, Italia, México, Nicaragua, Perú y Venezuela.

Más información sobre el programa de Pasantías y Visitas Profesionales que ofrece la Corte Interamericana de Derechos Humanos está disponible [aquí](#).

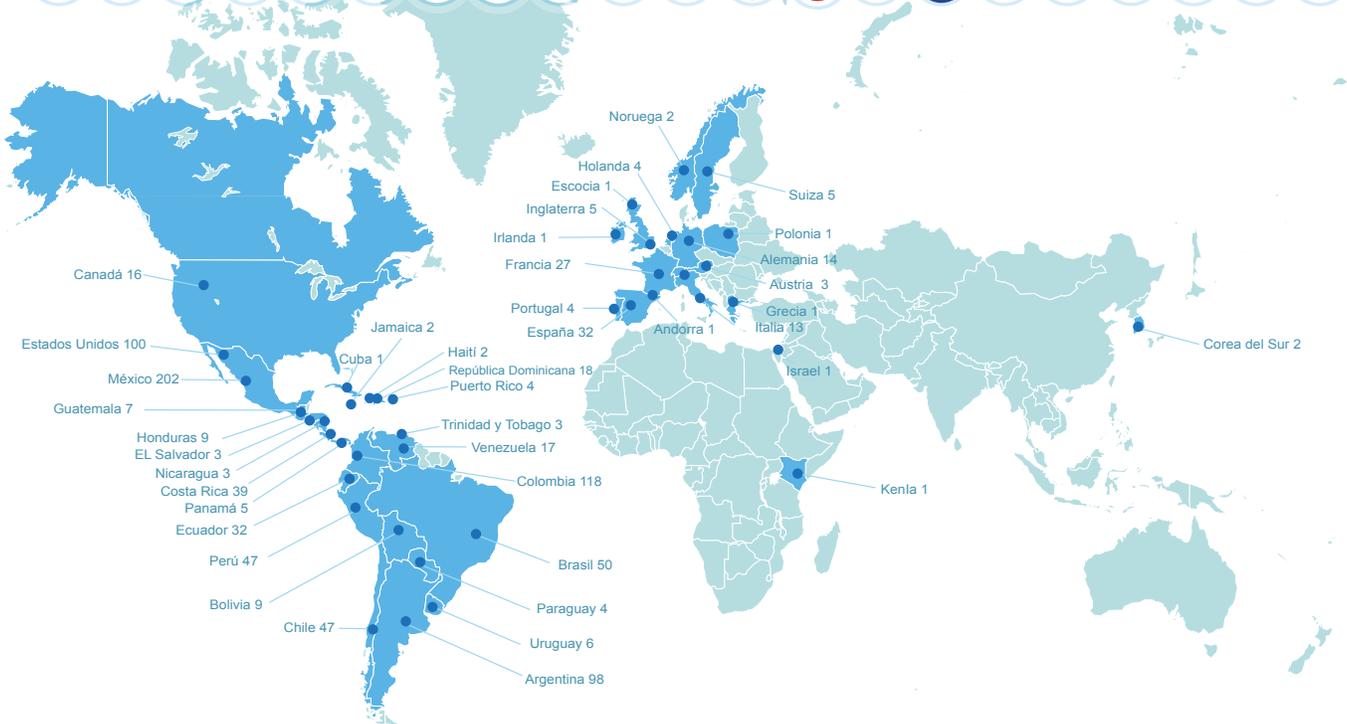


PROGRAMA DE PASANTÍAS Y VISITAS PROFESIONALES

Período 2005-2019

 **967** Pasantes y visitantes profesionales

 **43** Países de 4 continentes diferentes



	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019
Alemania	1	2	0	1	1	2	0	1	0	2	1	0	0	1	2
Andorra	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0
Argentina	6	2	2	9	2	8	6	4	6	5	5	4	12	15	12
Austria	0	2	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Bolivia	0	0	0	1	1	1	0	1	0	0	1	2	0	1	1
Brasil	1	2	5	4	6	5	4	1	1	3	3	3	3	7	2
Canadá	0	1	3	1	0	1	1	0	0	1	2	1	2	2	1
Chile	2	0	2	4	1	3	2	2	4	3	4	3	5	6	6
Colombia	3	4	6	5	6	8	7	9	8	9	8	8	14	12	11
Corea del Sur	0	0	0	1	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0
Costa Rica	0	1	1	1	0	1	4	4	1	2	5	3	3	6	7
Cuba	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Ecuador	0	1	0	1	2	1	1	2	3	5	4	2	3	6	1
El Salvador	0	0	0	1	1	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0
Escocia	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0
España	0	1	0	2	5	1	2	0	4	3	3	5	3	1	2
Estados Unidos	14	3	16	4	5	13	5	11	6	7	3	5	3	3	2
Francia	1	0	2	2	4	3	1	2	5	1	1	2	1	0	2
Grecia	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Guatemala	0	0	0	0	0	0	1	2	1	0	1	1	1	1	0
Haití	0	0	1	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0
Holanda	0	0	0	0	1	0	1	0	0	0	0	1	1	0	0
Honduras	0	0	0	1	0	0	1	0	1	0	0	1	2	1	2
Inglaterra	0	0	0	0	0	0	1	1	1	0	2	0	0	0	0
Israel	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Irlanda	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0
Italia	1	2	0	0	1	1	2	2	1	0	2	0	0	2	1
Jamaica	0	0	0	0	1	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0
Kenia	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0
México	3	3	9	8	13	12	9	9	12	18	23	21	19	21	22
Nicaragua	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2
Noruega	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	1	0	0	0
Panamá	0	0	1	0	1	0	0	1	0	0	0	0	0	2	0
Paraguay	0	1	2	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0
Perú	2	1	5	1	1	5	8	3	1	1	1	4	8	0	6
Polonia	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Portugal	2	0	1	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Puerto Rico	0	0	0	3	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0
República Dominicana	0	0	0	3	4	2	2	2	4	0	0	0	0	1	0
Suiza	2	0	0	0	0	0	0	0	1	0	1	0	0	1	0
Trinidad y Tobago	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0
Uruguay	0	2	0	1	0	0	0	0	1	0	1	0	0	1	0
Venezuela	0	3	0	0	1	0	0	0	2	2	1	1	1	3	3

C. Visitas de profesionales e Instituciones Académicas a la sede del Tribunal

Como parte de las labores de difusión de sus actividades, así como para permitir que futuros y presentes profesionales conozcan el funcionamiento del Tribunal, cada año la Corte Interamericana recibe delegaciones de estudiantes de diversas instituciones académicas, así como profesionales en derecho y otras ramas afines. Durante dichas visitas, estas personas no solo conocen las instalaciones del Tribunal, sino que reciben charlas sobre el funcionamiento del Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos, su historia y el impacto en la región y el mundo. En el año 2019, la Corte Interamericana recibió 84 delegaciones de estudiantes de universidades, abogados, magistrados y asociaciones de la sociedad civil, provenientes distintos países²⁶⁷.

267 11 de enero, estudiantes de intercambio Universidad de los Montes Urales y Universidad de Costa Rica. 17 de enero, estudiantes de la Universidad de Uconn, Connecticut, EEUU. 22 de enero, visitantes profesionales de la Deutsche Gesellschaft für Internationale Zusammenarbeit (Corporación Alemana para la Cooperación Internacional) GIZ. 1 de febrero, estudiantes y profesores de la Pontificia Universidad Javeriana de Colombia y Universidad para la Paz. 5 de febrero, facultad de Derecho de la Universidad del Espíritu Santo (Ecuador). 21 de febrero, estudiantes de UMECIT, Panamá. 21 de febrero, abogados y funcionarios del Poder Judicial de Perú. 8 de marzo, estudiantes de la facultad de Derecho de la Universidad Iberoamericana de la Ciudad de México, México. 11 de marzo, estudiantes de la Universidad Católica San Pablo, Perú. 18 de marzo, estudiantes de la facultad de Derecho de la Universidad Fidelitas, Costa Rica. 19 de marzo, estudiantes de la facultad de Derechos de la Universidad Internacional de las Américas (UIA), Costa Rica. 20 de marzo, estudiantes de la facultad de Derecho de la Universidad de Costa Rica. 21 de marzo, estudiantes de Relaciones Internacionales de la ULACID, Costa Rica. 21 de marzo, estudiantes de la facultad de Derecho de la Universidad Fidelitas, Costa Rica. 22 de marzo, taller de lideresas del Instituto Nacional de la Mujer, Costa Rica. 22 de marzo, estudiantes del Georgia State Law School y Universidad para la Paz. 25 de marzo, estudiantes de la Escuela de Relaciones Internacionales de la Universidad Nacional. 26 de marzo, estudiantes de la facultad de Derecho de la Universidad Castro Carazo, Costa Rica. 28 de marzo, funcionarios del Centro de Mediación del Poder Judicial del Estado de México y de la Escuela Rodrigo Lara del Poder Judicial de Colombia. 4 de abril, estudiantes de la facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Aguascalientes México. 10 de abril, estudiantes de la facultad de Derecho de la Universidad de San José, sede Liberia Costa Rica. 30 de abril, estudiantes del CATIE, Maestrías de Practica del Desarrollo y Practica de la Conservación (Centro Agronómico Tropical de Investigación y Enseñanza) Costa Rica. 2 de mayo, estudiantes de la Maestría de Derechos Humanos de la Universidad Autónoma de Chiriquí- Panamá. 2 de mayo, funcionarios de la Policía Nacional de Colombia. 6 de mayo, funcionarios del Organismo de Investigación Judicial de Costa Rica y Policía Nacional de Colombia. 9 de mayo, funcionarios de la Corte Permanente de Arbitraje. 14 de mayo, estudiantes de la facultad de Derecho de Universidad CETYS, Tijuana, (México). 15 de mayo, estudiantes de la facultad de Derecho de la Ulasalle Sonora México. 16 de mayo, estudiantes de la Universidad de Montreal, Canadá – UCR, Costa Rica. 16 de mayo, estudiantes de la Universidad de Florida (UF) y la Organización para Estudios Tropicales (OET). 16 de mayo, estudiantes de las facultades de Derecho de la Universidad de la Salle de Costa Rica y Sinaloa, México. 17 de mayo, abogados y pasante del Centro por la Justicia y el Derecho Internacional CEJIL Mesoamérica. 5 de junio, estudiantes de la Universidad Autónoma de México. 5 de junio, estudiantes de la Universidad del Sur de California y de la Universidad de Harvard. 6 de junio, estudiantes de la Maestría en Derechos Humanos y Paz del ITESO, México. 13 de junio, estudiantes de la Universidad Libre de Colombia e IIDH. 17 de junio, estudiantes de intercambio de la Universidad Veritas, Costa Rica. 15 de julio, funcionarios del Poder Judicial del Perú. 17 de julio, estudiantes de la facultad de Derecho de la Universidad Católica de Honduras Campus Jesús Sacramentado. 18 de julio, estudiantes de la Universidad Católica de Honduras campus Dios Espíritu Santo, Choluteca. 25 de julio, estudiantes del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla A.C, México. 29 de julio, estudiantes de la facultad de Derecho de la Universidad Panamericana Campus Aguascalientes, México. 30 de julio, estudiantes de la facultad de Derecho de la ULaSalle, Costa Rica. 6 de agosto, funcionarios de la Procuraduría General de la Nación, Colombia. 8 de agosto, estudiantes de la facultad de Derecho de la Universidad Metropolitana Castro Carazo, Costa Rica. 9 de agosto, estudiantes de la República Popular China y Universidad para la Paz. 12 de agosto, estudiantes de la Universidad Latina de Panamá, sede Domingo Barrios, Santiago. 12 de agosto, estudiantes de DePaul University, Chicago. 14 de agosto, funcionarios y visitantes de la Fundación Arias para la Paz y el Progreso Humano. 19 de agosto, visitantes profesionales de la de la Deutsche Gesellschaft für Internationale Zusammenarbeit (Corporación Alemana para la Cooperación Internacional) GIZ. 23 de agosto, estudiantes de Maestría de Derecho Penal y Procesal Penal de la Universidad Mariano Gálvez de Guatemala. 28 de agosto, estudiantes de la Universidad Tecnológica de Honduras. 28 de agosto, estudiantes del Colegio Saint Clare, Costa Rica. 30 de agosto, estudiantes del Instituto Interamericano de Responsabilidad Social y Derechos Humanos, Costa Rica. 4 de septiembre, Abogados de la Asociación Interamericana de Promoción y Defensa de DDHH, México e IIDH. 6 de septiembre, estudiantes de la Universidad Católica de Honduras, Facultad de Relaciones Internacionales. 9 de septiembre, curso de funcionarios de la Unidad de Capacitación del Ministerio Público de Costa Rica. 17 de septiembre, estudiantes y profesores de la Universidad de Kansas y UCR. 23 de septiembre, estudiantes de Human Rights in Latin America, del Centro Internacional de Desarrollo Sostenible (ICDS). 26 de septiembre, estudiantes de la Maestría en Resolución de Conflictos, Paz y Desarrollo de la Universidad para la Paz. 26 de septiembre, estudiantes de la Universidad Libre de Barranquilla e IIDH. 2 de octubre, Sr. Hugh Adsett (Canadá) OEA. 15 de octubre, estudiantes de la facultad de Derecho de la Universidad de Costa Rica de San Ramón. 17 de octubre, estudiantes de Relaciones Internacionales de Long Island University, Brooklyn. 24 de octubre, curso de lideresas del INAMU, Costa Rica. 24 de octubre, estudiantes del Curso Interdisciplinario de Derechos Humanos del IIDH. 29 de octubre, estudiantes de la Universidad Nacional de Costa Rica. 29 de octubre, estudiantes del Club de Naciones Unidas del Colegio Internacional SEK, Costa Rica. 29 de octubre, estudiantes de la Universidad Veritas, Costa Rica. 31 de octubre, visitantes profesionales y abogados del CEJIL Mesoamérica y fundación Pan para el Mundo, Alemania. 31 de octubre, estudiantes del Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey, Región Centro, en México. 1 de noviembre, estudiantes de la Maestría de Derechos Humanos y Educación para la Paz, en la Universidad de El Salvador. 4 de noviembre, estudiantes de la facultad de Derecho de la Universidad de Costa Rica. 6 de noviembre, estudiantes del Centro Panamericano, Costa Rica. 8 de noviembre, estudiantes de la Universidad Autónoma Centroamericana (UACA), Costa Rica. 11 de noviembre, estudiantes de la Universidad de Caxias do Sul de Brasil. 11 de noviembre, estudiantes del curso de Filosofía y Derechos Humanos de la Escuela de Filosofía de la Universidad de Costa Rica. 11 de noviembre, participantes del Proyecto Adelante, Fundación Ética Visionaria, Costa Rica. 14 de noviembre, jueces de la Escuela Judicial del Estado de México, México. 25 de noviembre, abogados y funcionarios del Poder Judicial de Perú. 28 de noviembre, estudiantes del Colegio Jurista en Cuernavaca, Morelos, México. 28 de noviembre, abogados del American Bar Association Rule of Law

Publicaciones

XIV. Publicaciones

Durante el año 2019, la Corte Interamericana ha intensificado la difusión de su trabajo mediante distinto tipo de publicaciones dirigidas a diferentes públicos, con metodologías específicas de conformidad a los destinatarios que los textos. Entre las principales publicaciones se encuentran las que se indican en este apartado.

Cuadernillos de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos

La Corte ha continuado ampliando su colección de Cuadernillos Jurisprudenciales, que constituyen unas herramientas prácticas y sencillas para los profesionales del derecho o de ciencias afines, así como representantes de víctimas o activistas para consultar de manera temática los principales estándares desarrollados por el Tribunal.

En 2019, gracias al generoso aporte de la cooperación alemana de la agencia GIZ, se elaboraron los nuevos Cuadernillos de Jurisprudencia del Tribunal sobre *Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales* (Nro. 22) y *Corrupción y Derechos Humanos* (Nro. 23). Asimismo, fueron actualizados dos Cuadernillos correspondientes al Control de Convencionalidad (Nro. 7) y el respectivo a los Derechos de Igualdad y no Discriminación (Nro. 14).

Asimismo, en 2019, el Tribunal presentó y difundió por distintos medios el *Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos N° 18: Casos Contenciosos sobre El Salvador*, el primer cuadernillo que realizó el Tribunal de San José respecto de su jurisprudencia sobre un país específico. Su elaboración se realizó con el generoso aporte de la Fundación Heinrich Böll y se enmarcó en la conmemoración del 40 Aniversario de la entrada en vigor de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y de la creación de la Corte Interamericana, así como en el 59 Período Extraordinario de Sesiones llevado a cabo en la República de El Salvador del 27 al 31 de agosto de 2018.

Adicionalmente, el 10 de diciembre de 2019, en el marco del Acuerdo de Cooperación entre la Corte Interamericana y la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de la Judicatura Federal de los Estados Unidos Mexicanos, el Tribunal Interamericano elaboró el segundo cuadernillo por país: el Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos N° 24: Jurisprudencia sobre México. Este cuadernillo recoge todos los casos contenciosos que ha conocido el Tribunal sobre México, así como las opiniones consultivas que han sido solicitadas por este Estado y se encuentra disponible para consulta pública en la página web de la Corte IDH, así como en el sitio web del Instituto de la Judicatura Federal de México.

Libro: “Violencias contra niñas, niños y adolescentes en América Latina y el Caribe”

En diciembre de 2019, como parte de las actividades llevadas adelante por el Tribunal en ocasión del trigésimo aniversario de la adopción de la Convención de Naciones Unidas sobre Derechos de Niñas y Niños, la Corte Interamericana de Derechos Humanos y la Oficina Regional de UNICEF para América Latina y el Caribe publicaron el libro “Violencias contra niñas, niños y adolescentes en América Latina y el Caribe”.

Esta publicación aborda la jurisprudencia de la Corte Interamericana en casos vinculados a las diversas formas de violencia que sufren los niños, las niñas y adolescentes en nuestra región y se realizó con el generoso aporte de la Oficina Regional de UNICEF para América Latina y el Caribe.

Manual: Propuesta de capacitación en derechos humanos para estudiantes de carreras universitarias no jurídicas

Finalmente, también en diciembre de 2019, en el marco del *Programa de Formación para el Fortalecimiento de Capacidades sobre el Sistema Interamericano de Derechos Humanos en las comunidades universitarias de Centroamérica*, implementado con el generoso aporte de la Fundación Heinrich Böll, la Corte IDH elaboró, con apoyo

Initiative. 29 de noviembre, funcionarios del Organismo de Investigación Judicial de Costa Rica y Policía de Colombia. 4 de diciembre, estudiantes de la facultad de Derecho de la Universidad de Costa Rica.

de especialistas, una Propuesta de capacitación en derechos humanos para estudiantes de carreras universitarias no jurídicas. Esta publicación consiste en un programa de formación de corto y mediano plazo que facilita a todas las comunidades universitarias y a todas las personas o instituciones interesadas de la región la posibilidad de elaborar programas formativos en derechos humanos, poniendo a disposición guías metodológicas con orientaciones dirigidas a las personas formadoras, materiales audiovisuales y bibliográficos de formación, entre otros materiales. De este modo, cualquier persona o institución interesada puede llevar adelante un programa de formación en derechos humanos siguiendo las orientaciones y utilizando los recursos del texto.

Comunicación

XV. Comunicación

La Corte Interamericana de Derechos Humanos se encuentra trabajando en una actualización permanente de las redes sociales y los canales digitales de comunicación como espacios que sirvan para que la ciudadanía esté mejor informada sobre el Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos, así como del trabajo de esta Corte.

A. Sitio web y acceso a materiales jurídicos y multimedia

El sitio web de la Corte Interamericana de Derechos Humanos proporciona acceso a toda la información y conocimiento producido por el Tribunal con la inmediatez que brindan las nuevas tecnologías. En dicho sitio se encuentra toda la jurisprudencia del Tribunal, así como otras actuaciones judiciales ordenadas por la Corte IDH, actividades académicas y protocolares. El acceso libre e inmediato de la jurisprudencia permite a los Estados parte del Sistema Interamericano aplicar en su derecho interno las decisiones de este Tribunal, de la misma forma brinda a otras partes interesadas a la posibilidad de conocer su jurisprudencia para defensa de los derechos humanos.

En el sitio web también se puede consultar los escritos principales de casos que se encuentran en etapa de supervisión de cumplimiento o archivados, así como la lista de casos en etapa de supervisión, excluyendo aquellos en que se ha aplicado el artículo 65 de la Convención y la lista de Casos en Etapa de Supervisión Archivados por Cumplimiento. Asimismo, se muestra información sobre la sistematización de las medidas provisionales y la lista de casos en etapa de fondo o pendientes de emitir sentencias.

La Corte utiliza expedientes digitales, que, luego de emitirse la sentencia respectiva, se encuentran disponibles en su página web para la consulta del público en general.

Durante el 2019 la Corte Interamericana realizó transmisiones en vivo a través de su página web de las audiencias públicas correspondientes al 129, 130 y 131 Período Ordinario de Sesiones, así como de diversas actividades, tanto académicas como protocolares, en su sede en San José, Costa Rica. También durante el 60, 61 y 62 Período Extraordinario de Sesiones realizados en Uruguay, Argentina y Colombia respectivamente.

En la [galería multimedia](#) están disponibles los videos y fotografías de las audiencias públicas, actividades académicas y protocolarias. Igualmente, se encuentran disponibles en más de 2 mil audios correspondientes a las audiencias, organizados en 295 álbumes. Puede acceder a la Audioteca de la Corte a través del siguiente enlace de la plataforma Soundcloud: <https://soundcloud.com/corteidh> y por medio de la aplicación de SoundCloud para dispositivos móviles indicando en el buscador "Corte IDH".

B. Redes sociales

Asimismo, la Corte utiliza las redes sociales para difundir las actividades del Tribunal, lo cual permite al Tribunal interactuar con los usuarios del Sistema Interamericano de manera dinámica y eficiente. La Corte tiene cuentas de Facebook, Twitter y, recientemente, Instagram. El número de seguidores a través de estos mecanismos ha venido incrementándose considerablemente en el último año.

Por otro lado, en la cuenta de Facebook presenta 537.485 seguidores, 23 831 seguidores de más con respecto al año 2018. Asimismo, el número de seguidores actualmente en su cuenta de Twitter es de más de 350.058, 82.717 seguidores de más con respecto al año 2018.

La cuenta de Instagram se abrió el 1 de mayo de 2019 y cuenta con 6908 seguidores.

Asimismo, se destaca que a partir de septiembre de 2018 la Corte publica en inglés información sobre su jurisprudencia y actividades más reciente, tanto a través de sus comunicados de prensa, de Facebook, como a través

de la cuenta de Twitter recién creada a estos efectos (@IACourtHR) la cual al cierre del presente Informe cuenta ya con más de 3.028 seguidores.

Estos números demuestran el gran interés del público en conocer y compartir el contenido de las publicaciones realizadas por la Corte IDH. Dichas publicaciones tienen que ver con todo tipo de actividades de este Tribunal, tales como comunicados de prensa, sentencias y resoluciones emitidas, transmisión en vivo de audiencias, actividades académicas, entre otros.

REDES SOCIALES

Facebook

 **537.485**

De enero a diciembre de 2019 la página de Facebook tuvo un crecimiento de **36.957** seguidores con respecto al 2018.

Twitter

 **350.058**

De enero a diciembre de 2019 la página de Twitter en español tuvo un crecimiento de **82.717** seguidores con respecto al 2018.

3.028 

De enero a diciembre de 2019 la página de Twitter en inglés tuvo un crecimiento de **993** seguidores con respecto al 2018.

Instagram

 **6908**

La cuenta de Instagram se abrió el 1 de mayo de 2019.

Convenios y Relaciones con otros organismos

XVI. Convenios y Relaciones con otros organismos

Convenios con organismos nacionales e internacionales

La Corte suscribió con determinadas entidades acuerdos marco de cooperación, en virtud de los cuales las partes se comprometen a realizar, inter alia, las siguientes actividades: (i) organizar y ejecutar eventos de capacitación tales como congresos, seminarios, conferencias, foros académicos, coloquios, simposios; (ii) realizar pasantías especializadas y visitas profesionales en la sede de la Corte Interamericana de Derechos Humanos destinadas a funcionarios nacionales; (iii) desarrollar actividades de investigación conjunta; (iv) poner a disposición de los organismos nacionales el “Buscador Jurídico Avanzado en Materia de Derechos Humanos” de la Corte Interamericana.

- Comisión de Derechos Humanos del Estado de México
- Suprema Corte de Justicia de Uruguay
- Fiscalía General de la Nación de Uruguay
- Consejo de la Judicatura Federal y Suprema Corte de Justicia de México
- Secretaría Permanente de la Cumbre Judicial Iberoamericana
- Procuraduría de la Administración de la República de Panamá
- Colegio de Abogados de Uruguay
- Asociación Interamericana de Defensorías Públicas
- Consejo General de la Abogacía Mexicana
- Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO)
- Asociación de Magistrados del Uruguay

Convenios con organismos nacionales e internacionales

La Corte suscribió acuerdos marco de cooperación y convenios con una serie de entidades académicas. En virtud de estos acuerdos las partes firmantes acordaron llevar a cabo de manera conjunta, entre otros, las siguientes actividades: (i) la realización de congresos y seminarios; y (ii) la realización de prácticas profesionales de funcionarios y estudiantes de dichas instituciones en la sede de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

- Universidad Central del Valle del Cauca de Colombia
- Escuela Libre de Derecho de Puebla de México
- Asociación de Magistrados de Uruguay
- Centro Latinoamericano de Economía Humana (CLAEH) de Uruguay
- Universidad de la República del Uruguay
- Universidad Católica del Uruguay
- Universidad de Montevideo
- Universidad del Magdalena
- Universidad Católica San Pablo del Perú
- Universidad de la Empresa de España
- Universidades de la República de Uruguay

Biblioteca

XVII. Biblioteca

Fundada en 1981, la Biblioteca de la Corte Interamericana brinda servicios de información a la Corte Interamericana de Derechos Humanos y a investigadores nacionales e internacionales que visitan diariamente sus instalaciones, así como a través de los canales virtuales. Además, presta servicios a sus funcionarios en la tramitación de los expedientes, la conservación de los mismos, así como el manejo, archivo y disseminación del material audiovisual producto de las audiencias y actividades académicas realizadas por la Corte.

La Biblioteca tiene un amplio contenido especializado en materia de derecho internacional público, derecho internacional de los derechos humanos y derecho internacional humanitario, entre otros.

Los servicios al público se prestan tanto de manera presencial como a través de los canales virtuales mediante su página web, por medio del servicio de chat, WhatsApp, llamadas IP por Skype y correo electrónico con los cuales se atienden consultas en tiempo real.

En 2019 visitaron presencialmente la Biblioteca 227 usuarios mientras que 3123 personas utilizaron las plataformas digitales para acceder a los servicios de la Biblioteca del Tribunal.

Como parte de su función de disseminación selectiva de la información durante el 2019, la Biblioteca de la Corte IDH distribuyó vía correo electrónico el boletín de nuevas adquisiciones ¡Qué hay de nuevo! que posee un total de 7825 suscriptores alrededor del mundo. Se envió una cantidad de 45 boletines en el año con 360 recursos tanto digitales como impresos.

En cuanto a su acervo bibliográfico, durante el 2019 se ingresaron 1649 documentos, de los cuales 74% tienen recurso electrónico disponible en el catálogo en línea. El catálogo en línea es accesible a través de la página web del Tribunal y posee una gran cantidad de recursos digitales de gran ayuda para usuarios tanto internos como externos.

Funcionarios/as de la Corte Interamericana de Derechos Humanos

XVIII. Funcionarios/as de la Corte Interamericana de Derechos humanos

Secretario

Pablo Saavedra Alessandri

Director Jurídico

Alexei Julio Estrada

Director de Administración y Finanzas

Arturo Herrera Porras

Abogados/as

Ana Lucía Aguirre Garabito
Amelia Brenes Barahona
Marta Cabrera Marín
Agostina Cichero
Jorge Errandonea Medin
Carlos Eduardo Gaio
Pablo González Domínguez
Juan Góngora Maas
Agustin Martín
María Gabriela Pacheco Árias
Bruno Rodríguez Reveggino
Romina Sijniensky
Auxiliadora Solano Monge
Patricia Tarre Moser

Asistentes

J. Nayib Campos Salazar
Adolfo Lara Aguilar
Cristhian Esteban Molina Delgado
Tsáitami Ordóñez Araya
Steven Orozco Araya
Jose Daniel Rodríguez Orúe
Diana Rucavado Rojas
María del Milagro Valderde Jiménez
Gloriana von Herold Maklouf
Dominique von Köller Agüero

Secretarias

Alicia Campos Cordero
Marlyn Campos Vásquez
Sandra Lewis Fisher
Paula Cristina Lizano Carvajal
Yerlin Tatiana Urbina Álvarez

Cooperación Internacional

Javier Mariezcurrena
Fidel Gómez Fontecha
Ana Lucía Ugalde Jiménez

Recursos Humanos

Marco Antonio Ortega Guevara

Administración

Viviana Castillo Redondo
Christian Mejía Redondo
Siria Moya Carvajal
Claudio Pereira Elizondo
José Bernardo Sagot Muñoz
Tatiana Villalobos Rojas
Laura Villalta Herrera

Contabilidad

Johana Barquero Mata
Marta Hernández Sánchez
Pamela Jiménez Valerín
Marcela Méndez Díaz

Gestión de Información y Conocimiento

Jessica Mabel Fernández Castro
Francella Hernández Mora
Esteban Montanaro Ching
Ana Rita Ramírez Azofeifa
Magda Ramírez Sandí
Julliana Saborío Arguedas
Hannia Sánchez López
Víctor Manuel Valverde Castro

Comunicaciones

Patricia Calderón Jiménez
Matías Ponce Martínez
María Gabriela Sancho Guevara

Tecnologías de la Información

Luis Mario Aponte Gutiérrez
Josué Calvo Conejo
Osvaldo Murillo Guzmán
Steven Quesada Delgado
Bryan Rojas Fernández
Douglas Valverde Fallas



Corte IDH

Protegiendo Derechos

Informe Anual 2019
Corte Interamericana de Derechos Humanos